



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Memoria 2015 (Ejercicio 2014) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	5
3. Organización general de la Fiscalía	7
3.1. Aspectos organizativos relativos al trabajo de los Fiscales	7
3.2. Aspectos organizativos de la Oficina Fiscal	9
3.3. Desarrollo de la nueva Oficina Fiscal	11
4. Sedes e instalaciones	12
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	14
6. Instrucciones generales y consultas	16
6.1. Actividad Institucional	17
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	20
1. Penal	20
1.1. Evolución de los procedimientos penales	21
1.2. Evolución de la criminalidad	42



2. Civil	50
2.1. Discapacidad	53
2.2. Mercantil	63
3. Contencioso-administrativo	69
4. Social	73
5. Otras áreas especializadas	78
5.1. Violencia doméstica y de género.....	78
5.2. Siniestralidad laboral	92
5.3. Medio ambiente y urbanismo	94
5.4. Extranjería	102
5.5. Seguridad vial	111
5.6. Menores	122
5.7. Cooperación internacional.....	137
5.8. Delitos informáticos	140
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	146
5.10. Vigilancia penitenciaria	152
5.11. Delitos económicos.....	165
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	169
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....	172
1. Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social.....	172

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

INTRODUCCION

La presente Memoria, estructurada según los apartados y contenidos establecidos por la Fiscalía General del Estado, pretende al mismo tiempo que cumplir con la obligación legal establecida en el art. 11.1 y concordantes del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, dar a conocer a todos aquellos que la consulten, tanto la composición y situación de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra en cuanto a sus recursos humanos y materiales, así como la realidad de las cifras estadísticas que permitan tener un idea fidedigna de la actividad desarrollada durante el año pasado, tratando de extraer de esos números todas las consecuencias posibles en cuanto a la evolución de la delincuencia en general, tanto cuantitativa como cualitativamente, y en particular en las distintas áreas que son objeto de especialización dentro de la labor de la Fiscalía, constatando los problemas que se han ido planteando a lo largo del año ya finalizado, así como las reflexiones que puedan servir de alguna manera a la mejora de la Justicia, tratando de buscar en definitiva el mayor acercamiento posible de la Fiscalía a las instituciones, organismos públicos y en general a la sociedad a través del conocimiento de su actividad.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Por lo que respecta a los Fiscales que conforman la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, hay que señalar que no se ha producido modificación alguna con respecto al número de sus componentes. En este sentido es importante señalar que la última vez que hubo un incremento de plantilla fue en el año 2010 y en consecuencia, llevamos más de cuatro años sin que se haya producido ningún tipo de aumento, pese al lógico aumento tanto del número de asuntos tramitados como de órganos jurisdiccionales y servicios a atender. Por tanto la plantilla sigue siendo de 21 Fiscales, de los que 16 ocupan plaza de Fiscal y 5 de Abogado Fiscal.

En cuanto al despliegue territorial, en su sede principal, sita en Pamplona, están destinados 17 Fiscales (Fiscal Superior, Teniente Fiscal y 15 Fiscales, cuatro de ellos ocupando plaza de Abogado Fiscal), mientras que en la única Sección Territorial con la que contamos, la de Tudela-Tafalla, cuya sede física se encuentra en la ciudad de Tudela y que tiene asignado el despacho de los procedimientos de los Juzgados tanto de Tudela como de Tafalla, están destinados cuatro Fiscales (tres de categoría de Fiscal y uno de Abogado Fiscal).

Dada precisamente esa falta de aumento de plantilla desde el año 2010, seguimos siendo la Fiscalía de toda España con menor número de Fiscales por número de habitantes, alejándonos cada vez más de la media nacional. Así, en concreto y según se viene reflejando en las últimas Memorias de la Fiscalía General del Estado, nuestra ratio por 100.000 habitantes es de 3,27 Fiscales, mientras que la media nacional es de 5,2 Fiscales.

A propósito de la plantilla existente y como ya se ha señalado en otras ocasiones, se considera necesaria la creación, cuando menos, de una nueva plaza de Fiscal en la sede principal de Pamplona en atención ya no sólo al volumen de trabajo existente en cuanto a los procedimientos a despachar, sino especialmente de la cantidad de servicios a los que el Fiscal se ve avocado a atender, no siendo ya sólo la tradicional asistencia a los juicios penales, sino a las de otros órdenes como el civil o de lo social y especialmente la asistencia a los servicios de guardia, tanto de la capital como de los restantes partidos judiciales, los que hacen que en una plantilla relativamente pequeña como la de esta Fiscalía y tan al límite de sus posibilidades, cualquier baja aunque sea por poco tiempo o incluso ausencia para acudir a cursos de formación, se convierta en un problema para el resto de la plantilla.

Durante el año 2014 se ha mantenido el refuerzo de un Magistrado para el Juzgado de lo Mercantil, refuerzo que se creó ya en el año 2013, de forma que siguen existiendo dos Magistradas atendiendo el mismo, con dos Secretarios Judiciales, con lo que al margen de la existencia de más asuntos en tramitación en los que también interviene el Fiscal, como más adelante se pondrá de manifiesto, se ha aumentado el número de vistas a las que el Fiscal debe acudir. Asimismo durante el 2014 se han adscrito dos Jueces de Adscripción Territorial (JAT) a los Juzgados de lo Social existentes en Pamplona, adscripción lógica dado el volumen de trabajo de los mismos, pero que ha tenido también su correspondiente reflejo en Fiscalía, al existir un mayor número de señalamientos de juicios de ese orden jurisdiccional a los que se tiene que acudir por el Fiscal. Durante el año 2014, también se ha producido una modificación importante en la Audiencia Provincial al establecerse la especialización de las Secciones, pasando de las tres existentes a llevar materia penal en exclusiva dos de esas tres Secciones, la Primera y la Segunda, mientras que la Tercera conoce sólo de asuntos civiles. Esto también ha tenido su repercusión en cuanto a los señalamientos y por tanto afectando a la dinámica de trabajo de los Fiscales. En definitiva, hay que tener en cuenta el progresivo desfase que se ha ido produciendo entre el aumento de los órganos jurisdiccionales que se han creado en la Comunidad Foral, que ha dado lugar especialmente a un incremento de los servicios y actuaciones a realizar ante los mismos por los Fiscales, lo que hace que en bastantes ocasiones, cuando se produce una acumulación de señalamientos o que algún Fiscal está de baja por enfermedad o por cualquier otro motivo, apenas se puedan llegar a cubrir todos los señalamientos y servicios programados y si se consigue es a base de exigir a los componentes de la Fiscalía un continuo y renovado esfuerzo para poder cumplir con todo lo asignado.

Por último señalar que estamos ante una Fiscalía muy estable en cuanto a los Fiscales que la componen, de forma que durante el año 2014 no se ha producido ningún traslado, por lo que siguen los mismos Fiscales que terminaron en el año 2013.

Por lo que respecta a la Oficina de la Fiscalía de la Comunidad Foral, está integrada, por un total de 21 funcionarios, de los que 20 son de plantilla y 1 de refuerzo, siendo esta una plaza de tramitador. Dicho refuerzo, fue



concedido por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra en el año 2013 y se ha ido renovando semestralmente durante todo el año 2014 ante la escasa plantilla existente para el volumen de trabajo desarrollado por la Fiscalía. En la sede de Pamplona están 17 (más el refuerzo provisional) y 3 son los que componen la oficina de la Sección Territorial de Tudela-Tafalla con sede en Tudela. De esos funcionarios, dos solamente son gestores, estando uno al frente de la oficina penal y el otro en la Sección de Menores, 15 tramitadores y 4 de auxilio judicial. Uno de los funcionarios destinados en la sede de Pamplona, con la categoría de auxilio judicial, hace las funciones de apoyo a la Jefatura, como secretaria del Fiscal Superior, con el fin de dar el necesario soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de jefatura de la Fiscalía de la Comunidad y que son propias del Fiscal Superior, así como de la agenda pública derivada de dicha función. Esta plantilla de 20 funcionarios es la que además está prevista para la nueva Oficina Fiscal, aunque como después se señalará, se considere ya inicialmente insuficiente para cubrir todas las necesidades de la Fiscalía y así ha venido a ser reconocido en parte por la propia Administración Foral al establecerse el refuerzo de un tramitador en su momento y tener que mantenerse el mismo.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Como ya señalamos anteriormente, durante el año 2014 no se ha producido modificación alguna en la plantilla de Fiscales en lo que respecta a vacantes, sustituciones o refuerzos. En concreto, desde el 3 de mayo de 2013 en que se completó la plantilla actual con la incorporación de dos Fiscales que vinieron por concurso de traslado a la sede de Pamplona, la única incidencia que se ha mantenido a lo largo del año 2014 es que la Fiscal con destino en Pamplona, D^a Ana Cuenca Ruiz, que desde finales del año 2012 se encuentra en situación de comisión de servicios en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, se ha mantenido en esa situación, al haberse prorrogado dicha comisión de servicios durante un año más, en concreto hasta julio de 2015. Dicha plaza y mientras se encuentre en esa situación de comisión de servicios ha sido cubierta por una Fiscal sustituta, en concreto mediante una sustitución externa que se ha mantenido por tanto durante todo el año 2014. La estabilidad señalada se puede considerar como una activo en cuanto al trabajo a desarrollar, conocimiento de la situación y actividad propia de la Fiscalía.

Otra peculiaridad a destacar en cuanto a la plantilla es que, al margen de la sustitución externa ya indicada al estar una titular en comisión de servicios en otra Fiscalía, no se ha producido ningún otro caso de sustitución, en concreto de carácter interno de las previstas en el Real Decreto 700/2013, no teniendo que entrar por tanto en funcionamiento, dado el corto plazo de las posibles bajas, las sustituciones por los propios Fiscales apuntados voluntariamente para ello.

A diferencia de la estabilidad que se ha dado en la plantilla de Fiscales y que hemos puesto de manifiesto, por lo que respecta a la Oficina de la Fiscalía, hay que señalar que ha sido más bien todo lo contrario, pudiendo calificarse el año 2014 como especialmente complejo y dificultoso. Todo ello debido a la



movilidad o cambios que se han producido a lo largo del año en sus componentes, pues los dos concursos de traslados que se han producido en el año, tanto el interno dentro de la Administración de Navarra como el general entre los funcionarios de la Administración de Justicia, han afectado de forma especial a la plantilla de la Fiscalía. A esto hay que añadir que se han producido desgraciadamente diversas bajas médicas de larga duración, que han dado lugar a que se tengan que suplir con personal interino, pero tardando en cubrirse las mismas, cuando menos, una vez transcurridos más de dos meses desde la fecha de la baja, por lo que a lo largo del año 2014 han sido bastantes meses en los que la plantilla no ha estado completa. Por otra parte varios de los interinos nombrados han sido personas que no habían trabajado con anterioridad en el ámbito de la Justicia, no teniendo tampoco conocimiento del sistema informático propio, con lo que ha sido necesario que tuvieran que estar un tiempo de aprendizaje con las correspondientes tutorías por parte de los funcionarios que ya llevaban tiempo en la Fiscalía. Así en concreto, se produjo el concurso de traslado general de funcionarios de justicia del mes de noviembre en el que se fueron cinco funcionarios de la Fiscalía, pero es que con anterioridad, en marzo, se produjo otro concurso de traslado entre funcionarios del Gobierno de Navarra, marchándose tres funcionarios de la Fiscalía a otros departamentos de la Administración Navarra. Por unas razones u otras, lo cierto es que no se ha podido completar la plantilla hasta ya entrado el año 2015 y ahora del total de funcionarios indicados, hay siete interinos. Especialmente grave fue la situación de la Sección Civil de la Oficina Fiscal, ya que las tres tramitadoras que atendían la misma obtuvieron plaza en otros órganos jurisdiccionales en el concurso de traslado del mes de noviembre, teniendo que trasladar personal de la Sección de Penal a la de Civil hasta que el personal que cubrió interinamente esas bajas tuviese un conocimiento mínimo para desarrollar su actividad adecuadamente. Todo esto ha supuesto una importante disfunción en el funcionamiento ordinario de la Fiscalía, máxime al no cubrirse de una forma inmediata esas bajas sino tener que esperar un importante tiempo hasta que se han podido cubrir las mismas. Hemos de incidir particularmente en la cuestión relativa a las bajas por enfermedad de los funcionarios y la falta de cobertura de esas bajas por personal interino o en el mejor de los casos la tardanza en cubrirlas, especialmente cuando se puede ya fácilmente intuir que van a ser de larga duración. Como hemos señalado anteriormente el criterio de la Administración es que no se cubran hasta que haya transcurrido un plazo mínimo de dos meses desde la baja, pero lo cierto es que se suele alargar ese periodo hasta que se nombra algún interino, con el consiguiente problema para una oficina que como se puede fácilmente deducir del volumen de asuntos que tramita y el número de Fiscales existente es ya de por sí insuficiente. Así por ejemplo, una tramitadora tuvo que coger la baja por enfermedad en el mes de enero y hasta el 22 de mayo no se cubrió por otra tramitadora interina; en otros casos se ha dado la baja a un tramitador por tiempo ya inicial de cuarenta días, pero al no superar previsiblemente la misma los dos meses, no se ha nombrado ningún interino que la cubra, estando más de dos meses de baja y por lo tanto con un tramitador menos.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS RELATIVOS AL TRABAJO DE LOS FISCALES

Dado la estabilidad de los componentes de la Fiscalía a lo largo de todo el año 2014, no se ha tenido que producir modificación alguna con relación a la organización del trabajo una vez fijado el mismo al principio de año, manteniendo el criterio tradicional seguido por esta Fiscalía en cuanto a la jurisdicción penal, de que el trabajo se distribuyera por Juzgados de Instrucción, llevando los de la capital entre dos Fiscales, repartido por número de diligencias previas, y los de los pueblos por un solo Fiscal cada Juzgado y ello en atención al volumen de trabajo que generan.

No obstante dicha norma general tiene su excepción en cuanto a las causas relativas a violencia de género contra la mujer, pues de la misma se encargan dos Fiscales que despachan todos los asuntos relativos a esa materia tanto de los Juzgados de la capital como de los restantes partidos judiciales de Navarra, con la excepción lógica de los que están dentro de la Sección Territorial de Tudela-Tafalla, donde un Fiscal se encarga de las causas que tramitan los Juzgados de Tudela y otro de las tramitadas en los Juzgados de Tafalla.

Por lo que respecta a la Sección de Menores es llevada por dos Fiscales que se encargan de las causas tanto de reforma como de protección en exclusividad y con extensión a toda Navarra, incluyendo por tanto el territorio de la Sección Territorial de Tudela-Tafalla. Son los dos únicos Fiscales que tiene como trabajo único asignado dicha materia, aunque entran en el reparto de guardias con el resto de los componentes de la plantilla.

En cuanto a las especialidades, son llevadas por diversos Fiscales compartiendo las mismas con el despacho del Juzgado de Instrucción que le corresponde y despacho de ejecutorias de los juicios a los que asisten. Realmente sólo se tramitan por los Fiscales especialistas, aparte de la ya indicada de violencia contra la mujer, los asuntos relativos a siniestralidad laboral y a delitos económicos, si bien quedan ceñidos estos últimos en la práctica a los delitos contra la Hacienda Pública. El resto de las especialidades, sin perjuicio del control que pueda hacer el Fiscal encargado de la misma sobre las causas de su especialidad, son despachadas por el Fiscal al que le corresponda por Juzgado, ante la imposibilidad de compaginar la especialidad con el despacho de los demás asuntos que le corresponden. Somos conscientes del interés que se esta poniendo por algunos Fiscales de Sala que están al frente de alguna especialidad como la de Seguridad Vial, para que sea el propio Fiscal especialista del territorio el que lleve con carácter exclusivo el despacho de todas las causas relativas a esa materia o cuando menos aquellas que dan lugar a lesiones graves y muertes en accidentes de tráfico, con el fin de que se obtenga una mejora en la calidad de las calificaciones y demás dictámenes que se emitan en esas causas, al tener ese Fiscal en general un mejor conocimiento de la materia. Sin embargo a pesar de los intentos que se han realizado para tratar de armonizar ese legítimo interés con la distribución equitativa del resto del trabajo y servicios propios de la Fiscalía,



se hace imposible por el momento. Esto no quiere decir que aunque el Fiscal de la especialidad, como en el caso de la Seguridad Vial, no lleve directamente el despacho de todos los asuntos propios de esa materia, no haga un seguimiento lo más exhaustivo posible sobre las principales causas e incluso respecto a las calificaciones con un visado de las mismas junto con el Fiscal Jefe, al margen del control necesario a efectos estadísticos y las relaciones con los órganos externos como Jefatura de Tráfico, policías, etc, necesarias para el correcto desenvolvimiento de esas causas. A todo ello hay que añadir que es frecuente en una Fiscalía como la de Navarra, por razón del número de sus componentes, que haya varios Fiscales que tengan que llevar más de una especialidad, lo que hace todavía más complejo la distribución del trabajo si queremos atenernos a ese principio de especialidad y al mismo tiempo mantener una distribución equitativa entre la plantilla que lógicamente es esencial para el buen funcionamiento de la misma.

Otro aspecto importante de la distribución de trabajo dentro de la Fiscalía en el orden penal, es la relativa a las Diligencias de Investigación Penales, que se le asignan al Fiscal de la especialidad cuando el hecho objeto de investigación es propio de una de ellas y si no se trata de materia propia de alguna de esas especialidades, es tramitada por un Fiscal encargado de las mismas con carácter general.

En materia civil, son cinco los Fiscales que se encargan del despacho y asistencia a juicios relativos a este orden jurisdiccional y dentro de esos cinco, dos se encargan específicamente de la protección de personas con discapacidad y tutelas. Estos Fiscales, como ya hemos indicado, no lo hacen en ningún caso en régimen de exclusividad, por lo que tienen que compaginar los asuntos civiles asignados con su respectivo Juzgado de instrucción, asistencia a juicios penales y despacho y seguimiento de las ejecutorias dimanantes de esos juicios a los que se asiste. Es de destacar igualmente que para un mejor funcionamiento en cuanto a la materia propia del Juzgado de lo Mercantil, con una Magistrada y Secretario Judicial de refuerzo, se ha tenido que asignar a dos Fiscales para que puedan cumplir adecuadamente con sus funciones, tanto de dictámenes como de asistencia a vistas.

Al margen de los problemas que representa el despacho de asuntos a la hora de compaginar su distribución entre Juzgados con las especialidades y darles a estas un contenido efectivo y práctico, lo cierto es que otro problema importante que se da en Fiscalías de tamaño pequeño o mediano como la de Navarra, es el relativo a la asistencia a los numerosos servicios que se tiene que atender en función de la pluralidad de órganos jurisdiccionales existentes. Así y a pesar de los esfuerzos realizados y reconociendo que ha mejorado la situación con relación a años anteriores, al haberse procedido a una más correcta coordinación, se siguen produciendo disfunciones en algunas ocasiones fundamentalmente con relación a la asistencia a los juicios civiles y particularmente en los de familia, con desplazamientos a los Juzgados de los distintos partidos judiciales fuera de la capital, dando lugar a tener que desplazarse el Fiscal a esas localidades en más de un día a la semana, al no poderse agrupar en un sólo día todos esos señalamientos. Seguimos pensando que no estaría de más tener unos criterios unitarios establecidos desde la



Fiscalía General del Estado con respecto a esos desplazamientos y más concretamente sobre los supuestos en los que se puede dispensar de la asistencia al Fiscal sin perjuicio de posterior informe por escrito.

Por lo que respecta al reparto de juicios penales, se realiza por semanas la asignación de los mismos entre todos los Fiscales, con la peculiaridad de que se procura con carácter preferente que a los juicios ante la Audiencia Provincial, tanto procedimientos abreviados como sumarios, acuda el Fiscal que ha calificado el asunto, tratando de aprovechar así el mayor conocimiento que de la causa pueda tener ese Fiscal que ha intervenido a lo largo de la instrucción. Esto lógicamente no se puede aplicar para los juicios ante los Juzgados de lo Penal, a excepción de los relativos a violencia de género, que al ser asignados exclusivamente a un Juzgado de lo Penal en concreto, normalmente asistirán a esos juicios los Fiscales encargados de esa materia. Por otra parte y como una consecuencia de la asistencia al juicio, el Fiscal que ha celebrado el mismo, será el encargado de actuar en la correspondiente ejecutoria que dimanar de la sentencia condenatoria que se pueda dictar. Así en el caso de los procedimientos ante la Audiencia se consigue que sea el mismo Fiscal el que intervenga en la Instrucción, en el acto del juicio y en la correspondiente ejecutoria, aprovechando ese mayor conocimiento que da en todas esas fases la intervención directa en la causa.

Con relación al servicio de guardias, se sigue estableciendo anualmente el calendario relativo al mismo y en concreto fijando la distribución de los Fiscales para las tres guardias que se deben realizar, la del Juzgado de guardia de Pamplona, la de los Juzgados de Estella y Aoiz y la de menores, siendo cada una de ellas semanal y entrando todos los Fiscales de la plantilla a realizar ese servicio con exclusión del Fiscal Superior. Como es lógico el servicio de guardia de los Juzgados de Tudela y Tafalla, se lleva entre los cuatro Fiscales de la Sección Territorial.

Tenemos que resaltar la buena disposición de toda la plantilla de Fiscales con relación a las normas de reparto que hemos someramente indicado, desempeñándose esas funciones de forma adecuada y solventando las incidencias que se presentan gracias al alto grado de compañerismo existente en la plantilla, facilitando en última instancia, enormemente esa distribución de servicios y trabajo a la propia jefatura.

3.2. ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LA OFICINA FISCAL

Como hemos señalado con anterioridad, la Oficina Fiscal, en cuanto a su despliegue territorial, cuenta con dos sedes, la de Pamplona y la de la Sección Territorial de Tudela–Tafalla, ubicada en Tudela. Con relación a la principal o propiamente dicha, sita en Pamplona, cuenta con un total de 17 funcionarios de plantilla, a la que hay que añadir un tramitador más de refuerzo que se estableció ya en septiembre de 2013, por necesidades del servicio y que desde esa fecha se ha ido renovando semestralmente. En cuanto a su distribución, existen tres secciones, la de Penal, con diez funcionarios, en concreto un gestor, siete tramitadores y dos funcionario del cuerpo de auxilio judicial; la Sección de Menores, que cuenta con un gestor, dos tramitadores y una



persona de auxilio judicial que reparte su trabajo entre la de civil y la de menores y por último, la Sección de Civil, en la que desempeñan su función otros tres tramitadores. Por su parte y como después se indicará expresamente, en la Sección Territorial de Tudela-Tafalla, hay dos tramitadores y uno de auxilio judicial. Al margen de esas tres secciones existentes en la oficina de Pamplona y como único elemento propio o característico de una Fiscalía de Comunidad Autónoma, al carecer de Unidad de Apoyo, forma parte de la Oficina Fiscal otra funcionaria, en concreto de cuerpo de auxilio, en labores de apoyo a la Jefatura, como secretaria del Fiscal Superior, con el fin de dar el necesario soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de jefatura competencia del Fiscal Superior, sin perjuicio de que también tenga que hacer funciones propias de la sección penal cuando le son requeridas y por necesidades del servicio.

Aun siendo conscientes de la situación de crisis económica y por lo tanto de dificultades presupuestarias, hemos venido estos últimos años incidiendo en la necesidad de un aumento de plantilla de la Oficina Fiscal, al considerar el actual número de sus componentes insuficiente para el nivel de trabajo existente, si realmente se quiere que la tramitación sea ágil como para evitar retrasos. Hay que tener en cuenta ya que hay en este momento y con el refuerzo incluido, el mismo número de Fiscales que personal en la oficina, dato que ya dice bastante por sí solo. Ese escaso número de componentes de la plantilla de funcionarios de la OF hace que en definitiva se esté lastrando la productividad de los Fiscales, los cuales, al disponer de una oficina tan reducida, se ven obligados a realizar tareas de bajo valor añadido. Hemos igualmente señalado tanto en la Comisión Mixta como en escritos dirigidos a la Dirección General de Justicia, la necesidad del aumento de una plaza de tramitador para poder atender adecuadamente la Sección Civil, que es la que en principio se tenía que encargar de tramitar todos los asuntos relativos a discapacidad, tutelas, familia, mercantil, laboral, etc., es decir, todo lo que no es estrictamente penal. Sin embargo ante el aumento de los asuntos a tramitar de esa naturaleza que hacía que las tres tramitadoras no pudieran desenvolver adecuadamente el trabajo, ha habido que sacar de esa Sección la tramitación de los asuntos de mercantil, laboral y parte de registro civil, teniendo que ser funcionarios de la sección penal los que tengan que encargarse también de esas materias. Esto ha supuesto una lógica carga de trabajo para esa sección penal que hace que esté al límite de sus posibilidades. Ya hemos señalado que la sección civil la llevan tres tramitadores y en concreto una de ellas se encarga de las incapacidades, tutelas e internamientos, siendo eso insuficiente si tenemos en cuenta no ya sólo las funciones de gestión de los asuntos, con numerosas diligencias preprocesales civiles que hay que incoar, sino además una importante labor de atención al público tanto presencialmente como con constantes consultas por teléfono sobre esos temas.

Por lo que respecta a la Sección Territorial de Tudela-Tafalla, un problema importante es el que surge como consecuencia de que la totalidad de los dos tramitadores y el de auxilio judicial que conforman la oficina estén en Tudela, lo que hace que en teoría todos los datos, causas y demás de los Juzgados de Tafalla tengan que ser remitidos a esa oficina. Ante la falta de operatividad y para evitar en la medida de lo posible ese trasiego de papel, lo



cierto es que el Fiscal encargado de los dos Juzgados de Tafalla, viene asumiendo determinados trabajos propios de oficina como registro de diligencias previas, abrir carpetillas y demás, dando cuenta después a la oficina de Tudela para el correspondiente control, evitando en muchas ocasiones la dilación que supone la remisión de una ciudad a otra de esa documentación.

3.3. DESARROLLO DE LA NUEVA OFICINA FISCAL

Ya en la Comisión Mixta del año 2012 se tomó el acuerdo de trasladar a la organización de la Oficina Fiscal en Navarra el modelo organizativo de referencia del Ministerio de Justicia, con las adaptaciones técnicas y organizativas que se consideraron oportunas para esta Fiscalía. A pesar del tiempo transcurrido, lo cierto es que durante todo el 2014 no se ha podido realizar la implantación definitiva de la misma, si bien es cierto que se han dado pasos importantes en favor de esa implantación.

En concreto, en el Boletín Oficial de Navarra de 14/03/2014 se publicó la Orden Foral 74/2014 de 5 de marzo del Consejero de Presidencia Justicia e Interior, por la que se determina la estructura y organización de la nueva Oficina Fiscal de la Comunidad Foral de Navarra, recogiendo en dicha Orden el modelo de referencia aprobado en su día por el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas y la Fiscalía General del Estado y por tanto creando tres puestos singularizados: uno con categoría de gestor, que será el responsable o coordinador de la OF que descargará a la jefatura de aspectos organizativos y de administración, así como de la gestión interna de personal; otro puesto, gestor o tramitador, como responsable de control de registro, estadística y calidad; por último, el puesto singularizado de secretario personal del Fiscal Superior. En dicha Orden, aparte de recoger las funciones propias de cada uno de los puestos singularizados, se establece el principio de que la OF podrá organizarse internamente por áreas funcionales o grupos de trabajo sin concretar las mismas, quedando por tanto a criterio en última instancia del Fiscal Superior.

Dada la peculiaridad de la Fiscalía de Navarra, con una Sección Territorial con sede en Tudela, se establece específicamente, que la misma seguirá con la actual organización de puestos, no precisando incluir en sus relaciones de puestos de trabajo, ningún puesto singularizado y que la gestión y coordinación de la misma se llevara a cabo por el Gestor Coordinador de la OF de la Fiscalía de la Comunidad Foral, siguiendo las directrices establecidas por el Fiscal Superior.

También se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra el Decreto Foral 29/2014 de 5 de marzo por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo en la nueva OF, manteniendo la configuración de la plantilla tal y como esta ahora en cuanto al número de funcionarios que la componen, es decir, un total de 20 funcionarios, entre los que forman parte del centro de destino de Pamplona y los de Tudela, fijando igualmente en dicho Decreto Foral los complementos específicos de los puestos singularizados establecidos para compensar tanto la mayor responsabilidad como el hecho de que no van a realizar guardias esos funcionarios. Posteriormente y dado que hubo un error



en ese Decreto Foral con relación al incremento del complemento específico del puesto de Secretario/a personal del Fiscal Superior, se realizó la modificación correspondiente en el Decreto Foral nº 104/2014 de 5 de noviembre por el que se modificó la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

En definitiva, habiéndose establecido por la resolución correspondiente la estructura de la OF y la aprobación de la relación de puestos de trabajo con sus complementos generales y específicos y rectificado el error inicial en cuanto a los complementos específicos de esos puestos, falta solamente la publicación de las correspondientes resoluciones del Director General de Presidencia y Justicia del Gobierno de Navarra para la provisión de puestos de trabajo singularizados, estando el borrador de las mismas incluso ya preparado a finales del 2014, pero sin que se haya llegado a publicar ninguna de esas resoluciones y en concreto la relativa al puesto de secretario personal, que era la primera que estaba preparada y que se iba a publicar. Hay que señalar que por parte de la Comisión de Personal de Justicia se ha manifestado una importante oposición, especialmente ante los complementos específicos fijados, al considerar que en estos tiempos de crisis y existiendo para dicha Comisión otras prioridades, consideran que no era el momento oportuno para llevar a cabo esas convocatorias.

Al margen ya de que se lleguen a realizar a lo largo del 2015 las correspondientes convocatorias de los puestos singularizados, entendemos que se desaprovecha una buena oportunidad para establecer una OF equilibrada en cuanto a sus nuevas funciones. De hecho y como se puede observar, en el Decreto Foral citado se vuelve a fijar en 20 el número de los componentes totales de la OF de la Comunidad Foral, cuando, como ya hemos señalado, llevamos más de un año con otro funcionario más de refuerzo por razones totalmente justificadas y que se ha tenido que ir prorrogando semestralmente. Pero es que además, si se quiere que realmente tengan efectividad práctica los puestos singularizados de Coordinador de la Fiscalía y de Responsable de Control y que puedan cumplir los cometidos asignados en la Orden Foral, se hace necesaria que las personas que ocupen esos puestos queden liberadas de al menos una parte importante de la tramitación ordinaria de los asuntos que están desempeñando ahora. Así por ejemplo, difícilmente se va a poder dedicar la persona responsable de control de registro, estadística y calidad, a las funciones propias de ese puesto según su singularización, si resulta que por necesidades del servicio va a tener que seguir dedicándose a tareas propias de tramitación de asuntos, ante la situación límite de la oficina actual que hace que ni siquiera con esos 20 funcionarios sea suficiente para desenvolver el trabajo ordinario.

4. Sedes e instalaciones

Durante el año 2014, en cuanto a las sedes de la Fiscalía, no se han producido novedades dignas de destacar, por lo que hay que constatar que después de una importante modificación habida en el Palacio de Justicia de Pamplona en el año 2010 y en el que se amplió el mismo de forma sustancial, la Fiscalía pudo aumentar el espacio que ocupaba hasta ese momento y se



reorganizó tanto la zona destinada a despachos de Fiscales como la relativa a la Oficina Fiscal, aumentando el espacio destinado a ambos, de forma tal que podemos decir ahora que contamos con unas muy buenas instalaciones para todos los Fiscales, con despacho para cada uno de ellos y dotados de los medios informáticos necesarios para el desarrollo del trabajo. Asimismo se realizó una reubicación de la Oficina Fiscal, de forma tal que en la actualidad cuenta cada una de las secciones antes indicadas, es decir, penal, civil y menores, así como la secretaría de la jefatura, con su propio espacio, estando separadas unas de otras, si bien, la de civil y la de penal están contiguas, mientras la de menores está ubicada en otra planta del palacio y al lado del Juzgado de Menores. Hay que destacar también la separación de la oficina de la Sección de Civil en atención a la cantidad de personas que acuden a la misma, especialmente a tratar temas relativos a la modificación de la capacidad de las personas, como ya hemos señalado anteriormente.

Nuevamente y respecto al espacio físico destinado en su conjunto a la Fiscalía, hay que señalar que el único problema planteado ha sido el relativo al archivo, que si bien hay que señalar que en su conjunto cuenta con unas buenas instalaciones, ubicadas en los sótanos del Palacio de Justicia y que suponen un total de 620 metros lineales, equivalentes a 4.956 cajas estándar, se han quedado pequeñas para la cantidad de documentación generada, teniendo que proceder o bien a destruir documentación o bien a sacar dicha documentación a otro lugar. En ocasiones anteriores se ha podido solucionar el problema puntualmente a través de un acuerdo entre el Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra y la Fiscalía firmado en el año 2011 que permitió que se depositara con carácter indefinido una importante remesa de documentación en el año 2012 y en el 2013 en el Archivo General de Navarra, así en concreto toda la documentación anterior al año 2005 está depositada en dicho Archivo. Ahora bien, en el año 2014 ya se ha puesto de manifiesto por parte de ese Archivo General su oposición a recibir más documentación del tipo de la remitida, al considerar que no hay razón alguna para que tenga que ser guardada en un archivo histórico como ese y teniendo en cuenta además las condiciones en que se encuentra. Ello ha dado lugar a tratar de solucionar por otras vías el problema y provisionalmente se ha podido solucionar con la eliminación de un número importante de documentación relativa a carpetillas de juicios rápidos, compuestas por fotocopias sin ningún valor. No obstante el problema de fondo no está resuelto y al margen de que se procure generar el menor volumen posible de documentación para guardar, lo cierto es que tarde o temprano hay que dar una solución al respecto a través de las comisiones de expurgo que al efecto se establezcan. Entendemos que es importante establecer unos criterios sobre que documentación se debe generar y especialmente que es lo que se debe guardar en el archivo, una vez deja de ser útil para el trabajo del Fiscal, por considerar que puede tener un valor histórico científico o de posible ulterior estudio, o que por el contrario debe considerarse como desechable por tratarse de simples fotocopias cuyos originales constan ya por ejemplo en la causa penal tramitada en el Juzgado y que hacen que no sea necesaria su conservación.

Por otra parte es más necesario hoy en día establecer esos criterios generales sobre documentación *a generar* y documentación *a guardar* en papel



una vez ha terminado su funcionalidad para el Fiscal, ante la existencia de unos sistemas informáticos a través de los que se tramitan prácticamente todas las diligencias judiciales y fiscales y que dejan ya copia informática de todas esas actuaciones, con lo que tenemos que determinar si realmente tiene sentido que se sigan guardando, por ejemplo, las famosas carpetillas que se elaboran con la documentación necesaria para que el Fiscal pueda acudir a una vista oral. Así, desde la perspectiva de la documentación *a generar*, estas serían las únicas carpetillas verdaderamente necesarias, no necesitando ya *crear* otras que tradicionalmente se venían abriendo en las Fiscalías con el solo fin de *guardar* los informes que se emitían por el Fiscal y tener constancia de esa actuación fiscal en el procedimiento, en cuanto hoy en día quedan *guardados* en el sistema informático. En este sentido, ya no tienen razón de ser las carpetillas que tradicionalmente se venían abriendo cuando se emitían informes en procedimientos de jurisdicción voluntaria, o sobre competencia en el ámbito civil, entre otras. Se propuso la posibilidad de firmar un nuevo convenio entre la Fiscalía y el Gobierno de Navarra pero por esta última parte se entendió que ante la posibilidad de un nuevo Real Decreto de archivos judiciales y la regulación de los archivos de la Fiscalía, bien mediante su inclusión en dicha norma o mediante otro Real Decreto, se debería esperar a que se diera en esa futura norma una solución coordinada para todas las Comunidades Autónomas, al no tener sentido que cada CCAA haga una evolución documental de forma independiente y descoordinada del resto cuando las series documentales son idénticas en prácticamente todas las Fiscalías. Ante esta paralización y como plan de choque y a la espera de que se establezcan al respecto esos criterios generales, se ha considerado, conforme al criterio de los archiveros implicados en dichos archivos, la necesidad de que se lleve a cabo una limpieza del contenido de las carpetillas, pudiendo ya, y antes de pasar al depósito definitivo, eliminar cuando menos la copia del atestado policial que habitualmente está dentro de esas carpetillas, con lo que se reduce sustancialmente el volumen de las mismas.

Por último, en este apartado de medios, señalar que se cuenta con sistema de videoconferencia adecuado para poder realizar determinadas actuaciones desde la capital con los Juzgados de los distintos partidos judiciales de Navarra, si bien dada la concentración de actuaciones judiciales en los días que se acude por el Fiscal a esos partidos judiciales para asistir a los señalamientos en los que es necesaria su presencia física, resulta utilizado con poca frecuencia.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Como es sabido por la constatación en otras memorias anteriores, el sistema operativo con el que cuenta la Fiscalía de la Comunidad Foral es el llamado "Avantius Web", herramienta informática propiedad del Gobierno de Navarra, con la que se tramitan todos los procedimientos judiciales y la actuación de la Fiscalía en los mismos, así como la mayoría de los procedimientos propios de la Fiscalía. Dicho sistema informático tiene como característica a destacar que se configura como un sistema informático único o conjunto para los Juzgados y la propia Fiscalía. Este hecho supone que le permite trabajar al Fiscal dentro del mismo procedimiento o "expediente único"



y por lo tanto viendo a través del sistema todas las diligencias practicadas en el Juzgado, siempre que se introduzcan adecuadamente en el mismo y estén en estado “definitivo”. Por contra tiene el aspecto negativo de que al ser un sistema diseñado en función mas propiamente de las necesidades de los órganos jurisdiccionales y no de las de la Fiscalía, se va a depender de que los datos se graben adecuadamente por los Juzgados, y que en ocasiones esos datos no se van a corresponder con los exigidos por la Fiscalía General del Estado a nivel estadístico, teniendo por tanto una dificultad añadida a la hora de obtener las estadísticas requeridas por la FGE. Igualmente y en este mismo sentido se producen otras disfunciones con relación a otros sistemas informáticos que utilizan otras Fiscalías, como el error que se puede producir al obtener a través de la información que se remite al SICC los tiempos medios de tardanza entre que la causa entra en Fiscalía y es evacuado el dictamen o calificación requerido, pues al tratarse de expediente único, una vez que es dado de alta en la Fiscalía la primera vez que entra en la misma por cualquier motivo, las posteriores entradas no son objeto de registro, por lo que el tiempo medio, en nuestro caso, se debe computar desde que se dictó la resolución del Juzgado remitiendo la causa a la Fiscalía, aunque luego físicamente tarde en llegar varios días, hasta que se realiza el dictamen o calificación por el Fiscal y siempre que se asocie ese dictamen a la resolución judicial correcta y que lógicamente debe estar en estado “definitivo”.

Ninguna de las mejoras realizadas en el sistema operativo durante el año 2014 se han hecho específicamente para la Fiscalía. Como ya hemos señalado en otras ocasiones, dichas mejoras se articulan y aprueban a través de la “Comisión de Seguimiento de Proyectos Informáticos Judiciales en Navarra” de la que formaban parte inicialmente representantes del Gobierno de Navarra, de la empresa encargada del desarrollo tecnológico del programa y de los órganos judiciales, acudiendo a las reuniones de dicha Comisión un Fiscal designado por el Fiscal Superior en representación de la Fiscalía, pero que lógicamente a la hora de votar las posibles mejoras a realizar frente al escaso presupuesto que existe, hace que sea una representación más informativa que con un mínimo poder decisorio, del que se carece al estar siempre en minoría.

Por otra parte y ante la que se ha considerado, incluso por la Sala de Gobierno, pírrica dotación para mejoras en el sistema informático de gestión procesal y que además la Comunidad de Cantabria, que tiene este mismo sistema informático y con la que tiene el Gobierno de Navarra un acuerdo para ir realizando mejoras no ha invertido la cantidad que por los representantes de los jueces se consideraba mínima necesaria para esas mejoras, se llegó a una situación de bloqueo de dicha Comisión por los representantes judiciales, estando los últimos meses del año 2014 sin operatividad alguna, no tomando por tanto decisiones necesarias para poder ir realizando avances en dichas mejoras.

Entre las modificaciones que específicamente afectan a la Fiscalía hay que señalar que tras el periodo de adaptación, con fecha 04/02/2014 entraron en funcionamiento las nuevas plantillas para la Fiscalía de Menores, para expedientes de reforma, con una nueva codificación, buscador de plantillas y división de esas nuevas plantillas en específicas y genéricas.

Por lo que respecta al uso de esa herramienta informática por parte de los Fiscales, el mismo es total, teniendo que realizar todos los dictámenes y actuaciones requeridos por el Juzgado a través del mismo.

6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2014 no se han dado instrucciones generales, si bien si se ha dejado constancia de la resolución de diversas consultas que se han planteado y que han sido objeto de la correspondiente discusión previa en las distintas Juntas de Fiscalía celebradas durante el año, teniendo éstas básicamente una finalidad unificadora de la aplicación del derecho.

En este sentido y con esa finalidad unificadora, ante la diversidad de criterios existentes con relación a si constituye una infracción criminal la sustracción de papel o cartón depositado por los ciudadanos en los contenedores del servicio encargado de la recogida de basuras, una vez dictado un primer auto por la Sección Primera de la Audiencia Provincial considerando que dicha conducta de coger el cartón o papel de dentro de los contenedores puede ser constitutivo de una infracción penal, delito o falta de hurto según la cuantía, se acordó seguir dicho criterio y por tanto recurrir diversas sentencias de juicios de faltas dictadas por Juzgados de Instrucción que negaban tal carácter penal de esa conducta.

Otra cuestión que tuvo que ser objeto de criterio unificador fue la planteada por un Juzgado de lo Penal de Pamplona que consideraba que si a un penado se le había realizado la liquidación de condena por dicho Juzgado y si después esa liquidación se modificaba por una refundición de condenas acordada por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, como consecuencia de la suma aritmética de las condenas para aplicar beneficios penitenciarios, esa nueva fecha de extinción de condenas, fruto de la refundición penitenciaria, no variaba su liquidación de condena, por lo que una vez cumplida la fecha de la misma, se dictaba auto declarando extinguida “su pena” por cumplimiento y archivaba definitivamente la ejecutoria.

Por la Fiscalía se entendía que eso suponía ir en contra del art. 193.2 del Reglamento Penitenciario. Se consideró que la acumulación o refundición penitenciaria no es una mera suma aritmética de penas para aplicar o no beneficios penitenciarios, pues tiene su gran importancia por ejemplo para la libertad condicional, que no es precisamente un beneficio penitenciario sino un modo de cumplimiento reglado. Conforme a la Ley General Penitenciaria y al Reglamento, una vez que se reciben las distintas condenas en el Centro tendrá que sumarlas todas y esa suma o refundición penitenciaria se aprobará por el Juzgado de Vigilancia, y recibida la aprobación se efectúan los cálculos de la 1/4, 2/4, 4/4 partes, anotándose las distintas fechas de relevancia. Por tanto no debe procederse al licenciamiento de ninguna condena precipitadamente si tiene pendientes el cumplimiento de otras, para no causar lógicos perjuicios irreparables al propio penado. La Sección Primera de la Audiencia Provincial dió la razón al Fiscal en auto de 12/03/2014 dictado en Recurso de apelación nº 413/2013, dejando sin efecto el auto que declaraba extinguida la pena y el archivo definitivo, debiendo acordarse el archivo provisional hasta el



licenciamiento definitivo conforme a lo que resulte de la refundición penitenciaria.

6.1. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

El día 2 de junio de 2014 tuvo lugar la Comisión Mixta con asistencia del Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo, la Fiscal de dicha Unidad D. Elena Prieto, el Fiscal Superior de la Comunidad Foral y el Fiscal de esta Fiscalía, D. Vicente Martí y por parte del Gobierno de Navarra el Consejero D. Javier Morrás, el Director General D. José Luis Ruiz Ciruelos y el Director del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra D. Javier Carrica Arrese. Se trataron temas relativos a la situación económica, gastos efectuados con relación al presupuesto singularizado de la Fiscalía y estado del mismo, situación del personal de la Oficina Fiscal, necesidad de aumento de plantilla, situación actual y programa para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal, dando cuenta del Decreto Foral de fijación de relación de puestos de trabajo con complementos específicos y necesidad de revisión de la situación del puesto singularizado de Secretario del Fiscal Superior. Se tratan también temas sobre la forma de solucionar las necesarias mejoras en materia de informática para optimizar la estadística al observar que hay bastantes datos solicitados por la FGE y que no se pueden obtener de dicho sistema directamente por la Fiscalía de la Comunidad Foral, en este sentido se insiste por parte de la Fiscalía en la posibilidad de que se puedan obtener directamente listados de procedimientos a efectos estadísticos sin necesidad de tener que ser solicitados a la empresa que gestiona el sistema informático.

El 25 de junio de 2014 tuvo lugar la reunión de la comisión permanente del acuerdo interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, de la que forma parte el Ministerio Fiscal, con asistencia del Fiscal Superior, en la sede del Gobierno de Navarra y bajo la presidencia de su Presidenta. En dicha reunión, por parte del Consejero de Políticas Sociales y de la Directora del Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, se presentó el informe anual de seguimiento del Acuerdo Interinstitucional 2013, así como del diagnóstico para la elaboración de una nueva Ley de Violencia de Género en Navarra, presentando el proceso seguido para la elaboración de dicha nueva Ley Foral para actuar ante la violencia contra las Mujeres. Se expusieron las conclusiones extraídas de la intervención de distintos grupos a los que se les ha consultado en distintos ámbitos relacionados con la violencia sobre la mujer.

El día 3 de octubre de 2014 compareció el Fiscal Superior ante la Comisión de Presidencia, Justicia e interior del Parlamento de Navarra para la presentación de la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra. Después de un resumen presentado a los Señores Parlamentarios representantes de los diversos grupos políticos de la Cámara, pasaron éstos a realizar las valoraciones pertinentes que tuvieron a bien. En general consideraron muy positiva la labor del M.F., dado el importante nivel de asuntos tramitados, así como dictámenes y asistencia a vistas y juicios para una Fiscalía de sólo 21 Fiscales. Se puso prácticamente por todos ellos especial énfasis en la escasa plantilla en relación a la del resto de las Fiscalías de



España, al tener la menor ratio de Fiscales por nº de habitantes. Igualmente por los representantes de los grupos políticos se preguntó como era compatible una escasa plantilla con llevar a cabo una correcta especialización, al tener que hacer todos de todo. Se alabó el avance en materia de conformidades. Igualmente se interesaron por la preparación para la persecución de la nueva delincuencia especialmente en delitos tecnológicos. Se consideró positiva la reflexión sobre la posible supresión de las faltas, mostrando algunos de los intervinientes en representación de los grupos su opinión favorable a la conversión de algunas de esas faltas en delitos y en otros casos haciéndolas desaparecer. Igualmente se preguntó por los pocos delitos contra la hacienda pública que se tramitan, pidiendo explicaciones al respecto. También por la incidencia de la crisis económica en los delitos, señalándose como habían aumentado delitos de impago de pensiones y de simulación de delito para cobrar el seguro (denunciando hurtos de móviles). Se preguntó sobre las actuaciones de la Fiscalía para evitar en el futuro los delitos de torturas y por los criterios seguidos sobre la investigación de determinados delitos de importante repercusión a nivel local, como “Echauri Forestal”, la CAN, actuaciones en medio ambiente, irregularidades en el Ayuntamiento del Valle de Egües, etc. Al respecto se pudo explicar como se habían efectuado esas investigaciones, exponiendo los resultados y las razones en su caso de los correspondientes archivos. En cuanto a las penas, se preguntó también por la pena de trabajos en beneficio de la Comunidad y el porqué había bajado tanto su imposición, así como por la situación del Centro Penitenciario.

Durante el año 2014 ha sido especialmente prolífica la Comisión Provincial de Coordinación de Policía judicial, que se ha reunido en tres ocasiones a lo largo del mismo, creandose una comisión para determinados trabajos y en las que se han conseguido en algunas cuestiones avances importantes. Así, entre otros temas de interés general y sin ánimo de ser exhaustivos, se pueden destacar los siguientes por la importancia práctica de lo tratado:

A) Aplicación del procedimiento de juicios rápidos para un mayor número de delitos. Ante la constatación de que por parte de la policía sólo se tramitan juicios rápidos prácticamente para los relativos a la seguridad vial y en mucho menor número para ciertos delitos de violencia de género y contra la propiedad, se ha tratado de impulsar que se tramiten y se realicen atestados policiales para una mayor tipología de delitos, tales como los de atentado, desobediencia, resistencia, quebrantamiento de condena, etc, en definitiva en todos los que son de instrucción sencilla y que por razón de la pena y demás requisitos admiten perfectamente su tramitación por este tipo de procedimiento. Todo ello con el fin de ir superando esa inercia policial a limitar los atestados de juicios rápidos a los señalados anteriormente. En la práctica, más compleja resulta la tramitación de juicios de faltas inmediatos por defectos estructurales de la agenda de señalamiento, sin que se haya podido solucionar por el momento.

B) Cumplimiento del protocolo de petición de situación administrativa de los detenidos extranjeros por delito con el fin de que conste su situación legal en España en el atestado correspondiente y conste también en la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Navarra (CNP) esa imputación con el



fin, de en caso de expulsión, solicitar previamente permiso a la Autoridad Judicial competente que entienda de ese asunto. Se trata desde esta Comisión Provincial que se cumpla el acuerdo de comunicación de todos los cuerpos policiales que practican una detención de un ciudadano extranjero, para que lo pongan en conocimiento de la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional.

C) Estudio y búsqueda de soluciones sobre la problemática que se suscita por la sistemática negativa de los servicios sanitarios para certificar la muerte natural en la práctica totalidad de fallecimientos a que acuden. Es una problemática común a todos los cuerpos policiales el elevado número de supuestos en que ante una muerte natural que aparentemente no presenta indicios de criminalidad, los servicios sanitarios no certifican la muerte como natural al desconocer al fallecido, su historial y demás datos, por lo que termin judicializándose, delegando en los cuerpos policiales el levantamiento del cadáver. Esto produce para los familiares del fallecido importantes disfunciones y efectos victimizadores como consecuencia de dicha muerte, al judicializarse cuando realmente no hay causa suficiente para ello, pero que hay que hacerlo al negarse el médico de urgencias a firmar la defunción como natural. Tras mantener reuniones con representantes de los cuerpos policiales, del Instituto Navarro de Medicina Legal y del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra se ha conseguido mejorar la situación y se ha establecido un protocolo de actuación que ha hecho que al menos haya disminuido el número de judicializaciones innecesarias por razón de la causa de la muerte.

Por último, también ha sido objeto de estudio y reflexión en esta Comisión los posibles motivos de las numerosas retiradas de denuncias en materia de Violencia de Género en la Comunidad Foral de Navarra, hecho que se viene dando en comparación con las estadísticas de otras comunidades, no teniendo datos fiables para llegar a una conclusión concreta.

Por último en este apartado de relaciones institucionales no podemos dejar de mencionar la celebración de los 25 años de constitución del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que tuvo lugar en la semana del día 19 al 23 de mayo, actos en los que tuvo también participación la Fiscalía de la Comunidad.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

En este Capítulo vamos a exponer de una forma pormenorizada la actividad desplegada por la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra en el área penal, que constituye, como es lógico, el ámbito jurisdiccional en el que mayoritariamente desarrollamos nuestra función. Esta exposición se centra inicialmente en un análisis cuantitativo de los procedimientos y asistencias a juicios fundamentalmente, para pasar a realizar el posterior análisis de la evolución de diversos tipos penales, en concreto de los que se pueden considerar como más significativos y con más transcendencia social. Para ello partimos de los datos estadísticos obtenidos en función de los registros informáticos que se dan por el sistema operativo para la actividad de la Fiscalía, teniendo en cuenta particularmente datos que son específicos o propios de esa actividad, como los relativos a los escritos de calificación, de los que se puede extraer una información valiosa a efectos de evolución de la delincuencia y actividad de los órganos jurisdiccionales en el ámbito penal. Como consecuencia de lo puesto de manifiesto, tales datos no tienen por que coincidir con los aportados sobre evolución de delincuencia por otros organismos como los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o incluso con la actividad de los órganos jurisdiccionales penales.

Para la obtención de esos datos estadísticos ya hemos señalado que contamos como herramienta fundamental con los que se han obtenido del sistema operativo con el que funcionan los Juzgados y la Fiscalía, que es el mismo, si bien ya hemos reflejado la dificultad en la obtención de alguno de ellos, dada las características propias del sistema informático con el que trabajamos, no diseñado específicamente para la Fiscalía. No obstante, hay que hacer constar que cada año se va consiguiendo mejorar la calidad del dato, haciendo que se ajuste de una manera más exacta a la realidad, si bien hay que insistir en el hecho de que para muchos de esos datos se depende de la forma de grabación de los mismos por parte bien de los Juzgados o incluso ya directamente de la policía, pues en el caso tanto de la policía foral como de la policía municipal de Pamplona, los atestados se pueden remitir por esas policías a través del sistema informático “Avantius Web”, que es con el que trabajan los órganos jurisdiccionales y la Fiscalía, traspasando ya los datos cargados de intervinientes, tipo de delito y demás que graba la policía a los documentos del Juzgado de Guardia en el que tienen entrada. Debemos incidir por tanto en la importancia que tiene la correcta grabación de esos datos en un primer momento, sobre todo con relación al tipo delictivo, pues eso hace que según quede marcado o grabado el tipo delictivo en ese primer momento, ya va a seguir con tal registro mientras no se modifique, cosa que no es habitual. No obstante los problemas apuntados, podemos afirmar que del conjunto de los datos constatados se puede deducir de una forma adecuada esa actividad de la Fiscalía y por extensión hacer una extrapolación a la actividad jurisdiccional en el ámbito penal, así como a la evolución de la delincuencia desde el punto



de vista judicial en nuestra Comunidad. Por último quisiéramos destacar la labor que hacen los Fiscales Delegados en cada una de las especialidades de las que son responsables a la hora de llevar un particular control de la actividad propia de su especialidad, sobre todo en cuanto a los procedimientos o calificaciones, no teniendo sistema informático alguno para ello.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

En cuanto a la evolución cuantitativa de los procedimientos penales, apreciados en su conjunto, hay que señalar que por parte de los órganos jurisdiccionales penales de Navarra se registraron durante el año 2014 un total 69.568 procedimientos nuevos. Este total se desglosa en 64.245 diligencias previas incoadas, en 1.708 diligencias urgentes incoadas directamente y en 3.615 juicios de faltas igualmente incoados de forma directa. Si hacemos una comparativa con el año anterior, se ha producido un aumento en cuanto a ese número total, pues en el año 2013 fueron 64.417 procedimientos nuevos (que correspondían a 60.154 diligencias previas, 1.898 diligencias urgentes y 2.365 juicios de faltas incoados directamente). A primera vista se observa que sigue un paulatino aumento del número de procedimientos registrados, pues en el año 2012 fueron 54.523 los incoados. Sin embargo, si realmente analizamos más detenidamente ese aumento de procedimientos, vemos que sólo se ha dado en las diligencias previas, que han pasado de las 60.154 del año 2013 a las actuales 64.245, es decir, un 6,8% más, y en los juicios de faltas incoados directamente como tales, que han pasado de 2.365 en el año 2013 a los actuales 3.615. Sin embargo como ya analizaremos en su apartado correspondiente, las diligencias urgentes han disminuido un 10%. Ese aumento de los procedimientos incoados no se puede considerar como especialmente significativo si tenemos en cuenta el número de diligencias previas que luego terminan en un procedimiento abreviado, en un sumario o transformadas en juicio de faltas y que como después veremos se mantiene en unas cifras muy similares a las de años anteriores o incluso inferiores. Si que es notable el aumento de juicios de faltas incoados directamente debido al cambio de forma de registro de algunos Juzgados que lo hacen de esta forma y no incoando siempre diligencias previas y después pasando de esas previas a juicio de faltas. Así mismo conviene recordar que del dato de diligencias previas incoadas, no debe entenderse como que obedecen siempre a un hecho delictivo denunciado, pues como después veremos, un número importante de esas diligencias obedecen a inhibiciones o acumulaciones y en otros casos a hechos que realmente no son delictivos.

1.1.1. Diligencias previas

Como ya hemos señalado anteriormente se ha producido un aumento en las diligencias previas registradas en los Juzgados de un 6,8%, al pasar de las 60.154 del año 2013 a las 64.245 del año 2014, sin embargo, hay una diferencia notable entre ese número de diligencias previas registradas en los Juzgados y las incoadas durante el año con entrada en Fiscalía, que alcanzan la cifra de 54.366, un 2,6% menos que el año anterior, es decir, que el 2013 en el que se registraron en Fiscalía 55.981. La razón de esta disminución de las que han entrado en Fiscalía a pesar del aumento general de las mismas, hay



que buscarlo en la práctica que comenzaron a llevar a lo largo del año 2014 sólo algunos Juzgados de Instrucción de Pamplona consistente en que las inhibiciones de un Juzgado a otro, que supone dar un nuevo número a esas diligencias, no son notificadas a la Fiscalía, con lo que no tiene entrada las inicialmente incoadas.

Ya señalábamos anteriormente que ese aumento de las diligencias previas no debía traducirse en obtener la conclusión de que se haya producido un aumento de la delincuencia por las razones ya indicadas y además debemos tener en cuenta que de ese número total de diligencias las que han terminado en procedimientos que han podido dar lugar a una condena posterior es menor. Así sólo se han transformado en juicios de faltas 2.535, frente a las 2.748 del año 2013, por tanto un 7,85% menos. Las diligencias previas transformadas en procedimientos abreviados han sido igualmente un 6,25 % menos, pues de las 2.073 del año 2013 se ha pasado a las 1.944 del año 2014, aumentando únicamente en cuanto a las transformadas en sumario, ya que de 21 del año 2013 se ha pasado a los 34 del año 2014 y en diligencias urgentes de 235 transformadas en el año 2013, se ha pasado a 268 en el 2014, es decir, un 14% más.

Hay que seguir insistiendo en la necesidad de que se realicen los adecuados filtros para que sólo se incoen diligencias cuando realmente se denuncien hechos constitutivos de infracción criminal, no utilizando este procedimiento como un “cajón de sastre” para poder registrar cualquier tipo de actuación que termine remitida al Juzgado. En este sentido es de destacar que ya 6.324 diligencias previas se incoaron como “delito sin especificar”, algunas por no saber el funcionario de que tipo de delito se podía tratar lo que se estaba denunciando, pero otras muchas porque realmente no estábamos ante hechos delictivos, como por ejemplo la denuncia de pérdida de objetos que no se sabe muy bien porque, terminan en el Juzgado o hechos como actuaciones de incautaciones de sustancias estupefacientes que ya por razón de la cantidad incautada y demás circunstancias, la propia policía entiende que son para el propio consumo y que dan lugar a actuaciones administrativas, pero que igualmente pueden terminar en el Juzgado y por tanto registrándose como tales diligencias previas.

De todas las diligencias incoadas, se archivaron bien por no ser delito o por falta de autor conocido un total de 31.979, frente a las 36.879 que se archivaron en el año 2013, es decir, un 13,3% menos. De esas hay que destacar el importante número de las archivadas por falta de autor conocido, por lo que si se llega a reformar la LECrim en el sentido de que no se remitan al Juzgado esos atestados en los que se desconoce el autor, postergando esa entrega hasta que se descubra o identifique al mismo, se reducirá considerablemente el número de las incoadas, suprimiendo un trabajo que si bien es cierto que se hace ahora en el Juzgado de una forma un tanto automática, pero sin embargo no deja de ser un gran volumen de actividad del que estamos hablando, con la pérdida de tiempo que eso supone en cuanto al registro y demás actuaciones con unas diligencias que ya se sabe directamente que van a terminar archivadas, no dando lugar a controles posteriores por el



Juzgado para ver el estado de las mismas hasta que en su caso se reabren fruto de la actuación policial.

Por último hay que constatar la gran cantidad de diligencias previas que terminan por acumulación o inhibición, habiéndose producido un aumento muy considerable con relación al año anterior, pues han sido 26.289 las que han terminado de esta forma.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Estamos ante diligencias en las que se entiende, al menos por el Juez, que existen elementos suficientes para considerar que los hechos son constitutivos de una infracción criminal y que existe un responsable penal identificado y contra el que se ha actuado a través de la correspondiente imputación, siendo este procedimiento el de mayor tramitación en su conjunto.

El total de los procedimientos abreviados incoados durante el año 2014 por los Juzgados de Instrucción de Navarra fueron 1.944, cantidad que sumada a los reabiertos (117), hace un total de 2.061 frente a los 2.152 del año 2013, por tanto entre incoados y reabiertos se han tramitado un 4,2% menos durante el año 2014. No obstante se mantienen unas cifras muy similares a otros años, pues en el año 2012 fueron 2.030 entre los incoados y reabiertos. Curiosamente aunque se haya producido esa ligera disminución, sin embargo se han mantenido en un número similar los calificados por el Ministerio fiscal, pues mientras que en año 2013 se calificaron 1.610 de estos procedimientos (1.547 ante los Juzgados de lo Penal y 63 ante la Audiencia Provincial), en el año 2014 fueron 1.627 los calificados por el Fiscal, de los que 1.559 lo fueron ante los Juzgados de lo Penal y 68 ante la Audiencia Provincial. Si tenemos en cuenta años anteriores al 2013, se observa una disminución en las calificaciones dentro de este tipo de procedimiento, cosa que tiene su razón de ser en el mayor número de diligencias urgentes que se califican, especialmente en los procedimientos que si bien se inician por diligencias previas pasan después a ser diligencias urgentes en vez de procedimientos abreviados.

En cuanto a los que han terminado por sobreseimiento, la cifra total ha sido de 280 frente a los 367 del año 2013, un 23,7% menos. Respecto de este tipo de procedimientos y especialmente los tramitados ante la Audiencia Provincial por delitos relativos al tráfico de drogas, una vez más hay que constatar el problema que surge como consecuencia de las investigaciones policiales a través de intervenciones telefónicas de las que se van obteniendo elementos incriminatorios sobre muchas personas y en sitios muy diversos de la geografía nacional, siendo ya normal en esta materia tener procedimientos con una gran cantidad de acusados que hace que, especialmente a la hora de su enjuiciamiento, se retrasen por problemas al señalar la fecha de celebración o con diversas suspensiones que dan lugar a dilaciones importantes. Con la regulación existente hoy en día en la LECrim es difícil poder *trocear* esas causas, de forma tal que se puedan tramitar en piezas separadas que facilitan sobre todo su enjuiciamiento, por eso es de esperar que con una futura reforma legal al respecto se pueda dar lugar a la división de esas macro-causas, facilitando tanto la fase de instrucción como la del juicio oral.

1.1.3. Diligencias urgentes

Un año más sigue descendiendo el número de diligencias urgentes que se incoan, ya que mientras que en el año 2013 fueron un total de 1.898, en el año 2014 se incoaron 1.708, por tanto un 10% menos. Ese descenso viene manifestándose desde años atrás, pues ya en el año 2012 fueron 2.127 las registradas. Siendo como es un procedimiento que pretende dar una respuesta rápida al hecho delictivo, dando lugar a que se pueda obtener una sentencia en un tiempo muy breve de plazo, en nuestro caso y con carácter general, bien en la propia guardia, es decir, dictándose sentencia uno o dos días después de haberse cometido el hecho, o bien si no hay conformidad, celebrando el juicio dentro de los quince días siguientes ante el Juzgado de lo Penal, lo cierto es que es el medio ideal para tramitar el mayor número de procedimientos posibles. Todos somos conscientes de que la mayor cantidad de estos procedimientos se incoan por delitos contra la seguridad vial, número que incluso ha aumentado durante el año 2014, por lo que se hace necesario desplegar la actividad necesaria para que se tienda especialmente por las fuerzas policiales, que son las que dan inicio al mismo y en gran medida determinan su incoación, a utilizar en mayor medida y para un mayor abanico de delitos que para los que ha quedado reducido en la actualidad. En este sentido y a través de la Comisión Provincial de Policía Judicial, se ha impulsado que las diversas policías realicen el mayor número posible de atestados cumpliendo los requisitos que puedan dar lugar a esas diligencias urgentes. Así por ejemplo, se ha incidido en la necesidad de que delitos como el de atentado, cuando no hay lesiones, desobediencia o resistencia a agentes de la autoridad, quebrantamientos de medidas o condenas, etc., no se tramitan apenas por este procedimiento, cuando fácilmente se pueden tramitar al cumplir todos los requisitos legales, haciendo así que se extendiese la aplicación o uso de este procedimiento a otros muchos delitos. Objetivamente no hay razones concretas que justifiquen esa falta de instrucción del atestado policial que de lugar posteriormente a las diligencias urgentes, sino más bien una dinámica o costumbre de trabajo que es necesario romper, especialmente por la mayor dificultad que puede suponer a la policía la citación a las personas interesadas en un breve plazo de tiempo. Por ello hay que insistir, y así se hará a través de la referida Comisión Provincial de Policía Judicial, en el cambio de hábito o actitud, pues consideramos que este procedimiento al margen del peso específico que tiene ya en cuanto al conjunto de la tramitación de las causas penales, debe estar llamado a que aumente paulatinamente su número de forma considerable, dando lugar a la obtención de esa respuesta rápida, tan demandada por el ciudadano, sin aminsonar las garantías para el mismo.

En línea con esa disminución de las diligencias urgentes, durante el año 2014 se formularon por el Ministerio Fiscal un total de 1.311 escritos de acusación en este tipo de diligencias urgentes, mientras que en el año 2013 fueron 1.424, por tanto se han calificado un 7,9% menos. Con todo se observa que del total de las calificaciones realizadas por el Ministerio Fiscal, entre procedimientos abreviados, sumarios, jurados y diligencias urgentes, estamos en torno a un 44% que son realizadas en este último tipo de procedimiento. Respecto de todas esas calificaciones, hubo conformidad en el Juzgado de Guardia en 1.193, por lo que se sigue en la misma tónica de existir un



porcentaje incluso algo superior al 80% de conformidades, quedando 118 calificaciones que no han dado lugar a esa conformidad, provocando el correspondiente juicio ante el Juzgado de lo Penal en los quince días siguientes.

La gran mayoría de delitos que dan lugar a este tipo de diligencias, como señalábamos anteriormente, lo constituyen los relativos a la seguridad del tráfico, en concreto se incoaron 1.132 diligencias urgentes por esta materia delictiva, seguidos de los delitos de violencia de género o doméstica, con 231 y después los delitos contra el patrimonio que dieron lugar a 113, destacando especialmente los delitos de hurto en establecimientos abiertos al público. Salvo en los delitos contra la seguridad del tráfico, que se mantienen en cifras similares a las de años anteriores, en los demás delitos en su conjunto han bajado las diligencias incoadas.

En contra de lo que ocurría otros años, durante el 2014, se ha producido un aumento de las diligencias previas que se han transformado en urgentes, en concreto fueron 268 frente a las 235 del año 2013. Con todo, nos parecen pocas dado el nivel posterior de conformidades que se producen en el acto del juicio o en negociaciones previas a ese juicio en los procedimientos abreviados y que partiendo del reconocimiento de los hechos, podían haber dado lugar a la transformación que se establece en el art. 779, regla 5º de la LECrim, dando lugar así a que el imputado pudiese obtener la reducción correspondiente del tercio de la pena. El problema muchas veces viene en la falta de asesoramiento adecuado en el momento de declarar ante el Juzgado de Instrucción y en general durante la fase de instrucción de la causa, y no hacer un reconocimiento de los hechos suficiente como para poder dar lugar a esa transformación, cuando meses más tarde y ya ante el inminente juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, se va a producir ese reconocimiento. En este sentido consideramos que gran parte del problema viene por no tener designado un abogado ya desde un primer momento, letrado que será el que le vaya a asistir de forma permanente a lo largo del procedimiento. La práctica en los Juzgados de Navarra, por contra, y en virtud del criterio que mantiene el Colegio de Abogados respecto a la designación del letrado que debe asistir al imputado, es que esa designación no se produce hasta que tiene que realizar el escrito de defensa, una vez abierto el juicio oral. Hasta ese momento, el imputado y especialmente en la fase de instrucción es atendido por el letrado de guardia cuando es estrictamente necesario, básicamente cuando se le toma declaración. Sería conveniente por tanto el cambio de designación de letrado, no acogiéndose a lo estrictamente señalado por la LECrim, sino que tuviese ese letrado ya desde un primer momento, siendo ese abogado designado el que se vaya a encargar de su defensa de forma definitiva. Así en la fase de instrucción le puede asesorar sobre la forma de declarar y la posibilidad de conversión en su caso de las diligencias previas en urgentes, evitando el posterior juicio y más concretamente que sea ese momento cuando se trate de llegar a una conformidad, que en todo caso será siempre más perjudicial en la medida en que no va a poder obtener la correspondiente rebaja del tercio en la pena. Como es lógico, el problema indicado de falta de un abogado que específicamente lleve ya la defensa del imputado en la fase de instrucción, hace que tenga otras consecuencias negativas para el mismo, como las



relativas a la falta de petición y obtención en su caso de pruebas que se debían pedir en dicha fase y no como ocurre en la actualidad, que al no poder pedir las el letrado por no llevar su defensa hasta que se abre el juicio oral, es en el escrito de defensa cuando las pide, llegando incluso algún órgano jurisdiccional a negar su práctica alegando que el momento adecuado para su petición y práctica ha concluido, por ser durante la instrucción cuando se tuvieron que practicar.

Por último señalar respecto de este tipo de diligencias que el número de las sobreseídas durante el año 2014 ha disminuido, pues fueron un total de 183, frente a las 233 del año 2013. Por tanto se ha producido una disminución del 21,5%. Ya en el año 2013 se noto también una importante reducción de los procedimientos sobreseídos, estimando que se debe a la progresiva mejora con relación a la tramitación de los atestados por delitos contra la seguridad vial y particularmente al delito de conducción careciendo de vigencia del permiso de conducir por pérdida total de puntos, que daba lugar a un importante número de sobreseimientos, que aunque todavía se siguen dando pero ya en menor número, al no incoar la mayoría de las policías los atestados cuando consta sólo la notificación edictal de la pérdida de vigencia del permiso de conducir al conductor, pero no la personal o por correo. No obstante, dada la problemática de este tipo delictivo, sigue siendo el que más sobreseimientos produce tanto por el problema de acreditar que no le fue notificado el expediente de pérdida de puntos como el desconocimiento por la policía de la falta de firmeza de esa resolución, dado que en bastantes ocasiones esa pérdida de vigencia está recurrida en alzada o a veces incluso ante la jurisdicción contenciosa, desconociéndolo la policía.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

En este apartado, como el propio título establece, solo nos vamos a referir a los datos relativos a los juicios de faltas en los que ha intervenido durante el año 2014 el Ministerio Fiscal, pues como es sabido y conforme a la previsión establecida en el art. 969 de la LECrim no en todos los juicios de esta naturaleza interviene el Fiscal. En concreto se intervino en un total de 2.388 juicios de faltas, mientras que en el año 2013 se intervino en 3.053. Se ha producido una notable disminución en relación con el año anterior que llega al 21,8%, y eso a pesar de que se ha aumentado en general la incoación de los juicios de faltas durante el año 2013 respecto de años anteriores, especialmente por tanto de los que no interviene el Fiscal. Con todo hay que considerar que esos 2.388 juicios en los que ha intervenido el Fiscal, suponen una cantidad mayor que el número de juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial y que sumados alcanzan la cifra de 2.044 en total. Esto supone que hay que emplear para este tipo de infracciones penales leves una cantidad de tiempo y personal que resulta desproporcionada en función de los hechos perseguidos y consecuencias punitivas. Así también hay que considerar que ese esfuerzo resta que se pueda dedicar más tiempo a lo que realmente interesa como es la persecución de delitos, dándole una mayor rapidez en la tramitación de los procedimientos que persiguen los mismos. Hay que recordar al respecto los importantes problemas que se plantean en Fiscalías de tamaño mediano o pequeño, con una plantilla escasa como la



nuestra, a la hora de poder asignar Fiscales para que acudan a todos esos juicios de faltas que se puedan señalar, en concreto, por los 17 juzgados de instrucción de Navarra, especialmente cuando los mismos suponen tener que realizar desplazamientos fuera de la capital.

Del total de los juicios de faltas celebrados, solamente lo fueron como juicios de faltas inmediatos 260, frente a los 410 del año 2013. Si ya en años anteriores nos parecía un número muy bajo de juicios inmediatos, este año 2014, con más motivo después de esa reducción tan sustancial del 36,6%. Como ya se indicó anteriormente, se ha tratado de indagar en las causas por las que se tramiten por las fuerzas policiales cada vez menos atestados por este tipo de procedimiento de juicio de faltas inmediato. Del resultado de esas averiguaciones se puede establecer que aparte de la dificultad que a veces tienen las policías para la localización de denunciado y posterior citación de las partes implicadas, así como la carencia de peritos a efectos de valoración de la cantidad que determina la diferencia entre el delito y la falta, la razón fundamental durante el año pasado hay que establecerla en que el sistema informático y más concretamente la agenda para señalar la policía esos juicios no ha funcionado debidamente, por lo que el cuerpo policial cada vez que tiene que señalar un juicio inmediato debe llamar por teléfono al Juzgado de guardia para que le den hora y día para su celebración. Si ya esta necesidad de fijar así el señalamiento hace que se muestren reticentes las policías, al no poder hacerlo a través de la agenda propia del sistema operativo, resulta ya imposible hacer esos señalamientos telefónicos cuando el hecho ocurre en fines de semana, fuera de las horas en las que está abierto el Juzgado y por tanto sin posibilidad de comunicación con la oficina judicial. Se ha intentado que se solucione ese problema informático respecto a la agenda de señalamientos, pero no se ha conseguido por el momento, por lo que es de temer que se sigan incoando muy pocos juicios de faltas inmediatas en lo sucesivo.

Del total de sentencias que se dictaron por los Juzgados de Instrucción en los juicios de faltas con intervención del Fiscal, que alcanzaron la cifra de 2.320, condenatorias solo fueron 1.276 y por contra absolutorias 1.044. Se sigue por tanto manteniendo la misma proporción que en años anteriores, es decir un 55% son sentencias condenatorias y por tanto el 45% restante de absolutorias. Las razones de tanta sentencia absolutoria hay que buscarlas en el hecho de que el denunciante no acude al acto del juicio, con lo que ya prácticamente de forma automática en los Juzgados se procede a dictar esa sentencia de tipo absolutorio, o bien que no se aporta ningún tipo de prueba, no enervando el principio de presunción de inocencia.

Durante el año 2014 se interpusieron 9 recursos contra sentencias absolutorias, siendo un buen número de las mismas las producidas como consecuencia de las absoluciones realizadas en hechos denunciados por la Mancomunidad de Pamplona, titular de la recogida de basuras, ante la sustracción del papel de los contenedores establecidos al efecto, ya que por el Fiscal se viene considerando que esos hechos son constitutivos de una falta de hurto, cuando el papel o cartón es sacado de ese contenedor, siguiendo el criterio establecido al respecto y por el momento por la Audiencia Provincial.



Todos los argumentos indicados, relativos a la cantidad de personal dedicado a la intervención de estos juicios, la falta de interés de los propios denunciadores, que con su ausencia al juicio o aportación de algún principio de prueba hacen que termine necesariamente en sentencia absolutoria y que en última instancia no dejan de ser cuestiones de poca importancia desde el punto de vista penal, hacen que sigamos manteniendo la necesidad, bien de la desaparición de gran parte de ellas y respecto del resto, de su privatización, es decir, que sea necesaria la denuncia de la persona perjudicada o afectada y que en todo caso no sea necesaria la intervención del Ministerio Fiscal.

Precisamente si se privatizan todas ellas, tendría más razón de ser la mediación penal en este ámbito, ya que permitiría, una vez llevado a cabo el correspondiente acuerdo o reparación económica o moral, que el denunciante perdonase o retirase su denuncia, dando lugar a que terminase el procedimiento sin necesidad de celebración de un juicio, como se hace ahora, para llegar a la misma solución, pero después de señalarlo, con el coste de tiempo y personal que eso supone, haciendo que el denunciante no entre en la Sala y dando lugar así a esa sentencia absolutoria. De hecho, la poca efectividad práctica que se está produciendo a través de la mediación que algunos Juzgados han tratado de implantar con carácter general, se da precisamente en este tipo de procedimientos, por lo ya indicado, pues en los delitos, lo más que se llega normalmente es a la apreciación de la atenuante de reparación del daño cuando la misma se produce, no teniendo mayor efecto positivo para el denunciado.

Por último señalar respecto a las faltas los numerosos recursos humanos y problemas que se plantean en la ejecución de las penas que se imponen en las sentencias condenatorias, entendiendo también que es desproporcionado ese esfuerzo humano y económico que hay que desplegar en la mayoría de las ocasiones para poder ejecutar normalmente multas que resultan en cuanto a su cuantía, en la mayoría de los casos, ridículas si se comparan con las que se pueden imponer y de hecho se imponen normalmente por vía administrativa, no consiguiendo el derecho penal uno de sus fines básicos como es el de prevención de la infracción penal.

1.1.5. Sumarios

Estamos ante un procedimiento que como se puede apreciar desde el punto de vista estadístico y dejando aparte el relativo al Tribunal del Jurado, se ha convertido en muy escasamente utilizado en función de los delitos para los que ha quedado reducido, a pesar de seguir ostentando la calificación de "ordinario". Así durante el año 2014 se incoaron nuevos un total de 34, a los que hay que sumar 3 reabiertos. No obstante esta cifra supone un aumento considerable respecto de los incoados en el año 2013 que fueron 21, siguiendo en esa línea ascendente, ya que en el año 2013 se incoaron 19. Desde que se produjo la reforma que afectó al delito de tráfico de drogas y que permitió que la mayoría de los procedimientos que persiguen estos delitos se puedan tramitar como procedimiento abreviado, no se había producido un aumento tan importante. Ese aumento también ha determinado que en una proporción



similar aumente el nivel de pendencia, pues a 31 de diciembre de 2014 se seguían tramitando 25, frente a los 15 del año 2013.

Si analizamos los delitos por los que se han incoado, nos encontramos con que ese aumento hay que buscarlo en los delitos de abusos sexuales contra menores de trece años, pues éstos unidos a los que se tramitan en general con el resto de delitos contra la libertad sexual son los que dan lugar en su mayor medida a su incoación, así como los relativos a homicidios en grado de tentativa.

Por parte del Ministerio Fiscal sólo se han realizado un total de 16 escritos de calificación provisional, de los que uno de ellos ha sido absolutorio. En concreto, se han calificado 7 por delitos de abusos sexuales a menores o incapaces, 3 por violación, otros 2 por abusos sexuales a mayores con acceso carnal, 2 por homicidio en grado de tentativa y 1 por delito contra la salud pública. En consecuencia vemos que este procedimiento del sumario ordinario ha quedado en la práctica reducido para los delitos contra la libertad sexual y de homicidio en sus diversas formas en grado de tentativa.

Se sigue dando la paradoja de que aunque aparentemente pudiera suponerse que son procedimiento que requieren una más compleja y costosa instrucción, con la correspondiente dilación en el tiempo, sin embargo la gran mayoría de los calificados han sido ya objeto de enjuiciamiento, dado que en su conjunto, al estar normalmente en prisión preventiva los procesados en razón de la gravedad de los hechos y peligro objetivo de fuga por razón de la pena a imponer, tienen la lógica preferencia a la hora de su enjuiciamiento ante la Audiencia Provincial.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Por lo que respecta a los procedimientos relativos al Tribunal del Jurado, durante el año 2014 se incoaron solamente 3, por lo tanto una cifra muy inferior a los incoados en el año 2013 que fueron 8 en total, que por otra parte fue el mismo número de los incoados en el año 2012. Estamos por tanto ante una cifra un tanto inusual, máxime si tenemos en cuenta además que de esos tres incoados, dos fueron por delito de allanamiento de morada y el tercero por homicidio.

Por el Ministerio Fiscal se formularon 4 escritos de acusación durante el año 2014, correspondientes a los ya indicados de delito de homicidio, dos de allanamiento y el cuarto a un delito de asesinato en procedimiento incoado durante el año 2013, estando pendiente de celebración de juicio todos ellos, dándose la peculiar circunstancia de que durante todo el año pasado no se celebró propiamente ningún juicio de jurado, pues los señalados, dos en concreto por delito de homicidio que se habían incoado en el año anterior, al conseguirse una conformidad previa entre acusaciones y defensa, no dieron lugar a la constitución del jurado.

A pesar del carácter residual de este procedimiento en cuanto al número de los incoados, entendemos que es necesario insistir una vez mas en la



necesidad de llevar a cabo una reforma en la Ley reguladora del Tribunal del Jurado para reducir el elenco de los delitos que deben ser enjuiciados por el mismo, dejándolo reducido a los delitos de homicidio doloso consumado, en sus diversas formas. Así por ejemplo, ya hemos señalado que de los tres procedimientos nuevos incoados en el año 2014, dos de ellos han sido por delitos de allanamiento de morada, delitos que de no ser por tener que seguir este procedimiento, se hubiese podido tramitar incluso como diligencias urgentes, habiéndose dado una respuesta definitiva a esos hechos mucho antes y con un coste de medios económicos y humanos mucho menor.

1.1.7. Escritos de calificación

Uno de los datos más característicos de la actividad del Ministerio Fiscal lo constituyen los escritos de calificación que realiza a lo largo del año, teniendo también ese dato una importante extrapolación estadística, al poder deducir de esos escritos también la tipología delictiva existente en función de esos delitos por los que se ha acusado y por lo tanto poder concretar ya los tipos penales más repetitivos con los que nos enfrentamos en el día a día de la actividad jurisdiccional penal.

En el año 2014 se realizaron por la Fiscalía de esta Comunidad un total de 2.958 escritos de calificación provisional, frente a los 3.061 realizados durante el año 2013, por tanto se han realizado 103 escritos menos. Sigue por lo tanto la misma tónica descendente con relación a años anteriores, pues en el año 2012 se calificaron 3.338 y en el año 2011 fueron 3.678 los escritos de acusación formulados. De esos escritos de acusación, como ya hemos señalado anteriormente en los distintos apartados, 1.311 calificaciones se han realizado en diligencias urgentes (1.424 en el año 2013), 1.627 en procedimientos abreviados (1.610 en el año 2013). De ese total de calificaciones en procedimientos abreviados, 1.559 han sido ante los Juzgados de lo Penal y 68 ante la Audiencia Provincial. Se completa con los 16 sumarios calificados (25 durante el año 2013) y los 4 escritos de calificación realizados en procedimientos del Tribunal del Jurado (2 en el año 2013). En consecuencia vemos que esa reducción en los escritos de calificación se ha producido fundamentalmente en las diligencias urgentes, al disminuir las incoadas como ya hemos señalado anteriormente y en los sumarios. En cuanto a los delitos por los que se ha calificado, podemos señalar los siguientes:

- Delitos de homicidio y sus formas, se calificaron 10 (21 el año 2013).
- Delitos de lesiones dolosas sin cualificar un total de 184 (175 en 2013), lesiones cualificadas 40, (las mismas en 2013), por violencia de género 307 (326 en 2013) y por imprudencia 42 (47 en 2013). Todas ellas hacen un total de 573 delitos de los que se ha acusado (588 en el año 2013 y 541 en el año 2012).
- Delitos contra la libertad, en cuanto a los delitos de amenazas y coacciones, se formuló acusación por 168 delitos (160 en 2013), de los que 127 fueron por amenazas no condicionales y 41 por coacciones.



- Delitos de maltrato habitual, un total de 54 delitos (58 delitos en 2013).

- Delitos contra la libertad sexual, el total de los delitos por los que se ha acusado son de 49, frente a los 57 del año 2013. desgranado algunos de los tipos delictivos podemos señalar que, por agresión sexual fueron 5 (10 en el año 2013), por violación 3 (2 en el año 2013), por abusos sexuales 18 (24 en el año 2013), por exhibicionismo 3 (3 también en el año 2013), por distribución o tenencia de material pornográfico 1 (4 en el 2013), por corrupción de menores 3 (5 en el año 2013), por abusos sexuales a menores de 13 años 6 (5 en el año 2013) y por agresión sexual a menor 3 (2 en el año 2013).

- Delito de omisión del deber de socorro, se acusó de un solo delito, cuando en el año anterior no se acusó de ninguno.

- Delitos contra la intimidad, un total de 19 (10 en el año 2013), de los que 6 fueron por descubrimiento y revelación de secretos y otros 10 por allanamiento de morada, de ellos solo 2 se acusaron en procedimiento de Jurado y el resto en otros procedimientos al ser conexos con otros delitos que no son competencia de ese Tribunal.

- Delitos contra las relaciones familiares, se han calificado un total de 84 (77 en el año 2013 y 110 del año 2012), de los que 75 han sido por impago de pensiones (frente a los 66 del año 2013 y 98 del 2012), 5 por abandono de familia (8 en 2013) 1 por abandono de niños (2 en 2013) y 1 por sustracción de menores (igual que el año 2013). Señalar además que se han calificado este año 2014 dos delitos de matrimonios ilegales por bigamia.

- Delitos contra el patrimonio, se han calificado 608 delitos (frente a los 584 del año 2013 y los 645 del año 2012), destacando algunos, podemos hacer referencia a los 117 delitos de hurto (115 en 2013), 136 delitos calificados por robo con fuerza (142 en 2013), 29 delitos de robo en casa habitada (en 2013 fueron 32), 37 por robo con intimidación (46 en 2013), 88 delitos de estafa calificados (por 84 en 2013), 46 por apropiación indebida (frente a los 37 de 2013), 68 por daños (81 en el año 2013) y 23 por receptación o conductas similares (12 en el 2013).

- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, se han calificado 38 delitos por defraudación tributaria (frente a los 17 del año 2013) y ninguno contra la Seguridad Social (en el año anterior 2). Esos 38 delitos se han imputado en solo 8 causas que se han tramitado contra la Hacienda Pública, al cometer los imputados una pluralidad de delitos de ese tipo que se enjuician por su conexidad en las mismas causas.

- Delitos contra los derechos de los trabajadores un total de 5 (frente a los 4 de 2013 y 6 de 2012), siendo 4 delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo dolosos 1 del mismo tipo pero por imprudencia.

- Contra la ordenación del territorio solamente 3 delitos (frente a los 8 del año 2013 y 2012), 1 contra la flora, 1 contra la fauna y 1 de maltrato a animales



- Contra la salud pública, un total de 116 delitos calificados (frente a los 125 del año 2013 y 137 del año 2012). Dentro de estos se puede destacar que 55 lo fueron por tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud (48 en el año 2013 y 51 en el año 2012) y 57 por sustancias que causan grave daño (72 en el año 2013 y 86 en 2012).

- Delitos contra la seguridad vial, se han calificado un total de 1.154 delitos (1.307 en 2013 y 1.433 en 2012), de los que 7 han sido por velocidad excesiva, (14 en 2013 y 2012); 813 por conducción bajo la influencia del alcohol y drogas (961 en el año 2013 y 1.011 en 2012), 23 por conducción temeraria (21 en 2013 y 20 en 2012), 37 por negativa a las pruebas de alcoholemia (48 en el año 2013 y 58 en 2012) y 270 por conducción sin permiso o licencia (264 en el año 2013 y 325 en 2012).

- Delitos de falsedades, se han calificado un total de 82 (65 en el año 2013 y 72 en 2012), de los que cabe destacar los 63 delitos por falsedad de documento público (51 en el año 2013 y 57 en 2012), 12 (5 en el año 2013 y 10 en 2012) por documento mercantil, 3 por documento privado (4 en el año 2013 y 3 en 2012) y 2 por usurpación de estado civil (1 en el año 2013).

- Contra la administración pública, se han calificado 3 (5 en el 2013 y 2 en el año 2012), que se desglosan en 1 por malversación de caudales públicos, 1 por negociaciones prohibidas y 1 por cohecho (en el año 2013 fueron 1 por prevaricación administrativa, 1 por omisión del funcionario de perseguir delitos, 1 por cohecho y 2 por malversación).

- Contra la administración de justicia, se han calificado un total de 236 delitos (211 en el año 2013 y 281 en al año 2012). Señalando los más significativos, 3 han sido por realización arbitraria del propio derecho (1 en el año 2013), 7 por acusación y denuncia falsa (8 en el año 2013 y 7 en 2012); 27 por simulación de delito (19 en el año 2013 y 28 en el año 2012), 6 por falso testimonio (5 en el año 2013 y 6 en 2012), 3 por obstrucción a la justicia por incomparecencia (por 1 en el año 2013); 6 por obstrucción a la justicia por amenazas (5 en el año 2013 y 3 en el año 2012) y 183 delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar (162 en el año 2013 y 141 en el año 2012).

- Contra el orden público se han calificado un total de 211 (frente a los 238 del año 2013 y los 256 del año 2012), de las que 120 han sido delitos de atentado (frente a los 133 del año 2013 y los 143 en el 2012); 80 por resistencia grave a agentes de la autoridad (frente a los 94 del año 2013 y los 104 en 2012); 7 por desórdenes públicos (5 en el 2013) y finalmente 4 por tenencia ilícita de armas (5 en el 2013).

1.1.8. Medidas cautelares

Durante el año 2014 se han instado por el Ministerio Fiscal un total de 207 solicitudes de prisión, de las que 166 han sido solicitudes de prisión sin fianza, siendo acordada por el Juez conforme a lo solicitado salvo en 10 casos, en los que se denegó esa petición. Asimismo se solicitaron 20 peticiones de



prisión con fianza, acordándose en 17 ocasiones por el Juez conforme a lo pedido, y denegando esa petición en 3 supuestos. Por último señalar que habiendo convocado el Juez la comparecencia para interesar en su caso la medida cautelar correspondiente, en 11 ocasiones se solicitó la libertad del imputado, acordándose en todas ellas por el Juez. Se mantiene por tanto un alto nivel, como en años anteriores, de medidas acordadas en sintonía a lo pedido por el Ministerio Fiscal

La gran mayoría de estas solicitudes se realizan como es lógico en las comparecencias convocadas por el Juzgado de Guardia, siendo atendidas en ese caso por el Fiscal que está también de guardia, el cual se encarga del resto de las comparecencias que pueden convocar otros Juzgados distintos del de guardia, siempre que su actuación prioritaria en la guardia se lo permita.

Al margen de las medidas de prisión, con o sin fianza, las cautelares interesadas más solicitadas son las relativas a medidas de alejamiento o incomunicación o medidas civiles sobre hijos comunes en el caso de violencia de género, siendo éstas atendidas por los Fiscales que llevan específicamente el servicio propio de violencia sobre la mujer, salvo que no puedan llevarse a cabo a lo largo de la mañana, siendo atendidas entonces también por el Fiscal de guardia.

Con relación a la medida cautelar de presentación ante el Juzgado de Guardia con la periodicidad que se establezca, fijado para aquellas personas que quedando en libertad se las quiere tener localizadas a través de esas presentaciones, no se han planteado problemas en las liquidaciones de condena en cuanto al cómputo de días de presentación para descontar de la pena privativa de libertad, siguiendo en todo caso el criterio de que diez días puedan equivaler a un día de privación de libertad, siempre que exista un mínimo de prueba de que realmente se efectuaron tales presentaciones.

1.1.9. Juicios

Se han celebrado un total de 4.432 juicios ante los distintos órganos jurisdiccionales penales con intervención del Ministerio Fiscal durante el año 2014, produciéndose así un aumento respecto del año 2013 en el que se celebraron 4.172, pero manteniéndose en cifras, apreciadas en su conjunto, similares a otros años anteriores, ya que en el año 2012 se celebraron 4.720 y en el año 2011 fueron 4.864.

Ese total indicado se desglosa en 2.388 juicios de faltas con intervención del Fiscal, 1.894 juicios ante los Juzgados de lo Penal tanto por procedimientos abreviados como por diligencias urgentes y 150 juicios ante la Audiencia Provincial, igualmente tanto por procedimientos abreviados como por sumarios.

Ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra no se celebró propiamente juicio alguno, si bien hubo dos vistas por recursos de apelación interpuestos contra sentencias del Tribunal del jurado.

Si ya señalábamos en la Memoria del año 2013 que habían bajado los juicios de faltas celebrados respecto del año 2012, se mantiene este año 2014



también esa misma disminución, ya que se han celebrado 681 juicios menos con intervención del Ministerio Fiscal, al pasar de los 3.053 del año 2013 a los 2.388 del año pasado. Mucho menor ha sido la disminución de los juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal, pues se mantiene en unas cifras muy similares, pues frente a los 1.934 del año 2013, en el 2014 se realizaron 1.894, lo que supone un 2,1% menos. Por contra, donde han subido los celebrados ha sido en la Audiencia Provincial, pasando de los 129 del año 2013 a los 150 del año 2014, estimando que ese aumento del 16,3% ha sido posible a la especialización de las tres Secciones existentes, de forma tal que las dos primeras han quedado dedicadas exclusivamente a la jurisdicción penal, quedando sólo la tercera Sección, aunque con un mayor número de Magistrados, para asuntos civiles, agilizando así los señalamientos.

A la vista de todos estos datos tenemos que seguir insistiendo en el hecho de que se dedica un excesivo número de Fiscales, con los correspondientes recursos a la asistencia de juicios de faltas, suponiendo una cifra mayor que la resultante de sumar los juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia provincial, dinámica que sería fácil cambiar con la simple privatización de la gran mayoría de las faltas y subsiguiente innecesariedad de la intervención del Ministerio Fiscal.

Con relación a los juicios, otro dato revelador es de los que no se han celebrado, estando ya señalados, fruto de la correspondiente suspensión por distintos motivos, con el correspondiente perjuicio para el ciudadano que supone ese anormal funcionamiento de la Justicia penal. De los datos estadísticos se deduce que donde se produce un número muy elevado de suspensiones es en los juicios de faltas, llegando a 559 suspensiones. Esta cifra tan elevada puede obedecer no sólo a problemas con las citaciones que se han podido hacer de forma incorrecta o no poder efectuarse, sino a distintas prácticas como son que una vez señalado, llegado a un acuerdo tras una mediación, se suspende evitando su celebración o a la retirada de denuncia una vez señalado que puede dar lugar al archivo en determinado tipo de faltas. Por contra se ha reducido sustancialmente el número de suspensiones en los juicios señalados ante los Juzgados de lo Penal, ya que de los 463 del año 2013, hemos pasado a los 229 en el año 2014, manteniéndose en unas cifras muy similares a años anteriores en cuanto a los juicios ante la Audiencia Provincial. El motivo fundamental de estas suspensiones sigue siendo el de la falta de citación o comparecencia de los testigos, seguido de la incomparecencia del acusado en los casos en los que es necesaria su presencia.

Por último y con relación a los juicios, apreciados en su conjunto, una cuestión importante a destacar es el tiempo medio, en torno a un año, que se tarda en la celebración de dicho juicio, desde que entra en el Juzgado de lo Penal, quedando justificada esa dilación normalmente por problemas de saturación de la agenda. Es digno no obstante resaltar que en cuanto a los juicios rápidos que se celebran ante los Juzgados de lo Penal y dado que se reservan los días necesarios para ello, se mantiene el que se celebren dentro de los quince días como media desde que se señalan por el Juzgado de Guardia, así por tanto dentro de los veinte días a más tardar y como media de



haberse producido el hecho, se celebrara el juicio rápido ante el Juzgado de lo Penal.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Por parte de los Juzgados de lo Penal se dictaron durante el año 2014 un total de 1.828 sentencias, lo que supone en torno a un 4% menos que en el año 2013, ya que en este se dictaron 1.907 sentencias. Se mantiene sin embargo un número muy similar si se hace la comparación con los años anteriores. De las sentencias dictadas, 1.447 fueron condenatorias y 381 absolutorias. Seguimos por tanto en un porcentaje de 80% de sentencias condenatorias y 20% absolutorias, similar al de años anteriores. A pesar de ese porcentaje de sentencias absolutorias, sólo se interpusieron 18 recursos por el Fiscal. Nuevamente hay que señalar que este bajo número de recursos tiene su razón de ser en que prácticamente casi todas las absoluciones lo son por cuestiones relativas a la valoración de la prueba y más concretamente a la prueba testifical, que hace que no tenga sentido recurrir las mismas, pues en la segunda instancia no vamos a poder conseguir la revocación deseada en aplicación de la doctrina del TC por la que se exige para dicha revocación y subsiguiente sentencia condenatoria, que el Tribunal de segunda instancia pueda apreciar la prueba directamente bajo el principio de inmediación, no pudiéndose repetir ante ese Tribunal nuevamente esa prueba, según la práctica mantenida por esos Tribunales de apelación. Esta configuración actual del recurso de apelación está dando lugar en los supuestos de absoluciones por valoración de prueba testifical a que quede reducido el procedimiento a una única instancia, careciendo por tanto de eficacia la posibilidad del recurso de apelación. En consecuencia, esos pocos recursos que se han podido interponer lo han sido por motivo de infracción de ley, que obviamente son muy pocos los supuestos en los que se produce, o cuando el error en la apreciación de la prueba se basa en documentos en los que se puede apreciar y valorar directamente por la propia Audiencia el error en la valoración de los mismos, casos que también son escasos en relación con las absoluciones por falta de credibilidad de los testigos que sigue siendo el supuesto mayoritario en la práctica diaria.

Sigue siendo muy elevado el número de sentencias dictadas de conformidad con el Fiscal en los Juzgados de lo Penal, ya que del total de las condenatorias, es decir de 1.447, se dictaron con esa conformidad total con lo solicitado por el Fiscal 974, lo que supone un 69% del total de las condenatorias. Nuevamente consideramos que este es un buen dato y que en la medida de lo posible y lógicamente dentro de los límites de la legalidad, se debe fomentar como medio de obtención de una justicia más rápida y en la que el penado asuma fundamentalmente su responsabilidad, a cambio normalmente de la imposición de la pena mínima posible o de apreciar la atenuante de reparación del daño si se produce y es legalmente posible su apreciación, obteniendo también la correspondiente satisfacción para la víctima del delito. De hecho y ante la posibilidad de esas conformidades, cumpliendo con el espíritu que inspira el protocolo de conformidades suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía, se trata de llegar a esas conformidades incluso antes de que llegue a señalarse el



correspondiente juicio o bien antes de que se realicen las citaciones a los testigos y demás prueba interesada, consiguiendo así evitar el mayor trabajo posible a los Juzgados en relación a citaciones y demás actuaciones propias del juicio oral y especialmente a esos testigos las molestias de tener que acudir a un juicio. El principal problema para estas conformidades anticipadas a la celebración del juicio lo tienen los letrados de la defensa, ante la dificultad que manifiestan tener para poder contactar con sus defendidos y que éstos le den una respuesta a sus planteamientos hasta que prácticamente no tiene el juicio a escasas fechas de su celebración. Para evitar esto y conseguir reunir a las partes, está dando muy buen resultado la práctica llevada a cabo por algunos Juzgado de lo Penal, en concreto por el Secretario Judicial, de citar al acusado, a su defensa y al Fiscal con carácter previo a una comparecencia para ver si se llega a un acuerdo y en caso positivo, acto seguido y ya con la correspondiente presencia del Magistrado, pasar a celebrar el juicio de conformidad sin práctica de prueba alguna, pudiendo señalar como práctica habitual en una mañana en torno a unas 15 o 20 comparecencias de este tipo y consiguiendo en la mayoría de los casos conformidades en el 50% de los procedimientos.

Por lo que respecta a la Audiencia Provincial, señalar que en el año 2014 se dictaron un total de 130 sentencias, de las que 110 fueron condenatorias y 20 absolutorias, si bien de éstas, 8 lo fueron conforme a lo que solicitaba el Fiscal, por lo que solamente 12 fueron absolutorias disconforme con el Fiscal, es decir, un 16% de las dictadas, produciéndose éstas en delitos contra la libertad sexual, por razón de falta de credibilidad de los testigos y en delitos de tráfico de drogas. Se han interpuesto dos recursos de casación, uno de ellos en una causa por delito de desordenes públicos, atentado y lesiones con deformidad y el otro contra sentencia que absovía del delito de trafico de drogas del que se acusaba. Destaca también de esas sentencias condenatorias el alto índice de las dictadas por conformidad con el Fiscal, ya que de las indicadas 110, hubo un total de 80 de conformidad total con el Ministerio Público y ello a pesar de las altas penas que ya se solicitan normalmente en los procedimientos que se celebran ante la Audiencia, existiendo también una actuación previa al señalamiento tendente a determinar la existencia de ese posible acuerdo entre las partes antes de señalar el juicio.

Por último y con el fin de establecer la comparativa de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo penal y la Audiencia Provincial que hemos señalado (1.958 en total), indicar que en juicios de faltas con intervención del Fiscal, por los Juzgados de Instrucción se dictaron 2.320 sentencias y por esos mismos Juzgados en diligencias urgentes, se dictaron por conformidad 1.193 sentencias.

1.1.11. Diligencias de investigación

A lo largo del año 2014 se incoaron en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra un total de 62 diligencias de Investigación, cantidad que supone un aumento considerable con relación al año anterior, en el que se incoaron 40, mientras que en el año 2012 fueron 44.

En cuanto a la procedencia de las denuncias que han dado lugar a esas investigaciones, siguen siendo mayoritariamente de la propia Administración.



Así de la misma procedieron 35, de las que 5 fueron remitidas por la Fiscalía General del Estado, mientras que en los particulares tuvieron su origen un total de 17. Por otra parte, de los órganos judiciales procedieron 5 diligencias y en concreto tres de ellas del Juzgado de lo Mercantil. Por último, sólo una diligencia de investigación estuvo originada por la petición de actuación de una Fiscalía extranjera que dio lugar, después de la correspondiente instrucción a una denuncia ante el Juzgado. Se completa ese cuadro del origen de la presunta “noticia críminis” con tres de ellas puestas en conocimiento por la Junta Electoral de Zona, como consecuencia de actuaciones o hechos relativos a la elecciones al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014, una de ellas como consecuencia de un acto electoral y las otras dos al no haberse presentado el miembro de mesa denunciado.

De ese total de 62 diligencias de investigación, se han archivado 38, mientras que 14 se terminaron mediante la correspondiente denuncia ante los Juzgados de Instrucción y 1 se inhibió a otra Fiscalía en razón del lugar de comisión del hecho. Quedan pendientes de tramitación a fecha 31/12/2014 un total de 9, todas ellas con fecha de incoación de los meses de noviembre y diciembre de 2014.

Se observa por tanto un importante aumento en el número de denuncias presentadas por la Administración con relación al año anterior en el que fueron solamente doce y dentro de las mismas se pueden destacar las remitidas por la Inspección de Trabajo, diez en total, relativas fundamentalmente a delitos contra la Seguridad Social por la creación de empresas ficticias dando de alta a trabajadores extranjeros, normalmente marroquíes, con el fin de obtener posteriormente diversas prestaciones de la Seguridad Social. También englobamos dentro de estas que tienen su origen en la Administración las remitidas por la Cámara de Comptos, consistentes en testimonios de los informes que se emiten por ese organismo en su función de fiscalización de las cuentas de Ayuntamientos y demás entidades públicas sobre las que tienen competencia y en los que entiende puede haber hechos que son constitutivos de delitos.

La gran mayoría de las denuncias que terminan en archivo por no ser el hecho constitutivo de delito, son las presentadas por los particulares, deduciéndose del contenido de las mismas que normalmente el propio denunciante no acude directamente al Juzgado porque sabe que tienen poco o ningún fundamento desde un primer momento, esperando obtener del Fiscal un pronunciamiento que clarifique la posible existencia de delito o la realización de alguna diligencia que permita después actuar ante los Juzgados.

Por último y antes de entrar a analizar algunas de las más significativas, dejamos constancia que solamente en dos de ellas hubo que pedir la correspondiente prórroga para la tramitación de las mismas, al tener que sobrepasar el plazo de los seis meses, si bien en la primera que se solicitó ya termino con denuncia presentada ante el Juzgado de Instrucción y la otra se ha presentado igualmente en la última semana del mes de enero de 2015.

Pasando a exponer alguna de las diligencias que más repercusión pública han tenido, podemos citar las diligencias de investigación nº 11/2014



que fueron incoadas el 6 de marzo de 2014, por delitos contra el derecho de reunión y contra los derechos de los trabajadores, a partir de un escrito presentado por el Delegado de la Comisión de Personal del Sindicato “Agrupación Profesional de la Policía Municipal de Pamplona”, en el que básicamente denunciaba a la Policía Nacional por su actuación ante la posición que tuvieron que adoptar una serie de miembros de dicha policía municipal ante la negativa a poder manifestarse en el lugar y forma en que pretendían. En concreto venía a señalar que esa Agrupación Profesional de la Policía Municipal de Pamplona comunicó a la Delegación del Gobierno en Navarra la celebración de una concentración prevista para el día 19 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión. En fecha 13 de febrero de 2014, la Delegación del Gobierno en Navarra comunicó al ahora denunciante el cambio de ubicación de dicha concentración, lo que, a juicio del denunciante, vulneraba el derecho de reunión de los trabajadores del Ayuntamiento de Pamplona. El 19 de abril de 2013, cuando cuatro delegados sindicales de AMP-SPPME Navarra se encontraban conversando con varios periodistas en la plaza Blanca de Navarra de Pamplona, con ocasión de una concentración que había sido prohibida por la Delegada del Gobierno en Navarra, fueron requeridos por agentes del Cuerpo Nacional de Policía para que abandonaran el lugar. Finalmente, el denunciante da cuenta de que, el 21 de febrero de 2014, quince policías municipales se situaron en la acera de enfrente de la calle Benjamín de Tudela nº 17-19 de Pamplona, donde tiene su domicilio particular la Delegada del Gobierno en Navarra, “portando un cartel alusivo a la situación, en el que aparecía el logotipo del SPPME”. A los pocos minutos, acudieron al lugar varios agentes del Cuerpo Nacional de Policía que identificaron a los reunidos. Dichas diligencias fueron archivadas al estimar que la actuación de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía gozaba de respaldo legal y, en su caso, de haber algún tipo de ilicitud ésta debería ser fiscalizada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las diligencias 13/2014, que fueron incoadas el 24 de marzo de 2014, a partir de la denuncia formulada por el Presidente del Parlamento de Navarra en la que se daba cuenta de las conclusiones, actas y documentación reunidas por la Comisión de Investigación sobre la Hacienda Foral de Navarra, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Parlamento de Navarra en su sesión de 13 de marzo de 2014. Una vez acreditado que por los mismos hechos se habían interpuesto sendas denuncias ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al estar aforada a ese Alto Tribunal la Consejera de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y contra la que se pretendía que se incoaran actuaciones judiciales por la confederación sindical ELA y por “KONTUZI, Asociación de consumidores, usuarios y contribuyentes de Navarra” por los mismos hechos que han sido objeto de la referida Comisión de Investigación, es por lo que se procedió a archivar la denuncia en virtud de lo establecido en el art. 773.2º de la LECrim. Esas denuncias ante el TS no fueron admitidas a trámite.

Las diligencias nº 18/2014 fueron incoadas el 4 de abril de 2014 a partir de la denuncia formulada por la Delegación del Gobierno en Navarra, mediante la que se daba cuenta de que, en el municipio de Etxarri-Aranaz, estaba prevista la celebración de una consulta popular el día 13 de abril de 2014 con la



pregunta “¿Quieres ser ciudadano o ciudadana de una Euskal Herria independiente?”, pese a que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona había acordado la suspensión cautelar del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Etxarri-Aranaz de fecha 10 de mayo de 2013 relativo a la referida consulta. Se acordaron las diligencias necesarias para poder determinar si por parte del Ayuntamiento se había llevado a cabo algún tipo de actuación relativa tanto a la planificación como a la celebración de la consulta popular. Por el servicio de información de la Guardia Civil, se practicaron esas diligencias y una vez constatado que el referido Ayuntamiento de Etxarri-Aranaz no tuvo intervención alguna en esa consulta, que por otra parte llegó a celebrarse, pero haciéndose por medios exclusivamente privados y en lugares ajenos a cualquier entidad oficial, por lo que se acordó el archivo del procedimiento.

Otra de las diligencias que igualmente más repercusión pública tuvieron, fueron las nº 23/2014, incoadas el 23 de abril de 2014 a partir del escrito de 14 de abril de 2014, por el que el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra daba traslado del informe de fiscalización sobre las operaciones financieras y contractuales del sector público foral con diversas empresas forestales, entre los años 1997 a 2012. Hecho este que después fue objeto de una fuerte controversia en el Parlamento de Navarra. El informe elaborado por la Cámara de Comptos de Navarra analizaba distintas actuaciones llevadas a cabo por la Administración Foral de Navarra y sus Sociedades Públicas, con las empresas mercantiles “Deltor Green SL”, “FI Excavaciones y Reforestaciones SL” y “Plantaciones Forestales SL”, y se centraba en tres aspectos: constitución y actividad de la sociedad mixta “Echauri Forestal”, SL”; operaciones financieras de participación en el capital social y concesión de préstamos y avales, así como operaciones contractuales.

Por la Fiscalía, practicadas las actuaciones pertinentes, se estimó que desde la perspectiva penal y conforme a criterios jurisprudenciales establecidos al respecto, los fondos o recursos de “Echauri Forestal, SL” (el 30% de cuyo capital es privado) no podían tener la consideración de caudales públicos, máxime teniendo presente que el “capital público restante” (un 70%) no fue aportado directamente por una Administración Pública, sino por la sociedad anónima pública “Gestión Ambiental Viveros y Repoblaciones, SA”. En consecuencia, los eventuales delitos cometidos podrían ser subsumibles en el ámbito de los delitos societarios, pero no en el de las malversaciones de caudales públicos pretendido por el denunciante. Por todo ello, se archivó el procedimiento al estimarse que los hechos denunciados no revestían, siquiera indiciariamente, caracteres de delito, y ello porque las actuaciones denunciadas no debían fiscalizarse con los criterios y principios del Derecho Administrativo, sino bajo las premisas del Derecho Mercantil. Se trataba, por tanto, de actuaciones mercantiles que, por ello mismo, se rigen por criterios empresariales o económicos. Así, se aplicó la doctrina jurisprudencial conforme a la cual las conductas subsumibles en los delitos societarios no pueden ser definidas a partir de un automatismo en la penalización de todo aquello que no se ajuste a las exigencias del derecho mercantil, precisamente porque éste conoce mecanismos de reparación igual de eficaces y, lo que es más importante, sin los efectos añadidos que son propios de toda condena penal. A



lo anterior debía añadirse que la mayor parte de los hechos denunciados tuvieron lugar en el momento de constituirse la sociedad “Echauri Forestal, SL”, esto es, en el año 2002, por lo que los eventuales delitos se encontrarían hoy prescritos.

Las Diligencias nº 44/2014 también tuvieron su correspondiente repercusión y se referían a un tema reiterativo como es el relativo al cumplimiento de la legislación con relación a la bandera española por parte de los Ayuntamientos. En concreto estas fueron incoadas el 1 de septiembre de 2014, a partir del escrito de la Delegación del Gobierno en Navarra en el que se daba cuenta de que, en fecha 9 de agosto de 2014, “en la plaza del Ayuntamiento de la localidad de Leitza, colgando de la balconada de la fachada principal del edificio del Ayuntamiento, se habían instalado las banderas de Navarra y de la localidad junto con la bandera de la Comunidad Autónoma Vasca y, además, una bandera independentista catalana, con unas dimensiones aproximadas de unos 3 metros de ancho por unos 7 metros de alto. Ésta última ocultaba e impedía la visión de la bandera de España que se encontraba situada en un segundo plano, en el interior de la balconada, con evidente intención de que no fuese vista. Los hechos denunciados revestían, indiciariamente, los caracteres de sendos delitos de ofensa a los símbolos de España (cfr. artículo 543 CP) y desobediencia a resoluciones judiciales (cfr. artículo 410 CP).

El procedimiento fue archivado por estimarse que en los hechos denunciados no concurrían los requisitos exigidos por la Jurisprudencia respecto del artículo 543 CP. ya que las conductas subsumibles en este tipo penal respecto de banderas consisten en quemarlas, pisotearlas, rasgarlas, cortarlas, escupir sobre ellas, arrastrarlas o arrojarlas al suelo (cfr. SSTs 134/1981 de 7 de febrero [RJ 1981\500], 1780/1985 de 6 de diciembre [RJ 1985\5999], 865/1989 de 15 de marzo [RJ 1989\2635], 2734/1989 de 3 de noviembre [RJ 1989\8548], 1112/1996 de 26 de diciembre [RJ 1996\1126]), sin que pueda equipararse a tales conductas el comportamiento denunciado, consistente en tapar parcialmente (con una bandera independentista catalana “estelada”) las tres pequeñas banderas de Navarra, España y Leitza que se encontraban apoyadas en el suelo del balcón de la casa consistorial de Leitza. Tampoco se estimó que concudiesen los requisitos propios del artículo 410 CP, toda vez que, aun existiendo una conducta omisiva o pasiva por parte de la persona denunciada, sin embargo no concurría la reiteración, persistencia o contumacia exigidas por la Jurisprudencia, al tratarse de un hecho aislado.

Por último, dentro de estas diligencias de cierta repercusión pública citaremos la nº 65/2014, incoadas el 5 de diciembre de 2014 y que todavía a fecha 1 de enero de 2015 se siguen instruyendo. Se iniciaron a partir de un informe que la Cámara de Comptos de Navarra remitió a esta Fiscalía, y en el que se concluía que la empresa “Talleres Auxiliares de Subcontratación Industria Navarra, SA (TASUBINSA)”, había venido presentando las nóminas de las mismas personas con discapacidad tanto al Servicio Navarro de Empleo (SNE) como a la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP), como justificante de los convenios para los Centros Ocupacionales (CO) y de la subvención de los costes salariales, obteniendo de ese modo dos subvenciones distintas. En principio, la financiación de estas nóminas mediante



ambas subvenciones era compatible siempre que no se superara el 100% del coste total. Por esa vía y en el periodo analizado (5 años), TASUBINSA recibió un total de 2.695.449 euros, con los que, sin embargo, se financiaron nóminas por encima del porcentaje del 100% por un importe que la Cámara de Comptos de Navarra fija en 267.212 euros, concluyendo que TASUBINSA no dedicó parte de las subvenciones a las actividades para las cuales estaban previstas. En la actualidad, se están practicando diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Al margen de las indicadas y como en años anteriores, en el 2014 también se han incoado varias diligencias de investigación como consecuencia de remisión de organismos oficiales a la Fiscalía de solicitudes de asociaciones cannabicas para registrarse ante los organismos correspondientes. Básicamente en todas ellas se viene a establecer por esas asociaciones que estre sus fines esta “la búsqueda de formas consensuadas ajustadas a la legalidad, para el autoabastecimiento de cannabis sativa para los socios usuarios tanto lúdicos, como terapéuticos que utilizan la planta como medicamento o paliativas para sus dolencias diagnosticadas”. Por la Fiscalía se han llevado a cabo, a través de la policía judicial, las actuaciones pertinentes para tratar de acreditar la existencia de droga o elementos que puedan ser subsumidos en los tipos penales que castigan el tráfico de drogas, terminando todas ellas archivadas al no detectarse actos de cultivo o tenencia de drogas, salvo en una de las diligencias incoadas que terminó archivándose por estar los hechos ya judicializados en atención a una actuación policial previa por existir una plantación ilegal de ese tipo.

Las diligencias en las que se ha tenido que pedir la correspondiente prórroga a la FGE por no poderlas tramitar en el plazo de los seis meses inicialmente previstos como máximo para ello, han sido las nº 1/2014 y las nº 22/2014. Las primeras se incoaron por sendos delitos de alzamiento de bienes y apropiación indebida, a partir del testimonio de particulares remitido a esta Fiscalía por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona, que daba cuenta de la apropiación de más de 300.000 euros por parte del administrador de la empresa COTALSA. La razón fundamental de la tardanza estribó en la necesidad de obtención de documentación de diverso tipo y especialmente bancaria, documentación que tardan en dar o se da de forma incompleta en muchas ocasiones, necesitando su reiteración. Obtenida esa documental, se formuló denuncia ante el Juzgado de Instrucción.

Las otras diligencias, las nº 22/2014, se incoaron el 22 de abril de 2014 a partir de un escrito de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil, en el que se daba cuenta de la ilícita percepción de ayudas económicas de la Guardia Civil para sufragar los gastos derivados de mudanzas de miembros de dicha Fuerza que, o bien no se habrían efectuado, o bien se habrían efectuado en condiciones diferentes a las comunicadas a la Guardia Civil. La razón de la tardanza en la investigación estriba en la cantidad de implicados y la necesidad de obtención de importante documentación administrativa y especialmente bancaria de numerosas personas a través de la que se pretende acreditar los hechos imputados, así como tomar declaración policial a numerosas personas que se encuentran muchos de ellos fuera de

Navarra. No obstante, se ha presentado la correspondiente denuncia ante el Juzgado en el mes de enero de 2015.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Como señalábamos al principio de este capítulo, en este apartado se va a realizar un somero análisis de la evolución de algunos de los delitos en función de la variación anual que han experimentado, teniendo en cuenta tanto el número de diligencias judiciales incoadas como especialmente los delitos calificados, lo cual en este último caso no supone necesariamente que el hecho haya ocurrido dentro del año 2014, pues con frecuencia y como es lógico en función de lo que tarde en realizarse la instrucción, se califican hechos ocurridos en años anteriores, pero con todo nos permite tener una información válida para poder concretar esa evolución. Nos centraremos además solamente en algunos delitos en función de su importancia o trascendencia social, obviando aquellos que ya son objeto de tratamiento diferenciado por razón de su especialidad.

1.2.1. Vida e integridad

Durante el año 2014 sólo se ha producido una muerte dolosa, frente a las dos que se produjeron en los años 2012 y 2013 y las 5 del año 2011. Ese único hecho luctuoso se produjo el 18 de abril de 2014 en el barrio de la Milagrosa de Pamplona y según el escrito de acusación, el imputado asestó varias puñaladas con un cuchillo de cocina a su compañero de piso cuando ambos estaban en la casa que compartían y tras una previa discusión sobre cuestiones de limpieza del piso. Este hecho dio lugar a las diligencias previas nº 2679/2014 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, habiéndose incoado después el correspondiente procedimiento de Juicio por el Tribunal del Jurado. Se ha realizado ya por el Fiscal y la acusación particular el escrito de calificación, así como la defensa ha realizado el suyo, estando pendiente de señalar la fecha del juicio por la Audiencia Provincial.

Es de destacar por lo tanto que un año más no se han producido muertes por violencia de género. Igualmente señalar que esa única muerte, pese a la gravedad de la misma, y desde el punto de vista de la criminalidad, no obedece a la actuación de grupos organizados o con una planificación previa, sino más bien es fruto de una acción puntual con pérdida del control por parte del autor, tras previa discusión y que acaba de forma tan luctuosa.

En lo que se refiere a los homicidios por imprudencia, señalar que durante el año 2014 se incoaron un total de 42 diligencias previas por delitos de esta naturaleza, siete por muerte en accidente laboral y el resto por muerte en accidentes de tráfico, si bien solamente se han incoado 7 procedimientos abreviados y se han formulado por el Fiscal 6 escritos de acusación. Precisamente respecto de los accidentes de circulación, señalar que una buena parte de los mismos no ha dado lugar a procedimiento abreviado o juicio de faltas por haber fallecido en ese mismo accidente el conductor presuntamente responsable del mismo.



Por lo que respecta a los delitos de lesiones, el total de diligencias previas incoadas durante el año 2014 fueron 12.480 según el registro informático, cantidad inferior a las incoadas en el año 2013 que fueron 12.762. Siempre señalamos la conveniencia de tomar esta cifra y particularmente respecto a este bien jurídico, con gran cautela, debido a las deficiencias en cuanto al correcto registro de las mismas a la hora de concretar si realmente estamos ante auténticos delitos de lesiones o si se pueden registrar como tales hechos, por ejemplo comunicados a través de los correspondientes partes de asistencia que se comunican por centros hospitalarios y que pueden obedecer a accidentes ajenos a hechos propiamente delictivos.

En cuanto al número total de delitos de lesiones en sus distintos tipos por los que se ha formulado acusación, alcanza la cifra de 573, cantidad muy similar a la de años anteriores, pues en el año 2013 fueron 588 y en el año 2012 se acusó de 541 delitos de lesiones. Esa igualdad queda patente incluso en los delitos de lesiones cualificadas, respecto de los que se calificaron 40, los mismos que en el año 2013. Seguimos encontrándonos por tanto ante uno de los delitos que es objeto de un mayor número de escritos acusatorios, siendo un hecho preocupante el que se produzca ese elevado número de delitos de esta naturaleza si lo ponemos en relación con el bien jurídico protegido como es la integridad física de las personas. Del estudio en su conjunto de esos escritos de calificación se deduce que la gran mayoría de los delitos de lesiones se producen en los centros y momentos de ocio, tales como discotecas, pub, bares o zonas en general de esparcimiento, unido al consumo de alcohol u otras sustancias, manifestando en la gran mayoría de los casos, una falta de capacidad de frustración de los autores ante cualquier incidente, dando lugar a una respuesta agresiva, produciéndose esta respuesta a veces por razones totalmente banales, siendo también muy común que exista una discusión previa corta, que termina en agresión física. En este sentido y tal y como se ha señalado en otras ocasiones, viendo especialmente la incidencia que tiene este delito de lesiones entre las personas jóvenes, es fundamental el fomento, desde el punto de vista educativo, del respeto a la integridad corporal de los demás y el inculcar la idea de no tratar de solucionar cualquier contratiempo de forma violenta, con graves consecuencias para las víctimas y penalmente también para el propio autor, concienciando a esos potenciales autores de tales consecuencias penales.

1.2.2. Contra la libertad

En lo tocante a los delitos contra la libertad, nos encontramos también con una disminución de las diligencias incoadas, pues de los 2.379 del año 2013 se han pasado a las 1.594 durante el año 2014, teniendo que ser conscientes de que también se registran bajo este epígrafe bastantes conductas denunciadas como delitos que realmente no dan lugar después a tal consideración. Si nos fijamos en los delitos calificados por el Ministerio Fiscal como dato más fiable para ver esa evolución delictiva, nos encontramos con que se formularon acusaciones por 168 delitos (160 en 2013), de los que 127 fueron por amenazas no condicionales y 41 por coacciones. Si nos centramos en el delito de amenazas no condicionales por ser el que dentro de los que protegen específicamente el bien jurídico de la libertad, es objeto de un mayor



número de actuaciones, vemos que se incoaron 970 diligencias, de las que sólo 82 terminaron transformadas en procedimiento abreviado y que dieron lugar a 69 acusaciones por el Fiscal. Estamos por tanto ante hechos que si bien normalmente se conoce a su autor, termina en un gran número en juicios de faltas por la consideración del carácter leve que se hace sobre ese hecho denunciado. En el caso de los delitos de amenazas y coacciones en el ámbito familiar, dieron lugar en su conjunto a 88 diligencias incoadas (83 en el año 2013), transformándose 33 en procedimientos abreviados y de estos calificándose 15, cantidad similar a los calificados a través de diligencias urgentes.

1.2.3. Libertad sexual

De entre los delitos que mayor trascendencia y repercusión social tienen, así como de los que producen una mayor alarma social, están los relativos a la libertad sexual, pues a pesar de afectar a un bien jurídico tan eminentemente personal, sin embargo trascienden de una forma particular intensa a la sensibilidad social. Durante el año 2014 se incoaron 287 diligencias previas por delitos de esta naturaleza, frente a las 195 que se incoaron en el año 2013. Por lo tanto se ha producido un aumento en cuanto a las incoadas del 47%. Pese a ese aumento del registro inicial, lo cierto es que luego se transformaron en procedimientos abreviados solamente 34 y en sumarios 29. En cuanto a los delitos objeto de acusación, vemos que las cifras son muy similares a las de años anteriores apreciadas en su conjunto, pues frente a los 57 calificados en el año 2013 y 54 en el año 2012, se han calificado en el 2014 un total de 49.

Entrando a analizar los distintos tipos de una forma más pormenorizada nos encontramos con que la mayor parte de esas diligencias obedecen a delitos de agresión sexual, en concreto 78 (70 en el año 2013), calificándose por el Fiscal 8 delitos relativos a mayores de 13 años y 3 delitos de agresión sexual a menores de 13 años. Le siguen en cuanto al número de procedimientos incoados los relativos al delito de abusos sexuales a mayores, con 43 diligencias previas incoadas y 15 delitos calificados, mientras que en el caso de abusos a menores de 13 años, se incoaron 20 causas y se calificaron sólo 7.

Respecto al delito de violación, de especial trascendencia social por la alarma que genera, se incoaron 3 procedimientos nuevos y se calificaron también tres delitos de este tipo en el correspondiente procedimiento de sumario, manteniendo por tanto unas cifras idénticas a las de años anteriores. Otro delito que suele tener importancia a efectos de determinar la evolución con relación a este bien jurídico es el relativo a la prostitución y en cuanto al mismo, nos encontramos con que respecto a la prostitución de mayor de edad no hubo incoación de diligencias previas y sólo 2 con relación a la prostitución referida a menores de edad, mientras que se calificaron por este último delito dos causas.

Un año más hay que destacar dentro de este apartado de delitos contra la libertad sexual la importancia más cualitativa que cuantitativa que tienen los



delitos de abusos y agresiones a menores en el ámbito familiar, es decir, por personas que conviven o pertenecen al entorno cercano del menor de edad víctima del delito y que aprovechan esas relaciones familiares o de cercanía para cometer el mismo. En estos casos, a la gravedad del delito y de las secuelas que produce para el menor y por extensión para la familia, se unen otras circunstancias que lo hace especialmente problemático. Así tenemos en primer lugar la dificultad para descubrirlo, dando lugar en muchas ocasiones a que esa noticia del delito se produzca pasado un periodo de tiempo muy grande desde que ocurrió el mismo. Después, las reticencias por parte de los familiares del menor para su denuncia en muchos casos. Una vez denunciado, el poder obtener pruebas suficientes para formalizar una acusación, particularmente la búsqueda de elementos que corroboren la veracidad de la declaración del niño que en muchas ocasiones es la única prueba existente, poniendo para ello muchas dificultades las personas que debieran facilitar esa actividad de esclarecimiento de la verdad, pues en bastantes ocasiones son las que pueden dar lugar a presionar al menor para que cambie el testimonio con el fin de evitar una posible e importante pena de prisión para el presunto autor, especialmente cuando ese imputado es el que sostiene económicamente a toda la familia e ingresar en prisión va a suponer el que la misma se quede sin ese soporte económico. Precisamente ahondando en esta problemática probatoria, la práctica nos está demostrando que en estos delitos se ha convertido en prueba clave, y por lo tanto de mayor objeto de debate e impugnación, los informes periciales sobre la credibilidad del testimonio del niño. Se ha dictado alguna sentencia absolutoria por parte de la Audiencia Provincial al cuestionar, con contra-periciales aportadas por la defensa, la evaluación del testimonio realizada por el perito judicial designado en su momento. Se hace necesario por tanto mejorar en dichos informes y especialmente dejar constancia de la forma de realización de los mismos, de su metodología y particularmente que los peritos puedan mantener esas conclusiones de forma convincente en el acto del juicio.

Se puede considerar ya implantada en la mayoría de los Juzgados de Navarra, para evitar la victimización secundaria del menor, la toma de declaración a los mismos directamente por el Juzgado de Instrucción, sin que la policía previamente le tome esa inicial manifestación en las dependencias policiales, llevando a cabo la misma, y especialmente en el caso de menores de 12 años, de forma que quede debidamente grabada, con presencia de psicólogo y las demás partes en habitación contigua, siguiendo la declaración a través de circuito cerrado de televisión, pudiendo servir de prueba válida para el órgano que va a enjuiciar el hecho el visionado de lo grabado, evitando así, salvo escasas excepciones, que el niño tenga que declarar nuevamente ante el órgano enjuiciador con las consiguientes connotaciones negativas que eso puede tener para el mismo.

1.2.4. Relaciones familiares

Los delitos contra las relaciones familiares, en cuanto al número total de diligencias previas incoadas, han experimentado una notable disminución respecto del año anterior, pues de las 416 diligencias previas que se incoaron en el año 2013, se ha pasado a las 312 incoadas en el año 2014, volviendo a



unas cifras por tanto más similares a las de los años 2012 y 2011. De ese número total de diligencias previas se han transformado en procedimiento abreviado 163 y han dado lugar a 84 escritos de calificación. Estos delitos en realidad quedan reducidos a un tipo penal concreto, que es el de impago de pensiones, pues de esos 163 procedimientos incoados, lo fueron por este delito 139, que dieron lugar a 75 escritos de acusación (9 más que en el año 2013) y sustancialmente inferior a las calificaciones del año 2012 que fueron 98. El aumento que se produjo fundamentalmente en los años 2011 y 2012 de los delitos calificados de impago de pensiones como consecuencia de la crisis económica, se ha ido mitigando, no tanto porque se pueda considerar que haya ahora menos hechos de esta naturaleza, sino fundamentalmente por la práctica de no incoar ya procedimiento abreviado si hay un principio de prueba claro sobre la situación económica del imputado y de esa prueba se deduce que si no ha cumplido con su obligación, es como consecuencia de esa imposibilidad de pago. Igualmente se ha acudido por el obligado al pago en un mayor número de ocasiones al correspondiente procedimiento de modificación de medidas, para ajustar la pensión a esa situación de precariedad económica.

Como aspecto novedoso dentro de estos delitos, señalar que se han incoado tres procedimientos abreviados por delito de bigamia, calificándose dos de ellos, terminando con sentencia condenatoria.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos patrimoniales y contra el orden socio-económico, en sus diferentes formas delictivas y tipos penales, han motivado la incoación de 31.941 diligencias previas, frente a las 34.056 del año 2013 y las 26.070 del año 2012, suponiendo por tanto una disminución en el 2014 respecto del 2013 del 6,2%. Del total de esas diligencias, se transformaron en procedimientos abreviados 1.002 y se han calificado 518, cifra inferior a la del año 2013 en que se calificaron 584.

Entrando a analizar algunos de los delitos más significativos, nos encontramos con que delitos como el hurto que tradicionalmente venia dando lugar a un aumento progresivo en cuanto a los procedimientos incoados, este año 2014 sin embargo se ha producido una pequeña disminución en ese número de diligencias previas incoadas, ya que fueron un total de 13.461, mientras que en el año 2013 se incoaron 14.665, es decir, que se han incoado un 8,1% menos. Del total de esas diligencias, se han transformado en procedimientos abreviados 156 y se han calificado 85. En diligencias urgentes se incoaron 20 y se calificaron 16. Hay que seguir señalando que la mayoría de los hurtos denunciados y según esas denuncias, se siguen produciendo en lugares públicos de ocio o en establecimientos o centros comerciales, destacando también el importante número de denuncias por sustracciones de teléfonos móviles en general y particularmente en determinadas fechas aprovechadas por grupos organizados por la aglomeración de personal, como ocurrió durante las fiestas de San Fermín en Pamplona. Gran parte de estas infracciones denunciadas como delito de hurto, quedan en falta una vez valorado el objeto sustraído, de hay que se terminen calificando como delito tan pocos procedimientos en relación con las diligencias incoadas. Sigue



detectándose, a tenor de las denuncias y causas calificadas, la existencia de grupos de personas especialmente preparados y dedicados específicamente a las sustracciones de este tipo, particularmente en grandes centros comerciales, o últimamente incluso en supermercados. Se trata de grupos que dada su gran movilidad por el territorio nacional, desplazándose de un lugar a otro sólo para cometer el hecho y dándole una salida muy rápida al género sustraído, hacen muy difícil la actuación policial y judicial salvo que sean sorprendidos “in fraganti”, siendo en la práctica muy complicado poder actuar contra los mismos como componentes de grupos criminales.

Con relación a los robos con fuerza, se ha producido también una pequeña disminución en cuanto a las diligencias previas incoadas, ya que de las 6.522 incoadas en el año 2013 se ha pasado a las 6.306 del año 2014, suponiendo por tanto una disminución del 3,3%. Sigue siendo preocupante el aumento de robos y hurtos en el ámbito rural tanto de instrumentos u objetos de explotaciones agrarias como de productos agrícolas o ganaderos, a pesar de la intensificación de vigilancia policial que se ha llevado a cabo en ese ámbito y que ha dado sus frutos. Especialmente preocupante es la sustracción, por ejemplo, de sistemas de riego, con el daño que ello causa al agricultor, para después venderlos como chatarra. Por lo que respecta a los robos con violencia también se ha producido una disminución del 14,2% en cuanto a las diligencias previas incoadas, pues en el año 2014 se incoaron 639 mientras que en el año anterior fueron 745 las incoadas. De los calificados, se sigue deduciendo que una parte importante de los mismos se comenten con arma o instrumento peligroso y otra parte también destacable mediante el procedimiento del *tirón*, siendo más escasos los producidos en establecimientos abiertos al público.

Del conjunto de los delitos contra el patrimonio, los que han manifestado un mayor aumento, dentro de los mas significativos, han sido los de estafa, pues de las 3.685 diligencias previas incoadas en el año 2013 se ha pasado a las 4.410 incoadas en el 2014, por tanto un 19,7% mas. De ese número de diligencias se han transformado en procedimiento abreviado 164. Ese aumento tan considerable se debe a la gran cantidad de estafas que se producen por medios informáticos en general y particularmente a través de Internet, simulando la venta de objetos que luego no se llegan a entregar, prevaliéndose del principio de confianza que inspira precisamente el mercado. Igualmente siguen aumentando las diligencias incoadas por disposiciones fraudulentas de cuentas y de tarjetas de crédito, denuncias, tanto unas como otras, que con frecuencia terminan archivadas por falta de autor conocido. Sigue igualmente proliferando la modalidad de estafa conocida como “phising”, siendo cada vez mas problemático obtener una sentencia condenatoria bien sea por estafa o por blanqueo de capitales respecto de la única persona que normalmente es la que se consigue localizar e imputar, que es el que coopera prestando su cuenta bancaria para el ingreso del dinero transferido ilícitamente y realizar el posterior traspaso a una cuenta desconocida de algún país del este europeo o del continente asiático. Los juzgados son cada vez más reacios a condenar ese tipo de conductas, al estar amparadas en supuestas ofertas de trabajo debidamente documentadas y por aceptar la tesis de la falta de dolo mantenida por la defensa.



Durante el año pasado se produjo una disminución del 9,3% de las diligencias incoadas por delitos de apropiación indebida, ya que de las 593 que se incoaron en el año 2013, se han incoado en el 2014 un total de 538 diligencias, de las que se han transformado en procedimientos abreviados 66.

También en los delitos de daños se ha producido una disminución del 18%, incoándose un total de 5.729 diligencias, mientras que en el año 2013 se incoaron 6.984

1.2.6. Hacienda Pública

Los delitos contra la Hacienda Pública, Estatal o Foral y contra la Seguridad Social, han manifestado un notable aumento en cuanto a las diligencias previas incoadas, pues de las 5 que se incoaron en el año 2013 se ha pasado a las 14 del año 2014. Pero donde se ha manifestado ese aumento espectacular es en los delitos contra la Seguridad Social, ya que se han incoado 32 diligencias, fruto fundamentalmente de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y posteriormente de la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional con relación a empresas que realmente no existen pero que sus teóricos administradores, personas en su gran mayoría extranjeros afincados en España, utilizan para dar de alta como trabajadores a personas también extranjeras, posibilitando con ese tiempo de alta que puedan cobrar prestaciones de la Seguridad Social a las que obviamente no tenían derecho, simulando este tipo de empresas ficticias especialmente en el ámbito agrario, alegando que se dedican a la recogida de productos del campo, al ser en este sector más difícil poder acreditar la falsedad de la existencia de tales empresas ficticias.

Se han incoado 8 procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública y se han calificado 5, imputando un total de 18 delitos de esta naturaleza. Sigue siendo una característica propia de este tipo de procedimiento la tardanza en la tramitación de los mismos, debido a su complejidad, necesidad de importantes periciales y en la mayoría de los casos interviniendo una pluralidad de imputados. Reafirma este dato el que sólo se hayan realizado tres vistas por delitos de esta naturaleza, terminando los tres con sentencia condenatoria.

1.2.7. Salud Pública

Respecto de los delitos de tráfico de drogas hay que señalar que, apreciados en su conjunto, se han incoado un número inferior de diligencias previas, pues de las 396 del año 2013 se ha pasado a las 360 del año 2014, habiéndose transformado en procedimientos abreviados un total de 71. Esa disminución en general se ha notado particularmente en los delitos de tráfico de drogas que producen grave daño a la salud, pues se han incoado 208 diligencias frente a las 270 en el año 2013, por lo tanto un 23% menos. Por lo que respecta a los calificados, ha sido 56. Donde si se ha producido un ligero aumento de las diligencias incoadas ha sido en los delitos de tráfico de drogas que no producen grave daño a la salud, pues se incoaron en el año 2014 un total de 99 diligencias, mientras que en el año 2013 fueron 87, calificándose 52.



En este sentido son cada más habituales los delitos relativos a plantaciones de marihuana.

Por lo que respecta a las sustancias aprehendidas y que pueden ser un indicativo del mayor consumo, nos encontramos con que en general en el año 2014 se produjeron, sumadas las aprehensiones tanto de Guardia Civil, Policía Nacional, Policía Foral y Policía Municipal de Pamplona las siguientes:

HACHIS	98.522,48 gr	(en el año 2013 se aprehendieron 38.563,91 gr.)
COCAINA	7.233,82 gr.	(en el año 2013 se aprehendieron 6.061,88 gr.)
HEROINA:	285,60 gr.	(en el año 2013 se aprehendieron 341 gr.)
SPEED:	82.017,94 gr	(en el año 2013 se aprehendieron 68.280,02 gr.)
MARIHUANA	120.397,8 gr	(en el año 2013 se aprehendieron 33.974,62 gr.)

Del cuadro expuesto, en el que se incluye tanto las aprehensiones administrativas como las penales, se deduce que se ha producido un importante aumento en la droga aprehendida, especialmente en cuanto a la marihuana por la razón apuntada anteriormente de la importante cantidad de plantaciones de esta sustancia que se están descubriendo, tanto en domicilios debidamente preparados para ello como en extensiones de terreno camufladas entre cultivos de otros productos.

Desde el punto de vista estrictamente penal, en cuanto a las drogas que producen grave daño, las aprehensiones de cocaína siguen siendo las que dan lugar a un mayor número de causas penales, si bien se ha notado un aumento en otras sustancias como la Ketamina.

1.2.8. Orden Público

Con relación a los delitos contra este bien jurídico, se ha producido una reducción en general de las diligencias incoadas, pues frente a las 680 que se incoaron en 2013, se han incoado 582 en el año 2014, por tanto un 14% menos. Dentro de estos delitos, ocupan un lugar destacado los atentados y resistencias o desobediencias graves a agentes de la autoridad y en concreto a agentes de policía. Se ha producido en estos delitos de atentado y resistencia una disminución en las diligencias incoadas, pues de las 293 incoadas por delitos de atentado en el 2013, se ha pasado a las solo 228 del año 2014 y lo mismo ocurre respecto al delito de resistencia donde se ha producido una reducción del 15% en las diligencias incoadas. Muchos delitos de esta naturaleza están ligados a actuaciones policiales en horas o lugares de ocio, acometiendo a los agentes de policía, siendo estos mayoritariamente de la Policía Municipal, al ser los que más intervienen en este tipo de actuaciones y lugares.



En cuanto a los delitos específicamente de desórdenes públicos, señalar que se incoaron 16 diligencias frente a las 14 incoadas en 2013, calificando 7 delitos. Se mantienen por tanto unas cifras muy similares a las del año anterior, siendo de resaltar que se han producido en su conjunto menos huelgas, que es donde se suelen producir hechos puntuales que dan lugar después a la incoación de causas de esta naturaleza.

Como asunto de especial transcendencia social dentro de este ámbito tenemos que citar el P.A. nº 4298/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona por desórdenes públicos, en concreto por motivo de la ikurriña de grandes dimensiones que un grupo de personas desde los tejados de una parte y otra de los edificios existentes junto a la fachada del Ayuntamiento desplegaron instantes antes de ser lanzado el cohete o “chupinazo” de las fiestas de San Fermín del 6 de julio de 2013, tapando parcialmente la facha del Ayuntamiento, teniendo que retrasarse durante unos 20 minutos el inicio de ese acto con el peligro, a juicio de la Fiscalía, que ello comportaba para la aglomeración de las personas que existían en la plaza. Estos hechos fueron objeto de calificación por el Ministerio Fiscal el 13/03/2014, escrito en el que se acusaba a 5 personas de delitos de desórdenes públicos del art. 558 del CP con la agravante de disfraz y se le pedían cinco meses de prisión para cada uno, así como que no puedan acudir a espectáculos de esa naturaleza durante dos años. La acusación particular ejercida por el Ayuntamiento de Pamplona lo hacía por el 557.2 del CP y pedía 4 años de prisión. Se celebró el juicio en el Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona los días 8 y 9 de octubre de 2014 y se dictó sentencia el 27 de octubre de 2014 condenando a 4 de los acusados, por el delito del art. 558 del CP del que acusaba el MF a la pena también pedida de 5 meses de prisión para cada uno de ellos y prohibición de acudir a eventos o espectáculos en los que haya reunidas gran número de personas durante dos años. Dicha sentencia esta recurrida ante la Audiencia Provincial.

1.2.9. Delitos contra la Administración de Justicia

Respecto a los delitos relativos a este bien jurídico apreciados en su conjunto se observa una importante disminución de las diligencias incoadas, pues de las 920 del año 2013, se ha pasado a solamente 566 en el año 2014. Dentro de esos delitos señalar que, si bien en el año 2013 se pudo constatar un gran aumento de los delitos de acusación y denuncia falsa, así como los de simulación de delito, en el año 2014 se han incoado un 24% y 35% menos respectivamente de diligencias sobre los mismos. No obstante la gran mayoría de esos delitos vienen siendo supuestos de denuncias en las que se aparenta la sustracción del teléfono móvil, cuyo valor supera ya normalmente el de los 400 euros y por eso se suele asegurar, para que la compañía de seguros pague la indemnización correspondiente, siendo que tales teléfonos normalmente suelen seguir en poder de los imputados.

2. Civil

Dentro de la Sección Civil de la Fiscalía, vamos a referirnos ahora a los procedimientos tramitados en la misma a excepción de los relativos a discapacidad y mercantil, por tener tratamiento específico en la Memoria. En



primer lugar, conviene contrastar las estadísticas ya realizadas del año 2014 con la de años anteriores y concretamente con la de 2013 para decir que se han observado determinados cambios, que se pueden considerar ya una evidente tendencia.

Como ya se venía constatando, se observa una imparable reducción de los procedimientos de separación, tanto contenciosos como de mutuo acuerdo, dado que se trata de un proceso que se ha convertido de facto en mero trámite previo al divorcio y que, por ese motivo, se trata de evitar acudiendo directamente al procedimiento de divorcio. En cuanto a los procedimientos de divorcio, también han disminuido en general, haciéndolo en mayor proporción los contenciosos que los de mutuo acuerdo, de lo que se deduce que la litigiosidad también lo ha hecho. Los propios abogados son también más proclives a los acuerdos, realizados en ocasiones en la sala de vistas, quizá influidos por el esfuerzo que se viene realizando ya desde hace unos años en el tema de la mediación. Existe un cambio de mentalidad en el que se valora especialmente que un procedimiento conflictivo y que afecta a una esfera muy personal de la vida concluya por un acuerdo en el que ambas partes se sientan satisfechas, aunque ambas tengan que ceder en sus pretensiones, y no tengan que someterse a la decisión de un tercero.

Vuelve a apreciarse, como ya se hizo constar anteriormente, un aumento considerable de medidas provisionales a fin de aprovechar la premura con que se dictan estas resoluciones que vienen a resolver, siquiera de forma provisional, una situación de conflicto a veces insostenible.

Lo mismo ocurre con el crecimiento experimentado por los procedimientos de modificación de medidas ya acordadas judicialmente. Una parte todavía importante de estas modificaciones reclaman una disminución de la pensión de alimentos, lo que evidentemente responde a los cambios coyunturales de la economía que se han venido prolongando en el tiempo e inevitablemente han afectado a las economías familiares. Sin embargo, se observa un buen número de procedimientos dirigidos a modificar la guarda y custodia de los hijos menores y el régimen de visitas. Según se hayan desarrollado las visitas durante ese tiempo, es decir, si han venido a reforzar los lazos con el progenitor no custodio o bien, por el contrario, han tenido un cumplimiento irregular que ha producido un alejamiento con los hijos menores, estos procedimientos pretenden una resolución judicial que refleje una situación de hecho acordando la reducción o aumento de las visitas e incluso la custodia compartida. No se puede obviar además que en los años transcurridos hasta la modificación los hijos menores han cumplido años y su opinión es cada vez más relevante a estos efectos.

Se observa un repunte no muy llamativo de los procedimientos derivados de uniones de hecho, lo que se estima un reflejo de una situación social que va cambiando hacia una mayor número de uniones de hecho.

Por otro lado, en este año 2014 se ha venido efectuando, conforme a lo ya indicado en la Memoria anterior, un seguimiento de la incidencia de la custodia



compartida tanto en procedimientos de mutuo acuerdo como en procedimientos contenciosos.

Por una parte y en lo que se refiere a los procedimientos de mutuo acuerdo seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Pamplona encargado del Derecho de Familia y el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Pamplona se estima que las guardas y custodias compartidas suponen aproximadamente un 30% del total de este tipo de procedimientos, por lo que se aprecia ya no solo un aumento de este tipo de custodias sino un afianzamiento en el sentido de que, de forma progresiva, se contempla como una alternativa a la tradicional custodia exclusiva. Al hilo de esto, dentro de este 70% de custodias individuales o exclusivas de uno de los progenitores es abrumadora la mayoría de madres que asumen tal custodia. La custodia por los padres es algo casi anecdótico y reservado para los supuestos de clara imposibilidad de la madre por enfermedad o lugar de residencia.

En cuanto a los procedimientos contenciosos de divorcio, del seguimiento llevado a cabo, se puede afirmar sin error que la proporción de custodias compartidas adoptadas es menor a la de los procedimientos de mutuo acuerdo y parte de ellas previo acuerdo de las partes inmediatamente anterior al juicio oral. Sin embargo, sí ha habido ocasiones en las que se ha acordado tal tipo de custodia compartida a pesar de la oposición de uno de los progenitores valorando las circunstancias como favorables para adoptar esta decisión.

Finalmente, en este año judicial se quiere hacer mención a tres procedimientos que nos han llamado la atención por sus peculiaridades.

El primero de ellos es el procedimiento de Exequatur nº 1011/2014 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Pamplona que pretende el exequatur de una sentencia de Tribunal Supremo de California de 2.012 en la que se declara la filiación de dos menores nacidos a través de un contrato de gestación por sustitución y residentes en la actualidad en España con los demandantes del exequatur. Dado traslado al Ministerio Fiscal se despachó informe contrario a que se accediera a lo solicitado conforme a las indicaciones dadas desde la propia Fiscalía que precisamente con su recurso dió lugar a la STS Nº 247/14 de 6 de febrero, que confirmaba la postura mantenida al considerar que la materia era de orden público internacional y que, por tanto, la adquisición de la filiación por esos medios no era admisible y no cabía su inscripción registral. Es de reseñar la existencia de dos sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 26 de junio de 2.014 en las que los solicitantes del exequatur, entre otros argumentos, basan sus pretensiones: en dos situaciones similares a la expuesta surgidas en Francia, el TEDH consideró que, por el interés de los menores que estaban conviviendo con los recurrentes como padres, debía estimarse el recurso planteado. A pesar de lo expuesto, el auto dictado el nueve de febrero de 2.015 resolviendo el Exequatur planteado, desestimando el reconocimiento de la resolución fundamentalmente sobre la base de la sentencia del Tribunal Supremo de seis de febrero de 2.014 considerando que tal sentencia en este momento constituye la realidad legal y constitucional.



El segundo es el procedimiento de filiación nº 740/14 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Pamplona en el que se reclama la filiación de tres menores nacidos de un parto múltiple en septiembre de 2007 de una mujer sometida a un proceso de inseminación artificial, mujer conviviente en ese momento con otra mujer, inscrita en el Registro de parejas de hecho. Rota la convivencia en marzo de 2.010 no se llevó a cabo la adopción de los menores por la hasta entonces pareja de la madre como se había acordado pero sí se realizó un proceso de mediación que culminó con la sentencia dictada nº 248/11 de 18 de abril del Juzgado de Familia nº 3 por en el que se acordaron medidas acerca de los menores, concretamente la fijación de unas visitas a favor de la expareja de la madre que actualmente vive con otra pareja. Es decir, que a pesar de que no ha habido adopción de los menores ni está determinada la filiación de los niños respecto de la pareja de la madre en el momento de su nacimiento, viene efectuando el papel de progenitora mediante el convenio judicialmente aprobado. Tal situación está pendiente de resolverse en este procedimiento de filiación de los tres menores, cuya vista está pendiente de celebración, siendo decisiva la valoración de la posesión de estado y el hecho de que no hay oposición de la madre biológica de los menores.

El tercero se refiere al procedimiento ordinario 499/14 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Pamplona en reclamación de cantidad basada en convenio regulador privado de mutuo acuerdo de diciembre de 2004, no aprobado judicialmente y en el que se estableció una pensión de alimentos a favor del hijo menor de edad de 240 euros actualizables conforme al IPC anual, pensión que fue abonada por el demandado hasta que dejó de hacerlo en abril de 2008. Se planteó entonces la cuestión de la obligatoriedad de ese convenio regulador sin intervención del Ministerio Fiscal y sin aprobación judicial, cuestión que lamentablemente no ha sido hasta ahora resuelta.

2.1. DISCAPACIDAD

Organización del Servicio

De ser años atrás esta materia de las personas con discapacidad una parte del trabajo de la Fiscalía totalmente residual o accesorio en comparación con la penal o con otras áreas hoy en día la civil, en general y particularmente la relativa a la modificación de la capacidad que aquí estamos tratando, ha adquirido una gran importancia al realizarse el papel del Ministerio Fiscal, ya no sólo en estos procedimientos ante los órganos jurisdiccionales, sino en la fase previa exclusiva o interna de la Fiscalía y relativa a la recopilación de información para la posterior decisión sobre si se interpone demanda o qué tipo de actuación se lleva a cabo ya que, en la práctica y como luego indicaremos más extensamente, el Fiscal aparece con carácter general como único demandante en este tipo de procedimientos, teniendo también un papel relevante en la fase posterior de control de la tutela, con todo el volumen de asuntos que dicho control implica. Sentado lo anterior insistimos en que es especialmente sobresaliente la parte relativa a la atención al público que tienen que desplegar los funcionarios, pues hay un importante número de ciudadanos como parientes de personas con problemas de discapacidad, vecinos,



trabajadores sociales, tanto de base como de centros o residencias geriátricas y profesionales de otro tipo, que acuden a la Fiscalía en busca de información y de soluciones a sus problemas relacionados con personas que padecen una discapacidad y que tienen que ser atendidos adecuadamente, siendo por tanto necesario que al menos uno de los funcionarios, de forma prácticamente permanente o exclusiva, tenga que llevar a cabo esa tarea de atención al público, bien a través de consultas telefónicas o bien recibiendo a las personas que acuden in situ a la Fiscalía y sin perjuicio de la posterior intervención del Fiscal si es necesario.

En este sentido se ha procurado cuidar esta buena atención al público intentando que sea lo más correcta posible ofreciendo para ello respuestas certeras y ágiles a los solicitantes en la medida en que, de esta atención, depende la buena imagen que los ciudadanos puedan adquirir del funcionamiento de la Fiscalía, al menos en este área, debido precisamente a esa dimensión de contacto permanente con los ciudadanos que otras actividades del Fiscal más tradicionales no tienen. Por eso consideramos que es tan importante que este servicio esté debidamente atendido con personal que sepa ofrecer esas respuestas y, en su caso, filtrar adecuadamente lo que tiene que ser consultado directamente con los Fiscales encargados de la materia. Así, insistimos en el planteamiento de adscribir a esta oficina civil un trabajador social con conocimientos específicos en esta materia que atendiera a las personas que acuden a la Fiscalía en busca de respuestas y soluciones a los problemas que se le plantean al tener algún familiar o conocido con problemas de discapacidad y que, incluso, en los casos en los que se requiriera, pudiera hacer una labor de mediación entre los familiares en conflicto sobre, por ejemplo, quien debe desempeñar el papel de tutor u otros que se suelen dar en la práctica.

En cuanto a la organización interna del servicio, son dos los Fiscales encargados de la especialidad, al margen de los de la Sección Territorial de Tudela-Tafalla, asumiendo por tanto todas las cuestiones relativas, tanto a los procedimientos de modificación de la capacidad desde la incoación de las diligencias, la interposición de la demanda, la asistencia a juicio y, en su caso, a la vista de apelación, hasta el seguimiento del expediente de tutela derivado de la modificación de capacidad y todo ello, no en exclusividad sino como parte integrante de su módulo de trabajo de índole penal, suponiendo todo ello una carga importante por la ya indicada atención al público que la materia requiere y por el compromiso de ofrecerle a dicho público respuestas ágiles y eficaces.

Las Diligencias Informativas como actuación preprocesal

Durante el año que ha terminado, se ha producido un ligero aumento de las diligencias preprocesales civiles tramitadas para determinar la procedencia de interponer, en su caso, la correspondiente demanda de modificación de la capacidad de las personas pues, frente a las 441 y las 412 diligencias que se incoaron en los años 2012 y 2013, en 2014 se han incoado un total de 488 diligencias. Si bien han sido 423 las que han derivado en la interposición de la correspondiente demanda de modificación de la capacidad mientras que las restantes han sido archivadas, tras la práctica de las diligencias



correspondientes bien por la falta de necesidad de interponer demanda, pese a estar la persona sobre la que versa la solicitud incurso en causa de modificación de la capacidad o por falta de variación de las circunstancias que en su día condujeron a la modificación de la capacidad que haga necesario presentar una demanda de revisión sobre dicho extremo. A la vista de ello, se comprueba que se mantiene el número de demandas presentado en los años anteriores persistiendo, por tanto, la tendencia ya advertida años atrás hacia una ligera disminución en el número de demandas interpuestas cifra que queda lejos todavía de las que se incoaron en años anteriores como las 515 del año 2010 y las 585 del año 2009. Lo cierto es que dichas diligencias siguen siendo imprescindibles para concretar si es procedente, o no, la correspondiente interposición de la demanda. Para ello se recaba en ellas toda la información necesaria desde informes sociales, relación de parientes, hasta la información médica o pericial, sin perjuicio de otras que resulten necesarias en el caso concreto para poder decidir sobre ese extremo.

Tal y como viene sucediendo desde el año 2009, la razón de la disminución con relación a los años 2010 y 2009 se debe a la aplicación de los principios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, que hace que por parte de los Servicios Sociales y especialmente los de las residencias geriátricas, se remitieran en mayor medida solo los casos de personas en las que concurren no solo la “causa” o enfermedad suficiente para la modificación de la capacidad, sino también la “necesidad”, es decir, el motivo o razón que justifique que esa persona requiera que se modifique su capacidad judicialmente.

Sin embargo, tal y como se ha resaltado en años anteriores, sigue persistiendo la práctica por parte de residencias geriátricas o servicios sociales de base de presentar solicitudes de modificación de capacidad, y ello pese a las directrices dadas al respecto por la Fiscalía para que únicamente remitan a ésta los casos en los que exista tanto “causa” como “necesidad” para proceder a la modificación de la capacidad de una persona, teniendo que proceder a practicar las correspondientes diligencias para esclarecer si existe, más allá de la causa, razón o necesidad que justifique esa modificación de la capacidad pretendida. Dicha práctica se mantiene entre un grupo de residencias de ese tipo, que pertenecen a una misma empresa y que remiten a la Fiscalía todos los casos de personas residentes en las mismas con enfermedad incapacitante, incluso cuando el informe social establece que no existe necesidad para la modificación de la capacidad al estar la persona sobre la que versa debidamente atendida por sus familiares y no requerir de ninguna actuación de tipo jurídico que haga necesario el proceso de incapacitación. Todo ello se produce con el único fin de que sea el Fiscal quien expresamente manifieste que no procede la incoación de ese procedimiento de modificación de la capacidad por falta de “necesidad”, queriendo con ello eludir cualquier tipo de responsabilidad que se les pudiera achacar, en su caso, por no promover o poner en conocimiento del Fiscal la situación de ese residente adoptando una actitud totalmente defensiva respecto del mismo. Tal práctica, insistimos, supone un trabajo inútil pues ya la propia residencia es consciente de que no es procedente esa modificación de la capacidad por no haber

necesidad para ello dando lugar a un aumento del trabajo en la Fiscalía de forma innecesaria, cosa que se ha tratado de corregir sin el éxito deseado por el momento. Dicho mecanismo de actuación se traduce en el posterior archivo de bastantes de esas diligencias por los motivos expuestos. Así de las 488 diligencias incoadas a efectos de la modificación de la capacidad, han terminado en demanda interpuesta por el Fiscal 423, mientras que las demás han sido archivadas a excepción de las 16 diligencias que han quedado pendientes a fecha 31 de diciembre de 2014.

Igualmente estas diligencias preprocesales tienen una gran importancia para poder determinar el grado de inhabilidad en las distintas áreas que produce en la persona la enfermedad que padece, pues si queremos que la demanda se ajuste lo máximo posible en cuanto a la petición de modificación de la capacidad a solo aquellas áreas que estén afectadas por la enfermedad que padezca, será necesario un examen previo por el médico forense para concretar esas distintas áreas afectadas y sobre las que se va a solicitar que se declare la falta de capacidad con el apoyo correspondiente en forma de tutor o curador. Como ya hemos señalado en otras ocasiones, se constata una falta de examen adecuado a estos efectos por parte de los médicos en los centros de salud mental correspondientes. Es decir, si por parte de los particulares o servicios sociales que remiten los informes médicos a la Fiscalía, estos vinieran debidamente cumplimentados en el sentido de concretar las distintas áreas que resultan afectadas en cuanto a su capacidad por la enfermedad que padece, cumpliendo desde el punto de vista médico con los requisitos que dimanarían al respecto de la Convención antes citada, nos evitaríamos la necesidad de ese examen previo por el médico forense, que alarga la tramitación de las diligencias informativas. No obstante, es en el supuesto de las enfermedades mentales cuando se hace uso de esta diligencia previa con el fin de corroborar si la persona sobre la que versa la solicitud, está efectivamente incurso en causa de incapacitación con determinación de las habilidades afectadas en las distintas esferas personal, patrimonial y de la salud puesto que habitualmente quienes padecen estas enfermedades conservan su juicio declarativo pero no así el ejecutivo lo que les impide evaluar los pros y contras de las decisiones que les afectan y planificar respuestas a sus necesidades en las referidas esferas de forma adecuada.

Aún con todo, el tiempo medio de tramitación de dichas diligencias en Fiscalía suele ser escaso pues, si se presenta toda la documentación, la respuesta en forma de interposición de demanda o de archivo oscila entre tres y cinco días, como máximo, alargándose solamente aquellas que requieren de ese examen médico previo, que suelen tardar en torno a un mes debido a la agenda del médico forense para hacer dicho examen y el correspondiente informe. De hecho a fecha 31 de diciembre de 2014, de las 488 diligencias que se incoaron durante el año, solo quedaban pendientes, como hemos señalado antes, 16 y todas ellas a falta del correspondiente informe por parte del Instituto Navarro de Medicina Legal o de otros informes sociales o médicos solicitados a los centros correspondientes.

Actuación del Ministerio Fiscal como demandante

Se sigue en la tónica puesta ya de manifiesto en Memorias anteriores de constatación del papel que viene a desarrollar el Ministerio Fiscal como parte demandante en este tipo de procedimientos casi con exclusividad. Así, a título de ejemplo, de las 152 sentencias dictadas durante el año 2014 sobre modificación de la capacidad por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona, que asume en régimen de especialización esta materia, tutelas e internamientos, solamente en 10 procedimientos el Fiscal actuó como parte demandada, figurando en todos los demás como demandante.

La razón de ello, como ya se ha indicado en otras ocasiones, reside en el ahorro económico que le supone al ciudadano el que sea el Ministerio Fiscal quien lleve a cabo esta actividad de demandante, en vez de ser cualquier otro de los sujetos legitimados conforme al artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quien interponga la correspondiente demanda pues en este caso lo tendrían que hacer a través de abogado y procurador, con el consiguiente coste económico para dicho discapaz o para su familia si no obtienen el beneficio de justicia gratuita. En la práctica sólo aquellos legitimados que desconocen que el Fiscal puede interponer la demanda o que ya tienen una relación previa con un abogado que le presta otros servicios y que extienden su actuación también a esta materia, son los que actúan como parte demandante. En los Juzgados de Navarra se ha establecido ya la práctica de que cuando es demandante el Ministerio Fiscal, ante la falta de contestación a la demanda por parte del demandado, se procede a nombrar como defensor judicial a una institución pública, en concreto, la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, dependiente del Gobierno de Navarra, no teniendo en consecuencia que soportar coste alguno por el procedimiento los familiares o el demandado.

También lógicamente otra razón de peso, aparte de la económica ya indicada, por la que se acude al Fiscal para que actúe como demandante, hay que buscarla en el hecho de que el familiar del discapaz prefiere que sea un tercero, ajeno a la propia familia y más si es un concretamente un organismo público, el que interponga la demanda por la carga emocional que supone para determinadas personas con legitimación el tener que ser ellos los que actúen como demandantes contra su propio familiar, pues el procedimiento para modificar la capacidad sigue teniendo una importante carga peyorativa en la sociedad, persistiendo la idea de *muerte civil* frente a la de protección del propio demandado, entendiéndose esos familiares que con la tramitación del procedimiento se le añade *algo negativo* a la persona que ya de por sí tiene la desgracia de padecer esa situación de discapacidad. En esto influye incluso la propia terminología, que tanto se debe cuidar en esta materia, pues términos como *demanda* o actuar como *demandante* contra un familiar no ayudan en nada a que los legitimados actúen promoviendo el procedimiento ellos mismos sin acudir al Ministerio Fiscal. De ahí la importancia, que ya se ha remarcado en años anteriores, de una modificación legislativa que hiciese posible un tipo de procedimiento especial sin tener que someterse a esa constitución de “partes” procesales propias de otros procedimientos pero que en estos no



tienen ese mismo sentido, evitando términos como demanda, demandante o demandado.

Por ello en esta Fiscalía no se sigue la práctica de que el Fiscal sólo interponga la demanda cuando no existan familiares legitimados para su interposición, sino que entendiendo el carácter de servicio al ciudadano que debe de ofrecer y conforme a la interpretación literal del artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, actúa como demandante cuando se pone en su conocimiento la situación de una persona que requiere de esa modificación de la capacidad, siempre y claro está que concurren la *causa* y *necesidad* que lo justifique al margen de que existiendo familiares legitimados, estos no quieran asumir ese papel de demandantes por los motivos ya indicados o por simple desidia.

Por último y en cuanto a la actividad del Fiscal como demandante hay que señalar también que, a pesar de la cantidad de demandas que se interponen de esta naturaleza, lo cierto es que su interposición se realiza con carácter general una vez que existe un principio de prueba muy claro de esa situación de discapacidad. De ahí que de todas las sentencias dictadas al respecto durante el año 2014 por los Juzgados navarros, 334 en total, únicamente 4, hayan sido desestimatorias siendo demandante el Ministerio Fiscal y sólo una de ellas, por el Juzgado especializado debido a la variación de las conclusiones médico legales elaboradas por el Médico Forense en el trámite de su reconocimiento al amparo del artículo 759 de la LEC., frente al emitido en el seno de las diligencias preprocesales civiles incoadas por Fiscalía y que determinó la interposición de la demanda que resultó finalmente desestimada.

Actuación del Fiscal en los mecanismos tutelares

Una vez más hay que destacar la dificultad para poder llevar a cabo un buen control del ejercicio de la tutela a cargo del tutor, y ello debido a que la rendición anual supone, en definitiva, una obligación para la persona designada para el cargo por el Juzgado siendo relativamente habitual requerir a los tutores por la ausencia de datos suficientes respecto a la persona discapaz y, especialmente, por lo limitado de la información ofrecida en aspectos de índole económica, debido en parte a la escasez de información aportada inicialmente en el momento de la práctica del inventario y que después, condiciona el control de las rendiciones de cuentas anuales pero que no obstante se ha ido corrigiendo con dichos requerimientos realizados desde el propio Juzgado especializado o por el Fiscal, en su caso, en el trámite de informe.

No obstante no puede obviarse que se trata de una obligación que se establece al ciudadano que asume ese cargo y que, en ocasiones, el tener que rendir cuentas al Juzgado anualmente de su gestión, la terminan cumpliendo de forma insuficiente y en muchas ocasiones bajo la amenaza de la remoción del cargo o del posible delito de desobediencia a los sucesivos requerimientos judiciales para que cumplan con su obligación. Es frecuente el tener que solicitar que se amplíe esa información aportada inicialmente por el tutor y que



sólo bajo esos constantes requerimientos judiciales y advertencias, se termina cumpliendo con esas obligaciones pero, eso sí, después de haber transcurrido un tiempo considerable.

Respecto a esta cuestión y partiendo de que el control se va a efectuar a partir de la información aportada por el tutor, nos encontramos con que la Fiscalía sigue careciendo de un sistema informático adecuado para poder supervisar esas tutelas, en concreto, las rendiciones de cuentas, no pudiendo conocer a través del sistema operativo de una forma eficaz cuándo se han rendido cuentas o, por el contrario, si no se ha cumplido con la obligación de rendición anual correspondiente para poder solicitar al Juzgado que requiera al tutor para que cumpla con esa obligación al menos anualmente.

En el año 2014 se incoaron por los Juzgados un total de 384 expedientes de tutela, dato que no se corresponde con las tutelas realmente constituidas al permanecer todavía, aunque sea ya sólo en algunos Juzgados de ciertos partidos judiciales, la práctica de seguir la tutela en el mismo procedimiento de modificación de capacidad, sin conformar un expediente propio de tutela. Práctica que parece que se ha logrado corregir a lo largo de este año 2014, tras haber comunicado a aquellos órganos judiciales la conveniencia de iniciar un nuevo expediente al efecto y que se espera desde Fiscalía que se normalice el año próximo pese a que persistan todas aquellas tramitadas de forma conjunta con anterioridad a 2014.

A lo largo del año, se han emitido en expedientes de tutela un total de 2.774 informes por parte del Ministerio Fiscal mientras que en el año anterior, fueron 2.563 y en 2012, el número fue de 2.464. Con ello se observa que se mantiene la tendencia hacia un ligero aumento de la actividad del Fiscal en esos expedientes.

De nuevo se ha constatado a lo largo de 2014, fruto de la crisis económica en el sector inmobiliario, que se tramitan con frecuencia expedientes de autorización para la venta de un inmueble propiedad del declarado incapaz ante el Juzgado con el fin de proceder a la misma por el precio indicando en el Auto que la autoriza. Sin embargo es relativamente habitual realizar una nueva revisión ante la dificultad para proceder a su venta por parte del tutor por el valor de venta inicialmente autorizado. Por ello en numerosas ocasiones, éste debe volver a solicitar una modificación de la cantidad inicialmente fijada en el Auto conforme a la tasación al no haberse podido vender por ese precio y tener que rebajarlo sustancialmente para poder enajenarlo.

Dentro del ámbito de las tutelas, se sigue constatando cierta dificultad para que los familiares asuman el cargo de tutor de las personas discapaces, ante la negativa de los mismos a asumir esa función que obviamente se considera como una carga que tratan de evitar, siendo esto especialmente significativo en el caso de modificaciones de la capacidad por razón de padecer la persona enfermedad mental. Sigue por tanto aumentando el número de tutelados por la entidad pública establecida al efecto, con el consiguiente riesgo de colapso de dicha entidad.



Se señalaba en las Memorias de años anteriores que a finales del año 2011, en concreto el 28 de septiembre, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Decreto Foral 221/2011 por el que se regulaba el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en Navarra. Pues bien, durante este año de vigencia, tampoco hemos constatado ninguna anomalía al respecto considerando positiva la regulación realizada dada su finalidad principal de querer eliminar en la medida de lo posible esa práctica, evitando un uso rutinario de las mismas, comunicando al Fiscal determinados supuestos de sujeciones que se adoptan por razón de urgencia y requiriendo siempre la decisión del médico y constatación en la historia clínica del residente.

Otros aspectos de interés

En el año 2014, se han visitado por parte de los Fiscales encargados del servicio, varios centros residenciales. En las vistas realizadas se pudo constatar un correcto funcionamiento de los mismos, no observando anomalías dignas de mención, interesándonos particularmente, además de por las instalaciones y medios propios de cada centro para satisfacer las necesidades de sus integrantes, por los mecanismos de sujeciones mecánicas y farmacológicas de los residentes y, en concreto, en el nivel de cumplimiento de los protocolos de actuación en los casos en que es necesario activar el mismo. Tal y como pudo comprobarse el año anterior, quizá debido a la situación de crisis económica, en la actualidad en las residencias no suele haber problemas de plazas, a diferencia de otras épocas en las que el nivel de ocupación era alto, sino que mas bien algunas de ellas disponen de bastantes plazas libres.

En dichas visitas se ha constatado, un año más, la importancia de su realización puesto que ello implica el conocimiento directo por parte de los Fiscales encargados de la materia, del funcionamiento de las instituciones en las que residen las personas que requieren de la asistencia y cuidados de terceros que en gran parte han sido declarados en situación legal de discapacidad. De igual modo, y junto con el cumplimiento del deber de inspección de estos lugares, a través de las visitas se consigue tener conocimiento de las dificultades con las que se encuentran estos centros en el día a día con sus residentes permitiendo incluso aclarar conceptos o extremos que tienen incidencia directa en el desempeño de su cometido. Por ello, la intención, para el próximo año, es la de mantener las visitas y acudir a otros centros con idénticos fines pese a la carga de trabajo existente.

Aunque, como ya hemos indicado anteriormente, carecemos de un sistema informático adecuado que nos permita obtener una estadística apropiada sobre el tipo de enfermedades que dan lugar a las sentencias de incapacitación judicial, edad y sexo de esas personas discapaces y apoyos a los que se les somete, se ha tratado de elaborar un estudio artesanal examinado una por una las sentencias dictadas al respecto por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona durante el año 2014 por ser el Juzgado especializado en la materia. La razón de este muestreo, examinando una por una esas sentencias, es confirmar o descartar la sensación que en ocasiones se tiene, especialmente por ajenos a esta materia, de que en los Juzgados hoy en día sólo se incapacita a personas muy mayores que padecen la enfermedad



de alzhéimer. Por eso se ha querido también constatar la edad de las personas demandadas y el sexo además del mecanismo de protección fijado a su favor.

De las 152 sentencias dictadas por el Juzgado n.º 8 de Pamplona en las que se acuerda la modificación de la capacidad del demandado, nos encontramos con que 97 han sido por deterioro cognitivo grave o severo, especialmente por probable enfermedad de alzhéimer, en la mayoría de los casos, y estableciendo con carácter general una situación de falta de capacidad total en la persona demandada, tanto en el ámbito personal como patrimonial, fijando como sistema de apoyo el de la tutela. En 24 de esas sentencias se ha acordado esa modificación de la capacidad por razón de enfermedad mental, siendo la principal la esquizofrenia paranoide, concretando en estos casos las distintas inhabilidades a las que ha dado lugar esa enfermedad y fijando como sistema de apoyo también el de la tutela para aquellas áreas en las que el tutor debe suplir o, simplemente, apoyar al mismo, e igualmente constatando aquellas otras áreas sobre las que mantiene su autonomía. En las 31 sentencias restantes, se ha determinado la falta de capacidad por padecer la persona demandada una discapacidad intelectual. Entre ellas el síndrome de Down, el retraso mental en ocasiones vinculado a déficit intelectual, los accidentes cerebro-vasculares o isquémicos acompañadas, en algunos casos, de deterioro cognitivo o lesión cerebral, por razón de encefalopatía congénita y por causa de trastorno alcohólico secundario a demencia.

Por tanto de este primer dato se deduce que si bien el deterioro cognitivo es la principal enfermedad que motiva la modificación de la capacidad, no es la única como se podría pensar inicialmente a la vista de las resoluciones examinadas. Por sexo, y de esas 152 sentencias, obtenemos el dato de que en ese Juzgado durante el año 2014 se ha modificado la capacidad a 87 mujeres y 65 hombres. Atendiendo a la edad, como criterio diferenciador de las distintas categorías de enfermedad, se constata que mientras la edad media de las personas a las que se les ha modificado la capacidad alcanzan de media la edad de 82 años, en la enfermedad mental y en la discapacidad intelectual esta cifra disminuye considerablemente hasta los 51 y 35 años de edad respectivamente, tal y como se recoge en la tabla que se acompaña.

De estas sentencias estudiadas, se obtiene también el dato de que 29 personas han sido tuteladas por la entidad pública, Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, mientras que en los demás casos lo han sido por familiares de la persona demandada. Revisando los supuestos en los que la tutela la ha asumido la FNTPA, se comprueba que es por razón de enfermedad mental cuando, mayoritariamente, asumen dicha función corroborando que en estos casos los familiares no quieren hacerse cargo de la persona cuya capacidad se modifica aunque algunas veces no es por falta de interés sino que, ante el desgaste de la familia y los enfrentamientos que habitualmente derivan de la propia enfermedad, es necesario que sea una tercera persona quien asuma el cargo, factores que hacen inviable que la tutela sea desempeñada por un familiar.

Por otra parte del total de sentencias dictadas por el Juzgado especializado de Pamplona, 13 de ellas acordaron la rehabilitación de la patria potestad, en su práctica totalidad por razón de discapacidad intelectual, a excepción de una por razón de enfermedad mental, dato que resulta consecuente con la edad media, de 35 años de edad, de modificación de capacidad por razón de aquel grupo de enfermedades y con la asunción de su cuidado por parte de sus progenitores en muchos de esos supuestos y ello, con la consiguiente exoneración del deber de rendir cuentas ante el Juzgado.

A continuación se adjuntan los datos expuestos en la siguiente tabla:

DETERIORO CONGNITIVO		97
	HOMBRES	34
	MUJERES	63
	EDAD MEDIA	82,57
	TUTOR FNTPA	14
	TUTOR FAMILIAR	83
	REHAB. PATRIA POTESTAD	0
ENFERMEDAD MENTAL		24
	HOMBRES	14
	MUJERES	10
	EDAD MEDIA	51,78
	TUTOR FNTPA	12
	TUTOR FAMILIAR	11
	REHAB. PATRIA POTESTAD	1
DISCAPACIDAD INTELECTUAL		31
	HOMBRES	17
	MUJERES	14
	EDAD MEDIA	35,03
	TUTOR FNTPA	4
	TUTOR FAMILIAR	15
	REHAB. PATRIA POTESTAD	12

Por último señalar que tanto de estas sentencias, en particular, como de todas las dictadas en Navarra, se aprecia un notable cumplimiento de los principios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006, graduando en los casos en los que procede la capacidad en atención a la falta de habilidades de la persona en las distintas áreas como las actividades básicas de la vida diaria, las instrumentales, las relativas a la salud como la capacidad para consentir tratamientos médicos, poder para otorgar poderes, realizar actos judiciales, gestión de su patrimonio y la capacidad para manejar vehículos a motor fijando las medidas de apoyo correspondientes así como cuando procede, de forma expresa, si se le suprime el derecho de sufragio activo.

Esta conclusión puede extraerse de igual modo, de los procedimientos de internamiento tramitados al amparo del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el año 2014 se han acordado, de acuerdo con las exigencias legalmente previstas en el citado precepto y previa audiencia del Ministerio Fiscal, 328 internamientos por el Juzgado especializado en la materia supervisando la procedencia de su continuación, conforme a los

informes médicos remitidos con la periodicidad fijada por este Juzgado que es trimestral como regla general, en los casos en los que así se solicita.

Patrimonios protegidos

Durante el año 2014 se han recibido en la Fiscalía 3 comunicaciones sobre constitución de patrimonio protegido a instancia toda ellas de Notarios, así como una aportación dineraria a un patrimonio constituido el año anterior. De todas se ha dejado constancia en sus respectivos expedientes conforme a lo dispuesto en la Ley 41/03 de Patrimonios Protegidos. En el caso de la aportación, al tratarse de un patrimonio en el que según la propia escritura de constitución fueron los padres los constituyentes, a favor de su hijo con discapacidad, siendo ellos mismos sus administradores no se ha exigido, por el momento, dada la naturaleza de los bienes que conforman ese patrimonio, una rendición de cuentas a esos administradores sin perjuicio de que, cuando transcurra un tiempo mayor o si se tiene conocimiento de alguna circunstancia concreta que lo aconseje, se les pueda solicitar una rendición de la situación del patrimonio y uso de los frutos del mismo.

Por ello, la tendencia respecto a esta figura viene manteniéndose respecto de años anteriores puesto que en 2011 fueron 2 los que se incoaron, y en 2012 uno, lo que nos permite concluir que se trata de una figura jurídica con escasa implantación en esta Comunidad Foral, con régimen fiscal propio, bien sea por el desconocimiento que los ciudadanos pueden tener al respecto o bien por no tener las suficientes ventajas fiscales que animen a su constitución en favor de personas con discapacidad.

2.2. MERCANTIL

Distribución de trabajo- En la Fiscalía de Navarra, la intervención de los Fiscales en el Proceso Concursal y, en general, en todos los temas relacionados con la intervención del Fiscal ante la Jurisdicción Mercantil corresponde a la Sección Civil de la misma y más concretamente es llevada por dos Fiscales, que se encargan de todas las cuestiones referentes al Juzgado de lo Mercantil incluida la asistencia a vistas, compaginando esa especialidad con el restante trabajo asignado en materia penal y otros servicios.

Dictámenes de Calificación- Respecto a los dictámenes de calificación de la pieza Sexta del concurso, se informan, generalmente, en el plazo de diez días, con esfuerzo, ante el incremento en el número de procedimientos que han sido incoados en estos dos últimos años, así como por el mayor número de calificaciones culpables que se han formulado. No obstante, hay que señalar que sobre todo a partir del segundo semestre del año 2014 (junio a diciembre) se ha notado un descenso tanto en el número de calificaciones, ya culpables ya fortuitas, como en el número de señalamientos de vistas de oposición a la calificación.

De hecho, en el año 2013, se presentaron 163 concursos de acreedores y esta cifra se ha reducido a 96 en el año 2014. Sin embargo, al finalizar el año existen 463 procedimientos pendientes (6,68 % más que en el año 2013 en donde hubo 434).



En esta Fiscalía se sigue el criterio de informar en todos los concursos en los que se abre la pieza Sexta, sean fortuitos o culpables, y aun cuando el dictamen del Fiscal sea coincidente con el Informe del Administrador Concursal.

La elaboración de todos los dictámenes es razonada y fundamentada, siguiendo las pautas indicadas por la *Instrucción nº 1/2013 de 23 de julio sobre intervención del Fiscal en el proceso concursal*. Especialmente se fundamentan los dictámenes de calificación culpable. En éstos se redactan los hechos (datos de la mercantil o de la persona física, composición de órganos de administración, socios, objeto social, etc), se concretan las causas del concurso culpable y se añade fundamentos de derecho en los que basamos la calificación, con expresa concreción de condena de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 172 LC: personas afectadas directamente por la calificación, existencia o no de cómplices, tiempo de inhabilitación para administrar bienes ajenos así como para representar o administrar bienes ajenos, condena a devolución de bienes y/o derechos obtenidos de manera indebida de la masa, pérdida de derechos como acreedores de la masa, y, si procede, indemnización de daños y perjuicios y/o en su caso la condena a los afectados por la calificación culpable a la cobertura del déficit concursal.

La petición de subsanación de omisiones en los citados informes o las aclaraciones al informe del administrador concursal han sido admitidas por el Juzgado, pese a que, como ya se indicó en la Memoria de 2013, fue planteada en vista de incidente concursal por oposición a la calificación culpable, como cuestión previa por algún letrado del afectado. El abogado pretendió que no se tuvieran en cuenta los informes aclaratorios ni el dictamen fiscal por tratarse de un trámite no previsto en la Ley y en consecuencia haber presentado los informes de manera extemporánea. Su petición fue desestimada por el Juzgado de lo Mercantil y está pendiente de resolución el recurso formulado contra la sentencia.

Generalmente, los dictámenes del Fiscal suelen ser coincidentes con la calificación culpable o fortuita del administrador concursal. Son pocos los procedimientos en los que se ha presentado dictamen de calificación culpable frente a informe de calificación fortuita del administrador concursal, actuando el Fiscal de manera independiente (somos conscientes de las limitaciones que se tienen al intervenir en el proceso sin contar con un apoyo de profesional experto en temas económicos y financieros, especialmente cuando la causa de la culpabilidad está relacionada con aspectos relativos a la situación económica y financiera de la empresa).

Ciertamente en casos de gran relevancia por la cuantía o por el número de afectados (acreedores, trabajadores, etc), se echa en falta un soporte adicional en la intervención del Ministerio Público en lo atinente a la posibilidad de solicitar informes periciales-contables que profundizaran en los elaborados bien por el administrador concursal, bien por el auxiliar nombrado a su instancia por el Juzgado. De esta forma, se podría avalar con garantías de prosperar una eventual divergencia con el parecer de la administración concursal, la cual ha intervenido desde el principio en el concurso y ha tenido acceso a multitud de



documentación, de muy difícil análisis por el Ministerio Público dado la premura (10 días prorrogables) con la que debe emitir el dictamen. Así, una propuesta de reforma legal en donde por causa motivada y con suspensión del plazo para evacuar informe, se pudieran solicitar informes contables complementarios a instancias del Ministerio Público, aquilataría en muchos casos su intervención en los concursos.

Hasta la fecha, la única fuente en la que poder fundamentar debidamente y con independencia de la información obrante en el procedimiento, una discrepancia con el dictamen de la administración concursal viene dado por el conocimiento por el Fiscal de la existencia de procedimientos penales en curso relacionados con la concursada o bien la información proporcionada a la Fiscalía por algún acreedor, aportando datos y documentos que pueden llevar a que la calificación del Fiscal no sea coincidente con la del administrador concursal.

Destacar que, aunque de manera ocasional, se está llegando a acuerdos entre las partes en calificaciones culpables.

En esta Fiscalía la relación con los compañeros adscritos a delitos económicos es fluida; la cercanía física y la relación diaria con ellos facilita la coordinación entre todos.

Los datos estadísticos mensuales que elabora la Sección Civil de la Fiscalía nos ha permitido comprobar que durante este año 2014, los Fiscales adscritos a esta Sección han presentado al Juzgado de lo Mercantil los siguientes escritos:

- 144 dictámenes de calificación de concurso de los cuales 125 corresponden a calificaciones fortuitas y 19 son calificaciones culpables.
- 55 informes de cuestiones de competencia
- 20 informes en recursos y otros escritos
- 21 asistencias a vistas de oposición a la calificación culpable

Con estos datos podemos comprobar que se mantiene la tendencia en el incremento en el número de asuntos mercantiles despachados que se anunciaba desde la Memoria de 2009 y que se plasmó en las siguientes Memorias. Obsérvese que en la Memoria de 2009 se recogió el dato de 39 calificaciones de concurso despachada; en 2011 fueron 64; en 2012 de 82 y en 2013 fueron 130.

La variación en relación con el año 2013 fue la siguiente: un 10,76 % más de calificaciones (144 frente a 130); un 14,67% más de calificaciones fortuitas (109 frente a 125); un -9,52 % menos de calificaciones culpables (19 frente a 21) y un 52% más de informes de competencia (36 frente a 55)

Desde el Juzgado de lo Mercantil se nos informó que de acuerdo con los criterios seguidos por el Consejo General del Poder Judicial para los Juzgados de lo Mercantil, que considera ajustada una entrada calificada de 350 asuntos, el Juzgado de lo Mercantil de Pamplona está por encima del 200% de su capacidad (203%)

La evolución del Juzgado en entrada de asuntos ha sido la siguiente:

2008: 533 asuntos nuevos

2009: 756 asuntos nuevos

2010: 924 asuntos nuevos

2011: 882 asuntos nuevos.

2012: 795 asuntos nuevos

2013: 940 asuntos nuevos

2014: 713 asuntos nuevos

En el ámbito estricto del concurso de acreedores, durante el año 2014, se interesaron 96 procedimientos nuevos que fueron declarados (94 concursos voluntarios y 2 necesarios), siendo rechazados o desestimados 4 procedimientos.

Así mismo, se incoaron 131 secciones de calificación durante el año 2014 (11,02% más que en 2013) y se presentaron 160 incidentes concursales (5,96 % más que en 2013).

En materia no concursal se presentaron 378 asuntos nuevos, aumentando sobremanera (43,69 %) los asuntos relativos a transportes nacionales e internacionales (148 frente a 103), así como los procedimientos verbales (122 frente a los 63 de 2013). Descendieron empero los procesos monitorios (114 frente a 143), así como las diligencias preliminares (5 frente a 12), las medidas cautelares (12 frente a 18) o las ejecuciones (148 frente a 159).

El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona, único especializado en el ámbito de la CCAA desde abril de 2013 tiene dos Jueces asignados al haberse aprobado un refuerzo, y desde septiembre de 2013, dos Jueces y dos Secretarios, es decir, funciona como dos Juzgados con previsión de que se mantenga dicha situación a la vista del volumen de asuntos en tramitación y que se vienen incoando.

Desde la Memoria de 2009 se viene aludiendo al tema de la problemática suscitada con el Juzgado de lo Mercantil sobre el trámite de traslado del procedimiento; en concreto respecto a la remisión al Fiscal únicamente de la copia del Informe del administrador concursal del Art. 169 y resolución de traslado para informe en diez días. Durante estos años hemos seguido insistiendo en el tema y hemos mejorado en este punto, consiguiendo que se nos remita la documentación oportuna para emitir el dictamen con responsabilidad. Hemos vuelto a tramitar escrito dirigido a la Secretario Judicial exigiendo la formación de la pieza Sexta de los concursos con incorporación a la misma de los documentos y resoluciones a que hace referencia el Art. 167 LC y del informe del administrador concursal del Art. 75 LC que como aludimos resulta de tanta utilidad.



La respuesta siempre ha sido colaboradora y de buena voluntad, si bien en la práctica por razones alegadas por el Juzgado de exceso de trabajo, (que no ponemos en duda), rara vez se forma la pieza Sexta completa, por lo que en la mayoría de los concursos se remite a Fiscalía todo el procedimiento (excepto incidentes por acciones de reintegración) para que nosotros examinemos la documentación que nos pueda interesar para la elaboración del dictamen de calificación.

Otro problema que se suscita y que fue objeto de estudio en el Auto de la Sección 15ª de la AP de Barcelona, de 10 de mayo de 2013 es acerca de la *naturaleza jurídica del informe de calificación jurídica* del administrador concursal y del dictamen fiscal y del escrito instando el incidente de oposición a la calificación culpable. Ello está relacionado directamente con la posterior *tramitación procesal*: el informe del administrador concursal y el dictamen fiscal ¿tienen valor de demanda?, ¿nos hallamos ante informes con valor de propuesta de resolución?, ¿se trata de un acto cuasi jurisdiccional que el Juzgado debe aceptar si no hay oposición?

Ya se aludió en la Memoria de 2011 a la interposición de recursos que presentaron letrados de algunas empresas en concurso por valorar como extemporánea la *solicitud de prueba* realizada por el Fiscal y administrador concursal mediante escrito presentado antes de la celebración del juicio verbal en el incidente de oposición al concurso, una vez conocido que se acordaba celebración de vista. Toda esta problemática, que hubiera sido interesante se hubiera resuelto con la última reforma de la Ley Concursal, provoca problemas desde el punto de vista práctico de carácter procesal: imposición de tasa como demandante al opositor afectado por la calificación culpable (parece ya resuelto el criterio de su no imposición), cuál deba ser el trámite de proposición de prueba, el orden de intervenciones durante la vista, algunas de las cuales pueden llegar a ocasionar indefensión a las partes.

Como forma de evitar estos problemas y siguiendo la instrucción 1/2013 de 23 de julio de la FGE en el escrito de calificación del concurso, pese a que en el mismo no sabemos todavía si existirá vista o no, interesamos la prueba que entendemos fundamental: la documental que obra en los informes de la administración concursal y los propios informes de la misma (arts. 75 y 169 Ley Concursal), así como el interrogatorio del administrador concursal o, en su caso, del auxiliar nombrado por la Autoridad Judicial.

Desde la Sección de Mercantil de la Fiscalía planteamos una reflexión sobre la intervención del Fiscal en el concurso de acreedores, con un estudio en profundidad sobre el papel del Fiscal en la pieza Sexta, teniendo en cuenta la intervención no preceptiva que prevé la ley, la sobrecarga de trabajo que conlleva y, desde el punto de vista práctico, plantear si nuestra intervención es realmente relevante y eficaz. Entendemos que las motivaciones de orden público que justifican nuestra intervención pudieran ser subsanadas en la vía penal, actuando el Fiscal en las causas más graves de concurso culpable, mediante remisión por el Juzgado de lo Mercantil de testimonio para su investigación penal, si el órgano judicial apreciare en empresas concursadas y afectados conductas con indicios de infracción penal.



De hecho, en la Fiscalía de la Comunidad Foral se han incoado diversas diligencias de investigación penal (v.g. las 26/2014) cuando se nos ha facilitado en el seno de procedimientos de ejecución derivados de calificaciones culpables, datos y documentación que podrían ser indiciarias de conductas delictivas como alzamientos de bienes

Cuestiones de competencia

Un asunto que motivó la emisión de múltiples dictámenes en materia de competencia, de ahí el aumento con respecto al año 2013 en donde se inició esta cuestión como ya se apuntó en la anterior Memoria, fue el derivado de la necesidad de fijar el Juzgado objetivamente competente para conocer y declarar la existencia o no de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre particulares y entidades bancarias. Por la Fiscalía se partió de diversas distinciones, para entender que la competencia correspondería bien a los Juzgados de 1ª Instancia o bien a los Juzgados de lo Mercantil. Así, se partía en primer lugar de cuál fuera el objeto principal del procedimiento. Si éste versaba únicamente sobre la declaración de nulidad por abusivas de determinadas condiciones establecidas en un contrato de préstamo hipotecario, las cuales deben ser entendidas como cláusulas de adhesión, y, por ende, como condiciones generales de la contratación (vid. SSTS nº 861/2010 de 29 de diciembre; 663/2010 de 4 de noviembre), de acuerdo con lo establecido en el art. 86 ter LOPJ 2d), el conocimiento del asunto se informaba a favor del Juzgado de lo Mercantil (vid .Auto dictado por la sección 3ª de la Audiencia Provincial de Huelva núm. 36/2012 de 20 abril).

Sin embargo, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de mayo (publicada en el BOE el 15 de mayo de 2013- nº 116, pág, 36373-) se hacía necesario matizar esta apreciación, por cuanto teniendo en cuenta la reforma operada en determinados preceptos de la LEC 1/2000 de 7 de enero, el legislador ha venido a atribuir a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción una competencia *sobrevenida* de carácter reaccional (como causa de oposición) - apreciable de oficio incluso- cuando iniciado un procedimiento de ejecución hipotecaria, se aduzca por la parte ejecutada o se aprecie por el Juzgado la existencia de una cláusula abusiva en las estipulaciones contractuales, aunque gocen de la naturaleza de una condición general de la contratación. Dicha posibilidad parte de un *prius*, que no es otro que la existencia de un previo proceso de ejecución hipotecaria en el que, por voluntad del legislador, tanto el Juez que conozca del mismo como la parte ejecutada pueden apreciar (de oficio) o interesar (como causa de oposición) la consideración como abusiva de una cláusula del contrato del que la ejecución trae causa.

Así, tras la publicación y entrada en vigor de la Ley 1/2013, se ha considerado que en dicha Ley se ha atribuido a la competencia de los Juzgados de 1ª Instancia que conozcan de procedimientos ejecutivos la posibilidad de entrar a conocer y declarar, como causa de oposición, la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de los que el propio procedimiento ejecutivo trae causa; sin embargo, si no existiera un procedimiento de ejecución en curso esto no sería posible, al faltar la base que permite al Juez de 1ª Instancia conocer sobre el particular: la propia existencia



de un procedimiento ejecutivo. La razón de ser de esta suerte de competencia condicionada debe buscarse en la economía procesal y en la enervación del peregrinaje de jurisdicciones, facilitando, en el marco de un procedimiento preexistente, la posibilidad de que el mismo Juez de la ejecución se pronuncie y resuelva sobre causas de oposición íntimamente imbricadas con el asunto que despacha, sin tener que abstenerse por incompetencia objetiva sobre el clausulado del contrato que precisamente da origen al procedimiento que conoce.

Fuera de este supuesto, se considera que la declaración *en abstracto* (sin la existencia de defensa reaccional ante un procedimiento ejecutivo) como abusiva de una condición general de la contratación, utilizada en un contrato de préstamo hipotecario firmado entre un particular y una entidad de crédito mercantil, debe atribuirse a la competencia y decisión del Juzgado de lo Mercantil, en atención a lo establecido en el art. 86 ter 2 d) LOPJ, y ello no tanto por la consideración como abusiva o no de una cláusula/s sino por la naturaleza de condición general de la contratación de las estipulaciones incorporadas a las escrituras de préstamo hipotecario suscritas con o por las entidades bancarias. Esta interpretación fue asumida por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona (así, pueden señalarse los Autos 174/2013 de 12 de junio y 254/2013 de 2 de septiembre); sin embargo, en fechas recientes la Audiencia Provincial de Navarra (Sección 3ª) se ha pronunciado en un sentido distinto al mantenido por el Ministerio Público en esta materia, dando prevalencia para el conocimiento de este tipo de asuntos a los Juzgados de 1ª Instancia, limitando sobremanera la competencia de los Juzgados de lo Mercantil. Como exponente de esta posición puede señalarse el Auto dictado en apelación por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Navarra nº 62/2013 de 13 de diciembre.

No obstante, se sigue considerando, pese al Auto citado, que debe mantenerse el mismo criterio que se venía manteniendo en todos los asuntos en los que se nos da traslado para informe; sin embargo, al existir una posición fijada desde la propia Audiencia Provincial sobre esta materia, se ha decidido no recurrir estos asuntos tras diversos Autos en el mismo sentido, pues consideramos que alargar el procedimiento por una cuestión como la competencia objetiva, perjudicaría sobremanera a los afectados por estas cláusulas, al no ver resuelta de manera rápida sus pretensiones, alargando de manera estéril para lo fundamental (la obtención de un pronunciamiento sobre el fondo) un procedimiento por una cuestión de *forma*, y más cuando los Juzgados de 1ª Instancia han asumido el conocimiento de estos asuntos con carácter general, al conocer la posición de la Audiencia. Pese a esto, es necesario poner de relieve que aún quedan por resolver distintos recursos interpuestos por Letrados, desconociendo si se agotarán los recursos previstos en el Ordenamiento Jurídico hasta obtener un pronunciamiento del Tribunal Supremo si hubiera lugar a ello.

3. Contencioso-administrativo

Una vez se ha producido ya una cierta estabilización en cuanto al número total de asuntos registrados tanto en la Sala de lo Contencioso



Administrativo del TSJ de Navarra como en los Juzgados de este orden jurisdiccional, superando por tanto el efecto de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre que regula las tasas en determinados procedimientos y de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en lo que respecta a la imposición objetiva de costas, que hicieron que se notase una muy notable disminución de asuntos registrados especialmente entre el año 2012 y el 2013, con respecto a la actividad en concreto de la Fiscalía, las cifras muestran en su conjunto una cierta homogeneización con el año anterior. Así por ejemplo mientras que en el año 2013 se emitieron 88 informes de competencia, durante el año 2014 fueron 95, destacando que la gran mayoría de ellos fueron en procedimientos de la Sala de lo Contencioso, mientras que en los procedimientos de los Juzgados sólo se emitieron 30 informes. Para tener una idea clara de la disminución indicada anteriormente, baste recordar que por ejemplo en el año 2011 se emitieron 238 informes de competencia y en el 2012 un total de 116.

Es lógico también pensar que esa reducción de la actividad del Fiscal emitiendo informes sobre competencia se debe no sólo a la menor cantidad de asuntos registrados en los órganos jurisdiccionales del orden contencioso, sino también a que frente a una ley que como la de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con aspectos a veces no demasiado claros con relación a los criterios para la atribución de la competencia y especialmente la objetiva, a la hora de determinar si le corresponde conocer a la Sala o a los Juzgados, las dudas iniciales se vayan disipando en la medida que ya se van fijando unos determinados criterios por parte de la propia Sala de lo Contencioso del TSJ, que son objeto de conocimiento general.

En cuanto al contenido de esos informes de competencia, las cuestiones planteadas se refieren a competencia objetiva para concretar si estamos ante una competencia de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Navarra o bien lo son los Juzgados de lo Contencioso de la Comunidad Foral, siendo en menor medida las que se plantean entre estos órganos y otros de diferente Comunidad Autónoma o con la Audiencia Nacional, tanto por razón de la materia como de la autoridad que dictó el acto administrativo objeto de recurso. Es significativo el progresivo descenso de recursos interpuestos por funcionarios, especialmente miembros de la Guardia Civil o Policía Nacional, que daban lugar a un importante número de informes de competencia.

Dentro de estas cuestiones de competencia, cabe destacar que sólo se ha planteado un conflicto de jurisdicción, en concreto entre el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Estella en el *Procedimiento 497/2013* y el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Pamplona en el *Procedimiento nº 19/2014*, manteniendo el primero que la cuestión sometida a enjuiciamiento era administrativa al considerar que la reclamación realizada por el demandante contra el Ayuntamiento de una localidad solicitando una indemnización por los gastos derivados de la rescisión unilateral del contrato de arrendamiento del local destinado a Hogar del Jubilado de esa localidad dimanaban de un contrato de naturaleza administrativa. Por contra el Juzgado de lo Contencioso mantenía que dicho contrato no tenía tal naturaleza. Por el Ministerio Fiscal se mantuvo que dicho contrato era de naturaleza civil, pues estábamos ante un contrato de arrendamiento del bar del Hogar del Jubilado en el que la controversia surgía



en relación a los efectos y extinción del mismo, excluido por tanto de la naturaleza de administrativo conforme a la legislación vigente. La cuestión llegó al Tribunal Supremo, dictando la Sala Especial de Conflictos de Competencia en el Procedimiento 26/2014 el auto de fecha 5 de diciembre de 2014 en el que atribuye el conocimiento y resolución de la cuestión planteada al Juzgado de primera Instancia al considerar que el contrato es de naturaleza civil.

Por otra parte, también ha sido especialmente destacada, por su reiteración, la planteada como cuestión previa por la Administración demandada, a través del Abogado del Estado, sobre posible falta de competencia territorial de la Sala de lo Contencioso del TSJN, al tratarse de actos de declaración de demanialidad pública hidráulica realizados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con sede en Zaragoza, pero teniendo su domicilio el demandante en Navarra. El Abogado del Estado planteó en todos estos procedimientos que no entraba en juego el fuero electivo de la regla segunda del art. 14 de la LJCA al entender que se estaba dilucidando una cuestión de dominio público y no de propiedad especial, cuando la propia LJCA diferencia entre ambos conceptos, como por ejemplo en el art. 8.3 de la misma. Sin embargo la Sala ha resuelto esas cuestiones previas entendiendo que la materia que versa sobre aguas, puede considerarse como una propiedad especial en un sentido amplio, aunque no se refiera en esos casos propiamente a aprovechamientos de aguas, ya que sino se dividiría el tratamiento de las aguas como materia conjunta, manteniendo por tanto que estaremos a estos efectos ante una cuestión de propiedad especial tanto se trate de aprovechamiento de aguas como de protección del dominio público hidráulico. Por ello es de aplicación el fuero electivo que atribuye a tales propiedades especiales el artículo 14.2 de la Ley, admitiendo su competencia territorial para conocer de todos esos recursos.

Es de destacar también con relación a la competencia los diferentes informes que se han emitido como consecuencia del cambio jurisprudencial sobre los acuerdos de Ayuntamientos relativos a la aprobación definitiva de modificación de plantilla orgánica, actos que daban lugar a recursos competencia de la Sala de lo Contencioso del TSJ al considerarlos, al menos a efectos procesales, como disposiciones generales. Sin embargo la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014, dictada en el Recurso de Casación 2.986/2012, ha venido a establecer, modificando expresamente su anterior parecer, que su naturaleza es la de acto propiamente dicho y no la de norma o disposición general. La consecuencia es que a efectos de la competencia y cuando dimana de una entidad local hay que aplicar el art. 8 de la LJCA ya citada y por lo tanto el recurso pasa a ser competencia del Juzgado de lo Contencioso y no de la Sala.

Por lo que respecta a la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de Derechos Fundamentales, hay que señalar que durante el año 2014 se tramitaron un total de 6, de los que 4 fueron en la Sala y 2 en los Juzgados de lo Contencioso, habiéndose tramitado y por tanto contestado a la demanda todos ellos dentro del año y además habiendo terminado ya todos esos procedimientos con la correspondiente sentencia o desistimiento de la parte actora. Simplemente y como elemento comparativo, señalar que en el



año 2013 se incoaron 3 procedimientos de esta naturaleza y se contestaron a cuatro demandas.

Todos los procedimientos relativos a la protección de derechos fundamentales tramitados en la Sala de lo Contencioso del TSJ han sido contra Ordenes Forales del Gobierno de Navarra por las que se fijaban los servicios mínimos para las correlativas convocatorias de huelga, siendo los demandantes diversos sindicatos que no estaban conformes con esos servicios mínimos fijados y que consideraban por tanto que el derecho fundamental vulnerado es el de huelga establecido en el art. 28.2 de la CE.

En concreto, tres de esos procedimientos dimanaban de las diversas huelgas convocadas por los trabajadores de centros residenciales de atención a personas con discapacidad concertados con el Gobierno de Navarra y el cuarto de una huelga convocada por los trabajadores del transporte sanitario. Con relación a los procedimientos promovidos por los sindicatos al no estar conformes con los servicios mínimos fijados para atender a los internos de las residencias, sus argumentos se vienen a basar, al margen de la falta de motivación de la resolución y negociación previa, en el elevado número de trabajadores que tienen que prestar esos servicios que se consideran por la Administración como mínimos para atender a las personas con discapacidad y alto grado de dependencia. Por el Ministerio Fiscal se mantuvo una postura contraria a los demandantes, considerando que no existía vulneración del derecho de huelga en la fijación de los servicios mínimos de las resoluciones impugnadas, incluso aunque el número de trabajadores que en determinados momentos pudiera hacer huelga fuera mínimo en cada centro, dada la necesidad de atender a las personas internas en esas residencias que no pueden valerse por sí mismos y que requieren en las actuaciones más básicas de la vida de la ayuda de terceras personas. En definitiva, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y derechos constitucionalmente protegidos y en los que la huelga incide, considerando también la condición de los destinatarios que por razón de su discapacidad severa, no pueden valerse por sí mismos, concurren en este caso circunstancias de especial gravedad que hace que sean justificados y proporcionados los servicios mínimos fijados. Las sentencias dictadas al respecto han desestimado las demandas presentadas y por lo tanto han considerado que las resoluciones recurridas son conforme a derecho. En lo que respecta al procedimiento de Derechos Fundamentales incoado por demanda presentada por un sindicato contra la Orden Foral de Sanidad que estableció los servicios mínimos en una huelga del transporte sanitario, se interesó por el Ministerio Fiscal que se estimara parcialmente al considerar que en ciertos aspectos se estaba vulnerando ese derecho de huelga, dictándose sentencia en ese mismo sentido.

Por contra, las demandas tramitadas por este procedimiento de protección de derechos fundamentales en los Juzgados de lo Contencioso, han sido interpuestas por particulares, alegando en ellas la vulneración del derecho a la igualdad. Especial mención se puede hacer al *Procedimiento 201/2014 del Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Pamplona*, en el que un conductor extranjero que llevaba varios años en España residiendo sin cajar su permiso de conducir y que había cometido diversas infracciones que hacían que



hubiese perdido todos los puntos, estos no se le pudieron detraer de forma efectiva mientras tenía dicho permiso extranjero, aunque si se anotaron esas infracciones en el registro correspondiente y en el momento en el que canjeó el permiso extranjero por uno español, se le tramitó un expediente de pérdida de puntos, que declaró la pérdida de vigencia del permiso de conducir español que acababa de canjear por pérdida de puntos. El Ministerio Fiscal mantuvo en la contestación a la demanda que había que desestimar la misma, aparte de por diversos argumentos de forma, porque no existía vulneración alguna del derecho de igualdad alegado en última instancia, considerando la actuación correcta conforme a la Ley de tráfico y el Reglamento General de Conductores. La sentencia desestimó dicha demanda al considerar que la actuación de la Administración fue conforme a derecho.

El otro procedimiento tramitado con el *nº 133/2014 del Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Pamplona* se incoa como consecuencia de una demanda planteada por una funcionaria que estaba desempeñando temporalmente otro puesto superior y del que es cesada, pidiendo a la Administración que suspendan cautelarmente su baja en esa situación especial y al no hacerlo así, recurre la no adopción por la Administración de esa medida cautelar. Tiene por tanto la peculiaridad este procedimiento de que por esta vía se está recurriendo la denegación de una medida cautelar, no el acto definitivo de la Administración. Se contestó a la demanda por el Ministerio Fiscal interesando su desestimación al considerar que no se vulneraban los derechos fundamentales alegados. Se dictó sentencia desestimando la demanda y recurrida posteriormente, se desistió de dicho recurso ante la Sala de lo Contencioso.

Por lo que se refiere a los *procedimientos relativos al derecho de reunión*, durante el año 2014 no se ha incoado ninguno, mientras que en el año 2013 se incoaron 10 asuntos de esta naturaleza por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Navarra.

Por último señalar que aunque no es propiamente una función ante órganos jurisdiccionales, también se ha intervenido en numerosos *expedientes de expropiaciones forzosas* promovidas en todos los casos por el Gobierno de Navarra, en los que no aparece o no está localizado el propietario del terreno a expropiar, situando al Fiscal en el lugar del propietario a efectos de las notificaciones y defensa de sus intereses, evitando con ello que la actividad de la Administración no se vea paralizada ante la imposibilidad de entenderse ésta con el titular del terreno a expropiar, siendo el total de 40 el número de los expedientes en los que se ha intervenido, número en todo caso inferior al del año 2013 en el que se intervino en un total de 58 actas de expropiación.

4. Social

Dentro de la actividad de la Fiscalía en el ámbito de la jurisdicción social, una primera conclusión que se obtiene de la estadística general, es que se sigue constatando un paulatino aumento de la misma. Así durante el año 2014, ante los Juzgados de lo Social de Pamplona se interpusieron 286 demandas que en principio requerían la intervención del Ministerio Fiscal, si bien una vez



notificados los señalamientos para la celebración de las vistas correspondientes a esos procedimientos, y tras realizar un estudio de las mismas, en atención a las posibilidades de la propia Fiscalía y especialmente a la naturaleza del procedimiento, en concreto del contenido de la demanda, se han realizado 184 informes de no asistencia, acudiendo por contra a un total de 102 vistas. Estas cifras suponen una clara manifestación de ese aumento paulatino de procedimientos que se viene produciendo estos últimos cuatro años, ya que en el año 2013, por citar solamente el último, fueron 211 los señalamientos que en principio requerían intervención del Ministerio Fiscal, realizando 157 informes de no asistencia y acudiendo a 54 vistas. En resumen, podemos concluir al respecto que en el año 2014 se han acudido a casi el doble de vistas que en el año anterior. Este progresivo aumento de la intervención del Ministerio Fiscal en estos procedimientos ante los Juzgados de lo Social son un claro exponente de la tendencia del legislador a aumentar las funciones del Ministerio Fiscal, pero sin previsión alguna sobre el correlativo aumento de medios especialmente personales y también, en su caso, materiales, que hagan posible que esas nuevas competencias puedan ser asumidas y desarrolladas adecuadamente por el Ministerio Público. De nada sirve el atribuir constantemente nuevas funciones al Ministerio Fiscal si no se dan esos medios que permitan que haga un papel digno y más cuando se trata de la defensa de derechos fundamentales. A todo esto hay que añadir que en el año 2014 se adscribieron dos jueces de adscripción temporal a los juzgados de lo social, hecho este que si bien es lógico en función del volumen de trabajo que tienen en la actualidad dichos Juzgados, lo cierto es que ha repercutido, cuando menos, en ese mayor número de señalamientos y que lógicamente afecta a las posibilidades de actuación de la Fiscalía, que por el contrario, al no tener un correlativo aumento de plantilla, difícilmente puede llevar a cabo todas las obligaciones asignadas.

En lo que respecta a los informes de competencia, a diferencia del aumento antes señalado, sólo se han realizado siete durante el año 2014, frente a los quince del año anterior, no destacando particularmente ningún conflicto de jurisdicción entre las jurisdicciones social y administrativa por su reiteración como en años anteriores. Por último señalar también que se ha intervenido en 14 recursos de suplicación.

Con relación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, tenemos que destacar que durante el año 2014 se ha producido un notable aumento del número de asuntos registrados en la misma, pues frente a los 359 del año 2013, se registraron un total de 565, que unido a los 31 que estaban pendientes de resolver el 31/12/2013 hacen un total de 596, habiéndose resuelto por sentencia durante el año 2014 un total de 509 y por otras resoluciones 16, por lo que han quedado pendientes a fecha 31/12/2014 un total de 71 recursos. Ya se señaló el año pasado el descenso que hubo en 2013 de recursos de esta naturaleza frente al año 2012, en el que hubo un total de 494. Podemos así señalar que parece que se vuelve a unas cifras más acordes con la realidad social en el que se desenvuelve este ámbito jurisdiccional. Respecto a la cifra de asuntos pendientes, que obviamente parece cuantiosa, hay que indicar sin embargo que 24 de los recursos pendientes entraron a finales de diciembre de 2014, estando ya señalados a



esa fecha final de año para deliberación y fallo para el mes de enero de 2015. El aumento de estos recursos va en consonancia, como señalábamos anteriormente, con el aumento también de la actividad en los Juzgados de lo Social, debido a la situación económica, siendo precisamente la gran mayoría referidos a materia de despidos objetivos basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Respecto del resto de las materias se mantiene también la misma proporción de asuntos ingresados en la Sala de lo Social, si bien se constata una ligera subida de las materias sobre seguridad social y dentro de ésta especialmente en materia de incapacidades.

Pasando a exponer algunas actuaciones o procedimientos concretos que se pueden considerar de una mayor relevancia jurídica o social, tenemos que hacer mención a que durante el año 2014 se han tramitado cuatro impugnaciones de convenios colectivos, manteniéndose por tanto en unas cifras similares a las del año anterior, ya que en el año 2013 se incoaron tres procedimientos de impugnación de Convenios Colectivos.

Uno de esos cuatro Convenios Colectivos impugnados fue el del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Navarra, a través del *Procedimiento de Impugnación de Convenio Colectivo nº 338/2014 del Juzgado de lo Social nº 2 de Pamplona*. En este caso, el Sindicato demandante, ELA, realizó la impugnación basándose fundamentalmente en dos motivos: por una parte al considerar que se atribuía a la Comisión Paritaria creada por el Convenio funciones que exceden de las meramente interpretativas, y por otra, por considerar que se producía una vulneración del derecho a la libertad sindical, respecto a materias que se entendían debían ser objeto de negociación sindical. Por su parte, las asociaciones empresariales demandadas y los sindicatos firmantes del Convenio alegaban que la Comisión Paritaria del convenio únicamente tiene funciones interpretativas y que la referencia a la misma en relación a la modificación sustancial de condiciones de trabajo, inaplicación del convenio, formación profesional y bolsa de empleo es únicamente facultativa y que por último, respecto del segundo motivo, que la referencia que se hace a “los sindicatos firmantes del Convenio” es una mera cláusula de cierre. El Ministerio Fiscal mantuvo, resumidamente, que si bien el primer motivo de los alegados no resultaba contrario a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, con relación al segundo, se debía admitir, por lesionar la libertad sindical los apartados en los que como “cláusula de cierre” se establecía que en caso de no llegar los trabajadores a un acuerdo a la hora de designar representantes para formar la comisión negociadora, la representación *recaerá* sobre los sindicatos firmantes del Convenio y todo ello porque si bien es cierto que se hace referencia al artículo 41.4 del Estatuto de los trabajadores, lo cierto es que se remite necesaria y forzosamente a los Sindicatos firmantes en caso de desacuerdo en materias que deben ser consideradas competencia de una comisión negociadora. Por tanto, pese a ser una referencia subsidiaria de la regulación del Estatuto de los Trabajadores y suponer una forma práctica de desbloquear un conflicto entre la empresa y los trabajadores, al ser imperativa, entendió el Ministerio Fiscal que se estaba otorgando a los sindicatos firmantes una situación de prevalencia a la hora de llevar a cabo una negociación que no les corresponde, vulnerando de esta forma lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Española y en la Ley



Orgánica de Libertad Sindical. Por el Juzgado de lo Social se dictó sentencia el día 30 de diciembre de 2014 en el sentido que informo el Ministerio Fiscal, estimando en parte la demanda y declarando la nulidad de los art. 25, 26 y disposición adicional primera del convenio impugnado.

Igualmente por la confederación sindical ELA se interpuso demanda impugnando este mismo Convenio Colectivo a través de los trámites del *Procedimiento de Conflicto Colectivo nº 1433/2013 del Juzgado de lo Social nº 1 de Pamplona*, ya que entendían que el art. 30 de dicho convenio era nulo por vulnerar el art 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, pues en ese artículo se permite al empresario un saldo plurianual de 144 horas, pudiendo exigir al trabajador que las realice durante los tres años de vigencia del convenio. Si bien el Fiscal entendió que se debía estimar la demanda al considerar que se trataba de una bolsa de horas y que no puede ir mas allá del año su disfrute, siguiendo el criterio de una reciente sentencia de la Audiencia Nacional, lo cierto es que la sentencia desestimó la demanda al entender que la bolsa de disponibilidad de horas se configura como un instrumento de flexibilidad interna para la concreción de la jornada anual, instrumento que ha sido pactado entre la representación empresarial y la RLT, que han detallado los supuestos, procedimientos, consecuencias y control de su uso, por lo que no puede entenderse que la fijación de la jornada quede al arbitrio de una de las partes ni vulnerar el art 34.1 ET. Tampoco la sentencia del Juzgado de lo Social entendió vulnerado el art 30 del ET, ya que, el art 29 del Convenio se configura como un mecanismo de concreción de la jornada ordinaria, sin que nos encontremos ante un supuesto de falta de ocupación efectiva por causa imputable al empresario.

Dentro del importante número de procedimientos tramitados en los Juzgados de lo Social por despido nulo, podemos citar la *Causa nº 129/2013 del Juzgado de lo Social nº 3* interpuesto por un trabajador de un sindicato contra la empresa cementos Portlan, alegando vulneración del derecho a la libertad sindical en el despido acordado como consecuencia del ERE aprobado para la misma, dado que dicho trabajador fue del comité del sindicato y entendía que su declive profesional dentro de la empresa, con modificación del puesto de trabajo y finalmente despido por razón del ERE fue como consecuencia de su afiliación a ese sindicato. El hecho tuvo una mayor repercusión al ser el trabajador en su momento alcalde de una localidad que se opuso a la construcción de la incineradora que pretendía construir la empresa para producir energía, alegando además el trabajador que la empresa no amortizó el puesto del demandante, sino que su trabajo lo siguió haciendo otra persona. El Ministerio Fiscal mantuvo que vistas las razones esgrimidas por la empresa, estas se debían atender, al considerar que eran objetivas y que por tanto ese trabajador debía ser uno de los que le afectase el ERE y que además se utilizó el criterio de polivalencia para que otro trabajador, con mayores conocimientos, pudiera desempeñar ese puesto y todo ello a tenor de la prueba practicada. La sentencia, compartiendo los argumentos de la empresa y del Ministerio Fiscal, estimó que no había vulneración del derecho fundamental de libertad sindical alegado.



Igualmente ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Pamplona y contra la misma empresa se interpusieron cuatro demandas por despido nulo a cuatro trabajadores de ese mismo sindicato, alegando igualmente vulneración del derecho a la libertad sindical. En estos supuestos, la demanda se basaba, resumidamente, en que la empresa conocía la afiliación de esos trabajadores al sindicato, hecho que quedó probado, siendo su afiliación la causa del despido. Igualmente se acreditó que en el ERE, de todos los despedidos que no eran mayores de 58 años, solo se despidieron a siete trabajadores y de esos siete, seis eran de ese sindicato. Asimismo se acreditó que no existían criterios objetivos por parte de la empresa a la hora de elegir a los despedidos ahora reclamantes. Finalmente se acreditó que de esos despedidos, sólo tres meses después se cubrieron cuatro puestos por otras personas distintas. En todos estos casos se informó por el Ministerio Fiscal favorablemente a la pretensión de los demandantes y las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Social señalaron igualmente que hubo discriminación a esos trabajadores por el hecho de ser de ese sindicato, condenando a la empresa, previa declaración de los despedidos como nulos, a la readmisión de los mismos. Dicha sentencia fue confirmada posteriormente ante el recurso de suplicación que se interpuso por la empresa.

Con relación a la vulneración del derecho fundamental de huelga, también se han interpuesto varias demandas, siendo de destacar por su repercusión pública, dada la empresa demandada, las interpuestas por los sindicatos ELA y LAB, que dio lugar al *Procedimiento nº 166/2013 del Juzgado de lo Social nº 4 de Pamplona*, basándose la demanda en que durante una convocatoria de huelga en la empresa Austosystemiechwik S.A., que realizaba piezas para la empresa Volkswagen, mediante “esquirolaje” interno, se impidió que surtiera efecto dicha huelga, ya que se consiguió por la empresa que las piezas llegaran en tiempo a la cadena de montaje de Volkswagen. Ante la prueba practicada, que acreditó lo manifestado por los demandantes, el Fiscal interesó la estimación de la demanda, cosa que se hizo en la sentencia que se dictó al respecto.

También se ha tramitado el *Procedimiento nº 1433/2013 del Juzgado de lo Social nº 1 de Pamplona* durante esta año pasado, en virtud de demanda interpuesta por el sindicato UGT y contra la empresa Volkswagen, alegando igualmente vulneración de este mismo derecho de huelga, ya que en las jornadas en que fue convocada una huelga en dicha empresa, la misma realizó un uso abusivo del “ius variandi”, de forma que personas que tenían reducida la jornada trabajaron más de las horas que correspondía, haciendo lo mismo los trabajadores eventuales. El hecho fue denunciado a la Inspección de Trabajo, que tras las actuaciones pertinentes, levantó acta y propuso acta de infracción. Por el Ministerio Fiscal igualmente se consideró que existió vulneración del derecho de huelga, dictando sentencia el Juzgado en la que en coincidencia con el Fiscal apreció vulneración del derecho de huelga. Se ha interpuesto recurso de suplicación contra la misma por la empresa, que está pendiente de su resolución. Esta misma vulneración ha sido objeto por otros sindicatos de demanda que ha recaído en diversos juzgados, dictándose en la segunda de las tramitadas sentencia en los mismos términos y dejando en suspenso la vista de las demás hasta que se resuelva el recurso de



suplicación, comprometiéndose la empresa a indemnizar a los demandantes si se confirma la primera de las sentencias que se ha recurrido ante la Sala de lo social del TSJ.

Por último queremos hacer mención y simplemente como muestra de demandas distintas a las citadas, al Procedimiento nº 1302/2013 del Juzgado de lo Social nº 2 de Pamplona, tramitado durante el año 2014 y seguido por “moobing”, en virtud de la demanda interpuesta por la demandante que entendía había sufrido acoso laboral por parte de los empresarios demandados, habiéndose denunciado los hechos ante la Inspección de Trabajo. El Fiscal, siguiendo criterios jurisprudenciales entendió que los hechos puestos de manifiesto no eran constitutivos de acoso, criterio seguido por la sentencia que desestima la demanda interpuesta.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Cuestiones de carácter organizativo

Comenzando por las cuestiones de carácter organizativo, debemos indicar que la organización de esta especialidad, tras las pequeñas modificaciones del año pasado relativas a la Sección Territorial de Tudela-Tafalla, el resto se mantiene de forma idéntica. En concreto, el Fiscal D. Francisco Javier Úriz Juango es el responsable de la especialidad, que abarca tanto la violencia de género como la violencia doméstica, y lo hace junto con el Fiscal D. Vicente Martí Cruchaga. Ambos se encargan de los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz. D. Juan Baratech, por su parte, es el responsable del servicio en la Sección Territorial antes indicada.

En lo que tampoco ha cambiado la forma de llevar la especialidad, es en el hecho de que los Fiscales antes mencionados no asumen el servicio con carácter exclusivo, sino que como ocurre en las Fiscalías pequeñas o medianas, con poca plantilla, un mismo Fiscal tiene que encargarse de diversas especialidades, restando la correspondiente eficacia derivada de esa falta de exclusividad en la materia. Así, los dos Fiscales mencionados asumen también la especialidad de delitos económicos, uno de los dos Juzgados de Estella, así como las cuestiones civiles derivadas del Juzgado de Violencia de cada uno de los partidos judiciales que llevan. Además, D. Francisco Javier es el responsable de la especialidad de víctimas, mientras que D. Vicente Martí asume la cooperación internacional. Por su parte el Sr. Baratech, asume la llevanza, además de esta especialidad, de dos Juzgados de Instrucción de Tudela.

A ello hay que añadir que los dos Fiscales adscritos a Pamplona, asumen el servicio de guardia de violencia durante todo el año y durante las horas de oficina, salvo que ambos tengan señaladas vistas, en cuyo caso les sustituye el compañero que realiza el servicio de guardia ordinaria. Esta decisión es voluntaria pero no debemos dejar de incidir que esta opción implica que estos dos Fiscales asumen, seis meses de guardia al año; es más, el



sistema de vacaciones está organizado para que estos dos Fiscales no coincidan juntos de vacaciones, cubriendo el Fiscal que se encuentra trabajando el volumen de trabajo de los dos. Esta decisión se adoptó por considerar que era la mejor manera de conocer los asuntos del servicio desde el inicio, y nos permite conocer mejor las citaciones personales de las víctimas, el carácter de los denunciados y todos los demás detalles que dan la apreciación directa de los asuntos, su seguimiento desde el inicio y que no se pueden obtener en las comparecencias o con la simple lectura de los atestados o declaraciones judiciales, facilitando también la relación con el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y su buen funcionamiento.

Desde el punto de vista de la oficina fiscal, se complementa la labor de los Fiscales con la asignación de un funcionario que específicamente se encarga del control y llevanza de estos temas de violencia de género y doméstica de los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz, amén de otras materias asignadas. En Tudela continúa la funcionaria adscrita otros años si bien la misma asume otras parcelas del trabajo propio de una Fiscalía.

Por lo que respecta a la organización práctica del trabajo y con el fin de procurar un mayor control, se sigue con el sistema de carpetillas específicas para los temas de violencia, tanto de género como doméstica. No existe por tanto una diferenciación entre carpetillas de violencia doméstica y de violencia de género, que pudiera ser más efectiva, pero sí entre las carpetillas del resto de asuntos penales de la Fiscalía y las carpetillas de violencia doméstica y de género. La peculiaridad de dichas carpetillas es que en las mismas se incorporan una serie de datos que pueden ser útiles a la hora de realizar la estadística anual. No obstante, dado el trabajo manual que eso supone y la poca información que al final se puede obtener, es más que dudosa su practicidad. Sería más lógico que en estos tiempos en los que tan desarrollada esta la informática, se pudieran obtener esos datos de la previa grabación informática de los mismos si se pudiera contar con un programa adecuado para ello y en función de los datos estadísticos que al final de año solicita la Fiscalía General del Estado. A ello debemos unir los problemas de espacio que supone estas carpetillas, de archivo, así como de organización y el tiempo que se tiene que emplear en realizar esa estadística al tener que llevarse en muchos datos de forma manual, con el correspondiente coste de tiempo. Sin embargo nos encontramos con que al no estar diseñado el sistema operativo con el que trabajan los Juzgados y la Fiscalía para la recogida de datos específicos de la Fiscalía General del Estado, es por lo que no se puede obtener toda la información de dicho sistema. Esto supone que además de la información que se obtiene de nuestras carpetillas manuales, se tenga que complementar la misma con datos requeridos a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como del Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona, que asume los asuntos de violencia de género. Pero esta solución no es la más adecuada, porque consideramos que obviamente no podemos depender de la buena voluntad de los Juzgados a los que hay que estar pidiéndoles esa información complementaria, voluntad de cooperación que ahora existe pero pudiera no existir en el futuro, pero además porque los Juzgados no le dan el mismo seguimiento y tratamiento que se le puede dar en la Fiscalía desde el punto de vista de obtener luego una buena información estadística. Así por ejemplo, se



depende de la grabación de la denominación del tipo de delito que se haga en el Juzgado, que es quien graba los datos en el sistema operativo de las causas, grabación que no tiene porque coincidir con la que luego el Fiscal califique, pero que ya esa grabación inicial va a mantenerse en todas las actuaciones posteriores y es la que desde el punto de vista del Juzgado va a aparecer en la correspondiente relación estadística.

Para intentar paliar los problemas y obtener una estadística más fiable, se interesó del Gobierno de Navarra una serie de modificaciones en el sistema operativo con el que se trabaja en los Juzgados y Fiscalía en Navarra. Las modificaciones que en parte se han podido producir van a permitir obtener un mejor control estadístico, pero siempre vamos a tener ciertos problemas en la medida en que el sistema está pensado para los Juzgados y no para la Fiscalía y por lo tanto los datos que se obtienen son los requeridos por el Consejo General del Poder Judicial, pero no algunos de los específicos requeridos por la Fiscalía.

Desde el punto de vista institucional el 2014 ha sido el cuarto año desde la firma del Acuerdo Interinstitucional para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Maltrato Doméstico y/o Agresiones Sexuales que se firmó entre representantes del Gobierno de Navarra, de la Delegación del Gobierno en Navarra, del Tribunal Superior de Justicia en Navarra en representación del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía de Navarra en el año 2002, y que fue objeto de actualización en diciembre de 2010. Esta actualización se produjo debido a los avances técnicos, sociales y los cambios legislativos producidos desde la firma del convenio anterior.

En dicho acuerdo se considera necesario una intervención coordinada y el establecimiento de procedimientos homogéneos de actuación por parte de los Poderes Públicos, de modo que se garantice una atención y protección integral, sanitaria, policial, judicial y social, a las mujeres que se encuentran en esta situación. Así se recoge en el primer punto del acuerdo cuando establece que “Es objeto del presente Acuerdo lograr la máxima y mejor coordinación entre las instituciones implicadas en la prevención de la violencia contra las mujeres y la asistencia a las víctimas derivadas de ella y establecer pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Foral de Navarra que garanticen la atención de calidad en los ámbitos sanitario, policial, judicial y social, así como una labor preventiva a través de medidas educativas y de sensibilización”.

Este acuerdo también supuso una modificación de las comisiones y subcomisiones, ahora llamadas comisiones técnicas de seguimiento. Se han creado las siguientes comisiones:

- Una Comisión Permanente cuya presidencia corresponderá a la Presidencia del Gobierno de Navarra o su representante, realizando las funciones de secretaría la Dirección Gerencia del Instituto Navarro para la Igualdad, que celebrará al menos una sesión ordinaria al año.
- Una Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado de análisis y debate, que celebrará, al menos, dos sesiones al año y que tendrá un representante de los siguientes ámbitos judiciales, sanitarios, asistenciales y policiales:



Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Justicia; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Educación; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Salud; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Asuntos Sociales; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Familia; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Vivienda; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Empleo; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Inmigración; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Protección Civil; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Medicina Legal y Forense; Policía Foral; Delegación del Gobierno en Navarra; Fiscalía de Navarra; Tribunal Superior de Justicia de Navarra; Policía Nacional; Guardia Civil; Policía Municipal de Pamplona; Servicio de Atención Jurídica a las Mujeres y Federación Navarra de Municipios y Concejos.

Para facilitar el funcionamiento de las comisiones se crearon tres grupos técnicos:

- 1.- Grupo Técnico de Prevención, Investigación y Formación estará formado por personal técnico con competencia en formación, prevención e investigación.
- 2.- Grupo Técnico de Atención e Intervención, estará formado por personal técnico con competencias en materia de asesoría, información, gestión de servicios y atención socio-sanitaria.
- 3.- Grupo Técnico de Protección estará formado por personal técnico con competencias en atención y protección a las víctimas.

La Fiscalía forma parte de Grupo Técnico de Protección. Este grupo está compuesto por una Presidencia que recae en el Instituto Navarro para la Igualdad y Familia; y varios vocales pertenecientes a las siguientes instituciones:

- 1.- Instituto Navarro para la Igualdad y Familia. Sección de Información y Violencia contra las Mujeres.
- 2.- Dirección General de Justicia e Interior. Servicio Social de Justicia.
- 3.- Agencia Navarra de Emergencias. Jefatura de Sala de Área de SOS-Navarra
- 4.- Policía Foral. Jefe de Área de Investigación Criminal.
- 5.- Instituto Navarro de Medicina Legal.
- 6.- Delegación del Gobierno en Navarra. Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer.
- 7.- Cuerpo Nacional de Policía. Jefatura UPAP.
- 8.- Guardia Civil. Teniente Unidad Orgánica Policía Judicial.
- 9.- Consejo General del Poder Judicial-Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
- 10.- Fiscalía de Violencia sobre la Mujer.
- 11.- Centro Penitenciario de Pamplona. Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.



12.- Policía Municipal de Pamplona. Jefatura de Grupo Protección y Atención Social.

13.- Colegios de la Abogacía de Navarra. Servicio de Asistencia Jurídica a las Mujeres (SAM).

Dentro de la labor asignada en este ámbito debemos decir que la Comisión de seguimiento se reunió el 14 de febrero de 2014, y el 3 de junio de 2014. Dentro de las materias tratadas, se habló de los problemas existentes en la actualidad dentro de la Policía Foral ya que se habían percibido unas dificultades en la Brigada Asistencial, Brigada encargada de la violencia de género, dado que eran 10 los agentes que componían la Brigada Asistencial, todos estaban en Pamplona, y debían atender a toda la Comunidad Foral. Por este motivo se han formado a 20 profesionales, para cubrir las localidades de Tudela, Estella y Tafalla, así como sus correspondientes partidos judiciales, con el doble objetivo de mejorar la atención a las mujeres de estas zonas, y al mismo tiempo desahogar la atención en Pamplona con la consiguiente mejora también en esta localidad. La formación de estos agentes se hizo en el mes de abril. Por su parte el responsable de Guardia Civil en la Comisión puso de manifiesto su queja consistente en que el teléfono de emergencias del 112, que centraliza todos los servicios de urgencia, no deriva apenas llamadas de esta materia a este cuerpo policial, haciéndolo directamente hacia la Policía Foral, perjudicando el servicio que se podía prestar al ciudadano, en la medida en que la Guardia Civil tiene un mejor despliegue territorial en Navarra, con sus 53 cuarteles, que permitiría una respuesta mucho más rápida que la existente en la actualidad. Esta queja demostrativa de que priman a veces ciertos intereses políticos con la correspondiente primacía a un determinado cuerpo policial sobre otros, prefiriendo esos intereses a los puramente asistenciales y de eficacia para las víctimas, ha sido objeto de estudio y se ha tratado de paliar en la medida de lo posible. También en la mencionada Comisión se ha podido constatar importantes mejoras en el servicio a las víctimas de violencia de género o doméstica, así por ejemplo se ha estandarizado por protocolo que los médicos del Servicio Navarro de Salud, cuando tienen una sospecha firme de violencia de género, o la mujer atendida ha manifestado que el agresor es su marido y/o pareja, se realizará el correspondiente parte al Juzgado de Guardia.

Por último en estas Comisiones se ha tratado sobre la nueva Ley de violencia de género que se pretende redactar para la Comunidad Foral. Se han remitido a distintos organismos que tiene relación de alguna manera con este tipo de violencia, una serie de cuestiones para que sean valoradas y después del estudio correspondiente se puedan incorporar al proyecto de Ley Foral en su caso. Al respecto y con relación a ese proyecto de Ley, hay que señalar que para la Comisión se considera que la violencia de género abarca todos los actos de violencia que se produzcan sobre la mujeres, bien sean daños físicos, sexuales, psicológicos o económicos, así como las amenazas sobre dichos actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, ya se den en el ámbito familiar, laboral o social y se realicen en público o en privado y, en concreto, todos los tipificados como delito o falta en el Código Penal vigente, ampliando, por tanto el concepto establecido por la Ley Orgánica 1/2004.

Por otro lado, este año es el primero tras la Orden Foral núm. 608/2013, de 18 de julio que contiene el 'Protocolo para la prevención y actuación ante la



mutilación genital femenina en Navarra”. En esa norma ya destacamos en su momento la, a nuestro juicio, inadecuada y calculada ambigüedad en cuanto a la actuación judicial, ya que se alegaba que la intervención judicial, persiguiendo este tipo de conductas y pidiendo las penas que recogen el Código Penal, puede coartar las denuncias por las perjudicadas, ya que normalmente se ven implicadas personas del entorno familiar. Es decir, que ante el clásico problema de que si se persiguen los hechos que se denuncian y esas personas autoras de esos hechos son normalmente del ámbito familiar, no se facilita la puesta en conocimiento de la autoridad competente de esos hechos, por lo que se quería optar por una cierta impunidad penal de los mismos, para así facilitar el número de puestas en conocimiento de hechos de este tipo. En una reunión mantenida al efecto, se les manifestó que la Fiscalía se regía por el principio de legalidad por lo que no se podía dejar al arbitrio de un tercero iniciar un procedimiento penal en materia de mutilación genital femenina; y que en todo caso los médicos que pudieran ser conscientes de la existencia de este hecho, en las revisiones médicas que se hacen a las menores, tenían la obligación de denunciarlo, ante la Fiscalía, policía o Juzgados como exige la LECrim. Y ello con independencia de poder demostrarse posteriormente la autoría de los hechos denunciados. Desconocemos la influencia de la ley y su aplicación efectiva que imaginamos que será tratada en la próxima reunión del año 2015. No obstante, antes de la entrada en vigor de la ley no se conocían hechos de estas características, ni después tampoco, pues en la Fiscalía y Juzgados no se ha incoado causa alguna por delito de esta naturaleza.

Respecto de la modificación, antes indicada, de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, *para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista*, debemos decir que el anteproyecto de ley de violencia de género, se ha abierto a la participación ciudadana hasta el 17 de enero de 2015 y a estas fechas sigue como tal anteproyecto de Ley Foral. Sin perjuicio de las correspondientes modificaciones que se puedan hacer, lo cierto es que a tenor de lo manifestado por los responsables políticos del departamento correspondiente que está elaborando el anteproyecto, parece que pretende un amplio objetivo de forma tal que la futura ley pretende considerar agresión sexista no sólo el maltrato físico o sexual sino también la violencia psicológica y económica, es decir, la privación intencionada de recursos para el bienestar físico y psicológico de la mujer y de sus hijos e hijas. Otra de las ideas que se manejan al respecto es que esa nueva Ley Foral incluya todas las formas de violencia contra las mujeres reconocidas en el marco jurídico internacional, como es la ejercida por su pareja o expareja, la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, el matrimonio a edad temprana, concertado o forzado, incluyendo también como forma de violencia la mutilación genital femenina. Otra de las ideas básicas es que las mujeres víctimas de violencia de género tengan derecho a recibir una atención integral encaminada a su completa recuperación, asistencia jurídica especializada, atención y protección policial efectiva, y a suspender su relación laboral con reserva del puesto de trabajo. Igualmente se pretende, según esas ideas iniciales, considerar a los menores como víctimas directas de la violencia de género. Por último también



reflejar que se pretende en esa nueva ley incluir la adopción de medidas relacionadas con la investigación y recogida de información, la prevención y sensibilización, especialmente en el entorno escolar; la detección de casos en servicios en los ámbitos sanitario y de servicios sociales; regular la atención integral, la protección, el acceso a la justicia y la reparación de las víctimas, que culminará cuando terminen su proceso de salida de la violencia de género.

Debemos esperar a ver si finalmente se lleva a cabo la promulgación de esa pretendida Ley y por lo tanto su regulación, debiendo dejar constancia no obstante que muchas de esas pretensiones indicadas y que se han puesto de manifiesto a la opinión pública como novedosas, ya vienen castigadas en el Código Penal actual, e incluso que muchas de las ayudas manifestadas ya existen en la actualidad.

Una vez más tenemos que poner de manifiesto el distinto criterio que se maneja a la hora de contabilizar estadísticamente casos de violencia de género entre los organismos administrativos encargados de esta materia y los Juzgados y Fiscalía, aspecto éste en el que se debería mejorar para no enviar datos contradictorios o al menos divergentes a la población. Así, por parte de la Administración se señalaba en fecha 30 de septiembre de 2014 que se habían presentado en Navarra 836 denuncias por violencia de género, un 11,7% más que las registradas en el mismo periodo del año pasado, datos que no coinciden con las estadísticas judiciales y que a veces tales diferencias vienen incluso de no tener la Administración el mismo concepto de violencia de género que el judicial, que se atiene a lo que recoge la ley 1/04, mientras que el de la Administración es bastante más amplio.

Dentro de las distintas actividades públicas y formativas en las que ha participado la Fiscalía y en concreto los Fiscales que llevan esta sección de violencia de género y doméstica, está la intervención en diversas charlas dentro de las programadas por el Colegio de Abogados de Pamplona, en concreto con letrados del Servicio de Atención a la Mujer, como la celebrada en el mes de noviembre de 2014, en la que quisimos exponer un tema especialmente candente, como son los delitos relativos a la revelación de secretos, orientados a delitos de esta naturaleza que cometen los jóvenes a través de las redes sociales y respecto de los que hay que prever un paulatino aumento. Decimos esto porque la juventud está habituada a participar en una o varias redes sociales y exponen todo aquello que realizan; esto lleva a situaciones en las que se pueden vulnerar fácilmente derechos como la intimidad o el honor de los afectados. Máxime cuando en muchas ocasiones es la venganza o los celos los que motivan este tipo de conductas. Pero lo que entendemos preocupante es la falta de conciencia en la juventud en que este tipo de conductas sean constitutivas de un delito, debido fundamentalmente a que para la juventud la publicación de videos, fotos, mensajes o similares es una forma habitual de comunicación, sin darle la trascendencia que tiene y



mucho menos sin ser conscientes de las consecuencias penológicas que conlleva realizar conductas de este tipo.

Las relaciones con el Juzgado de Violencia contra la Mujer de Pamplona son magníficas. La creación de este Juzgado ha facilitado enormemente la función del servicio y ha permitido mejorar las respuestas en cada caso concreto. Además con carácter general los cuerpos policiales envían el atestado por correo electrónico. De hecho las Policías Municipales y la Policía Foral, que recogen el 80 % de las denuncias envían siempre el atestado por correo electrónico y actualmente a través del sistema informático u operativo con el que trabaja la Justicia en Navarra, Avantius Web. El resto de los cuerpos policiales (Policía Nacional y Guardia Civil) no tienen acceso a este sistema informático, por lo que únicamente pueden enviarlo por e-mail al correo del Juzgado de Violencia. De estos dos cuerpos policiales, Policía Nacional ha mejorado durante este año al remitir esos atestados también por correo electrónico y respecto de la Guardia Civil, cuando tienen e-mail envía al menos un adelanto de la denuncia y de las declaraciones del detenido/denunciado y de los testigos si las hay, y el resto se envía por la forma ordinaria. Dado que la Fiscalía tiene acceso a ese correo electrónico del Juzgado, desde que lo recibe el Juzgado podemos acceder al hecho cometido, lo que nos permite adelantarnos en las posibles previsiones relativas a si la causa se puede tramitar por juicio rápido o no, si es necesario citar a alguna persona además de las ya citadas por la policía. Por otro lado, casi siempre incluyen a parte de los documentos elaborados directamente por los cuerpos policiales (declaraciones de la víctima, de los testigos, etc.), otros elementos de prueba como pueden ser los partes de urgencia, informes fotográficos, etc. que facilitan enormemente nuestra labor, ya que la posibilidad de examinar desde el comienzo de la mañana los asuntos que van a ser enviados permite una mejor organización del Juzgado, amén de poder determinar en ocasiones el tipo de procedimiento por el que se van a enjuiciar los hechos denunciados y concretar si es preciso asignar un Fiscal al Juzgado, cada día concreto, o por el contrario el Fiscal está liberado para otras necesidades.

Respecto del Juzgado de lo Penal, especializado en materia de Violencia de Género debemos decir, que es el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona. Este Juzgado especializado ha conseguido que la duración de los procedimientos se reduzca. Los juicios rápidos se hacen en plazo y la pendencia del Juzgado es menor que en otros Juzgados de lo Penal; así de tardarse una media de 18 meses desde que llega el asunto al Juzgado de lo Penal hasta que se celebra el juicio y se dicta la sentencia, se ha pasado a una pendencia de 3 meses desde que llega al Juzgado hasta la celebración de la vista, sobre todo en los supuestos de presos preventivos. Por otro lado las sentencias se obtienen en un plazo razonable de tiempo y las sentencias recurridas se confirman en un alto porcentaje por la Audiencia.

Es digno de resaltar con relación a este Juzgado de lo Penal, que no sólo lleva asuntos de violencia contra la mujer, sino también un porcentaje de otras materias; por otro lado debemos valorar que el número de sus



funcionarios es de la mitad, si los comparamos con otros Juzgados, y en cambio sacan el mismo volumen de trabajo que el resto de los Juzgados.

Como ya dijimos años anteriores debemos entrar a valorar si el Juzgado debe llevar otras materias además de la violencia de género. Pero de ser así es claro que a la Fiscalía le interesa, que ese porcentaje sea cubierto por asuntos procedentes de la violencia doméstica y por los quebrantamientos de medidas cautelares y definitivas impuestos en materia de violencia doméstica. La razón es obvia; esta atribución permitiría el control total de todas las cuestiones que puedan surgir en la materia que asumimos. Sin embargo no fue así y el porcentaje se completa con asuntos de cualquier materia delictiva.

Respecto de la celebración de las vistas debemos decir que una de las mayores dificultades con las que nos encontramos es la renuncia a las acciones civiles y penales y el hecho de que las víctimas se acojan a lo previsto en el artículo 416 de la LECrim. El Magistrado de Penal nº 5 no aplica el criterio establecido en el acuerdo del Pleno no jurisdiccional de 23 de abril de 2013, porque considera que no supone de facto ningún cambio respecto de lo ya recogido en el artículo 416 de la LECrim. En consecuencia obliga a declarar a la víctima siempre que la relación no existe en el momento de la declaración, o siempre que ejerza la acusación particular porque considera que el ejercicio de la acción penal implica una renuncia implícita al derecho previsto en el artículo 416 antes mencionado.

Por último debemos referirnos a la Sección de la Audiencia Provincial de Navarra especializada en violencia de género y debemos manifestar las siguientes cuestiones. La primera se refiere a una cuestión estrictamente penal, y que se produce en los recursos de apelación. Así, en aquellos supuestos en que la acusación se formula contra la pareja, y la condena es a ambos, en apelación suelen mantener la sentencia condenatoria, pero al marido/pareja/novio, no lo condena aplicando el artículo 153.1 sino el artículo 153.2 ya que es preciso “el requerimiento de un elemento intencional específico, de expresión de una actitud de dominación, subyugación, imposición por la fuerza, de la voluntad coercitiva del varón sobre la mujer, en el marco propio de la reforma penal sustantiva, introducida por la ya reiterada LO. 1/2004”. Dicho argumento fue manifestado en dos recursos de apelación en el año 2013, y fue ratificado posteriormente en el año 2014. No podemos sino manifestar nuestra discrepancia, no obstante lo cual y dado que es la última instancia nada podemos hacer.

La segunda cuestión se ha referido al sistema de reparto de asuntos. A comienzos del año 2014 se produjo las especializaciones en materia civil y penal en la Audiencia Provincial. Así las Secciones Primera y Segunda asumieron materia penal y la Sección Tercera los asuntos de naturaleza civil y mercantil. Como consecuencia de esta separación, los recursos contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Violencia sobre la mujer en materia de separaciones, divorcios, medidas de hijo no matrimonial, medidas del artículo 158, etc., son asumidas por las Sección Tercera, mientras que las cuestiones penales, tanto en primera como en segunda instancia, son asumidas por la Sección Segunda. Creemos que esta decisión quiebra lo establecido por la Ley



de Violencia de Género que pretende que sea un mismo Juzgado el que conozca de las cuestiones penales y civiles, con la finalidad de poder adoptar una decisión global en esta materia.

Por otro lado, y debido a la materia que se trata se han mantenido contactos con la Fiscalía de Menores y con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Las relaciones con la Fiscalía de menores han tenido más relevancia cuando las víctimas de maltrato eran menores de edad, que en aquellas ocasiones en las que eran los menores los autores de algún acto de maltrato en el ámbito familiar. La razón de esta mayor preocupación en el primero de los supuestos se justifica en la necesidad de asegurar si el entorno del menor es el lugar idóneo para su desarrollo psicológico, afectivo y social, sobre todo en el supuesto en el que los menores puedan haber sido objeto de abusos o agresiones sexuales o cualquier otro delito grave. Descartada una posible situación de desamparo se trata el tema con la delicadeza que requieren los asuntos en los que se ven involucrados menores de edad: evitar declaraciones inútiles, establecer pruebas preconstituidas, asegurar su declaración sin que sean vistos por los agresores, etc.

Así mismo y como ya hemos manifestado anteriormente existen contactos con el Servicio de Vigilancia Penitenciaria. Las relaciones con este servicio tienen un doble interés: por parte de la Fiscalía, conocer de primera mano el resultado del tratamiento aplicado a los maltratadores así como su eficacia en conductas posteriores; por parte del Servicio de Vigilancia Penitenciaria, el interés de la relación se ha basado fundamentalmente en consultas cuando se van a conceder determinados permisos penitenciarios o con algunas progresiones de grado de los agresores.

El programa para maltratadores se ofrece en dos modalidades; ambulatorio, al que se accede de forma voluntaria o por sentencia judicial, o en prisión, siempre voluntario. Tras varios años de programa, podemos concluir que el mismo está surtiendo efecto y que el nivel de reincidencia entre aquellos que terminan el tratamiento de forma adecuada se rebaja ostensiblemente.

En cuanto a los trabajos en beneficio de la comunidad, se observa que se vienen a imponer fundamentalmente en aquellos supuestos en los que los penados tienen antecedentes penales y por consiguiente la imposición de una pena de prisión conllevaría el ingreso del penado en un centro penitenciario. La Fiscalía en los supuestos leves (coacciones leves, maltrato no habitual, sin lesiones o con lesiones pequeñas, o amenazas leves), como norma general, no se opone a esos trabajos en beneficio de la Comunidad No obstante antes de acordar esta medida, se habla con el letrado del SAM, o con la víctima, en caso en que no esté representada con letrado, para valorar si procede o no la imposición de esa pena en atención a la actitud del penado y posibilidades de trabajo, así como situación con la víctima. Estas negociaciones son fáciles en las diligencias urgentes, más complejas en los juicios orales, ya que suele ser más frecuente que las perjudicadas hayan renunciado a la representación letrada, y únicamente se puede hablar con la víctima, poco antes de la celebración de la vista. Por otro lado, para asegurar el cumplimiento de los trabajos se puede optar por dos vías, que se utilizan tanto en esta materia



como en el resto de los delitos: la habitual es que se aperciba al penado, por parte del Juzgado, que si no acude al primer llamamiento, para acudir al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, y el que se le establece el régimen de cumplimiento de las penas de trabajo incurrirá en un delito de desobediencia; y que si no cumple con los trabajos que se le impongan, sin causa justificada incurrirá en un delito de quebrantamiento de condena. De esta manera se obvian los problemas que se generaban cuando los condenados dejaban de acudir al primer llamamiento ya que hasta entonces no se podía hablar de desobediencia.

La segunda opción menos utilizada pero bastante más eficaz, es la de imponer una pena de prisión y sustituir esa pena de prisión por trabajos en beneficio de la comunidad. Decimos que es más eficaz porque en estos casos si el penado no acude o no cumple se revoca la sustitución y se procede a cumplir con la pena de prisión. Está claro que en estos casos los condenados tienen una mayor carga coercitiva, dadas las consecuencias del incumplimiento de los trabajos. No obstante, es la menos utilizada porque entendemos que no se ajusta a la finalidad de la norma. Debemos tener en cuenta que los delitos de maltrato no habitual, de las coacciones y de las amenazas leves, ya tienen la posibilidad de imponer penas de trabajos en beneficio de la comunidad. Por lo tanto, no tiene sentido acudir al sistema de sustitución de la pena, e imponer trabajos en beneficio de la comunidad, cuando se puede imponer esta pena como principal.

Por otro lado, el Servicio Social de Justicia tiene un sistema que recoge programas terapéuticos para las víctimas de delito en general, en las que se incluyen las víctimas de la violencia de género. La mayor parte de las víctimas que solicitan acceso al programa terapéutico, atendido por un psicólogo y un trabajador social, entre otros, están inmersas en procesos judiciales o han presentado una denuncia. En muchos casos, incluso la han retirado y conviven con su agresor. Otras todavía no han tomado la decisión de acudir a la policía pero están en situación de riesgo. Los programas preparan a la víctima para que afronte en las mejores condiciones posibles y con las máximas garantías el juicio oral, dado que para ellas constituye una situación nueva y estresante. En muchas ocasiones pueden reactivar la sintomatología de ansiedad padecida con anterioridad. Además, al encontrarse en el Juzgado con su agresor, al que no han visto desde hace tiempo, reviven situaciones de miedo. Para procurar evitar en la medida de lo posible esta victimización secundaria, las víctimas recuerdan técnicas de relajación trabajadas con anterioridad y reciben toda la información sobre el desarrollo del juicio.

Entrando a valorar otra cuestión vamos a tratar el tema de las pulseras o medio telemáticos de control, sobre los que además tuvimos una charla en las últimas jornadas de violencia de género celebrada en Madrid. Si bien es cierto que fue interesante comprobar el funcionamiento interno del centro Cometa, y la forma rápida e inmediata de intervención, la colocación de dispositivos no suele depender tanto, de su mal funcionamiento sino de si es o no adecuada su imposición. Y ello porque como se hace constar en el protocolo que recibimos vía e-mail en el mes de noviembre de 2013, para que el sistema sea efectivo es preciso que la medida de alejamiento sea de al menos 500 metros. Esta distancia en una ciudad como Pamplona, que es la ciudad más importante de



la Comunidad, es muchísima distancia, de forma que no permite diferenciar los quebrantamientos voluntarios de los involuntarios. Dado que el sistema está diseñado para avisar a las víctimas tan pronto se produzca la entrada en la zona de exclusión, las llamadas suelen ser frecuentes, no tanto por quebrantamientos intencionados, como por quebrantamientos involuntarios. Sin embargo los avisos continuos a la víctima protegida por el sistema puede conllevar un efecto contrario al pretendido, ya que altera constantemente el ritmo de vida de ésta, pudiendo llegar a creer que existe un riesgo, que en el fondo no es real. De hecho las pocas veces que se han implantado en Navarra, los problemas han sido tantos que al final las pulseras no se aplican, optándose por sistemas diferentes como la protección personal.

En la actualidad únicamente hay colocada una pulsera en toda Navarra, en concreto dentro del partido judicial de Pamplona.

Respecto al número de asuntos recibidos debemos manifestar que se ha producido un aumento respecto de las diligencias previas del año anterior; así mismo se ha producido un aumento del número de diligencias urgentes que se tramitan. Por el contrario hay una reducción en el número de procedimientos abreviados dictados este año.

La tramitación de las causas, en la medida de lo posible, se procura que sean como juicio rápido, y ello por el alto porcentaje que tenemos de retiradas de denuncia. Estas retiradas se producen sobre todo en los procedimientos cuya duración es larga y en los asuntos enjuiciados que no suelen ser especialmente graves. Los delitos que se denuncian suelen ser básicamente maltratos no habituales, coacciones y amenazas. Son mucho menores los delitos de lesiones y aun más escasos los de agresiones sexuales, homicidios o tentativas de homicidio. Homicidios no han existido este año. Sí que se celebró un juicio por homicidio en grado de tentativa que ocurrió en las Navidades de 2012 y que se enjuició el 20 de febrero de 2014. El tema tratado era un poco especial, porque si bien la acusación era por homicidio en grado de tentativa, la víctima, que renunció durante la tramitación de la causa a las acciones civiles y penales que le correspondía, tuvo lesiones que precisaron una primera asistencia médica (de hecho fue un arañazo a la altura de las costillas), con un plazo de curación de 7 días. En este caso fueron las circunstancias concurrentes las que determinaron la acusación por homicidio: el cuchillo empleado era de los de cortar el pan, profirió la expresión te voy a matar, y fue la intervención de terceros lo que impidió al agresor continuar con su conducta.

Ante la manifestación generalizada, incluso en medios públicos, de que se estaba produciendo en Navarra el mayor número de retiradas de denuncias de toda España, esta cuestión fue objeto de estudio en la Comisión Provincial de Policía Judicial, para tratar de averiguar si realmente era cierto y concretar las posibles causas. Por ello, la Policía Municipal de Pamplona realizó un estudio sobre esas retiradas de denuncias en este ámbito de la violencia de género. Lo primero que debemos decir es que, si bien pudiera parecer que el estudio realizado por este cuerpo policial pudiera ser poco orientativo, lo cierto es que no lo es. Así hay que manifestar que la Policía Local de Pamplona tramita el 62,93% de los asuntos de violencia de género que hay en Pamplona;



lo que supone un porcentaje muy alto de las denuncias totales en Navarra (en torno al 45%).

El estudio ha tenido en cuenta diversas variantes para valorar los motivos que pueden llevar a las mujeres a retirar las denuncias que interponen o a renunciar en los procedimientos judiciales que se incoan. Se han valorado elementos como la nacionalidad, los hijos, la economía, la información que reciben de los diferentes organismos oficiales, etc. En el estudio se ha apreciado que un porcentaje elevado de procedimientos judiciales se incoan sin denuncia expresa de la víctima de maltrato y las conclusiones son en cierto modo ilógicas ya que, porcentualmente, se producen más renunciaciones en procedimientos incoados a instancia de parte que las iniciadas de oficio. Esta variante ha sorprendido a muchos partícipes de la violencia de género incluida la Fiscalía. Decimos esto porque los servicios médicos de urgencias envían al Juzgado cualquier parte de urgencias en el que la víctima afirma que ha sido agredida por su pareja; por otra parte policialmente se incoan atestados desde que existe la más mínima sospecha de agresión física o de maltrato psíquico, con independencia de la voluntad de la víctima. Así los atestados se remiten por ejemplo cuando la mujer manifiesta ser víctima de maltrato, pero al final decide no firmar la denuncia; o cuando la policía llega a un domicilio en el que existen indicios de violencia y los ocupantes o no dicen nada, o niegan cualquier problema entre ellos. Tampoco la dependencia al alcohol o drogas, del agresor, puede considerarse relevante. Es cierto que las personas dependientes a sustancias estupefacientes o bien al alcohol, ven en ocasiones limitadas sus capacidades volitivas y su capacidad de autocontrol. El estudio ha concluido que las retiradas de denuncias en estos casos son mayores que en el resto de la población, pero no es un elemento claramente significativo.

Otro elemento valorado ha sido la asistencia jurídica y psicológica dada a las víctimas de violencia de género. En los casos en los que la persona ha rechazado la ayuda jurídica y psicológica el porcentaje de renunciaciones ha sido mayor que cuando se ha tenido esa asistencia, aun cuando la diferencia tampoco puede considerarse significativa (un 30 % en el primero de los casos y un 20 % cuando la víctima ha tenido dicho asesoramiento). Sin embargo, lo verdaderamente significativo es que cuando la víctima ha decidido no denunciar no se le ofrecen estos servicios en un porcentaje elevado. Esto sí es una cuestión a tener en cuenta; creemos que a pesar de la negativa de la mujer a denunciar, al menos se le debe ofrecer la posibilidad de la asistencia letrada y psicológica. Puede que la mujer con el asesoramiento letrado y con apoyo psicológico decida continuar un procedimiento penal que al principio había pensado rechazar.

Otro de los valores examinados fue la nacionalidad de la víctima. Y nuevamente nos llevamos una sorpresa. Siempre se había pensado que las mujeres extranjeras denunciaban menos por la falta de arraigo, la falta de apoyos familiares, la dependencia económica, etc., y que retiraban más las denuncias por los mismos motivos. En el estudio quedó acreditado que las mujeres extranjeras denuncian más que las nacidas en España. De hecho dos de cada tres denuncias interpuestas son de personas nacidas fuera del territorio español. Lo que no dice el estudio es qué porcentaje de extranjeras es

el que decide no denunciar desde el inicio. El otro dato sorprendente es que el porcentaje de retiradas de denuncias de las extranjeras es similar al de las españolas, un 33,33 % frente a un 32,26 %. Es decir, parece ser que el hecho de que la víctima sea extranjera o nacional no es un factor relevante a la hora de retirar la denuncia. Otra consecuencia a valorar es que el porcentaje de mujeres de nacionalidad extranjera que decide denunciar es muy superior al de las mujeres de nacionalidad española. No debemos olvidar que dos de cada tres denuncias proceden de víctimas de nacionalidad extranjera cuando en Navarra la población extranjera no llega al 15 %. La explicación del estudio a esta dimensión es que las mujeres extranjeras que denuncian suelen venir de países con tradición machista, y que al venir a España y contemplar las ayudas que se reciben y el trato que se da a la violencia de género se animan más a denunciar; en cambio, las nacidas en España, sienten que su intimidad se ve aireada, al tratarse de poblaciones pequeñas tan pronto se interpone una denuncia, vecinos y familiares son conocedores de la situación de maltrato y colocan a la víctima a una exposición pública que les avergüenza. Esta es una conclusión que puede ser acertada o no, pero que debería ser valorada, a la hora de reforzar a las mujeres maltratadas en sus denuncias.

La última de las variantes examinadas fue la existencia de hijos o no. Tradicionalmente se ha pensado que la existencia de hijos comunes es un lastre, a la hora de mantener una denuncia. No obstante, el estudio revela que más o menos en un tercio de las mujeres que no deciden denunciar tienen hijos, lo que a priori contradice la explicación lógica inicial.

El estudio no concluye con un diagnóstico claro, entre otras cuestiones porque a la hora de hacerlo se toman diferentes puntos de vista iniciales; así en ocasiones, como la de los hijos, se parte del grupo de personas que decide no denunciar; en otras ocasiones del grupo de personas que sí han denunciado (como es el de la nacionalidad); a veces en el concepto de mujeres que deciden no denunciar se encuentran solamente las que deciden no denunciar en sentido estricto (por ejemplo cuando se habla de aquellas a las que se les ofrece la asistencia letrada y psicológica), y en cambio en otras ocasiones incluye dentro de este concepto las que deciden no denunciar y las que posteriormente renuncian una vez interpuesta la denuncia (eso se deduce de la variante que examina la dependencia al alcohol o sustancias estupefacientes de los agresores).

En todo caso debemos valorar positivamente el esfuerzo realizado y continuar con el estudio de los motivos que están haciendo de Navarra una Comunidad donde las retiradas de denuncia se consideran un problema evidente.

Violencia doméstica

El volumen de este tipo de violencia es menor que en el caso de la violencia de género y suele centrarse en denuncias relativas a agresiones físicas de hijos a padres y de padres a hijos. Respecto de las primeras hay que decir que normalmente los padres, que no denuncian hasta que se llega a esa situación límite de la agresión física, no quieren continuar con las denuncias.



En la mayoría de los hijos denunciados encontramos problemas de consumos de sustancias estupefacientes o problemas psicológicos. En estos casos lo que realmente se quiere por el denunciante con su denuncia es reclamar una ayuda de las instituciones para obligar a sus hijos a someterse a programas de deshabitación o a ingresar en establecimientos psiquiátricos o seguir el tratamiento médico que ya suelen tener pautado, pero al que se niegan a someterse o a seguirlo con el paso del tiempo.

La experiencia en estos casos nos demuestra que al margen de la labor penal, hay que realizar una importante actuación social. Además las soluciones “penales” normalmente requieren una previa condena del acusado. Obtenida la condena penal se puede imponer como medida de seguridad los tratamientos médicos adecuados. Pero ello requiere que los progenitores mantengan su denuncia y que no se acojan a su derecho a no declarar previsto en el artículo 416 de la LECrim. Esta no suele ser una solución aceptada por los familiares que en el fondo consideran una traición, declarar para obligar a su hijo a someterse al tratamiento necesario. Es por ello, que la mayoría de los procedimientos o se archivan o terminan en sentencias absolutorias.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Los aspectos relativos a organización de Fiscalía, cuestiones sustantivas, y actuaciones de prevención, señalados en la Memoria de siniestralidad laboral del año 2013, se mantienen de forma sustancial, con algunas matizaciones, así hay que destacar que los asuntos incoados en los diversos Juzgados de Navarra, en materia de siniestralidad laboral, tienen entrada en Fiscalía en fechas relativamente próximas al accidente laboral, con fallecimiento del trabajador o heridos, siendo el motivo más frecuente que durante la tramitación de la causa, y después de la toma de declaración como imputados de las personas presuntamente responsables de los delitos de homicidio imprudente, lesiones imprudentes o delitos contra los derechos de los trabajadores, las representaciones procesales de los mismos, aporten diversos documentos relativos a los siniestros ocurridos en sus empresas, y soliciten el sobreseimiento y archivo de la causa, respecto de sus representados, dando lugar al traslado de actuaciones al Ministerio Fiscal a efectos de pronunciarse sobre estas peticiones. En estos casos, en la mayoría de ocasiones, la solicitud del Ministerio Fiscal es la continuación de la instrucción de la causa, pues suele ser frecuente que en el momento procesal de informar, todavía no se haya realizado la instrucción completa de la causa y falten actuaciones por realizar, solicitando además las diligencias de prueba oportunas a realizar, agilizándose de esta manera la instrucción de la causa. Practicadas todas las diligencias de prueba solicitadas, se da nuevo traslado al Ministerio Fiscal a efectos de pronunciarse sobre la decisión a adoptar, ya sea el sobreseimiento y archivo de la causa, la práctica de nuevas diligencias de prueba a la vista de las ya practicadas o la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado, que conlleva la posterior presentación del escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares si estuvieren personadas. En los casos de asuntos incoados por homicidio imprudente y lesiones imprudentes, es frecuente que se personen en la causa, los perjudicados familiares del fallecido y los heridos en los accidentes



laborales. En este último caso, la instrucción de la causa se demora hasta el momento en que por la evolución de las lesiones, el Médico Forense puede emitir informe médico-legal de sanidad del lesionado, informe esencial para poder cuantificar objetivamente el alcance de las lesiones, y por ello, poder formular correctamente la calificación provisional de los hechos, y concretar la responsabilidad civil derivada de las lesiones sufridas. Es frecuente que, emitido ese informe médico-legal de sanidad del lesionado, las compañías aseguradoras responsables civiles de los hechos denunciados, al tener ya una base para el cálculo indemnizatorio, abonen la cantidad correspondiente al lesionado, que se da por satisfecho, renunciando al ejercicio de acciones civiles y penales, sigiéndose ya solamente con la intervención como acusación del Ministerio Fiscal. Sigue siendo por tanto el informe médico-legal de sanidad emitido por el Médico Forense, junto con el informe de la Inspección de Trabajo, las dos periciales esenciales para poder terminar la fase de instrucción. Cuando esas lesiones tienen un proceso de curación muy largo en el tiempo, siempre se plantea el problema de considerar si es posible la calificación provisional sin el informe definitivo de sanidad, siendo más partidarios, salvo situaciones o casos muy concretos, de esperar a esa sanidad para poder hacer una calificación de los hechos más correcta y especialmente en cuanto a las responsabilidades civiles, para poderlas cuantificar adecuadamente, puesto que no hay que olvidar que a veces tiene más importancia la fijación de esa responsabilidad civil para las partes que las cuestiones o consecuencias penales, a pesar de que estemos en la jurisdicción penal.

Respecto de los datos estadísticos, en el año 2014 se han incoado 38 causas en total por accidente laboral, 7 de ellas como consecuencia del fallecimiento del trabajador, frente a las 8 del año anterior, y 31 causas con heridos, frente a las 20 del año anterior, no habiendo por tanto un aumento significativo respecto a las cifras totales del año 2013.

De los procedimientos cuya tramitación se halla en curso, señalar que se han formulado por el Ministerio Fiscal 4 escritos de acusación, igual número que el año 2013, siendo las calificaciones provisionales por hechos constitutivos de delitos de lesiones imprudentes y contra los derechos de los trabajadores, y se han dictado 3 sentencias por el Juzgado de lo Penal.

Se hallan pendientes de terminar la instrucción de la causa, un total de 13 procedimientos incoados en los Juzgados de Navarra, la mayoría de ellos incoados por lesiones imprudentes, siendo un elemento que retrasa la instrucción de la causa, como hemos indicado anteriormente, la propia evolución de las lesiones y la sanidad del lesionado, y la emisión por el Médico Forense del informe médico-legal de sanidad que permite cuantificar objetivamente el alcance de las lesiones, y concretar la responsabilidad civil derivada de las lesiones sufridas, dilatándose este periodo de instrucción, en muchas ocasiones por la gravedad de las lesiones sufridas por el trabajador y el alcance de las secuelas derivadas de las lesiones.

Atendiendo a las relaciones institucionales, señalar la importante colaboración de la Policía Foral, en todos los accidentes de trabajo con heridos

graves o fallecidos, que remite copia del atestado a la Fiscalía, habiéndose remitido igualmente por la Guardia Civil en aquellos casos en los que la misma ha intervenido. Además, desde INTIA, empresa pública de Navarra encargada de llevar a cabo construcciones agrícolas y de riegos, se solicitó la colaboración de la Fiscal Delegada para dar una conferencia sobre los accidentes laborales, sobre todo en el ámbito de su intervención en el establecimiento de sistemas de riegos y construcciones agrícolas que les son solicitadas, bien a título público o a título particular.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Datos estadísticos

Diligencias de investigación. Se archivaron en fecha 6 de mayo de 2014, las únicas diligencias de investigación que estaban pendientes a finales del año 2013.

Durante el año 2014, se han incoado cuatro diligencias de investigación y dos diligencias informativas.

Las diligencias de investigación lo fueron una contra los recursos naturales y el medio ambiente, dos de maltrato animal y una contra la fauna y las diligencias informativas lo fueron una por maltrato animal y otra por falta de tramitación de las denuncias en el Departamento de Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra.

En esta fecha una de las diligencias de investigación y otras de las Informativas están pendientes de tramitación, el resto de diligencias han sido archivadas directamente.

Procedimientos Judiciales. Los Juzgados de Instrucción de Navarra han incoado 82 nuevas diligencias previas, de las que 4 son contra los recursos naturales y el medio ambiente, 2 contra la ordenación del territorio y urbanismo, 3 contra el patrimonio histórico, 16 contra la flora y la fauna, 31 por incendios forestales y 26 por maltrato de animales domésticos.

Asimismo se han incoado 6 procedimientos abreviados por los delitos anteriores.

Se han realizado 6 calificaciones, una por un delito contra la ordenación del territorio y urbanismo, otra contra la flora y la fauna, 3 por incendios y una por maltrato de animales domésticos.

Han recaído cinco Sentencias, dos absolutorias una por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente y otra por un delito de incendio forestal y tres condenatorias, una por incendio forestal y dos por delitos contra la flora y la fauna, una de ellas fue confirmada por la Audiencia Provincial tras el correspondiente recurso de Apelación interpuesto por la defensa del acusado.

Asuntos de especial interés

Entre las diligencias de investigación:

Diligencias 10/2014 incoadas por la remisión a esta Fiscalía desde la Dirección General de Medio Ambiente y agua del Gobierno de Navarra de un expediente administrativo sancionador que se había tramitado frente a la empresa Decorados Artísticos Españoles S.L. (DEARTE) por infracción de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

Esta empresa realiza una actividad de tratamiento superficial de piezas metálicas y no metálicas por vía electroquímica utilizando en dicho proceso varios productos químicos calificados de peligrosos como son el cianuro de cobre, cianuro potásico, cloruro de níquel, sulfato de níquel, sulfato de cobre y dicromato potásico.

En el expediente administrativo se constataba que durante los años 2007-2013 se habían llevado a cabo muestreos a cargo del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en el vertido de aguas residuales de la empresa Decorados Artísticos en la depuradora urbana de Cintruénigo. Con estos muestreos los técnicos del Servicio de calidad ambiental han elaborado varios informes en los que se constataba:

Que existía una nave en la empresa en la que se desarrollaba la misma actividad (que la autorizada a la empresa) sin ningún tipo de autorización.

Que incumplía de forma reiterada los valores límites de vertido de metales al colector.

Que la capacidad de depuración existente es inferior a la necesaria para tratar los efluentes de las Instalaciones en funcionamiento.

Por Decreto de fecha 4 de marzo de 2014 se incoaron estas diligencias a los efectos de investigar si además de las infracciones administrativas advertidas los hechos podían constituir algún delito de los previstos en los arts. 325 ó 328 número 2 del CP.

Para ello se procedió a solicitar del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Sala de lo Contencioso Administrativo) testimonio del procedimiento ordinario número 5/2014 seguido por el recurso interpuesto por Decorados Artísticos Españoles contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua número 402E/2013, en la que se le imponían sanciones (entre ellas el cierre de la empresa). En el testimonio remitido no consta ninguna documentación que aporte datos relevantes diferentes a los que constan en el expediente administrativo. Asimismo se procedió a solicitar a los Técnicos del servicio de calidad ambiental que realizaran un informe en que se concretara: A) Los daños que a la salud de las personas o al medio ambiente podían causar los vertidos de empresa denunciada en la depuradora de Cintruénigo y B) Si a la vista de los resultados de los análisis del agua que se aportaron con el expediente administrativo se constata la presencia de los residuos peligrosos en el río Alhama y en caso afirmativo si la cantidad de



sustancias detectadas en el agua es suficiente para alterar la calidad de la misma, perjudicar el equilibrio del sistema natural, afectar a la población piscícola o a la salud de las personas.

Constatado en el expediente administrativo que se han contravenido leyes y otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente y que se habían producido vertidos de sustancias peligrosas en las aguas terrestres, elementos de los delitos de los Arts. 325 y 328 número 2 del CP., la solicitud de este informe tenía como finalidad averiguar si en la actuación infractora de la empresa concurrían el resto de los elementos de los citados delitos es decir “podía perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o podía causar perjuicio a la salud de las personas” (art.325) o “podían causar la muerte o lesiones graves a las personas o daños sustanciales a la calidad de las aguas, o a los animales o plantas”. (art. 328 número 2).

En el informe elaborado por los Técnicos de Calidad Ambiental se señala que “la elevada presencia de metales en los fangos de la EDAR de Cintruénigo, ha supuesto la superación de forma reiterada de los parámetros indicados en Real Decreto 1310/1990, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario. Por esta razón no ha sido posible su aplicación de fangos en cultivo y han debido gestionarse como residuo peligroso. Sin embargo, no pueden atribuirse daños a la salud de las personas o el medio ambiente precisamente por su gestión como residuo peligroso”.

Por tanto la presencia de dichos metales en los lodos de la depuradora de Cintruénigo no ha supuesto un peligro para la salud de las personas o el medio ambiente. Igualmente se señala que se ha detectado la presencia de níquel, cromo y cobre en el vertido de la depuradora de Cintruénigo en el Río Alhama en valores superiores a las que se registran con carácter general en una depuradora municipal, pero estos no superaban los límites establecidos en el Reglamento del dominio público hidráulico.

Respecto a los daños en la calidad del agua del río Alhama se concluye que si bien existen indicios de la presencia de níquel en el río, no puede afirmarse que se hayan superado las normas de calidad del agua ya que el valor límite para el níquel es de aplicación como media anual y únicamente se tiene constancia de que se haya realizado una única analítica en el río tras el vertido de la EDAR de Cintruénigo. La red de control de calidad de aguas superficiales del Gobierno de Navarra en los puntos controlados y que se pueden relacionar con el vertido de la depuradora de Cintruénigo no han detectado ninguna incidencia debido a este vertido. Igualmente la sección de Guarderío, en lo que se refiere a la fauna piscícola, no tiene constancia de incidencias en el río Alhama relacionadas con la depuradora de Cintruénigo. Teniendo en cuenta las conclusiones de este informe se procedió al archivo de las diligencias por Decreto de fecha 30 de abril de 2014.

De los procedimientos judiciales destacamos:

Las diligencias previas número 725/12 del Juzgado de Instrucción N° 2 de Tudela seguidas por el envenenamiento de rapaces (138), entre las que



había ejemplares de milanos reales, alimoches, buitres, aguilucho lagunero, milanos negros, etc.

Sobre este procedimiento se ha informado en Memorias anteriores, ya que ha estado paralizado por recurso interpuesto por los imputados en el que se solicitaba la nulidad de las escuchas telefónicas a través de las cuales habían sido identificados.

El Juzgado de Instrucción Nº 2 de Tudela paralizó el procedimiento ya que la prueba de la presunta autoría era fundamentalmente dichas escuchas y ha sido en el mes de marzo de 2014 cuando se ha declarado la legalidad de dichas escuchas debiendo resaltar del Auto que resuelve el recurso el siguiente fundamento, “en este caso los delitos contra el medio ambiente son graves y desde luego suscitan un rechazo unánime en la sociedad, siendo las prácticas que atentan a un bien, que alcanza la generalidad no sólo ya de los ciudadanos de un país, sino a las posteriores generaciones, lo que justifica que deban adoptarse, en su caso, medidas como las acordadas en el auto recurrido, cuando éstas se revelan como necesarias para continuar con la investigación de hechos, que indiciariamente aparecen como suficientemente contrastados en cuanto a la perpetración, y ello a los efectos de no dejar sin efecto la posibilidad del ejercicio de las acciones penales en defensa de bienes superiores, que también constituye un bien jurídico protegido en la Constitución y de mayor alcance que el individual, cuando se contraponen los dos”. Reanudada la tramitación del procedimiento se han formulado las correspondientes acusaciones en enero de 2015.

Directamente relacionadas con este procedimiento judicial están las diligencias de investigación penal nº 20/2014 incoadas por la remisión por parte de La Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente a esta Fiscalía del expediente gubernativo número 72/13 a los fines de que investigara si en las nuevas adjudicaciones de los cotos NA10013 y NA10231 se podía haber cometido un delito de desobediencia por parte de los integrantes de las sociedades adjudicatarias y un delito de prevaricación por parte de los Alcaldes de las localidades de Cintruénigo y Tudela, localidades en las que se encuentran los citados cotos y que han resuelto la adjudicación.

Tras oficiar a ambos Ayuntamientos informaron ampliamente de los trámites que se habían seguido para la concesión de las nuevas adjudicaciones sin que se desprendiera que se hubiera cometido ningún delito de prevaricación por parte de los Alcaldes de los citados Ayuntamientos, ni un delito de desobediencia por parte de los socios de las nuevas sociedades ya que nunca se les había hecho ningún requerimiento personal, ni advertencias de que no pudieran pertenecer a una nueva sociedad de cazadores, ni ninguno de ellos (con excepción de los imputados que no pertenecían a las nuevas sociedades) estaba privado del derecho a cazar.

Demoliciones

Durante el año 2014 no ha recaído ninguna Sentencia nueva por delitos contra la ordenación del territorio por lo que no existen mas ejecutorias que las



anteriores en las que esté pendiente la demolición de la obra construida ilegalmente.

Solventados los problemas sobre la competencia para llevar a cabo las demoliciones de las obras (Administración Foral y Municipal), tratados en la Memoria anterior, las ejecutorias en las que siguen estando pendientes las demoliciones son aquellas que se derivan de Sentencias en las que a pesar de acordar la demolición de las obras aceptaba la posibilidad de que adquirieran legalidad, bien porque se había alegado y probado que se iban a modificar las normas subsidiarias de Planeamiento (Ayuntamiento de Peralta), bien porque se iba a modificar la superficie y características de las construcciones (Ayuntamiento de Marcilla).

En base a esta posibilidad aceptada en la Sentencia, los propietarios de las obras ilegalmente construidas son reticentes a su demolición y siguen presentando recursos contra cualquier resolución en la que se acuerda requerirles para que lleven a cabo la demolición.

El Juzgado de lo Penal Nº 1 de Pamplona no tiene en este momento ninguna ejecutoria pendiente de demolición de las obras.

El Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona tiene todavía pendiente la demolición en las siguientes ejecutorias:

Ejecutoria 553/10. Se incoa en fecha 18 de enero de 2011 y el primer requerimiento para que se demuela la obra de 16 de mayo de 2012. Desde ese momento el penado ha recurrido la demolición por entender que era una pena que había prescrito (recurso desestimado), por entender que no había orden urbanístico que restaurar (recurso igualmente desestimado) y ha comparecido su esposa como tercero de buena fe no personado en el procedimiento y perjudicado en la Sentencia, se ha desestimado el recurso de reforma y el de Apelación por Auto de fecha 10 de junio de 2014. Posteriormente se solicitó por el penado la declaración de nulidad por defectos en la tramitación del recurso de apelación. La ejecutoria está paralizada desde el 11 de septiembre de 2013 y no se ha procedido a la demolición de la obra.

Ejecutoria 84/11. La firmeza de la Sentencia es de fecha 21 de marzo de 2011. En esta ejecutoria se han recurrido hasta en dos ocasiones las órdenes de demolición. Recursos que se han desestimado. Está pendiente de que se proceda materialmente a la demolición de la obra.

Ejecutoria 39/12. Se incoó en fecha 17 de abril de 2012. El requerimiento de demolición de la obra se realizó en la misma fecha, que fue recurrido por la parte. Este recurso fue estimado ya que fue una de las Sentencias que condicionó la demolición a los trámites administrativos para adecuar las construcciones.

En la actualidad se están llevando a cabo las comprobaciones de en qué trámite se encuentra el nuevo Plan del Municipio en el que se realizó la obra ilegal para ver si se adapta a las nuevas normas. Sigue por tanto pendiente la demolición.

Ejecutoria 239/12. Todavía pendiente de demolición a pesar de que los recursos (reforma y apelación) interpuestos por el penado contra los requerimientos para que demoliese han sido desestimados.

En el Juzgado de lo Penal Nº 3 de Pamplona se encuentran en trámite las siguientes ejecutorias por delitos contra la ordenación del territorio:

Ejecutoria 215/10. Incoada el 17 de junio de 2010. Demolida la construcción en diciembre de 2014. La demolición la llevó a cabo el propietario cuando ya iba a ser ejecutada forzosamente.

Ejecutoria 217/10. Incoada el 17 de junio de 2010. La construcción fue adaptada a las nuevas normas del Plan urbanístico del Municipio y se dió por cumplida la pena, procediéndose al archivo de la ejecutoria en el mes de agosto de 2014.

Ejecutoria 271/10. Incoada el 22 de junio de 2010. La demolición de la obra la realizó uno de los penados en el mes de enero de 2014. Ha sido archivada definitivamente en fecha 24 de febrero de 2014.

Ejecutoria 159/12. A pesar de estar acordada la demolición de la obra desde el Auto de fecha 9 de enero de 2013 de la Audiencia Provincial, se siguen los trámites ante la falta de voluntad del propietario de demoler la obra, durante todo el año se han practicado numerosas diligencias para tasar el importe de la demolición, embargar bienes, etc. Sigue sin demoler.

Ejecutoria 187/12. Tras practicar las diligencias necesarias para comprobar que la obra no sería legalizable de acuerdo con el nuevo Plan urbanístico del Municipio, en fecha 18 de noviembre de 2014 se solicitó por este Ministerio Fiscal que se requiriera al propietario para que llevara a cabo la demolición de la obra en un plazo de dos meses o en otro caso se hiciera a su costa. El Juzgado accedió a lo solicitado pero no se ha llevado a cabo la demolición de la obra.

Ejecutoria 188/12. A pesar de que en el año 2014 se aportó a la ejecutoria un informe del Técnico que ha realizado el nuevo Plan General Municipal en el que se ponía de manifiesto que la construcción declarada ilegal no podía ser legalizada según las nuevas normas de planeamiento, el Juzgado por Auto de fecha 29 de octubre de 2014 denegó la demolición de la obra. El Auto fue recurrido en Apelación por este Ministerio Fiscal y remitido a la Audiencia en fecha el 15 de diciembre de 2014. No se ha resuelto.

Ejecutoria 190/12. Tras comprobarse que la construcción no se adapta tampoco a las nuevas normas de planeamiento, se ha requerido al penado para que demuela la obra voluntariamente pero sigue sin demoler.

En los Juzgados de lo Penal Números 4 y 5 de Pamplona no se han tramitado este año 2014 ninguna ejecutoria por delito contra la ordenación del territorio en las que esté pendiente la demolición de la obra.



Destacamos que durante el año 2014 se ha formulado sólo una acusación por delito contra la ordenación del territorio, existe otro procedimiento en trámite incoado en el año 2013, todavía sin calificar, se han incoado dos nuevos procedimientos que están en trámite, uno de ellos las diligencias previas N°2227/14 del Juzgado de Instrucción N° 2 de Pamplona en el que se está investigando la existencia de un delito del art. 320 del CP.

Las diligencias incoadas por delitos contra el patrimonio histórico lo ha sido por *pintadas* en monumentos y han sido sobreseídas por falta de autor.

Incendios

Durante el verano de este año se han registrado en Navarra un total de 314 incendios, que han dejado 893,95 hectáreas quemadas, de las que 542,88 son de superficie forestal y 351,07 de superficie agrícola, frente a las 218,40 hectáreas quemadas en 2013, año en el que se registraron 436 incendios. Se trata del año con menos incendios forestales del último lustro, ya que en 2009 se registraron 546 incendios, 426 en 2010, 408 en 2011 y 621 en 2012.

El incendio más importante fue el declarado el viernes 18 de julio en el Alto de Bigas de Ujué y extinguido el 21 de julio, que afectó a 770 hectáreas de las que el 35,6% (274 hectáreas) eran de terreno forestal no arbolado, el 35,5% (273 hectáreas) de tipo agrícola y el 28,4% de superficie forestal. Debido a este incendio el mes de julio fue el que registró mayor superficie quemada, con 826,62 hectáreas, de las que 505,22 eran de superficie forestal y 321,4 de superficie agrícola. Por el contrario, en junio se contabilizaron 42,5 hectáreas quemadas, en agosto 11,81 y en septiembre 13,02.

Este incendio se está investigando en las diligencias previas n° 531/2014 del Juzgado de Instrucción N° 1 de Tafalla, si bien todo parece apuntar a un fallo en la maquinaria agrícola que manejaba el imputado.

En las 31 diligencias previas que aparecen incoadas por los Juzgados de Instrucción de Navarra como *Incendios* están incluidos los forestales, los de vegetación no forestal y también algunos casos de daños por incendio en vegetación y arbolado.

Casi todas las diligencias se han sobreseído por falta de autor o por tener su origen en causas accidentales.

Durante este año se han formulado dos acusaciones por incendios forestales y otra por daños por incendio en arbolado, esta última está pendiente de juicio pero los dos incendios forestales han sido juzgados, siendo una de las Sentencias condenatoria de conformidad con el acusado y la otra absolutoria al considerarse en la Sentencia que la imprudencia cometida no podía calificarse de grave.

Otras cuestiones

El 31 de enero de 2014 se produjo una reunión entre la Fiscalía de Medio Ambiente y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra; en concreto en la Dirección General de Medio Ambiente y Agua. Los temas que se trataron fueron



fundamentalmente los límites entre los delitos y las infracciones administrativas y algún asunto puntual que se estaba tramitando. Igualmente durante este año se ha tenido algún contacto vía telefónica referente a la petición de informes o expedientes en las diligencias que se estaban tramitando.

Relacionado con la relaciones entre la Fiscalía de Medio Ambiente y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra hay que mencionar las diligencias informativas número 56/2014. Estas diligencias se incoaron porque en fecha 30 de octubre de 2014 acudieron a la sede de la Fiscalía tres miembros del Sindicato Comisiones Obreras de Navarra y entregaron un informe titulado “situación de las denuncias medioambientales en Navarra”. En el citado informe, realizado con los datos del citado Departamento, se pone de manifiesto el gran número de denuncias presentadas en dicho Órgano que no son tramitadas. Los datos se refieren a los años 2007 a 2012 y llamaban la atención especialmente entre los datos del año 2012 la baja tasa de tramitación de las denuncias presentadas por la Policía Foral y por la Guardia Civil.

Como consecuencia de ello se dirigió un oficio al Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en el que se le solicitaba: si la tónica de las denuncias tramitadas y no tramitadas ha sido la misma en los años 2013 y 2014; del motivo por el que el número de denuncias no tramitadas es tan elevado; de los motivos por los que se desecha la tramitación de las denuncias y, en su caso, del número de denuncias que no se tramitan por cada uno de los motivos que se señalen. Se pidió igualmente información sobre los Servicios que en el Departamento se dedican a tramitar dichas denuncias y del número de funcionarios que específicamente está adscrito a esta labor, por último sobre los planes del Departamento para paliar este problema. La Dirección General de Medio Ambiente y Agua se puso en contacto con la Fiscalía cuando recibió ese oficio, para manifestar que ha tenido que reunir los datos que se precisaba para clasificar dichas denuncias y posteriormente (año 2015) ha informado sobre las cuestiones planteadas. En dicho informe se explica las causas del desfase (falta de competencia del Departamento, denuncias inviables, varias denuncias que se tramitan en un solo expediente, etc). También se ha informado sobre las medidas adoptadas para paliar el desfase. Sin embargo entendemos que todas esas causas que se alegan deberían plasmarse en el correspondiente expediente para que se vea con claridad y transparencia como se ha tramitado cada uno de ellos. La documentación remitida hace escasos días por el Gobierno de Navarra será estudiada por esta Fiscalía con más profundidad para valorar si ese desfase entre las denuncias presentadas y las tramitadas, supone una falta de respuesta sancionadora de la Administración a las infracciones contra el medio ambiente, la fauna, la flora y la ordenación urbanística y en consecuencia si puede generar la repetición y reiteración de conductas infractoras.

La relación con la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral de Navarra se ha concretado en la cooperación en los asuntos de los que hemos solicitado su ayuda específica, así como en aquellos casos que dicha Brigada se ha dirigido a la Fiscalía cuando ha necesitado alguna aclaración sobre las pruebas en los asuntos que estaba tramitando. Por su parte, el



equipo de SEPRONA de la Guardia Civil de Navarra es una inestimable ayuda en las investigaciones que se inician en esta Fiscalía, así como en la práctica de otras diligencias en los procedimientos judiciales.

5.4. EXTRANJERÍA

En estas líneas vamos a tratar de resumir lo que ha sido la actuación de la sección de extranjería de la Fiscalía de Navarra así como la intervención en los distintos trámites y procedimientos. Hay que destacar la paulatina mejora en el control de toda esta materia, si bien como ya hemos reseñado en anteriores Memorias, existen dificultades importantes a la hora de poder plasmar una estadística que recoja fielmente todos los datos. No puede olvidarse que el apoyo y colaboración de los compañeros Fiscales es importante si bien muchas veces debido a la multiplicidad de servicios que deben realizarse por todos ellos, hace que no siempre se faciliten todos esos datos necesarios y que han de ser registrados para un control más estricto.

El funcionamiento de esta Fiscalía en el año 2014 sigue siendo el mismo que en anteriores ejercicios, se hace por tanto a través del Fiscal delegado designado para esta materia, que si bien no despacha directamente los asuntos propios de la misma sí que realiza un control de los mismos en coordinación con el Fiscal Superior. Dados los problemas que informáticamente se plantean para control de estadísticas, se abre anualmente un libro para ir anotando todo lo relacionado con esta materia, registrándose los internamientos, informes de expulsión en diligencias previas o en ejecución de sentencia, calificaciones con petición de expulsión, sentencias acordando la expulsión así como delitos expresamente relativos a extranjería, recibándose atestados remitidos por la Brigada de extranjería que puedan tener relación con todo ello. En esta Fiscalía al tener un sistema informático distinto del de la Fiscalía General se ha hecho un esfuerzo para el año 2014 y se seguirá en el año 2015 para adecuar en lo posible el registro de datos al sistema Fortuny, lo cual no es tarea fácil y de hecho no se ha podido realizar por el momento.

Desde esta Fiscalía se han promovido varias reuniones con la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional en Navarra, habiéndose consolidado también las relaciones con la Brigada de delitos contra las personas de la Guardia Civil, a fin de poder coordinar y mejorar las funciones de los Fiscales relacionados con la materia de extranjería. Por parte de esa Brigada se han tenido varias reuniones con esta sección de extranjería y en ella se ha puesto de manifiesto los diversos problemas que se han ido suscitando durante este ejercicio 2014. Para este año 2015 se van a programar reuniones conjuntas con la Inspección de Trabajo que actualmente no se hacen y que se fijó como uno de los objetivos en la últimas Jornadas en materia de extranjería.

En la Fiscalía se están recibiendo las actas de los registros que se realizan en diversos clubes, si bien poco o nada hemos sacado de las mismas, a través de la iniciativa mencionada anteriormente y en coordinación con la Policía Nacional podemos obtener algún resultado más efectivo en la lucha contra la prostitución coactiva, actas remitidas actualmente no sólo por Policía Nacional sino también por Guardia Civil, actuación que seguimos manteniendo.



Nuestra opinión personal es que hay que mantenerlas y revisarlas porque en algún momento pueda surgir una víctima a la que amparar judicialmente. En las distintas inspecciones realizadas en clubs de alterne y en la vía pública, a 11 chicas que ejercían la prostitución se les ofreció la posibilidad de acogerse al Art 59 Bis LO 4/00 siendo declinada dicha posibilidad por las posibles víctimas quienes afirmaron ejercer voluntariamente la prostitución y no ser víctimas de trata. Solamente en un caso durante el año 2014 una víctima ha aceptado dicha aplicación, en concreto se trata de una súbdita de Nigeria quien tras recibir una paliza denunció haber sido objeto de trata, hecho que se investigó y que actualmente se ha archivado al no haber podido identificar a los supuestos captores y explotadores. En otro caso una menor de edad nigeriana, fue identificada en un barrio de Pamplona en el que es habitual se ejerza la prostitución, al no tener familia fue ingresada en un centro de protección dependiente del Gobierno de Navarra, a pesar de admitir que se dedicaba a la prostitución y había estado un mes en Madrid ejerciéndola. Se trabajó con ella desde el punto de vista de reinserción para que dejara esta actividad, no consiguiendo los resultados deseados y tampoco facilitó dato alguno referente a una posible trata. Abandonó el Centro en enero 2015 tras su mayoría de edad.

Hay que resaltar que en la Comunidad Foral operan varios cuerpos policiales y se está tratando de coordinar con la Fiscal delegada la forma de poder controlar el cumplimiento del Art. 57.7 de la Ley de Extranjería, habida cuenta que la incursión en procedimientos penales de extranjeros viene tanto por Policía Municipal, Policía Foral y Guardia Civil, además de los propios de Policía Nacional, teniendo en cuenta el reparto de territorio que tiene cada cuerpo policial, por lo que en la Junta Provincial de Policía Judicial se ha hecho un acuerdo por el que los diferentes Cuerpos Policiales a los que por parte de la Brigada de Extranjería se les ha facilitado un modelo para pedir datos acerca de la situación del extranjero incurrido en un atestado policial, teniendo constancia de que este acuerdo está funcionando sin olvidar la posibilidad de que a través del Fiscal encargado se pueda acceder al sistema Adextra.

El Servicio de extranjería desempeñado por la Delegada supone entre otras cosas que interviene con ocasión de los internamientos y expulsiones de extranjeros no comunitarios, tratando de que sea la Delegada quien realice todos estos informes de forma que se puedan controlar estadísticamente y establecer así un criterio de actuación único. En concreto los dictámenes emitidos por la Fiscal delegada de Extranjería, se producen en los siguientes ámbitos:

- Internamiento en Centro no penitenciario: con carácter previo a que el Juzgado de Instrucción, en funciones de guardia, dicte un Auto de internamiento en centro no penitenciario de extranjeros, como consecuencia de la solicitud de internamiento presentada por funcionarios de la Unidad Provincial de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía, en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica 2/2009 en su redacción actual de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*,



complementada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011 de 20 de Abril.

- Ejecutorias de los penados extranjeros que hayan sido condenados a penas de prisión. En estos casos se procede tanto a la ejecución de la expulsión impuesta como sustitutiva de la pena privativa de libertad en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, precepto que fue objeto de modificación por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y que actualmente ha sido reformado por LO 5/10 Código Penal y que de acuerdo a las directrices dadas por la Delegación de extranjería hemos iniciado su aplicación.

- Procedimiento judicial penal en los que se encuentra procesado o inculcado un extranjero: de igual modo, con carácter preceptivo, este Servicio emite informe en los procedimientos judiciales penales en los que se encuentra procesado o inculcado un extranjero en los supuestos contemplados en el artículo 57.7a) de acuerdo con la nueva redacción dada en la LO 2/2009 sobre extranjeros, a los efectos de proceder a la materialización de la sanción administrativa de expulsión de territorio nacional y acordar el archivo provisional del procedimiento penal, práctica que durante este ejercicio creemos se ha incrementado.

Por parte de la Jefatura Superior de Policía Nacional de Navarra se incoaron durante el año 2014, un total de 171 expedientes de expulsión, se detuvieron por aplicación Ley extranjería a 264 personas que dieron lugar a diligencias previas en los distintos juzgados que fueron posteriormente archivadas. Se emitieron por la Policía 168 órdenes de expulsión de las que se revocaron 102. Se incoaron 76 expedientes a extranjeros incurso en procedimientos penales. Se solicitaron 42 internamientos por parte de la Brigada, se concedieron 34 y se ejecutaron 26 expulsiones de los internamientos acordados, 8 fueron denegados y en otros 8 casos se frustró la expulsión por la negativa del Consulado correspondiente a documentar al detenido. Se ejecutaron 14 expulsiones judiciales y 61 no judiciales.

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

- Informes emitidos por el Ministerio Fiscal, Art. 57.7 LEX.: Se realizaron un total de 43 informes, tanto en ejecutorias como en diligencias previas como ya incoado procedimiento abreviado y pendiente de realizar el juicio. En ejecutorias se informó favorablemente en aquellos casos que se había concedido la suspensión condicional o cuando la pena que se había impuesto era la de multa o trabajos en beneficio de la Comunidad. En todos ellos el informe Fiscal fue favorable.

- Archivos acordados, Art. 57.7 LEX: Se acordaron un total de 19 archivos, que afectaron al total del procedimiento o en su caso de archivo parcial al existir varios imputados, en el resto no se pudo materializar la expulsión, hay que matizar que en este apartado se contabilizan archivos tanto de procedimientos incoados sin juicio y otros en ejecución correspondiendo en varios casos al mismo imputado o penado.



- Escritos de acusación con solicitud del Art. 89 del Código Penal. En la Sección Territorial de Tudela-Tafalla se realizaron 3 calificaciones y en Pamplona (abarcando los Juzgados de Aoiz y Estella) 16. Hubo 5 personas acusadas respecto de las que en el acto de juicio se acreditó el arraigo o la situación de regularidad en España.

- Sentencias dictadas: conformes con la sustitución: se dictaron 9 y se acordó mediante Auto posterior en 18 ocasiones incluyéndose en este apartado procedimientos que venían de ejercicios anteriores. El resultado de las sentencias se ha visto afectado por el hecho de que en varios casos en conclusiones se suprimió la petición de expulsión al acreditarse la situación de estancia regular. Queremos resaltar que por parte de la Brigada de Extranjería de Navarra se materializaron 4 expulsiones judiciales y el resto, en concreto 11, se materializaron por otras brigadas al ser penados que no residían en Navarra y estaban cumpliendo en otros lugares, correspondiendo algunas de las resoluciones judiciales al mismo penado.

En este apartado tenemos que reseñar que actualmente en 3 ocasiones se solicitó el ingreso en prisión en base a la Disposición Adicional 17 LOPJ ordenando el ingreso para expulsar al condenado. En una ocasión se autorizó el internamiento en centro de internamiento para extranjeros, no habiéndose interpuesto ningún recurso al respecto.

En cuanto a incidencia en las expulsiones resaltaremos que en un caso ante el juzgado de Instrucción de guardia se interpusieron medidas cauteladísimas con la finalidad de impedir una expulsión que se iba a materializar en escasas horas, incoando el Juzgado diligencias indeterminadas en las que denegó las mismas; en este procedimiento el Fiscal no emitió informe al no estar previsto legalmente si bien estuvo informado. Se denegó al considerar que la resolución administrativa era firme y la circunstancias que se alegaban ya habían podido ser tenidas en cuenta en los sucesivos recursos administrativos.

También se incoó un procedimiento de “habeas corpus” por el Juzgado de guardia ante la detención de una súbdita brasileña para su expulsión alegando que no había sido asistida por letrado. Se denegó una vez incoado el procedimiento siendo conforme a derecho la detención y manifestando el Juzgado que de acceder a lo solicitado, se estaría resolviendo sobre la suspensión cautelar de la expulsión, algo que compete a la vía administrativa.

El Fiscal y la medida cautelar de Internamiento

- Los informes favorables a solicitudes de internamiento fueron 27 en todos ellos favorables, y los internamientos acordados por el Juez fueron 23.

En relación a estas resoluciones acordando el internamiento cautelar de extranjero, se recurrieron en reforma y apelación por el letrado del extranjero en 16 procedimientos de los que en una ocasión la Sala revocó el internamiento acordado en primera instancia, al considerar que había arraigo a estos efectos. El Fiscal, en este año 2014, ha recurrido en reforma en cuatro ocasiones en que se había denegado, de éstas, en dos de ellas se interpuso



recurso de apelación, habiéndose resuelto uno que lo estimó y otro desestimándolo y manteniendo la denegación de internamiento. De todas formas, el problema fundamental en el caso de recursos de apelación contra resoluciones de este tipo es la tardanza en obtener una resolución, tardanza que hace que a efectos prácticos sea ineficaz, si bien la mayoría de ellos se resolvieron con celeridad por la Sección 1ª Audiencia Provincial.

En este apartado tenemos que reseñar la problemática que se plantea con los nacionales de Rumania en el caso de que éstos se les haya incoado expediente de expulsión preferente de acuerdo con RD 240 /2007 y que hace que a nuestro juicio puedan ser objeto de internamiento para ser expulsados. Por parte del Juzgado Instrucción nº 2 de Pamplona se acordó el internamiento de un ciudadano rumano, cuando se solicitó por parte de la policía la autorización de un Juzgado Penal y otro de instrucción de la provincia de Málaga nos encontramos con la denegación de autorización del Art 57.7 a) LO sobre extranjeros con apoyo del informe del Ministerio Fiscal contrario a la expulsión de súbditos rumanos. A nuestro juicio en este caso el Ministerio Fiscal debía haberse limitado a la aplicación procesal del Art 57 y no al fondo de si procedía la expulsión. Ante ello hubo que dejar sin efecto el internamiento y acordar su puesta en libertad. Curiosamente el Auto de internamiento fue recurrido por la parte en apelación y la Sala confirmó el internamiento.

Menores extranjeros no acompañados

Por parte de la Brigada de Extranjería se han registrado 21 MENAS en situación de tutela legal automática, de los cuales quince ya han causado baja en el Registro de Menas por distintas causas. Cinco, al alcanzar la mayoría de edad, 2 por fuga del centro y los demás siguen en los recursos asistenciales. En este apartado queremos reseñar que dos menores, mujeres, fueron ingresadas en el Centro de Orientación y Acogida (COA), al existir sospechas de que podían ser víctima de trata. Una ya la hemos relatado anteriormente, y la otra fue internada después de que por parte de la Brigada de extranjería se tuviese conocimiento de que la menor acompañada de su supuesto padre, solicitara un permiso de residencia como hija menor de edad de un español y una residente extranjera, aportando un pasaporte falso de la Republica del Congo. Aun cuando las diligencias se incoaron por falsedad, se investigó la unión real y biológica que podía haber entre ambos constatándose que efectivamente eran padre e hija, descartándose en el informe enviado que estábamos ante un caso de trata, si bien era mayor de edad tal como se decretó por el Fiscal de menores. En este caso además existía una opción de nacionalidad española por la hija menor de edad que se había registrado en el Registro Civil, estando pendiente de iniciarse el procedimiento para dejar sin efecto dicha inscripción.

El resto de expedientes están en activo y los menores hombres y mujeres están en acogimiento residencial, ocho en la Asociación sin Fronteras, siete en nuevo Futuro y tres en Xilema. En cuanto a las nacionalidades, la mayoría son originarios de Marruecos, y el resto de Argelia, Argentina, Brasil, Guinea Conakry, Nigeria, y Congo. Por lo que respecta a la determinación de la edad, sólo se ha realizado una actuación para ese fin. El control directo de



estos menores se realiza por la Sección de Menores de la Fiscalía, dando cuenta a la Fiscal delegada de Extranjería.

En este apartado queremos incluir los menores que aun acompañados por sus madres extranjeras de acuerdo con el protocolo marco de Julio de 2014 están en recursos asistenciales como es el centro de Cruz Roja en Tudela. En este centro ha habido 5 bajas al abandonar el centro las madres junto con los menores. En dos casos se han tenido sospechas de una posible implicación de la madre como víctima en delito de trata de seres humanos, si bien aun cuando se nos dio traslado por parte de la dirección del centro al existir algún dato que indicaba una sospecha de posible trata, se daban alguno de los indicadores tratados en las últimas jornadas de extranjería. A pesar de los esfuerzos de los responsables del recurso asistencial, no pudieron impedir el abandono repentino de las madres del recurso acompañadas de sus hijos, en los que no se constató ningún tipo de desatención por parte de sus madres, por lo que no pudo actuarse en vía de desprotección. No obstante existían datos como ausencia de documentación de la unidad familiar, desconocimiento del idioma, ausencia de permiso de residencia y trabajo, y ausencia de recursos económicos, que denotaban un eventual riesgo para los menores.

Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

En este año 2014 se han incoado 5 diligencias de investigación penal en Fiscalía, ante la remisión de denuncias por parte de la Inspección de Trabajo sobre la existencia de ciudadanos que creaban empresas ficticias y otorgaban contratos de trabajo sin contenido real, dando de alta a los ciudadanos extranjeros, quienes pasarían a cobrar prestaciones de la Seguridad Social a la que defraudaban. Estas diligencias, salvo una que ya está archivada por haberse remitido la correspondiente denuncia al Juzgado, están abiertas al seguir las investigaciones.

Respecto a los procedimientos judiciales incoados por delitos Art. 318 bis, 313.1, 312.2, 188.1 y 2 del CP, cuando afecten a los derechos de ciudadanos extranjeros, hay que reseñar que aun cuando inicialmente se han abierto varios procedimientos que podían aparentemente ser de los mencionados en el epígrafe, muchos de ellos han acabado en falsedades documentales por utilización de documentación falsa y en algún caso se ha seguido por usurpación de estado civil. En dos ocasiones se realizaron escritos de acusación por matrimonio ilegal.

Con relación al tipo delictivo referido a la trata de seres humanos para explotación sexual y favorecimiento de la inmigración ilegal, durante el año 2013 se incoaron una serie de diligencias que han seguido tramitándose a lo largo del año 2014, por lo que vamos a dar cuenta de su estado:

- *Diligencias previas 2309/13 Juzgado de Instrucción nº 1 de Tudela*, incoadas por investigaciones de Guardia Civil, operación “Kaoba”, en las que se investiga un grupo dedicado a la trata de seres humanos e introducción irregular de ciudadanos nacionales de Pakistán en la zona de Tudela para su explotación laboral. La dinámica delictiva consistiría en facilitar la obtención de



la residencia legal en España a inmigrantes de origen pakistaní a cambio de una contraprestación económica que oscilaría entre los 10.000 – 15.000 €. Una parte de esta cantidad la abonarían las víctimas en origen y el resto una vez se encuentran en España trabajando en los establecimientos y empresas controlados por la organización. Las condiciones laborales son mínimas. Durante el tiempo que permanecen bajo el control de la organización se encontrarían hacinados en viviendas controladas por la misma, y su libertad deambulatoria se ve considerablemente mermada. Asimismo se han detectado envíos de dinero importantes realizados a través de locutorios por personas que carecen de recursos.

En estas actuaciones se acaba de detener a 6 personas de las que a 5 se ha decretado prisión por el Juzgado, prosiguiendo por el momento la investigación.

- *Diligencias previas 7615/13 Juzgado Instrucción nº 1 de Pamplona*, incoado por investigaciones de la Guardia Civil, operación “Tijeras”, sobre organización dedicada a la trata de seres humanos en la que se concertan matrimonios ilegales de ciudadanos ghaneses con españoles para obtener la ciudadanía europea. Se está investigando la existencia de una posible organización dedicada a la concertación de uniones de hecho entre ciudadanos españoles y ciudadanos provenientes de Ghana, los cuales son hacinados en pisos pertenecientes a la organización hasta que obtienen la residencia familiar comunitaria. Estas diligencias después de practicar varias detenciones y acordarse un registro en el domicilio de uno de los implicados se archivaron por Auto de 9 de Enero de 2015 al constatarse que no había prueba que acreditase el delito de inmigración ilegal.

- *Diligencias previas 5091/13 Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona*, por falsedad documental, favorecimiento de la inmigración ilegal y pertenencia a grupo criminal con la finalidad de cometer los delitos anteriores. Atestado: 16.707/13 Brigadas de Extranjería de Pamplona, San Sebastián, Guipúzcoa y Barcelona. Comisaría General de Extranjería y Fronteras. Grupo 6º de Madrid, con 7 detenidos y 2 imputados no detenidos. Los hechos se refieren en este caso a una presunta red de inmigración que traficaba con personas de Pakistán que son trasladados a España. En Pamplona se identificó a una persona que recibía a los inmigrantes, los realojaba y los conducía a través de las distintas administraciones públicas para realizar trámites con los que regularizar su situación administrativa. Dichos trámites consisten en empadronamientos ficticios, matrimonios de conveniencia, inscripciones en los registros civiles, registros de parejas de hecho ficticios y finalmente la obtención de un permiso de residencia. Los inmigrantes hacen frente a una deuda que asciende a unos 15.000 euros por su traslado a España, por las gestiones de los matrimonios incluyen el pago al consorte y las comisiones y recargos que la organización establece. Se ha acordado la prisión provisional de dos personas, que finalmente fueron puestos en libertad y se calificaron por el Fiscal el 20-6-2014 por delito entre otros de inmigración ilegal. Está pendiente de juicio.

- *Diligencias previas 4496/13 Juzgado de instrucción nº 1 de Pamplona*, que se siguen por prostitución coactiva a súbdita de Nigeria. Estas diligencias se han archivado habiéndose calificado únicamente el delito de lesiones contra la

supuesta *madame* ya que no se ha podido probar que fuera quien la explotase ni averiguar la identidad de la persona que la trajo a nuestro país bajo falsas expectativas. En estas diligencias colaboraron el Grupo operativo de extranjeros como Policía Municipal de Pamplona.

- *Diligencias previas 4963/2012 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona* (Rincón de Sena) y que siguen en tramitación, pendientes del informe final de los inspectores de la Agencia Estatal. Las personas que fueron detenidas y sobre las que se decreto prisión fueron puestos en libertad con determinadas condiciones. Recientemente se localizó y detuvo en noviembre de 2014 a una persona nacional de Paraguay que está directamente relacionada con los hechos al ser una mujer, que ejerció la prostitución en los chalets de Rincón de Sena, mujer que actuaría como captadora en Paraguay de chicas para traerlas a España ilegalmente a ejercer la prostitución y que vino a reclamar unos fondos que están bloqueados por el Juzgado a nombre de ella y de los cuales podía disponer otro de los imputados. Se espera poder calificar en fechas próximas estas diligencias.

- *Diligencias previas 2389/2012 del Juzgado Instrucción nº 4 de Tudela*, realizada la inhibición de la mayor parte de las actuaciones procedentes de un Juzgado de Zaragoza, se siguen las actuaciones por prostitución coactiva, habiendo formulado escrito de calificación por el Fiscal el 4-11-2014 contra dos súbditos chinos.

Diligencias incoadas en 2014:

- *Diligencias previas 1037/2014 incoadas del Juzgado Instrucción nº 3 de Tudela*, referente a la explotación de súbditos portugueses captados en Portugal entre indigentes y mendigos, sin conocimiento de derechos laborales. Son trasladados a distintas poblaciones de la Ribera y Zona Media de Navarra para trabajar en bodegas y en el campo con salarios ridículos, sin contrato laboral, y alojados en lugares de poca habitabilidad. La última diligencia practicada es de Junio 2014 interesando vidas laborales. Actualmente no se puede localizar a las víctimas que inicialmente por Guardia Civil fueron identificadas, en total unos 43.

- *Diligencias previas 518/2014 del Juzgado Instrucción nº 2 de Tafalla*, por un presunto delito contra los derechos de los trabajadores del Art 311.2 CP. Estas diligencias se incoaron a raíz de la actuación llevada a cabo en octubre de 2013 por la Inspección de Trabajo y Grupo Operativo de Extranjeros se comprobó que en el Club de alterne "Mimos" de la localidad de Tafalla había varias chicas prestando servicios de alterne sin haber sido dadas de alta en la Seguridad Social, siendo identificadas 6, de las que 4 tenían permiso de trabajo y otras 2 carecían de dicho permiso. El Fiscal, el 19 Enero de 2015 ha solicitado el sobreseimiento provisional.

- *Diligencias previas nº 733/2014 del Juzgado Instrucción nº 3 de Tudela*, por defraudación a la Seguridad Social y contra los derechos de los trabajadores extranjeros incoadas por denuncia del Fiscal ante la existencia de creación de empresas ficticias para dar de alta a súbditos extranjeros con contratos falsos de trabajo y adquisición de tarjetas de residencia.



- *Diligencias previas 6085/14 Instrucción nº 1 de Pamplona*, por falsedad documental y fraude a la Seguridad Social. Se detiene a un supuesto trabajador el cual fue dado falsamente de alta en la Seguridad Social por una empresa ficticia y como consecuencia de lo anterior estaba cobrando indebidamente prestaciones públicas. Prosigue su tramitación.

- *Diligencias previas 5946/14 Instrucción nº 1 de Pamplona*, por falsedad documental y fraude a la Seguridad Social. Se inicia investigación a raíz de detectar en las solicitudes de autorización de residencia de familiar de comunitario la aparición de contratos de trabajo de una empresa de limpieza que da de alta en la Seguridad Social y proporciona contratos, cuando en dichas solicitudes se exigen medios de vida. Se realiza una inspección con Inspección de Trabajo, dando como resultado que es una empresa ficticia, que no tiene actividad alguna, y que proporcionaba los contratos y las altas en la Seguridad Social por una cantidad de dinero, para que los supuestos trabajadores obtuvieran autorizaciones de residencia y pudieran cobrar prestaciones públicas. Sigue en trámite.

- *Diligencias previas nº 1168/14 del Juzgado Instrucción nº 1 de Tafalla*, por falsedad documental y fraude a la Seguridad Social. Se investiga un grupo de empresas creadas por un grupo familiar, declaradas ficticias por la Inspección de Trabajo, estas empresas captan los supuestos trabajadores cobrándoles una cantidad de dinero por darles de alta en la Seguridad Social y les facilitan contratos para obtener prestaciones públicas y autorizaciones de residencia. Continúa en tramitación.

En este ejercicio se ha dictado una sentencia condenatoria por delito de inmigración ilegal, en el PA 465/13 de la Sección 3º de la Audiencia Provincial y en el PA 200/2013 de la Sección 1ª. Se condenó a una funcionaria del Ayuntamiento de Moratalla por expedir certificados falsos de empadronamiento para obtener la tarjeta de residencia por arraigo excepcional, condenándola por cohecho y falsedad, y a otros tres acusados mas. Estas diligencias se incoaron en su día por delito de inmigración ilegal pero no pudo demostrarse que los extranjeros regularizados de forma fraudulenta habían venido a través de este procedimiento, al parecer estaban ya con anterioridad en nuestro país.

Problemática concreta con los registros de parejas de hecho y matrimonios fraudulentos

No queremos dejar de hacer nuevamente mención en este apartado relativo a la extranjería, de una problemática que nos preocupa seriamente y al que vemos pocas posibilidades de solución por el momento y es el que se está dando con los registros de parejas de hecho y que aunque sea una cuestión más propia de la esfera administrativa, tiene su repercusión en la materia de extranjería. Durante este ejercicio 2014 la Brigada de Extranjería ha desarrollado una gran labor de investigación para sacar a la luz muchas de estas uniones de hecho e incluso matrimonios fraudulentos encaminados a la obtención de la tarjeta de residencia familiar comunitario. En muchos de los caso se ha detectado que la documentación aportada era falsa, especialmente los certificados de soltería y sus traducciones así como en algún caso incluso el



pasaporte. De hecho se han tramitado 33 atestados por delitos de falsedad, en concurso con matrimonio ilegal (10), con estafa a la seguridad Social (9) y con atentado y contra el derecho de los trabajadores extranjeros (5). En la actualidad, por funcionarios de la Brigada, se sigue realizando un estudio exhaustivo de dichas solicitudes, concretando los lugares de empadronamiento y fechas. Incluso se realizan algunas entrevistas de forma aleatoria a las personas que presentan dichas solicitudes.

En el año 2014 se tramitaron un total de 256 solicitudes de residencia de familiar comunitario, se realizaron 90 entrevistas y se hicieron por parte de la Brigada 183 informes negativos interesando la extinción. Igualmente señalar que se tramitaron 170 solicitudes de tarjeta de residente familiar comunitario por ser pareja de hecho (en el año 2013 fueron 228 las solicitudes). Aun cuando este ejercicio ha bajado, sigue siendo preocupante y sobre todo que una vez detectada la irregularidad los Ayuntamientos no proceden de oficio a dar de baja la pareja de hecho. De estas solicitudes, se concedieron 155 y 30 se denegaron,

Por matrimonio se tramitaron 270 solicitudes y se denegaron 26, se tramitaron 207 solicitudes de tarjeta permanente por matrimonio y se denegaron 3. Se puede decir que este año han aumentado las solicitudes por matrimonio.

El Fiscal en dos ocasiones, a la vista de la documental y falsedad de la documentación en el matrimonio realizado, se ha dado traslado al Fiscal encargado de los procedimientos civiles para que en su caso se interponga la correspondiente demanda de nulidad de matrimonio por falsedad basada en la falsedad de los documentos aportados.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Por desgracia y sin ánimo de ser pesimistas, el año 2014 en materia de siniestralidad vial nos deja en Navarra cifras que rompen la tendencia descendente de años anteriores, tendencia motivada en parte por las reformas penales llevadas a cabo por LO 5/2007 y LO 15/2010. El año que recién termina nos deja 44 víctimas mortales, el peor dato en los seis últimos años, conforme a balance provisional del Gobierno de Navarra. En relación a los heridos graves se ha producido un descenso del 24%, desde los 104 de 2013 a los 79 de 2014 mientras que los heridos leves, en cambio, han aumentado un 5%, de los 468 a los 492.

De hecho la Memoria provisional facilitada por Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra, en enero de 2015, concluye que en 2014 la lesividad de los accidentes ha sido mayor. Así mismo el número de accidentes con múltiples fallecidos ha sido uno de los aspectos más destacados de la siniestralidad de 2014.

En relación a cada uno de los tipos penales y sus incidencias más relevantes, destacar que respecto al delito de conducción a velocidad superior a la reglamentariamente permitida, siguen siendo contados los procedimientos judiciales y terminando la mayoría en juicio rápido con conformidad.



Únicamente destacar un caso de conducción a 208 km en vía limitada a 120 km/h, concretamente en la A-21 Autovía del Pirineo, detectado por un cinemómetro laser con trípode, la mañana del 27 de diciembre de 2014, siendo el margen de error del mismo del 3% al tratarse de un aparato nuevo y por lo tanto típica la conducción. El atestado policial dio lugar a las diligencias urgentes 10/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Aoiz, interesando el Fiscal la transformación en diligencias previas en aras a averiguar la posible autoría de la conducción, al tratarse de un vehículo de empresa utilizado por varias personas y no ser capaz el empresario de concretar quién lo conducía ese día, negando él los hechos pese a haber reconocido inicialmente a Policía Foral que podía ser el conductor. Probablemente sea difícil concluir quién pueda ser imputado por dicha causa y quizás sea este el principal problema que se nos plantee en este tipo penal cuando el vehículo no es interceptado nada más detectarse la infracción.

Respecto al delito de conducción bajo la influencia del alcohol, destacar que a lo largo del año 2014 continúa en los Juzgados de lo Penal la tendencia ya detectada y puesta de manifiesto en 2013 de absolver por dicho delito cuando las tasas arrojadas son inferiores a 0,60 mg/litro de aire y los síntomas expuestos por los agentes no son considerados suficientes para acreditar la influencia en la conducción. Se detecta en los Tribunales una tendencia a la absolución cuando la tasa es inferior a la objetiva fijada por el tipo penal y no hay accidente ni conducción irregular, únicamente síntomas que, a juicio del Ministerio Fiscal son suficientes para formular acusación pero no así para el Juzgador a la hora de condenar. A modo de ejemplo la sentencia de 3 de marzo de 2014 del Juzgado de lo Penal 3 de Pamplona dictada en el juicio rápido 41/2014 que absuelve a una conductora la cual arrojó 0,64 y 0,57 mg. detectando los agentes olor a alcohol en el vehículo, en el que viajaban varias personas.

En idéntico sentido la sentencia de 30 de junio de 2014 del Juzgado de lo Penal 1 de Pamplona dictada en el juicio rápido 199/2014 absuelve a un conductor el cual arrojó 0,60 y 0,54 mg. detectando los agentes olor a alcohol en el acusado, que conducía dando unos pequeños tirones, con luces antiniebla pero sin luces de posición ni cruce pese a ser de noche.

En idéntico sentido la sentencia de 25 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo Penal 1 de Pamplona dictada en el juicio rápido 230/2014 absuelve a un conductor el cual arrojó 0,55 y 0,58 mg. detectando los agentes olor a alcohol en el acusado, que conducía incorporándose a la vía de forma algo agresiva e invadiendo un poco el otro carril, pero no siendo del todo coincidentes las declaraciones de los agentes de Guardia Civil en cuanto a los síntomas y la conducción irregular, lo que hace dudar a la Juzgadora sobre la influencia de la ingesta previa en la conducción.

Si hasta el año 2012 apreciábamos que los Juzgados y la Audiencia mantenían un criterio muy estable al respecto, absolviendo únicamente en aquellos casos en los que había dudas de si el conductor había podido beber entre el momento en el que termina la conducción y cuando una vez localizado y detenido, realiza la prueba y en aquellos casos de duda sobre quien fue la



persona que realmente conducía el vehículo, en el 2014 sigue preocupando el dictado de varias sentencias absolutorias discutiendo la influencia en la conducción con tasas inferiores a 0,60mg pero acompañadas de sintomatología, máxime cuando dichas sentencias se publican en los medios de comunicación pudiendo inducir a error al ciudadano sobre la tipicidad de dichos comportamientos.

Problema añadido se nos presenta en estos casos al haberse detectado que en ocasiones en que se archiva el procedimiento o se dicta sentencia absolutoria al no entender acreditada la influencia en la conducción, por el Juzgado no se remite copia al cuerpo policial correspondiente y a la Jefatura Provincial de Tráfico, con lo que no consta a dicha Jefatura el resultado del procedimiento penal y la conducta ni siquiera es sancionada administrativamente. Por la Jefa Provincial de Tráfico se nos ha transmitido en varias ocasiones preocupación por este punto y la conveniencia de poder conocer de alguna forma el resultado de los procedimientos penales por delitos contra la seguridad vial, lo que facilitaría enormemente la gestión de sus sanciones y también el control de la pena de privación del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores.

Respecto a la elaboración de los atestados, destacar su corrección no planteándose problemas en relación a los certificados de verificación de los etilómetros, ni tampoco respecto a las diligencias de síntomas, insistiendo desde Fiscalía de Seguridad Vial, en los cursos que se imparten a los cuerpos policiales, en la necesidad de recoger siempre dichos síntomas aún en los casos de tasas ya de por sí constitutivas de delito.

Con relación a la conducción bajo la influencia de las drogas, si bien se siguen realizando durante el año 2014 los controles, lo cierto es que, como en años anteriores, en su gran mayoría terminan en la vía administrativa los positivos detectados, siendo muy escasos los que se siguen por vía penal en función de la dificultad de establecer una sintomatología adecuada, por lo que es más proclive la policía a llevarlos por esa vía administrativa en la que consideran que el conductor va a tener en su caso una sanción más “segura” y rápida.

También con relación a este delito hay que señalar que se han seguido impartiendo durante este año 2014 los correspondientes cursos de especialización para los distintos cuerpos policiales con el fin de cumplir con el requisito que establece el art. 796.1.7º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que exige que estas pruebas se lleven a cabo por “policía judicial de tráfico con formación específica”. Destacar que en el último año los cursos se han impartido no sólo a Policía Foral y Policía Municipal de Pamplona sino también a Policía Municipal de Tudela y otras policías locales de la comarca de Pamplona, al haberse adquirido por los distintos Ayuntamientos dispositivos salivares y ser imprescindible la formación de sus agentes para la correcta utilización de los mismos y persecución del mencionado delito.

Pese a dichos cursos, todavía encontramos cierta inexperiencia de algunos agentes a la hora de manejar la conducción bajo la influencia de las



drogas. Un caso a destacar es la sentencia absolutoria de fecha 30 de mayo de 2014 dictada en el juicio rápido 163/2014 por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona, en la cual se absuelve a un joven que llega conduciendo a un control rutinario y casi atropella a un agente, al no darse cuenta de la existencia de dicho control. Presenta síntomas de alteración con inestabilidad y cambios de humor, arrojando un resultado de 0,11 mg. alcohol por litro de aire espirado en el etilómetro indiciario y mostrando restos de polvo blanco en las fosas nasales. Practicado el test salivar arroja un resultado negativo y pese a que el conductor acaba reconociendo a los agentes que ha consumido ketamina, los mismos no toman nueva muestra de saliva para enviar al laboratorio, en la creencia que no cabe esa opción al no detectar el test Cozart la ketamina. Incorporan al atestado fotografía de la nariz del acusado pero no toman muestra de dicho polvo para analizar y ante la negativa del acusado en el acto de la vista de haber consumido esa sustancia la Juez absuelve, entendiendo que existen síntomas pero no queda suficientemente probado el origen de los mismos. No obstante y pese a este caso, la principal duda que plantean siempre los agentes de policía es considerar qué sintomatología es necesaria y suficiente para instruir atestado policial por este delito cuando no concurre conducción irregular ni accidente causado por el conductor, es decir, en un control preventivo de alcohol y drogas o control rutinario de seguridad ciudadana.

Respecto al delito de negativa a realizar las pruebas legalmente establecidas del art. 383 del CP, seguimos enfrentándonos a la dificultad de que sea condenado el conductor que se somete a una primera prueba y se niega a realizar la segunda, por mantener dos de las tres secciones de la Audiencia Provincial de Navarra que dicha segunda prueba no es una obligación sino una garantía para el conductor y que no concurre dicho tipo penal. Destacar la sentencia de 18 de noviembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Penal 1 de Pamplona en el juicio rápido 321/2014 que condena por dicho delito a un conductor que habiendo arrojado en un control preventivo un resultado de 0,47 mg/l es informado de que debe realizar una segunda prueba en 10 minutos abandonando el lugar y dejando allí su vehículo, que debió ser retirado por la grúa, además de su documentación y la de su vehículo. La Juzgadora condena al considerar que sólo puede entenderse no cometido el delito cuando la persona se niega a realizar la segunda prueba pero acepta el resultado de la primera, lo que no ocurre en este caso pues el conductor se da a la fuga impidiendo su sanción administrativa. La sentencia ha sido recurrida en apelación estando a la espera del pronunciamiento de la Audiencia Provincial de Navarra

Con relación a las pruebas para la detección de drogas reguladas en el art. 796.7 de la LECrim. no podemos poner de manifiesto criterio alguno por parte de la Audiencia o Juzgados porque no se han planteado supuestos concretos de negativa a la realización de las mismas, no negándose los conductores hasta ahora a la realización del test consistente en la recogida de muestra de saliva y menos que se hayan negado a realizar la segunda recogida de saliva, ya que además es práctica habitual de la policía que si en la primera recogida de saliva pueden hacerlo, recojan saliva en cantidad suficiente que les permita el análisis "in situ" con el drogo-test y remitir el resto



de saliva al laboratorio homologado para el análisis por parte del mismo. Por la misma razón tampoco podemos contar con resoluciones judiciales sobre la vigencia de las pruebas del art. 28 del RGC en el caso de que los agentes no dispongan de medios técnicos para realizar los test salivares, concretando esa obligación en el requerimiento por los agentes al conductor para que éste les acompañe al establecimiento sanitario a practicar las pruebas que el médico establezca y cuya vigencia que se acordó como conclusión en las Jornadas de Torrelodones y que no hemos podido contrastar el parecer de los Juzgados por no haberse planteado supuesto alguno.

Sobre el delito de conducción teniendo el permiso de conducir sin vigencia por pérdida total de puntos del art. 384.1 del CP destacar que el principal problema con el que nos encontramos es la dificultad de conocer, a priori, si constando interpuesto recurso de alzada contra la resolución de pérdida de puntos, dicho recurso ha sido desestimado y, en caso de que así sea, si dicha desestimación ha sido notificada personalmente al conductor, siendo este supuesto el más frecuente en cuanto a archivos o sentencias absolutorias. El problema ya se ha comentado con Jefatura Provincial de Tráfico y se desconoce la razón por la que en ocasiones no se incorpora al atestado policial el expediente completo, es decir, con la desestimación del recurso y su notificación, teniendo que acordar la transformación en diligencias previas para averiguar dicho extremo o pedir los datos a través de la Fiscal de Seguridad Vial a Tráfico de forma urgente, lo que genera cierta inseguridad a la hora de decidir sobre si formulamos o no acusación y, si la consulta a Tráfico no se lleva a cabo a tiempo, ha llegado a suponer alguna sentencia absolutoria.

Otra dificultad que se ha detectado es que los cuerpos policiales, a la hora de consultar en la base de datos de la DGT el estado del expediente de pérdida de puntos, únicamente ven los datos “notificado personalmente o edictalmente”, y proceden en este segundo supuesto a sancionar administrativamente y a notificar en persona al conductor la pérdida de vigencia. Pero lo que no pueden es obtener la resolución de pérdida o la desestimación del recurso de alzada in situ, es decir, en carretera para entregárselo al conductor. Por esa causa se nos ha planteado un supuesto en el que le dicen al conductor que ha perdido la vigencia, lo que éste ya conocía, pero no que le han desestimado el recurso de alzada (porque no lo pueden ver los Agentes en la base de datos), comunicando a Tráfico que hay notificación personal cuando dicha notificación no es correcta o, mejor dicho, completa. Sería fundamental que los agentes pudieran acceder a dicha información para transmitirla al conductor, lo que permitiría formular acusación la próxima vez que fuera sorprendido conduciendo.

En esta materia destacar también casos que se nos han planteado en los cuales, perdida la vigencia del permiso de conducir español por un extranjero residente en España, el conductor posee un permiso de su país de origen obtenido bien antes del canje por el español y la pérdida de vigencia o bien después de dicha pérdida. En ese sentido se dictó la Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra nº 203/2014, de 15 de julio, confirmando a su vez la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona. El Letrado alegaba que no podía ser condenado



por el art. 384.1 del CP por poseer permiso de conducir búlgaro pero se mantuvo la acusación al entender cometido el delito con independencia de que el acusado condujera portando un permiso búlgaro obtenido en 2008 en su país, canjeado después por el español, cuya vigencia perdió posteriormente, pérdida que conocía al haberse archivado otro procedimiento anterior por falta de notificación de la pérdida de puntos y habersele notificado la misma en dicho procedimiento. Entiende la Audiencia Provincial que: “habiéndosele privado de todos los puntos asignados, y perdida la vigencia de su permiso de conducir, atendidas las normas aplicables en España, al acusado carecía de un permiso de conducir en vigor, siendo, únicamente, dadas las circunstancias concurrentes, el español el que le habilitaba para conducir legalmente en España.

Es acorde con tal conclusión la circunstancia de que el número 3 del citado artículo 15 del Reglamento General de Conductores, establece que “tampoco serán válidos los permisos de conducción expedidos en cualquiera de sus estados a quien hubiera sido titular de otro permiso de conducción expedido en alguno de ellos que ha sido retirado, suspendido o declarada su nulidad, lesividad o pérdida de vigencia en España”.

Todo lo anterior, relacionado en su conjunto, pone de manifiesto con evidencia que el hecho de que un conductor extranjero, aunque pueda tener un permiso en vigor originario de su país, si es residente en España y ha obtenido permiso de conducir en España, ha de estar a la normativa establecida en España y el permiso de conducir que le amparará será el expedido en España, no siendo admisible que el extranjero que pierda la vigencia del permiso de conducir obtenido en España, pueda conducir un vehículo de motor y tal conducta quede impune, acogiéndose al hecho de haber obtenido en otro país otro permiso de conducir, lo que constituiría un evidente fraude de ley.

En definitiva, el conductor extranjero que ha obtenido un permiso de conducir español, atendida su residencia en tal país, y manteniendo esa residencia, únicamente puede conducir con fundamento en el permiso de conducir expedido en España, sin que le puedan amparar para realizar tal conducción otros posibles permisos de conducir obtenidos en otros países, en aquellos supuestos en los que el expedido en España ha perdido vigencia por pérdida de puntos, como el caso que nos ocupa.

Por todo ello, ha de ser desestimado también en este aspecto el recurso de apelación, estimando plenamente acreditado que el acusado conducía un vehículo de motor habiendo perdido vigencia el único permiso de conducir que podía ampararle, cual era el expedido en su momento en España”.

Menos claro puede ser el supuesto en que perdida la vigencia del permiso español, el extranjero aunque residente en España acude a su país de origen y obtiene de forma incorrecta, un permiso de conducir de su país, como en alguna ocasión ha ocurrido con Francia, que, ante la falta de datos sobre el estado del permiso de conducir español ha procedido a canjear el permiso. En un caso así se ha dictado Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona nº 346/2014, de 30 de diciembre, dictada en el juicio rápido 287/2014



absolviendo a un conductor que fue notificado de la pérdida de vigencia de su permiso español el 2 de junio de 2010 y obtuvo el canje de dicho permiso por un permiso francés el 11 de abril de 2011 y sorprendido conduciendo el 7 de octubre de 2014. Si bien el Magistrado comparte el criterio señalado en el caso anterior por parte de la Audiencia Provincial de Navarra, es decir, que el nuevo permiso carece de validez por aplicación del artículo 15.3 del Reglamento General de Conductores, considera que en este supuesto no puede condenar por falta de dolo, ya que el acusado había sido sorprendido con anterioridad, conduciendo en el año 2013 con dicho permiso francés, archivándose las diligencias judiciales, lo que inducía a error a dicho conductor sobre si cometía o no delito al conducir en España con el permiso francés. La sentencia concluye indicando que, a partir de la notificación de la misma al acusado, se le entiende conocedor de que el permiso francés no le habilita para conducir en España”.

En conclusión podemos decir que este último supuesto es un caso claro de fraude legal que debemos perseguir y evitar, dejando claro a estos conductores que dicha conducción es ilícita, evitando el vaivén de procedimientos judiciales en los que se archiva la causa y en otros se formula acusación, siendo necesario el mantenimiento de criterios claros.

Seguimiento de los procedimientos

Con relación a la siempre problemática discriminación de los accidentes de tráfico para poder concretar si deben ser llevados como delitos de imprudencia o por el contrario si estamos ante una falta de imprudencia, destacar la firmeza de criterios que se mantienen en Fiscalía, el fluido intercambio de opiniones y el especial seguimiento por parte de las Fiscales que despachan el papel de Juzgados de pueblos de los procedimientos por accidentes de tráfico para evitar que se incoen como juicios de faltas aquellos asuntos en que se intuye posible imprudencia grave, recurriendo las resoluciones judiciales en los casos en que no se consideran acertadas, al menos en la fase inicial de la investigación.

Se ha llevado a cabo el seguimiento de los accidentes en los que se han producido fallecidos, destacando que en las dos causas que quedaban pendientes del año 2011 ha recaído sentencia condenatoria de conformidad. Concretamente en las diligencias previas 1041/2011 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Tafalla por accidente ocurrido el día 23/09/2011 a las 15,40 horas en la carretera NA-5300, pk. 8,300 (San Martín de Unx-Olite). El conductor del turismo 3196-GDW Luis Antonio Ruiz Marcos iba por la misma vía, pero en dirección contraria al fallecido que conducía la motocicleta 9236DYV. El conductor del turismo hizo una maniobra de giro a la izquierda para entrar en un camino rural. Antes de hacer el giro a la izquierda, vió al motorista que venía en dirección contraria, pero pensó que le daba tiempo. El conductor de la motocicleta trató de evitar la colisión con el vehículo pero no lo consiguió. Celebrado el juicio en marzo de 2014 se dictó sentencia condenando al acusado como autor de un delito de homicidio por imprudencia grave a la pena de 1 año de prisión y 22 meses de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. Se discutió únicamente en la vista si la



indemnización que debía percibir el progenitor del fallecido era superior a la recibida conforme al baremo, al haber sufrido una importante depresión que le impidió retomar su actividad laboral, habiendo desestimado el Magistrado dicha petición.

Respecto a las diligencias previas 3986/2011 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona por el accidente ocurrido sobre las 7:55 h. del 6 de agosto de 2011 cuando Hartioun conducía el vehículo matrícula 9595CTK por la carretera N-121-A en dirección a Behovia y por desatención (la Policía Foral dice que pudo quedarse dormido al volante) al llegar al punto km. 60,700 invadió el carril contrario colisionando frontalmente con el vehículo matrícula 8741BGL, conducido por Luis Ramón Olaizola Iriarte, que falleció el 12 de agosto y ocupado por Ramón Oliden Otaegui, herido grave. El juicio se celebró el 9 de enero de 2015 condenando al acusado a la pena de 1 año prisión y 1 año privación por un delito de homicidio por imprudencia grave y una pena de 3 meses prisión y 1 año privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el delito de lesiones por imprudencia grave.

Respecto del año 2012, quedan cuatro causas en tramitación, una pendiente de señalamiento ante el Juzgado de lo Penal, otra pendiente de celebrar juicio de faltas en marzo 2015, una tercera celebrado el juicio en septiembre de 2014 pendiente de sentencia y una cuarta ya dictada sentencia de conformidad, tal y como se envía a la Fiscalía especializada en enero de 2015.

Destacar en 2013, la terminación de varios de los procedimientos incoados, con sentencias condenatorias como el caso de las diligencias previas nº 1360/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, en que una mujer de 80 años atropella a otra de 76 años a la salida de su garaje, siendo un garaje de pendiente pronunciada, sin que termine en una plataforma horizontal en la que pueda permanecer el vehículo antes de invadir la acera. Se dictó sentencia por conformidad condenando a la conductora, como autora de un delito de homicidio por imprudencia a un año de prisión y dos años y 1 día de privación derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, con pérdida definitiva permiso y expresa reserva acciones civiles por los perjudicados. A destacar la avanzada edad de dicha conductora y quizás la falta de pericia, unida a las características del garaje, lo que recomendaba que no condujera vehículos a motor, máxime cuando tardó en darse cuenta de que había atropellado a una persona.

En idéntico sentido se dictó sentencia condenatoria en las diligencias previas 1163/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Tudela, por atropello a un peatón de 84 años por parte de un conductor que realizó maniobra de marcha atrás para estacionamiento sin percatarse de la presencia de la víctima, en zona de obras y cerrada al tráfico.

En otras de las causas con resultado más grave se ha formulado ya escrito de acusación, pendiente de presentación de escrito de defensa o de celebración del juicio oral.



Respecto “al seguimiento de los accidentes de tráfico con fallecido ocurridos en Navarra en el 2014” destacar, una vez más, que los resultados más graves, de fallecimiento, están directamente relacionados con el consumo de alcohol y drogas, y por supuesto con el exceso de velocidad. También los camiones han sido protagonistas de accidentes mortales, destacándose quizás como fenómeno derivado de la crisis una mayor utilización de las carreteras nacionales frente a las autopistas y una mayor antigüedad de los vehículos. Lamentablemente se ha elevado el número de fallecidos, siendo “llamativo el fallecimiento de un total de 5 ciclistas en 4 accidentes de tráfico, más uno herido grave, lo que demuestra el carácter de colectivo especialmente vulnerable de los mismos”. En uno de los casos se debió a la falta de elementos reflectantes en dicho ciclista, que circulaba de noche en zona sin iluminar y en dirección contraria y en otro de los accidentes por deficiente estado de señalización de la vía, pero en los otros dos accidentes se vió implicado un camión, como en el desgraciado accidente ocurrido el 22 de junio de 2014, cuando un vehículo articulado circulaba por la carretera NA-1240 (Traibuenas-Santacara-Carcastillo) sentido carretera N-121 (Pamplona-Tudela). A la misma hora y en sentido contrario circulaban 6 ciclistas sentido Santacara. El vehículo articulado realizó curva de radio reducido a derechas y ascenso pendiente para lo que invadió parte del carril contrario. Al terminar de trazar la curva observó a los ciclistas bajando pendiente y realizó una maniobra evasiva simple de giro brusco de volante hacia la derecha. A consecuencia de dicha maniobra el semirremolque hizo efecto *rebote* hacia la izquierda, perdió el control y volcó sobre su lado izquierdo, atrapando a los dos ciclistas fallecidos y al herido grave.

Según el informe técnico de Policía Foral, además de invasión del carril contrario por el camión y una maniobra evasiva incorrecta, concurrió una posible falta de atención del conductor del camión por ir hablando por teléfono con bluetooth.

En el segundo de los accidentes, parece ser que el camión inició maniobra de adelantamiento de un ciclista sin dejar el espacio suficiente, sobresaltándose el ciclista, que circulaba de forma irregular por posible cansancio y cayendo el mismo contra un lateral del camión, siendo aplastado por rueda trasera derecha y falleciendo.

También se han producidos varios atropellos a personas que atravesaban carreteras por zonas no habilitadas para cruce de peatones, sin iluminar y sin que dichos peatones llevaran elementos reflectantes, siendo alguno de esos peatones de edad avanzada y de limitada movilidad.

Por lo que se refiere a la organización de la Fiscalía respecto a estos asuntos relativos a la seguridad vial en general y particularmente a los homicidios y lesiones graves por imprudencia, se siguen despachando en esta Fiscalía por cada Fiscal en atención a las normas generales de reparto de trabajo aprobadas en Junta, debido al problema que supone una distribución distinta que haga que el Fiscal Delegado se encargue de esta materia, tal y como se propuso en la Jornadas de Torrelodones, pues el número de Fiscales y trabajo a repartir, hacen muy difícil otra forma de reparto. No obstante se



puede llevar el correspondiente control, a través del visado conjunto con el Fiscal Jefe de estos asuntos, cosa que permite al Fiscal Delegado de Seguridad Vial hacer un seguimiento de la calificación con las modificaciones que se estimen oportunas a través de la Jefatura y a partir de ahí y mediante el sistema informático de los avatares de la causa en el Juzgado.

Incidencias sobre las penas

Seguimos manteniendo como pena inicialmente solicitada la multa y cuando en el Juzgado de Guardia se pone de manifiesto la falta de capacidad económica del denunciado, se modifica la petición de pena interesando trabajos en beneficio de la comunidad, si bien valorando que no concurra reincidencia o que no se trata de hechos de especial gravedad por causación de accidente con resultados graves. Se sigue reservando la petición de pena de prisión para casos de multirreincidencia o de varias condenas que, sin constituir esa circunstancia agravante, son próximas en el tiempo a la causa en que nos planteamos la petición de prisión y que demuestra la ineficacia, a efectos de prevención especial, de las penas anteriormente expuestas, multa y trabajos. El mayor número de casos de no conformidad en el Juzgado de Guardia se da precisamente cuando se solicita pena de prisión, intentando los acusados que en el Juzgado de lo Penal no se imponga dicha pena pero la experiencia ha demostrado que los Juzgadores suelen asumir el criterio del Fiscal en cuanto a la gravedad y/o reiteración de los hechos, motivadores de la solicitud e imposición de pena de prisión.

“Destacar que a lo largo del año 2014 se ha detectado quizás el aumento de casos de multirreincidentes” en delitos contra la seguridad vial y peticiones de penas de prisión e ingreso de algunos de ellos en el Centro Penitenciario. También se detecta algún caso en que, tras haber cumplido pena de prisión, se vuelve a reincidir, lo que nos hace pensar en la ineficacia de dicha pena a la hora de evitar la repetición de estos comportamientos. En alguno de estos casos se intuye un problema de dependencia a alcohol al cual no se le pone solución, o no se intenta iniciar un tratamiento de deshabituación hasta el último momento, la semana anterior al juicio cuando el acusado ve próxima la imposición de pena de prisión e ingreso en centro penitenciario.

También se plantean dificultades a la hora de pedir y acordar el comiso del vehículo en estos casos de multirreincidencia por la pertenencia del vehículo a tercero y se ha tratado con los cuerpos policiales la posibilidad de tomar declaración al titular del vehículo en el atestado policial informándole, si lo desconoce, de la reiterada comisión de delitos contra la seguridad vial usando su coche y su posible imputación futura como cooperador necesario, amén del comiso de dicho vehículo, en caso de seguir permitiendo que ocurra.

“En relación a la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores”, destacar que se ha tratado a lo largo de 2014 de mejorar el cumplimiento de la previsión de lo dispuesto en el art. 47.3 CP en caso de penas superiores a los dos años y pérdida definitiva del permiso. Por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra se expone que cuando reciben la nota de condena, es necesario que se indique si conlleva o no pérdida



definitiva del permiso, ya que no reciben copia de la sentencia y es fundamental conocer ese dato para dar de baja el permiso. Por otro lado se acordó ya en el año 2013 enviar el original del permiso a Tráfico en esos casos, para que la Jefatura procediera a su destrucción y no inducir a error al penado devolviendo por el Juzgado el permiso tras el cumplimiento de la pena. La actuación de los Juzgados en este punto ha sido dispar a lo largo de 2014, siendo necesario reforzar la comunicación con los Secretarios Judiciales e insistir en la importancia de este modo de actuar.

Delitos de falsedades

Durante el año 2014, se ha dictado una nueva sentencia sobre falsedad en tacógrafos. Se trata de la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona nº 332/2014, de 10 de noviembre, dictada en el Procedimiento Abreviado 247/2014 que condena al acusado como autor de un delito de falsedad documental ante la maniobra de colocar un imán para que el tacógrafo aparentase que el camión estaba parado cuando estaba en funcionamiento. Dicha sentencia fue dictada sin conformidad y por lo tanto la Magistrada entra a valorar el carácter de documento oficial del registro del tacógrafo así como la alteración del aparato y entiende que ni hay bis in idem ni que el principio de intervención mínima del Derecho Penal impida condenar por dicho comportamiento, asumiendo las posturas mantenidas por SAP Barcelona 283/2013 de 8 de marzo y SAP Tarragona de 19 de marzo de 2012. Además de esta causa existen otros cuatro procedimientos pendientes de celebración de juicio oral 3 de ellos y de calificación un cuarto.

Por otra parte, en Navarra no se ha tenido constancia de ningún caso de posibles falsificaciones en centro de reconocimiento médico.

Relaciones y colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra

A lo largo de este año se han mantenido las frecuentes comunicaciones con la JPT de Navarra, resolviendo dudas por ambas partes y tratando de mejorar la forma de trabajar, valorando positivamente dicha colaboración. Destacar la preocupación de la JPT por aquellos casos en que dictándose sentencia absolutoria o archivándose la causa en el Juzgado de Instrucción/Guardia, no reciben copia de dicha resolución y los hechos quedan sin sancionar, interesándose por la forma de obtener dichos datos de manera sencilla, sin que hasta el momento se haya encontrado una opción viable, planteándonos en las frecuentes reuniones la posibilidad de un volcado automático de datos en ese tipo de causas.

También se pone de manifiesto la contradictoria situación que se da en casos en que ciudadanos extranjeros presentan para el canje por permiso español un permiso extranjero indiciariamente falso, que da lugar a una causa penal por falsedad documental. Conforme instrucciones de la DGT, si el país de origen acredita que dicho ciudadano en alguna ocasión ha obtenido permiso en su país de origen, se procede a realizar el canje del permiso y posteriormente dicha persona es condenada por un delito de falsedad, lo que como exponemos no parece congruente. Con anterioridad dichos expedientes

de canje quedaban paralizados a esperas de la resulta del procedimiento penal pero, o el mismo se retrasaba en exceso, o no recibían datos sobre la conclusión del procedimiento penal y el expediente de canje quedaba sin resolver.

Para terminar aportar algunos de los datos resultantes de la Memoria provisional de la JPT de Navarra y de los datos de Gobierno de Navarra sobre la siniestralidad en nuestras carreteras. Expone dicha Jefatura, en relación al tipo de vía, siguen siendo las carreteras convencionales en las que se concentra un mayor número de fallecidos, incrementándose durante 2014 en 13 personas respecto a 2013. Las distracciones, y la velocidad inadecuada son los principales causantes de esta accidentalidad, configurándose el factor humano como detonante de estos accidentes.

Según informa Gobierno de Navarra y hemos podido constatar en nuestro seguimiento de accidentes de tráfico con fallecidos, de los 44 fallecidos registrados en 2014, 37 de ellos perdieron la vida en 30 accidentes de tráfico ocurridos en la red de carreteras de Navarra y los otros seis en siete siniestros sucedidos en vías urbanas u otras aptas para la circulación.

El 82% del total de fallecidos eran varones y el 18% mujeres. En cuanto a su edad, el 36% tenían entre 45 y 64 años, el 30% entre 25 y 44 años, el 20% más de 64. De las víctimas mortales, 28 eran conductores (el 64%), 9 eran pasajeros (el 20%) y 7 eran peatones (16%). El 67% de las víctimas que viajaban en un vehículo lo hacían en un turismo o furgoneta, el 14% en una bicicleta, otro 14% en una motocicleta o quad y un 5% en un camión.

Los meses con un mayor número de víctimas mortales han sido junio, con ocho fallecidos, y septiembre con siete. En cambio, en el mes de mayo no se contabilizó ninguna víctima mortal en accidentes de tráfico en Navarra.

La salida de la vía es la principal causa de los accidentes mortales ocurridos en las carreteras navarras, tanto en autopistas y autovías como en carreteras convencionales, con un 50% de los fallecidos.

5.6. MENORES

Reforma de Menores

Siguiendo los criterios marcados para la elaboración de la Memoria comenzaremos la exposición por el Capítulo I de Incidencias personales y aspectos organizativos de la sección de menores en reforma.

El pasado año 2014 fueron dos Fiscales los encargados de la sección de menores, tanto para reforma como para protección. La oficina siguió integrada por tres funcionarios encargados de la tramitación de todos los expedientes, tanto reforma como protección. Dicha plantilla como hemos venido señalando en informes anteriores se nos antoja insuficiente especialmente en los períodos de permisos y vacaciones o bajas por enfermedad para desarrollar el



trabajo de la Fiscalía y atender debidamente al ciudadano, produciéndose situaciones en los que la oficina puede quedar sin nadie que la atienda cuando por ejemplo, se están tomando declaraciones o practicando alguna otra diligencia de instrucción. Resulta paradójico que la oficina fiscal cuente con dos funcionarios menos que la oficina judicial, cuando es obvio que la carga de trabajo es mayor. Otro de los problemas que se plantea en la oficina es la movilidad de los funcionarios, ya que la falta de estabilidad con cambios en la plantilla dificulta su buen funcionamiento, debido a que cada vez que llega un funcionario nuevo, los otros tienen que dedicar tiempo a enseñarle y su actividad se ralentiza.

Por lo que respecta al equipo técnico la situación es la misma que el año pasado. Contamos con 5 profesionales. Una psicóloga, tres trabajadoras sociales y una educadora, si bien, dos de ellos son interinos y previsiblemente sus plazas saldrán a concurso, lo que supone de nuevo cambios e incorporación de nuevos profesionales, que sin duda hace que se resienta el normal funcionamiento, en tanto que requiere un período de adaptación a la jurisdicción, que generalmente suele suponer una demora en el despacho del trabajo. Aún así y aún cuando se lograra finalmente una plantilla estable, como ya hemos venido reflejando en años anteriores, la seguimos considerando insuficiente habida cuenta del volumen de trabajo existente. Sería deseable un refuerzo importante del equipo para reducir los tiempos de elaboración de los informes y por tanto conseguir que los asuntos se resuelvan en un período de tiempo más corto y lograr la necesaria celeridad en la tramitación de los asuntos, especialmente relevante en la jurisdicción de menores.

Volvemos a insistir, aunque ya con escasa esperanza de que la situación cambie, en el problema que supone o puede suponer, que el equipo técnico no realice guardias, por lo que fuera de las horas de audiencia y por supuesto los días festivos no hay ningún profesional disponible en el caso de que fuera necesaria una comparecencia, ni tampoco hay nadie disponible por parte de la entidad pública de protección y reforma. Seguiremos confiando en la *suerte* para que no ocurra ningún hecho grave que requiera la asunción de una medida cautelar urgente. Quizás el día que ocurra, y que ello trascienda se habilitarán las medidas necesarias.

En el Juzgado no se aprecian carencias importantes en cuanto a personal o medios materiales, ya que como hemos señalado antes cuenta con cinco funcionarios en plantilla.

Tampoco ha habido cambios significativos en lo que se refiere a la fase de ejecución. Seguimos careciendo de pisos o centros adecuados para cumplir una medida de convivencia con grupo educativo. A pesar de haber solicitado insistentemente en cada reunión en la que hemos tenido oportunidad la implementación de los medios necesarios para el cumplimiento de dicha medida, sigue sin ser posible imponerla dado que no se cuenta con los medios para ejecutarlas. El año pasado expusimos que por parte del Gobierno de



Navarra se nos informó de la intención de poner en marcha los medios adecuados para el cumplimiento de dicha medida. La propuesta inicial que se nos hizo llegar fue la de utilizar el centro de reforma, mostrando nuestra total disconformidad, siguiendo los criterios marcados por la Fiscalía General. Por parte del Gobierno de Navarra se nos comunicó que iban a estudiar otras posibilidades. Ya manifestamos nuestro temor a que dada la situación económica esa posibilidad no se hiciera realidad, no por desconfianza a las instituciones sino porque ya llevábamos 14 años esperando a que se resolviera dicho problema. A fecha de hoy, pasado todo el ejercicio del 2014, seguimos igual y no hemos tenido más noticias al respecto. Por nuestra parte se ha insistido en la conveniencia de contar con este recurso para tratar especialmente los supuestos de delitos de violencia en el ámbito familiar en los que es necesaria la salida del menor del domicilio, pero no su ingreso en un centro de reforma, criterio por otra parte mantenido por la propia Fiscalía General.

El centro de reforma como ya señalamos cuenta con mejores condiciones que las había tenido en el pasado, especialmente en cuanto a medios materiales. Este año ha habido un cambio en la gestión, habiendo dejado de gestionarlo la fundación Ilundain y habiéndose hecho cargo del mismo Berriztu, con algunos cambios en la orientación formativa.

Por lo que respecta a la ejecución de medidas en medio abierto, seguimos en ratios semejantes al año anterior, entre dos meses y medio y cinco, dependiendo del recurso que precisen para su realización. Obviamente sería deseable que se iniciara antes su cumplimiento, pero ello depende tanto de la disponibilidad de medios materiales como humanos.

En cuanto a la evolución de la criminalidad, no ha habido cambios en cuanto al tipo de delitos o faltas cometidos por lo que la criminalidad se mantiene estable en calidad y cantidad. Afortunadamente no se han producido delitos de extrema gravedad. En años anteriores nos referimos a la actuación de bandas latinas, que tras haber sido objeto de sentencias condenatorias y cumplimiento de las correspondientes medidas, han quedado ya disueltas, sin que se haya producido ningún otro brote.

También se intervino con un grupo de jóvenes nacionales, conocidos por los "microbotas", que actuaban de forma violenta, sobre todo con agresiones físicas en grupo, totalmente indiscriminadas. Tras las intervenciones desde la Fiscalía y el Juzgado y la imposición de medidas judiciales, podemos decir a día de hoy que prácticamente ya no tienen actividad.

Sigue marcando una tendencia al alza la comisión de delitos y faltas a través de las redes sociales. Lo más frecuente es que las comunicaciones vertidas a través de estas redes sean constitutivas de faltas de injurias, amenazas o vejaciones, pero siguen siendo recurrentes las denuncias, bien



por la exigencia, más o menos bajo presión, de remisión de fotos de menores desnudas, prácticamente siempre chicas o con cierto contenido sexual y la distribución posterior de las mismas.

Como decíamos el año pasado quizás lo más llamativo es que la mayor parte de los menores que han recibido y remitido dichas fotos no consideran dicha difusión algo importante y no son conscientes de la vulneración de la intimidad y la imagen de esa persona. La valoración a la que llegamos en general y sin entrar en estudios sociológicos es que el concepto de intimidad de los menores ha cambiado. Que les parece tan normal la comunicación en las redes sociales y su propia exposición en las mismas, que no entienden que ello pueda suponer un atentado a la intimidad y mucho menos se ponen a pensar que con su acción, generan la amplia difusión de una imagen que puede perjudicar a otra persona.

Seguimos creyendo que la solución a este problema ha de centrarse en la labor educativa, no sólo con los menores sino también con los padres, ya que cada vez antes, los menores tienen acceso a internet y a las redes sociales, sin ningún control. En Navarra hay varios centros educativos a los que acuden agentes de policía y les informan sobre las consecuencias de sus acciones, la posibilidad de estar incurriendo en la comisión de un hecho delictivo y muchas veces desmontar la idea que tienen de que actuar a través de las redes sociales es garantía de impunidad. Sin duda la solución pasa por una actividad educativa e informativa que entendemos debiera prestarse desde el ámbito escolar.

Por lo que respecta a los tipos delictivos, se han registrado 77 diligencias por delitos de daños frente a las 95 del año anterior, 83 por delitos de hurto, frente a los 179 del año anterior; 69 delitos de robo con fuerza frente a los 60 del año anterior; 33 delitos de robo con violencia, frente a los 30 del pasado año; 25 delitos contra la seguridad vial, el año anterior fueron 33; 8 delitos contra la salud pública frente a 2 el año pasado; 26 delitos contra la libertad sexual frente a los 20 del año anterior; 118 delitos de lesiones frente a los 141 del año pasado; 62 delitos de violencia en el ámbito familiar frente a los 42 del año anterior; 10 delitos de violencia de género, frente a los 13 del año pasado y 9 de acoso escolar frente a los 18 del año pasado.

Como se puede observar, más o menos nos mantenemos en los mismos tipos delictivos. En los delitos contra el patrimonio descienden los daños y los hurtos más significativamente, si bien aumentan, aunque no mucho, los delitos de robo con fuerza y con violencia. Descienden ligeramente los delitos de lesiones. Lamentablemente los delitos de violencia en el ámbito familiar tras el descenso del año anterior, vuelven a incrementarse, acercándose más a las cifras del año 2012. También se incrementan en pequeña proporción los delitos de violencia de género.



En cuanto a los menores implicados han sido 226 menores que todavía no habían cumplido los 14 años, 4 menos que el año anterior que fueron 230. Los menores con edades entre 14 y 15 años implicados en hechos delictivos han sido 422 y los menores implicados con hechos delictivos con edades comprendidos entre los 16 y 17 años, han sido 535. En total por tanto han sido 1183. Han sido por tanto 24 menores más que el año anterior. Ha descendido por tanto en cuatro los menores implicados en hechos delictivos que todavía no habían cumplido los 14 años. Prácticamente son los mismos, sólo uno menos, los menores con edades de 16-17 años y se incrementa el número de menores de la franja de edad de 14-15 años, en 29. Aunque se ha incrementado un poco el número, entendemos que no es un dato especialmente significativo ni relevante.

Por lo que respecta a los delitos en concreto. Se han denunciado 33 delitos de robo con violencia o intimidación, habiéndose incoado 15 expedientes. De estos no se ha sobreseído ninguno por falta de prueba, 7 están en trámite y tres ya han sido remitidos al Juzgado, estando pendientes de resolución judicial 1 de ellos. En cinco se han dictado sentencias condenatorias. De los 15 expedientes, 6 se han seguido por delito de robo con intimidación y en cuatro de ellos se han utilizado armas. Como armas se han utilizado, navajas, un puño americano y un hacha. Los otros 9 lo han sido por robo con violencia. En cuatro ocasiones se han tratado de tirones de bolso y en dos de ellos las víctimas resultaron con lesiones leves. En tres de ellos se acordaron medidas cautelares, dos de internamiento semiabierto y una de libertad vigilada. Por lo que respecta a los menores implicados han sido 25 chicos y 1 chica y en lo que se refiere a los tramos de edad, están prácticamente igualados, lo que supone un aumento respecto al año pasado de los menores correspondientes al tramo de edad de 14-15 años. De los expedientes enjuiciados, en ninguno de ellos se ha dictado una sentencia absolutoria, siendo todas condenatorias y habiéndose impuesto 2 medidas de internamiento en régimen semiabierto y 3 medidas de libertad vigilada.

Se han incoado 8 diligencias preliminares por delitos contra la salud pública, de las cuales 1 se archivó por no ser los hechos constitutivos de delito, otra se acumuló y las otras seis dieron lugar a la incoación de expediente. De estos seis expedientes uno se archivó por aplicación del artículo 27 por razones educativas ante la normalidad de los menores que además estaban a punto de cumplir los 18 años. Tres se archivaron en aplicación del artículo 30, al no quedar debidamente acreditada la comisión del hecho delictivo y los otros dos continuaron hasta juicio dictándose en ambos casos Sentencias condenatorias, imponiendo a los menores medidas de libertad vigilada. En todos los casos, salvo en uno que se refería a sustancias que ocasionan grave daño a la salud y que se archivó, se trataba de cannabis o marihuana. En los expedientes que dieron lugar a sentencias condenatorias se vieron implicados tres varones, dos de 14 años y uno de 17.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, se han incoado 26 diligencias preliminares de las que 7 dieron lugar a incoación de expediente.



De ellas 4 se han archivado por ser el autor menor de 14 años, 4 se archivaron por falta de prueba, dos por aplicación del artículo 18 y el resto han sido objeto de acumulaciones o de inhibiciones. Respecto a los expedientes de reforma, 5 se han incoado por abuso sexual y otros 2 por agresión sexual. En todos los expedientes los imputados son varones con edades entre los 15 y 17 años. De los 7 expedientes dos se han sobreesido por falta de prueba, en dos ocasiones se ha aplicado el artículo 19 y en los tres casos que se ha llegado a juicio, se han dictado sentencias condenatorias, imponiendo una medida de internamiento y dos medidas en régimen abierto.

Se han incoado 62 diligencias preliminares por delitos de violencia en el ámbito familiar, pasando a expediente de reforma 38, lo que supone un ligero incremento respecto al año anterior. De las diligencias preliminares, 4 se han archivado por ser menores de 14 años, 4 por falta de prueba tras no querer seguir adelante con el procedimiento y actuarse en protección, seis por inhibiciones y en dos ocasiones se ha desistido. En cuanto a los expedientes de reforma. Se han incoado 38 expedientes de reforma. En ellos los imputados en 29 eran chicos y en los otros 9 chicas. Por edades han sido 13 con edades comprendidas entre los 14 y 15 años y 25 correspondientes al tramo de edad de los 16 y 17 años, manteniéndose prácticamente igual de porcentaje que el año pasado. Se han archivado 2 expedientes en aplicación del artículo 30, 2 por aplicación del artículo 19 y 8 por aplicación del artículo 27. De los expedientes de reforma enjuiciados, se ha dictado una sentencia absolutoria, siendo 19 las Sentencias condenatorias dictadas todas ellas de conformidad. Se han impuesto cinco medidas de internamiento, la mayoría han quedado en suspenso y 14 han sido libertades vigiladas. Hay 5 pendiente de la celebración de la vista y otros 2 en tramitación. Se han acordado cuatro medidas cautelares, tres de libertad vigilada y una de alejamiento.

Se han incoado 10 diligencias preliminares por delitos de violencia de género, que han dado lugar a la incoación de 9 expedientes de reforma dos más que el año anterior. De esas diligencias preliminares, una se archivó por no quedar los hechos acreditados al no formularse denuncia. Respecto a los expedientes de reforma, por edades es un menor comprendido en el tramo de los 14 y 15 años y el resto con 16-17 años. Se han archivado 2 expedientes por aplicación del artículo 27, se han dictado 5 sentencias condenatorias, imponiéndose 4 medidas de libertad vigilada y una de realización de tareas socioeducativas, uno está pendiente de juicio y el otro en tramitación. Respecto a la nacionalidad de los imputados cuatro son españoles y el resto extranjeros.

Por lo que respecta a los delitos que pudieran considerarse acoso escolar, se han incoado 4 expedientes de reforma. La mayor parte de ellos no eran de especial gravedad y se han podido solventar dos de ellos mediante soluciones extrajudiciales, con aplicación de los artículos 19 y 27. Los otros dos se encuentran en trámite. En tres de ellos, sólo había un imputado y en otro se trataba de un grupo de jóvenes de ambos sexos. Se han incoado además 9 diligencias preliminares de las cuales dos se archivaron por ser menores de 14 años, dos por no llegar a determinarse el autor al tratarse de



vejaciones vertidas a través de redes sociales y las demás dieron lugar a un desistimiento del artículo 18, tras realizarse un acto de conciliación con el equipo técnico. No se han apreciado supuestos de extrema gravedad, la mayor parte, son insultos y maltrato físico sin llegar a causar lesión, pero sí se ha tratado de dar una respuesta rápida con el fin de que el acoso cesara y se tomaran las medidas de protección adecuadas desde los centros escolares, generalmente con buena respuesta por su parte. Normalmente la sola llamada a la Fiscalía y el paso de los menores por el despacho del Fiscal y por el equipo técnico suelen ser eficaces para frenar dichas conductas, ya que en muchas ocasiones parece que hasta ese momento los menores no son conscientes del sufrimiento y del perjuicio que ocasionan a la víctima con sus conductas aparentemente de poca gravedad.

Pasando a examinar otras cuestiones relativas al funcionamiento de la Fiscalía, hemos de señalar que las relaciones con los distintos cuerpos policiales siguen siendo correctas y fluidas, especialmente con policía foral, guardia civil y policía municipal de Pamplona. Su colaboración con la Fiscalía es óptima, cumpliendo con rapidez y eficacia las instrucciones que se les dan y las diligencias que se les encargan y compareciendo en muchas ocasiones personalmente en los casos de mayor entidad. No es frecuente la presentación de menores en la Fiscalía en calidad de detenidos, salvo por delitos de cierta entidad. Tampoco es importante el número de órdenes de detención que se cursan desde la Fiscalía, respondiendo prácticamente en su totalidad a menores que no comparecen a las citaciones realizadas. En esos casos se ordena la detención en horas de audiencia, contando con la plena colaboración policial.

No se ha llevado a cabo ninguna actuación por los Juzgados de guardia en sustitución del Juzgado de menores, pero estamos en la creencia que dada la adecuada colaboración y buen entendimiento entre los Jueces de instrucción y la Fiscalía, no plantearía problema alguno. El problema pudiera plantearse en caso de que fuera necesario acordar una medida cautelar por el Juez de instrucción, al carecer de la presencia de representantes del equipo técnico y de la entidad pública de protección y reforma como ya explicamos al inicio del informe.

En el año 2014, se han incoado 970 diligencias preliminares, exactamente las mismas que el año anterior. Se han incoado 349 expedientes de reforma, 20 más que el año anterior. A fecha de 31 de diciembre de 2012 estaban en tramitación 52 diligencias preliminares y 46 expedientes de reforma. Se mantiene una cierta estabilidad respecto al año anterior, siendo éste un dato positivo ya que en los últimos años se había producido un incremento importante del número de diligencias.

De las diligencias preliminares 154 han sido archivadas por desistimiento del artículo 18 de la LORPM y se han incoado 349 expedientes de reforma de los cuales se han concluido con escrito de alegaciones 202. Por



aplicación del artículo 19, se han concluido 39 expedientes. Por aplicación del artículo 27 de dicha Ley, se han archivado 56 expedientes y por aplicación del artículo 30 del mismo texto legal, se han concluido 46 expedientes de reforma. En total se han concluido 343 expedientes de reforma, 87 más que el año pasado. Por último señalar que se han tomado 1022 declaraciones a menores, frente a las 906 del año pasado.

Por lo que respecta al tiempo medio de tramitación de los procedimientos podría fijarse en 4 meses. La mayor parte de los expedientes que sufren retraso se debe a la incomparecencia de los menores cuando son citados para declarar y tener su entrevista con el equipo técnico y algunos por suponer una mayor complejidad en la investigación de los hechos.

Los señalamientos se realizan con rapidez, siendo aproximadamente un mes desde que se remite el escrito de alegaciones y dado que la mayor parte de las sentencias son de conformidad, no se tarda demasiado en iniciarse el expediente de ejecución. Las medidas de internamiento se ejecutan de forma casi inmediata, sufriendo más retraso las medidas en régimen abierto que tardan más tiempo en ser iniciadas, hablando de un plazo medio de entre dos meses y medio y cinco meses como ya hemos señalado anteriormente. Este año han cumplido medida judicial de internamiento 54 menores y se han gestionado 321 medidas en medio abierto.

De las diligencias preliminares incoadas, 103 fueron archivadas por ser los autores menores de 14 años, 121 por acumulación, 32 por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, 40 por autor desconocido, 19 por prescripción, 63 por falta de prueba y 70 han dado lugar a inhibiciones a otras Fiscalías y Juzgados y 5 por encontrarse el menor en paradero desconocido. A fecha de 31 de diciembre estaban en trámite 52.

En cuanto a la incidencia del principio de oportunidad en las diligencias preliminares se ha desistido en aplicación del artículo 18 en 154 casos, siendo casi un 25% de las diligencias tramitadas. La mayor parte de los hechos eran constitutivos de falta y respecto a menores que son llamados por primera vez en la Fiscalía.

En lo que respecta a los expedientes de reforma se han archivado por aplicación del artículo 27 de la LORPM, 56 expedientes lo que supone algo más de un 16% y por aplicación del artículo 19 de dicha Ley, 39 expedientes, es decir, un 11 % aproximadamente.

Por lo que respecta a los expedientes de reforma incoados por falta han sido un total de 127, 21 menos que el año anterior, remitiéndose al Juzgado 67 escritos de alegaciones. Se han incoado 222 expedientes de reforma por delito, 41 más que el año anterior, habiéndose remitido al Juzgado con escrito de alegaciones 135.

Respecto a los auxilios fiscales, no hemos apreciado problema alguno en su cumplimiento. Se han recibido 45, 20 más que el año anterior, quedando 3 pendientes de cumplimiento y se han solicitado 74, quedando 10 pendientes de recibir.

En cuanto al número de expedientes de reforma en que han estado implicados mayores y menores han sido un total de 58, 14 más que el año anterior. Como ya señalamos el año anterior, los expedientes se tramitan con mayor celeridad en la Fiscalía, salvo aquellos procedimientos de adultos que hayan sido tramitados como juicio rápido o juicio inmediato de faltas. Esa diferencia de tiempos de tramitación sí puede suponer un retraso en la tramitación de los expedientes o en su defecto la comparecencia de los testigos en más de una ocasión en las dependencias de los juzgados y las Fiscalías e incluso discrepancias en la resolución de los mismos.

Este año 2014 respecto a la tramitación de delitos de especial gravedad hemos de señalar que se han incoado dos expedientes por delitos de agresión sexual, si bien ambos tras la tramitación de diligencias dieron lugar a una resolución de archivo, estando uno pendiente de apelación. En general puede decirse que en nuestra Comunidad se mantiene una criminalidad de delitos menos graves y faltas.

Durante el año 2014, se han acordado 15 medidas cautelares. Cinco de prohibición de acercamiento y comunicación, 6 de libertad vigilada una de ellas con prohibición de acercamiento y comunicación y 4 de internamiento en régimen semiabierto.

La medida de prohibición de acercamiento y comunicación se acordó en dos delitos de violencia de género y en tres de violencia en el ámbito familiar. Las medidas de libertad vigilada fueron impuestas en dos casos de abuso sexual, dos de violencia en el ámbito familiar, y la última en un supuesto de robo con intimidación. Las medidas de internamiento en régimen semiabierto se han acordado en dos casos de delitos de robo con intimidación, uno por robo con fuerza con reiteración delictiva y la última por un delito de agresión sexual si bien posteriormente se solicitó el cese de la misma y se procedió al archivo de las actuaciones tras la práctica de diligencias. Salvo uno de estos expedientes que se encuentra en tramitación, en el resto han recaído ya sentencias, todas ellas condenatorias. En ninguna de las piezas de medidas cautelares ha sido necesario solicitar la prórroga de la medida cautelar, habiéndose celebrado la vista y recaído sentencia antes del plazo de seis meses.

Respecto al control de las medidas cautelares, contamos con los informes periódicos que se nos remiten por la entidad pública de protección y reforma y especialmente con las visitas que se realizan todos los meses al centro de reforma, respecto a los menores internados, en las que los responsables del mismo nos dan cuenta de su evolución.



Se han interpuesto tres recursos de apelación frente a los autos acordando medidas cautelares. De ellos dos fueron interpuestos por la acusación particular. En uno de ellos se solicitaba frente a la medida acordada de libertad vigilada, la medida de internamiento en centro, siendo éste desestimado y en otro en el que se planteaba en un supuesto de medida de alejamiento la asistencia de los dos jóvenes al mismo centro escolar, resolviendo la Audiencia que podían acudir ambos, arbitrándose por el centro las medidas adecuadas para garantizar la protección de la víctima. El tercer recurso se interpuso por la defensa interesando se dejara sin efecto una medida cautelar de internamiento, que fue desestimado.

No se ha llevado a cabo ninguna retirada de acusación. Por lo que respecta a las sentencias, se han dictado este año 202, de las cuales 10 han sido absolutorias y de las 192 sentencias condenatorias, 156 han sido de conformidad y 26 tras la celebración de la correspondiente audiencia. En cuanto a las sentencias de conformidad, 105 lo han sido por delito y 51 por falta. En total se han señalado 225 audiencias, habiéndose celebrado 193 y habiendo sido suspendidas 32. Como se puede apreciar ha habido un ligero descenso respecto al año anterior en el que se dictaron 336 sentencias y se celebraron 249 audiencias.

Han sido recurridas en apelación 12 sentencias, dos por el Fiscal, una por la acusación particular, y las otras nueve por las defensas. Los dos recursos interpuestos por el Fiscal fueron desestimados, el interpuesto por la acusación particular fue estimado parcialmente y de los interpuestos por las defensas 4 fueron desestimados, dos estimados con revocación de la sentencia y quedan tres pendientes de resolver.

Por lo que respecta a la ejecución de medidas, en el año 2014, no se ha acordado ninguna de internamiento en régimen cerrado. Se han impuesto 15 medidas de internamiento en régimen semiabierto, 1 medida de internamiento terapéutico, 10 de permanencia de fines de semana en centro, 78 de libertad vigilada, 94 de prestaciones en beneficio de la comunidad, 51 de realización de tareas socioeducativas y 3 amonestaciones. Por tanto, este año también ha descendido el número de medidas de internamiento en régimen semiabierto que han pasado de 27 a 15, y sin embargo se han aumentado notoriamente las medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad de 64 a 94.

Por lo que respecta a alguno de los aspectos relevantes de la ejecución, hemos de señalar que durante el año 2014 se han practicado 6 refundiciones en expedientes de ejecución. En uno de los casos se trataba de medidas de internamiento, en cuatro de medidas de libertad vigilada y en uno de fines de semana de permanencia en centro. Dejar constancia también de que no se ha producido ningún traslado de menores condenados que ya hayan alcanzado la mayoría de edad a centros penitenciarios, ni tampoco se ha acordado la suspensión de actividades fuera del centro a menores sometidos a una medida de internamiento en régimen semiabierto.



No se ha modificado ninguna medida de internamiento de régimen semiabierto a régimen cerrado ante la negativa evolución del menor. Se han realizado 18 modificaciones de medida, de ellas trece eran medidas en medio abierto que fueron sustituidas o bien por internamiento en régimen semiabierto o bien por permanencia de fines de semana en centro. Cuatro han sido modificadas, pasando de internamiento a libertad vigilada ante la buena evolución de los menores y la última pasó de libertad vigilada a realización de tareas socioeducativas. Asimismo se han dejado sin efecto 22 medidas judiciales todas ellas han sido medidas en régimen abierto, en concreto libertades vigiladas, tratamiento ambulatorio, trabajos en beneficio de la comunidad y realización de tareas socioeducativas. Doce de ellas por una buena evolución educativa del menor, cuatro lo han sido porque las medidas impuestas habían devenido ineficaces al tratarse de menores que ya habían alcanzado la mayoría de edad y que además se habían vuelto a ver involucrados en la comisión de hechos delictivos ya como adultos y 6 se dejaron sin efecto por el tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos hasta que se dictó sentencia lo que hacía que las medidas impuestas ya no tuvieran razón de ser.

Se han interpuesto 4 recursos de apelación contra autos dictados en expedientes de ejecución. Uno de ellos por el Fiscal y los otros tres por las defensas. En dos de ellos las resoluciones impugnadas afectaban a las autorizaciones de salidas del centro, que fueron desestimados y los otros dos uno, a la modificación de medida de libertad vigilada por internamiento y el otro al alzamiento de una suspensión de medida. También fueron desestimados.

Como ya se señaló el año pasado la Comunidad Foral cuenta con un único centro para cumplimiento de las medidas privativas de libertad con un total de 20 plazas, que ha entrado en funcionamiento este año 2012.

Por lo que respecta a la valoración del funcionamiento del Juzgado de menores y de la Audiencia, nada ha cambiado respecto al año anterior. En Navarra hay un juzgado de menores y de las apelaciones conoce la Sección Primera de la Audiencia Provincial. No se plantean problemas relevantes. Los señalamientos se hacen con bastante celeridad, no siendo muy alto el índice de suspensiones y tampoco se produce en general un retraso notable en los plazos en que se dictan las sentencias, habida cuenta de que una gran parte de las sentencias son de conformidad, si bien sí que hay varias pendientes por tiempo superior al que puede considerarse razonable.

La fase de ejecución se controla con eficacia y dado que hay una relación fluida con el centro de reforma y los responsables tanto de la entidad pública como de la fundación que gestiona las medidas en régimen abierto, se trata de que éstas se inicien en el menor plazo posible. No obstante siguen siendo en muchas ocasiones insuficientes los medios personales con que se cuenta para la ejecución de las medidas. Por lo demás, se realizan visitas



mensuales al centro de Reforma por lo que se conoce de primera mano la evolución de los menores internados y por el servicio de medidas en medio abierto también se remiten periódicamente informes sobre los menores así como informes extraordinarios cuando se considera oportuno.

Respecto a la Audiencia Provincial, ya se ha visto que son muy pocos los recursos interpuestos, funcionando con agilidad, sin que se haya planteado ninguna cuestión jurídica de trascendencia digna de ser reseñada. No obstante y como consecuencia de un recurso interpuesto por la defensa contra una sentencia de un Juzgado de lo Penal que condenaba a una persona ya mayor de edad por haber quebrantado una medida de internamiento en régimen semiabierto, dictó la Sentencia de la Audiencia Provincial (Sección Primera) nº 91/14 de 14 de abril en la que confirmaba la sentencia del Juzgado de lo Penal y modificaba así el criterio mantenido en alguna otra sentencia anterior, haciendo un análisis de esas modificaciones, por lo que consideramos que la Audiencia de Navarra ya va a mantener ese criterio para casos futuros.

Por lo que respecta a los delitos y faltas cometidos por menores que no han cumplido los 14 años, se han incoado 103 diligencias preliminares, poco más que el año anterior que fueron 92, habiéndose visto involucrados 226 menores, 4 menos que el año anterior. Se mantienen los tipos delictivos cometidos por los mismos, generalmente son hechos de escasa entidad, faltas de lesiones, injurias y contra el patrimonio. Se han incoado 4 diligencias preliminares por delitos de violencia en el ámbito familiar. Otros cuatro por abusos sexuales y dos por delitos de robo con violencia o intimidación. Sí parece haber una tendencia al alza a la comisión de infracciones penales a través de las redes sociales, habiéndose dado varios casos de menores que solicitaban fotos con contenido sexual.

Protección de Menores

En el año 2014 se han incoado en la Sección de Protección de la Fiscalía de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra un total de 171 *diligencias preprocesales*, con la finalidad de valorar situaciones en las que por diferentes razones puedan estar afectados los intereses de menores, porque pudieran encontrarse en situaciones de riesgo o desamparo, o de conflicto social, o porque por cualquier otra circunstancia pudieran requerir la intervención del Fiscal para la defensa de sus intereses.

Respecto al número total de expedientes incoados hay que destacar que, con respecto a los incoados en el año anterior, han disminuido ligeramente, ya que de los 231 expedientes incoados en el año 2013 se ha pasado a 171 expedientes en el 2014.

Por materias, los expedientes los clasificamos en:

AÑO 2014

ABANDONO MENORES.....	2
ABSENTISMO ESCOLAR.....	10
ABUSO SEXUAL.....	3
DESAMPARO.....	3
DESAMPARO EXTRANJERO.....	0
DESPROTECCION.....	2
FUGA.....	79
INCUMPLIMIENTO DEBERES FAMILIARES.....	8
LESIONES.....	0
MALOS TRATOS.....	14
SITUACION DE RIESGO.....	25
TRASLADO COA.....	3
TRASLADO PSIQUIATRICO.....	0
OTROS.....	17
DE DETERMINACION DE LA EDAD DE MENOR EXTRANJERO.....	1
DE DERECHOS FUNDAMENTALES.....	0
SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.....	1
ANÁLISIS CLÍNICOS	3
<u>TOTAL EXPEDIENTES</u>	<u>171</u>

Por otro lado se han registrado también diligencias como preprocesales relativas a *guardas administrativas*, 227 residenciales y 259 familiares, y *tutelas automáticas* 333, y un total de 619 informes de *revisión semestral* de menores tutelados remitidos por la Administración, Bienestar Social, Gobierno de Navarra y 174 expedientes por *ingresos* en el Centro de orientación y acogida (COA.), 55 menores en situación de dificultad y 119 de conflicto, así como 19 declaraciones de *desamparo*.

Se han abierto también 3 expedientes para proteger los derechos de los menores cuando se incluyen y participan en *ensayos clínicos* y en *investigaciones* que implican procedimientos invasivos, a instancia de la Clínica Universidad de Navarra y de la Universidad Pública de Navarra en colaboración con el Complejo Hospitalario de Navarra.

En tema de defensa de *derechos fundamentales* no se ha incoado ningún expediente.

Se ha intervenido en 9 *procesos judiciales* relativos a *impugnaciones* de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública respecto de menores, todos ellos a instancias de particulares, y en 22 procesos judiciales relativos a *acogimientos* y en 7 relativos a *adopciones*.

Se han registrado asimismo 24 visitas en el Libro Registro de *atención al público* en general y otras intervenciones en interés de los menores.

Ha habido una intervención en un proceso de *sustracción internacional* de menores,

Son 25 los *menores extranjeros* no acompañados (MENAS) en recursos de protección del Gobierno de Navarra a lo largo de este año 2014, en situación legal de tutela automática, de los cuales nueve ya han sido dados de baja a lo largo del año, sin que se haya producido ninguna situación digna de destacar. Estos menores, han permanecido en acogimiento residencial, ocho en la Asociación Navarra Sin Fronteras, siete en la Asociación Navarra Nuevo Futuro, tres en la Fundación Xilema y siete en la Fundación Ilundain Haritz Berri.

Por parte de la Administración se ha intervenido con 181 menores con programas de educación familiar, de 77 familias y 30 con programa de educación de adolescentes, y se ha trabajado con 46 menores en Centro de Día.

Y desde los equipos de atención a la infancia y adolescencia (EAIA) de las localidades de Tafalla, Estella y Tudela se ha intervenido con 450 menores, de un total de 256 familias

Respecto de los *acogimientos familiares*, son 162 los menores acogidos en familia extensa, 29 en acogimiento simple y 133 en permanente, y 86 en familia ajena, 22 en modalidad de simple y 64 en permanente. Ocho de ellos están en acogimiento familiar preadoptivo, habiendo sido dados de alta del acogimiento familiar a lo largo del año 37 menores.

El *acogimiento residencial* de nuestra Comunidad Foral está diseñado para dar respuesta a dos grandes perfiles de menores que definimos como de dificultad social por una parte y de conflicto social por otra. El número de menores atendidos en acogimiento residencial en dificultad social ha sido 120, y 107 menores en conflicto social.

Tal y como ya apuntamos en la Memoria de 2013, ninguno de los centros y residencias en nuestro territorio reviste las características de los denominados "Centros de Seguridad o de Formación Especial" ya que conforme a las conclusiones de las Jornadas de Alcalá de Henares, no presentan los rasgos específicos más restrictivos de los mismos respecto del perfil de los menores con importantes trastornos de comportamiento, su régimen disciplinario, las medidas de contención y control, los elementos de seguridad y aislamiento, etc.

Aunque si debemos destacar que se aprecia por los profesionales que trabajan en el ámbito de la protección, un perfil de menores con conductas disruptivas graves, con un mayor deterioro de los comportamientos básicos y de moral mínima, donde la desestructura y el caos familiar dificulta la intervención por falta de compromiso de los padres, y en ocasiones con problemas de salud mental

En fecha 15 de diciembre de 2014, se realizó una visita de inspección al Centro de orientación y acogida COA, que es donde se realiza la primera acogida de los menores. Como en ocasiones anteriores se pone de manifiesto que el mayor problema del centro es la sobreocupación, máxime cuando los casos que llegan de pura protección cada vez son menos porque cada vez más

están asociados a conductas predelictivas o disociales, unidas en ocasiones a problemas terapéuticos y de salud mental.

Cuentan con 15 plazas, además de otras 10 en la localidad de Zolina, proxima a Pamplona, para casos que requieren menos protección, y por ello piden un incremento en las mismas y mas recursos, dadas las mayores dificultades a las que tienen que hacer frente. Además muestran su preocupación por el número cada vez mas elevado de fugas y por las instalaciones del centro, y el esfuerzo cada vez mayor que han de hacer para suplir las carencias.

El tiempo medio de valoración es de unos tres meses y el problema es que una vez realizada si se determina el acogimiento residencial, no haya plazas libres en residencia a las que derivarles, o que los planes de incorporación a la familia de forma progresiva no puedan llevarse a cabo por la falta de recursos cuando necesitan apoyo exterior.

Las inspecciones al centro por parte del Gobierno de Navarra son periódicas.

Toda la distribución del trabajo se ajusta a la nueva organización de la Sección de Protección de la Fiscalía de Menores, siguiendo las conclusiones de las jornadas de Delegados que tuviera lugar a finales de 2010 en la localidad de Alcalá de Henares, y las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías* y la 1/2009 *sobre Organización de los servicios de Protección en las Secciones de Menores, entre otras*.

Los expedientes se incoan como diligencias preprocesales y dentro de ellas, se da cauce a:

- Los expedientes de protección que se inician con la comunicación de la Entidad Pública de la *declaración de desamparo* y la correlativa asunción de tutela de un menor para a través de ellos, supervisar, hacer un seguimiento de las medidas adoptadas y eventualmente promover las actuaciones jurisdiccionales que pudieran ser necesarias en interés del menor (Expediente de protección de menores tutelados).

- Los expedientes de protección que se incoan como consecuencia de la comunicación de la Entidad pública de protección de menores de la *asunción de la guarda* de un menor (expedientes de protección de menores bajo medida de guarda), y

- Los expedientes de protección que se abren ante la recepción por cualquier medio de la noticia de la existencia de un menor en *situación de riesgo* y deba ser verificado (expedientes de protección en investigación.).

En los dos primeros supuestos se revisan semestralmente y se comprueba que se hayan remitido por la Entidad los informes de seguimiento, en los que se solicita que contengan los siguientes datos:

- a) Lugar de residencia del menor tutelado o sometido a guarda.

- b) Estado de salud en general, así como la atención personal y asistencia que haya podido requerir el menor.
- c) Actividades formativas desarrolladas.
- d) Actuaciones practicadas en pro de su inserción en la familia biológica o en su defecto perspectivas de inserción en familia alternativa.

Paralelamente a estos expedientes se sigue un índice de tutelas de menores, con el listado de todos los menores que se encuentran bajo la tutela de la Comunidad Autónoma.

Cada tutela que se constituye da lugar a la práctica de un asiento en dicho índice que se cancela cuando se da de baja por cualquier motivo (desaparición de las causas de desamparo, tutela ordinaria, adopción, emancipación, mayoría de edad, fallecimiento o traslado del expediente a otra Comunidad).

Es realmente importante el volumen de expedientes en la Sección de protección, teniendo en cuenta el elevado número de menores existentes en los distintos sistemas de protección, cuyo control y seguimiento supone mucho trabajo, y son escasos los medios con los que debemos desarrollar nuestro trabajo, ya que como hemos indicado en las Memorias de años anteriores, en la oficina se cuenta con tan sólo tres personas para protección y reforma.

No contamos tampoco a lo largo del año 2014 con ningún sistema o programa informático específico y compatible con la Dirección General de Familia que facilitaría mucho nuestra labor y la eficacia del control y seguimiento de las diligencias tramitadas por situación de riesgo, constitución de guarda y declaración de desamparo.

No se ha incluido tampoco en el año 2014, el registro de menores en protección en el sistema Avantius, con el que se trabaja en la Comunidad Foral en todos los ámbitos de la Administración de Justicia. Afortunadamente, a principios del año 2014 se puso en marcha la aplicación de Protección de menores desde la Intranet del Ministerio Fiscal.

Se valora de una forma positiva la eficacia de la actividad protectora de la Administración en nuestra Comunidad, que se ajusta al principio de interés del menor, tanto en la asistencia inmediata en casos de riesgo, como en el seguimiento de las distintas situaciones, teniendo siempre que es posible como principal objetivo la reinserción del menor en la familia de origen.

Son fluidas las relaciones, la comunicación y coordinación de la Fiscalía con los distintos estamentos administrativos competentes en el ámbito de la protección de los menores, manteniendo contacto y reuniones de forma periódica, dando cumplimiento de su obligación de comunicación e información al Ministerio Fiscal.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1.- Organización de la Fiscalía en materia de Cooperación Internacional



El Servicio de Cooperación Internacional lleva funcionando en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra desde su creación al amparo de la Instrucción 3/2001 de la Fiscalía General del Estado, estando un único Fiscal encargado de la tramitación de las funciones atribuidas a este servicio.

La actividad del mismo se centra, por una parte, en atender todas las peticiones de cooperación que desde otros países se dirigen a la Fiscalía, bien directamente, bien a través del Ministerio de Justicia, a través de la Fiscalía de Sala de Cooperación Internacional, o bien de los distintos órganos judiciales con sede en Navarra y, por otra parte, en facilitar cualquier tipo de información que sobre esta materia nos es solicitada tanto por otros Fiscales como por Jueces de los distintos Juzgados de Navarra.

2.- Datos estadísticos y contenidos de las distintas comisiones rogatorias practicadas

A lo largo del año al que viene referida esta Memoria, se han tramitado en Fiscalía veintidos comisiones rogatorias pasivas, siendo por tanto el número total de comisiones rogatorias realizadas sensiblemente superior a las dieciseis comisiones tramitadas los dos años anteriores.

La procedencia de las antedichas comisiones rogatorias pasivas es diversa: once procedentes de Alemania, tres de Portugal, tres de Polonia, dos de Rumania, una de Eslovenia, una de Francia y una de Bulgaria. Asimismo, debe referirse también que no se ha llevado a cabo por este servicio ninguna comisión rogatoria activa.

Se observa que en la mayor parte de las comisiones rogatorias pasivas tramitadas, el auxilio instado ha sido la notificación de resoluciones a diversos sujetos que residían en Navarra, y que tenían abiertos procedimientos administrativos o judiciales en el país que solicitaba dicho auxilio, si bien también se ha notado un incremento en las comisiones que tenían por objeto la toma de declaración en calidad de testigos a personas con residencia en Navarra, y relacionadas con los procedimientos de origen.

Respecto del resto de comisiones rogatorias, y al igual de lo que sucedió en el año anterior, se puede hacer mención especial a la solicitud efectuada por las Autoridades de la República de Eslovenia sobre la base de la Decisión Marco 2005/214/JAI, ya que se solicitaba la ejecución de una sanción pecuniaria impuesta por una autoridad no judicial del citado país; la cual finalmente se remitió al Juzgado Decano de Pamplona, para que lo repartiera al Juzgado de lo Penal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LO 1/2008, de 4 de diciembre.

Asimismo, y en relación con la petición de auxilio efectuadas por las Autoridades Alemanas, y que han resultado ser, al igual que el año anterior al de esta Memoria, las más numerosas en este Servicio, algo más de la mitad de las mismas (seis) han tenido por objeto la notificación de resoluciones sancionadoras de órganos administrativos; si bien también consta la solicitud por parte de autoridades judiciales alemanas de diversas solicitudes, relacionadas tanto con toma de declaración como con remisión de



documentación. En este sentido, puede mencionarse la solicitud efectuada por la Fiscalía de Bayreuth, en que se instó la persecución por las autoridades Españolas de un posible delito de estafa y de descubrimiento y revelación de secretos, que habían sido cometidos en España, y en el que había resultado perjudicada una persona jurídica alemana y que terminó tras interponerse denuncia ante los Juzgados de Instrucción.

Además de las comisiones rogatorias pasivas que se han tramitado por la vía formal, durante el año 2014, se ha producido un mantenimiento de la cooperación internacional por vía informal, especialmente por correo electrónico o por vía telefónica.

En otro orden de cosas se quiere poner de manifiesto en primer lugar que se valora de forma positiva la instalación de una cuenta de correo electrónico con dominio único como forma de comunicación entre las autoridades extranjeras y los miembros de la red, si bien también se considera relevante poder facilitar un uso más dinámico de dichas cuentas, como por ejemplo poder redireccionarla a las otras cuentas que son utilizadas por los miembros de la red.

Finalmente, y por lo que se refiere al sistema de registro informático de Cooperación Internacional, se siguen detectando algunos problemas funcionales en el mismo, como errores al acceder al mismo o la lentitud del sistema, que tenemos la esperanza que sean resueltos definitivamente por la nueva aplicación.

3.- Participación en actividades internacionales y otras actividades relacionadas con la Cooperación Internacional

Durante el año 2014 por parte del Fiscal encargado se participó en las Jornadas de la Red, que se celebraron en el mes de junio, en el Centro de Estudios Jurídicos. Dichas Jornadas se consideran un instrumento francamente interesante no sólo de formación y reciclaje así como una herramienta francamente eficaz para mantener el contacto y la cordialidad con los demás miembros de la red, y conocer otras formas de actuar, aunque siempre dentro de un mismo patrón común.

También se valora de forma francamente positiva el que se mantenga en la formación inicial de los nuevos Fiscales una parte dedicada exclusivamente a la cooperación internacional, tanto penal como civil, pues es una forma de acercar a los futuros Fiscales el conocimiento de una materia que cada vez es más frecuente en los diferentes procedimientos que diariamente se despachan.

4.- Conclusiones

Observamos que el número de comisiones rogatorias despachadas durante el año 2014 son notoriamente superiores a las tramitadas en el año anterior, siendo importante destacar que en la mayoría de dichas comisiones su tramitación y conclusión se han llevado a cabo en un plazo muy breve de tiempo debido a la escasa complejidad de las mismas.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

1.- Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación de especial interés

El crecimiento de los delitos contemplados en la Instrucción 2/2011 sigue siendo importante. De tratarse de unos delitos que se reducían al “phishing” o estafas realizadas a través de internet en las páginas de compraventa por vía directa o de segunda mano, cada vez los delitos se están volviendo más técnicos y existe una mayor complejidad en la investigación de los mismos.

En primer lugar, señalar que no se ha iniciado ni tramitado ninguna diligencia de investigación penal sobre delitos informáticos. Ello se debe fundamentalmente a dos motivos: el primero, que las denuncias se interponen directamente en dependencias policiales, lo que hace que una vez elaborado el correspondiente atestado, se presente ante la Autoridad Judicial; el segundo, que en el caso de las estafas que se producen por el uso indebido de tarjetas de crédito en internet, las compañías que las expiden (Visa, Master Card, American Express) requieren la previa denuncia policial o judicial para reembolsar a los perjudicados.

Analizando los diferentes delitos siguiendo el orden establecido en la Instrucción 2/2011, y de los datos estadísticos aportados, se extraen las siguientes conclusiones:

a) Siguiendo la tendencia señalada en la Memoria del año 2013, los delitos más propiamente informáticos cada vez están más presentes. A este respecto se puede señalar, como casos significativos, que está siendo objeto de investigación un delito de “cardsharing”, de cuya investigación se ha encargado la Brigada de delitos tecnológicos del Cuerpo Nacional de Policía en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tafalla, sobre una persona que vendía decodificadores manipulados por Internet que permitían a las personas que los adquirían acceder por medio igualmente de Internet a las claves de decodificación ilegalmente proporcionadas por usuarios de Canal +. Asimismo, el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tudela ha instruido otro procedimiento en el que se ha acusado a un usuario “legítimo” de la señal de Canal + que la transmitía, previo pago por vía de PayPal, a terceras personas, ocasionando daños a la entidad cercanos a los 15.000 €.

En relación con los daños informáticos, se celebró en el año 2014 el juicio oral por los daños causados en el servidor central de la Caja de Ahorros de Navarra, entidad financiera posteriormente absorbida por la Caixa, hecho que dificultó enormemente la investigación y desarrollo del posterior juicio, ya que incluso cuando la Policía requirió los equipos informáticos que resultaron dañados para su examen e informe pericial, se comunicó por la entidad financiera absorbente que ya no existían, produciéndose, fruto de ese cambio de entidades bancarias, una serie de desfases en la prueba que determinaron la absolución del imputado.

b) Los descubrimientos y revelaciones de secretos realizados por particulares y sobre particulares calificados durante el año 2014 en Navarra



han sido realizados en exclusiva por medios informáticos. La excesiva confianza en otras personas y los conocimientos que en la actualidad cualquier persona tiene para descubrir las contraseñas (o que pueden obtener por internet) hacen que la información que guardamos en nuestros ordenadores sea particularmente vulnerable. Además, las relaciones de confianza con otras personas (bien sea de amistad o como consecuencia de relaciones de pareja) llevan a las personas a ser menos precavidas con los accesos a correos electrónicos, redes sociales, etc.... lo que produce accesos indebidos, modificaciones de perfiles injuriosas, bloqueo de acceso a las cuentas de correos o a los perfiles de redes sociales al haber sido cambiada la contraseña y actividades de semejante cariz.

En este ámbito podemos señalar que es más frecuente el caso de imputados que obtienen el nombre de usuario y contraseña de una pareja o persona cercana con la que tiene algún tipo de relación. Esa obtención se produce normalmente al haber permitido acceder a sus cuentas de correo electrónico y de Facebook desde el ordenador particular del acusado (llamar la atención en este punto sobre los riesgos que supone el hecho de autorizar el “permanecer conectado” en un ordenador que no es el propio). Una vez conseguido el acceso, los imputados utilizan la cuenta de PayPal de los perjudicados para realizar determinados gastos no autorizados, además de las cuentas de Tuenti y Facebook para, en primer lugar, alterar las contraseñas para que no puedan acceder a las mismas, modificar sus nombres de usuario y, utilizando las listas de contactos de los mismos, viertan amenazas contra ellos en los muros de amigos y conocidos.

Destacar igualmente el aumento exponencial que esta clase de delitos está teniendo en el caso de ruptura de parejas o matrimonios, utilizando fotografías o vídeos que se hicieron con el consentimiento de ambas partes constante la relación y haciéndolos públicos una vez finaliza la relación. En uno de estos casos, destacar un caso instruido por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tafalla en el que, al haberse colgado el vídeo pornográfico, que se había grabado, al parecer, sin el consentimiento de la perjudicada, en una página de acceso público, creando un perfil falso en Facebook para dar a conocer el enlace, provocó que el mencionado video adquiriera naturaleza viral, siendo alterado por los usuarios y apareciendo en varias páginas dedicadas a la exhibición de vídeos pornográficos.

A tenor de lo señalado, reflejar que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen por la creación de perfiles falsos en redes sociales, desde los que el autor pretende menospreciar a la víctima, bien a través de los comentarios relativos a otras personas o bien por la publicación de determinadas imágenes. Se considera que la ausencia de un tipo penal (ya sea constitutivo de un delito o de una falta) está ocasionando una gran zona de desprotección, sobre todo en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer y en el de los menores. Dado que no puede incluirse dentro de los delitos de usurpación del estado civil, quedan reducidos a las injurias o calumnias perseguibles a instancia de parte, de las cuales la Fiscalía habitualmente no tiene conocimiento, o, si lo tiene, es meramente anecdótico, o por el delito genérico contra la integridad moral del artículo 173 del Código Penal, que, aunque sirve



para la condena de determinadas conductas, sin embargo no llega a abarcar en la mayoría de los casos la totalidad del daño que estas conductas producen. Estamos en una sociedad en la que la imagen en las redes sociales es cada vez más importante, siendo no sólo un escaparate para el ocio, sino una forma para valorar si se poseen los elementos necesarios para desarrollar determinados trabajos. Las personas que falsifican estos perfiles causan grave daño a la persona que lo sufre o sus familiares y no debe observarse como algo trivial, quizás de adolescentes, ni tampoco puede entenderse como una vía de una exagerada “libertad de expresión” que lleva a poder insultar a cualquier persona por el hecho de que tengan una opinión diferente de la persona que se oculta bajo una identidad distinta de la propia. Si a ello añadimos las especiales políticas comerciales de determinadas compañías (particularmente Twitter) nos encontramos con casos particularmente sangrantes en los que la sensación de tener las manos atadas para proceder a la persecución de determinados delitos produce una enorme frustración tanto a los investigadores como a los Juzgados de Instrucción y a la Fiscalía. Un ejemplo fue la publicación en Twitter por una persona que se identificaba con el pseudónimo @OpPuSdEi de un enlace a la página web pastebin en la que se había recogido con nombres, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y dirección todos los afiliados de un partido político. Requerido el servicio de soporte de Twitter, contando para ello con un Auto del Juzgado de Instrucción nº 2 de Aoiz, para que identificara la persona que constaba inscrita bajo ese pseudónimo, se contestó que, conforme a su política de privacidad, tenían que poner en conocimiento de la persona investigada que se había abierto una investigación contra ella, el Juzgado y los motivos por los se había iniciado la investigación y que una vez se le hubiera dado dicha información proporcionarían la información solicitada. Habiéndose comunicado por la Fuerza Policial actuante que la investigación se desarrollaba en el marco de unas diligencias judiciales, se respondió por el servicio de soporte de Twitter que esas eran sus condiciones de privacidad y que se le proporcionara la información que tenía que dar a su cliente si se deseaba obtener la información recibida. El asunto se encuentra en este momento pendiente de una comisión rogatoria dirigida a los Estados Unidos de América.

Finalmente, sobre los secretos de particulares, volvemos a encontrarnos en este año con un escrito de acusación dirigido contra una funcionaria pública del Servicio Navarro de Salud, en este caso una enfermera, que, en el año 2013, utilizando su clave de acceso o la que le había sido facilitada por otra compañera de trabajo para acceder al historial médico de la ex mujer de un amigo suyo, obtenía y daba a tercero la información sobre la salud de la paciente. Es cierto que los servicios de gestión informática suponen un gran avance pero resulta cada vez más palmario las carencias de seguridad existentes cuando se refiere a algo tan íntimo como es la salud de una persona.

c) En el caso de las empresas, cada vez son más las denuncias presentadas por empresas contra sus trabajadores que, utilizando los accesos remotos a las cuentas corporativas de correo electrónico, consiguen acceder a correos de los que ostentan facultades de dirección en la empresa, se apoderan de documentos sensibles o de carácter confidencial (alterándolos en



ocasiones) y los dan a conocer a otros trabajadores de la misma empresa, que pueden verse afectados por lo que el mencionado documento acuerda.

A este respecto, hacer referencia a dos supuestos, uno que ha sido investigado durante este año y otro que, formulado escrito de acusación en el año 2012, se enjuició este año 2014. Este último es el que mejor evidencia las dificultades que la investigación y subsiguiente condena conlleva. Recordar brevemente que se acusaba a un empleado despedido de una empresa de ingeniería que se entendía que había accedido desde su domicilio a las cuentas de correo electrónico que la empresa para la que trabajaba ponía a disposición de sus trabajadores, utilizando parte de la información obtenida para ponerla en conocimiento del Presidente del Comité de Empresa, entre ellas la nómina del Gerente y un documento confidencial sobre medidas a adoptar en relación con la crisis existente en el sector. El juicio oral se celebró el 9 de enero de 2014, recayendo sentencia en la que el acusado resultó absuelto, por considerar la Magistrado-Juez que, a falta de pruebas directas de la comisión del delito, los indicios no eran suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Y es que, en estos casos, únicamente podría obtenerse prueba directa si, en el momento en que se producen los ataques se interviniera el ordenador del atacante, lo que es prácticamente imposible. Pese a no compartir la interpretación realizada por la Juzgadora, dado que la argumentación no adolecía de lógica, la Fiscal Delegada, que había sido la encargada de llevar el juicio oral, optó por no recurrir la sentencia, ante la dificultad que conlleva obtener una sentencia condenatoria en segunda instancia, sobre todo según la última jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Sin embargo, ello no lleva a que se haya optado por no perseguir estos delitos, sino que durante el año 2014 se ha realizado una nueva investigación por hechos similares a los anteriormente descritos (en una empresa diferente, un trabajador despedido consiguió entrar en los correos de los directivos y remitió un informe que había obtenido de uno de estos correos, relativo a la posible externalización del departamento de informática de la empresa y que había modificado ocultando los sueldos que cobraban los trabajadores afectados, a todos los trabajadores que podrían ser afectados por la mencionada medida). Al haber recaído sentencia en el asunto al que hemos hecho referencia anteriormente, la instrucción en la que ha participado activamente la Fiscal Delegada, se ha hecho, en la medida en que estos delitos lo permiten, de manera que se procure evitar que los indicios puedan dar lugar a interpretaciones ambiguas.

d) Resulta llamativo que, de la totalidad de las estafas calificadas en Navarra en el año 2014, el número de las previstas en el artículo 248.2 del Código Penal y que por tanto tengan la condición de estafas informáticas alcance ya el 60%. A ello hay que añadir que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen que terminan archivadas por la imposibilidad de determinar la autoría de las mismas. La estafa tradicional sigue existiendo, pero la especial seguridad que ofrece el anonimato de la red resulta cada vez más atrayente. Bajos precios convencen cada vez a más gente, que queriendo conseguir el *chollo* en Internet terminan perdiendo todo el dinero que han enviado sin posibilidad alguna de recuperarlo.



Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía de Sala de Delitos Informáticos, los diversos Fiscales Delegados hemos estado en contacto, bien directamente o bien por medio de la propia Fiscalía de Sala, para llevar en un único lugar las estafas-masa que se producen a través de las páginas de anuncios de la web. En este sentido, hay que destacar la colaboración de la Policía Foral en poner en inmediato conocimiento de la Fiscal Delegada de cuantas estafas informáticas que se hayan denunciado en otras provincias de España.

En la última Junta de Fiscales de la Comunidad Foral de Navarra se planteó la cuestión de la adecuada calificación que debería corresponder a los denominados “muleros” en los delitos de “phishing”. Dado que las últimas sentencias del Tribunal Supremo tienden a considerarlos como autores de un delito de blanqueo de capitales imprudente, se barajó la posibilidad de calificar directamente la conducta como constitutiva de este último delito. Sin embargo se decidió continuar calificando estas conductas como estafa informática, si bien plantear como calificación alternativa el blanqueo de capitales imprudente o modificar la calificación en el juicio oral al elevar las conclusiones provisionales a definitivas. En relación a estos delitos, decir que cada vez se producen más absoluciones por parte de los Juzgados de lo Penal. La actual coyuntura económica, junto con unas convincentes “ofertas de trabajo”, llevan a los Jueces a considerar que no existe dolo o voluntad de estafar en las personas que se prestan a recibir en sus cuentas dinero mediante transferencias de origen desconocido para luego sacarlas de su cuenta y remitirlas por medios que aseguran el anonimato del receptor (Western Union, Money Gram) a personas que dicen residir en países del Este del Europa. Argumentan, además, que estas personas realizan las comprobaciones suficientes para asegurarse de que la oferta de trabajo es legítima, con lo que tampoco puede considerarse que sean autores de un delito de blanqueo de capitales imprudente, lo que lleva en ambos casos a la sentencia absolutoria.

e) En relación a los delitos de posesión o distribución de pornografía infantil por la red se siguen manteniendo una cifras muy similares a las de años anteriores, dejando de manifiesto cada vez más el mayor cuidado de los autores a la hora de difundir las imágenes, ya que cada vez utilizan medios y canales más seguros para ellos y que dificultan su descubrimiento. En todo caso, es de destacar la dimensión internacional de este delito. Ya no se trata de meras investigaciones realizadas en toda España. En la actualidad se trata de complejas operaciones internacionales, coordinadas por las diversas policías y organismos policiales internacionales.

Sin embargo, los contactos con menores de edad y reclamaciones de fotografías o vídeos de contenido sexual por medio de las redes sociales por adultos que, o se hacen pasar por menores de edad, con una edad más cercana a la del menor con el que conversan, o que conocen a las víctimas por diversas circunstancias, cada vez se da más. Si bien es cierto que se ha instruido un caso de “child-grooming” en Pamplona durante el año 2014, existe igualmente una calificación de agresión sexual a una niña de 11 años con la que se había contactado por Facebook, pero el ataque a su indemnidad sexual se produjo no tanto como consecuencia de los contactos por la red social, sino



porque el agresor era pariente de una amiga de la menor (los hechos ocurrieron en una población de unos 6.000 habitantes).

f) Las redes sociales son el caldo de cultivo idóneo para los delitos de injurias y calumnias. Sin perjuicio de que sobre los mismos no tenemos demasiados datos, dado que se trata de delitos privados en cuya tramitación no interviene el Ministerio Fiscal, cada vez es más común la existencia de querellas por manifestaciones realizadas en las redes sociales contra una persona concreta. Y es precisamente en este ámbito donde se produce fundamentalmente la confluencia entre esta especialidad y las de Violencia sobre la Mujer y Menores. En el caso de la Violencia sobre la Mujer, el maltrato machista lleva a verter manifestaciones injuriosas, dirigidas, bien a la mujer a la que pretende atacarse, bien a personas de su entorno con el fin de aislarla y controlarla de forma eficaz. Y en relación con los menores, se trata de la forma más eficaz de acoso dirigida contra los adolescentes. Nada aísla más en la actualidad a un adolescente que rumores vertidos en las redes sociales.

También es común la utilización de foros de opinión en los que, aprovechando el anonimato que se consiente por los administradores de los mismos, se vierten abiertamente insultos contra diversas personas, incluyendo a personas públicas.

g) Las amenazas y coacciones vertidas por medio de la red están también íntimamente relacionadas con la violencia de género. En este caso, no se utilizan como medio para esconder la autoría, sino como forma de inspirar mayor temor, al crear una sensación de control por parte del autor respecto de la víctima. Dada la naturaleza íntima de la relación previa, resulta más fácil para el autor el conocer claves de acceso, amistades o personas a las que la víctima tiene acceso. De esta forma, bien dirigiéndose directamente a la víctima mediante amenazas, bien a su círculo de amistades, con el fin de establecer un control sobre ella, con la consiguiente presión sobre la víctima.

h) Los delitos contra la integridad moral tienen unas características muy semejantes a las injurias y las calumnias en lo que a su comisión por medios informáticos se refiere. Pero la amplitud con la que aparece regulado el delito en el párrafo primero del artículo 173 del Código Penal, facilita que se considere el tipo penal en aquellos casos en los que el ánimo vejatorio de la conducta es evidente pero no tanto su ánimo injurioso, en los términos estrictos que el Código Penal establece. Así, en el año 2014 ha sido objeto de instrucción un procedimiento en el que el ex marido de una mujer, con ánimo vejatorio, creó un perfil falso en internet, colgando en las fotografías de contenido erótico obtenidas con el consentimiento de la víctima durante la vigencia de la relación y remitiéndoselas a familiares y amigos de la víctima. Ante la imposibilidad de incluir la conducta en otro tipo penal, la encargada del asunto emitió informe interesando no sólo que se continuara el procedimiento considerando que el mismo era constitutivo de un delito contra la integridad moral, sino también que el Juzgado competente para conocer del procedimiento era el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer.

2.- Relaciones con las Administraciones Públicas y en particular con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Desde la creación de la especialidad, ha existido gran interés por parte de la Fiscal Delegada como por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con divisiones especializadas en delincuencia informática, en particular Policía Foral, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, en mantener reuniones a los efectos de coordinar nuestros esfuerzos y de llevar a cabo una actuación conjunta para la persecución de estos delitos.

En este ámbito es de destacar la colaboración que se ha recibido de la Policía Foral de Navarra, fundamentalmente en el control de las faltas de estafas que pueden llegar a constituir estafas-masa, manteniendo a la Fiscal Delegada informada de cuantos asuntos llegaran a su conocimiento que pudieran tener más de una víctima en Navarra.

Teniendo en cuenta las peculiaridades de esta Fiscalía, la tramitación de los delitos informáticos que no requieren especiales conocimientos se lleva a cabo por el Fiscal que lleva cada Juzgado, sin perjuicio de que acudan a la Fiscal Delegada en caso de alguna duda sobre el asunto. Por su parte, la Fiscal Delegada únicamente lleva, fuera de los asuntos que por reparto le correspondan, aquellos que requieran especiales conocimientos en la materia, ya sean tanto desde los partidos judiciales que se llevan desde Pamplona como los que se llevan desde la Sección Territorial de Tudela-Tafalla.

En este ámbito y atendiendo a las especialidades cuyos ámbitos pueden confluir con la de Delitos Informáticos, señalar que existe plena coordinación entre la Fiscal Delegada y los delegados de Violencia contra la Mujer, Menores, Delitos Económicos y Cooperación Internacional. Respecto a la especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, la Fiscal Delegada es la misma.

Por último señalar que como una actividad importante de formación en este ámbito delictivo, en noviembre de 2014, participó la Fiscal Delegada en un curso que tuvo lugar en la Escuela de Seguridad de Navarra dirigido a agentes de la Policía Municipal de Pamplona, sobre los Delitos Informáticos y cometidos a través de medios informáticos o de las TIC.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Comenzamos esta exposición haciendo referencia a las cuestiones de carácter organizativo y respecto a las mismas hay que indicar que no se han producido cambios en la estructura del servicio que, continúa ejerciéndose por un Fiscal. Como ya hemos manifestado en otras ocasiones, estimamos que es mas conveniente que fueran dos Fiscales los que se encargaran de esta especialidad, pero lo exiguo de la plantilla de la Fiscalía, unido a la multitud de especialidades existentes en la actualidad, han impedido que se pueda asignar otra persona con carácter formal a la misma. A pesar de ello el servicio siempre queda cubierto cuando, bien por permisos, bien por vacaciones o por cualquier otra incidencia, el responsable no se encuentra trabajando. En estas ocasiones, el servicio ha estado siempre cubierto, de manera que cuando un



ciudadano ha acudido a la Fiscalía a interesarse por su asunto, o a plantear dudas o quejas del funcionamiento de la administración de justicia, ha podido ser atendido. En todo caso el volumen de incidencias con relación a las víctimas ha sido escaso, por cuanto que la mayoría de las ocasiones han sido temas relacionados con la violencia de género que ya tienen su especial protección a través de la LO 1/04 de 28 de diciembre, especialidad esta en la que hay dos Fiscales adscritos de forma permanente. Y en todo caso, la atención a los interesados por personal ajeno a la especialidad, se produce cuando razones de urgencia lo requieren; en caso contrario se espera a la persona encargada del servicio, sin perjuicio claro está de dar unas mínimas explicaciones a las personas que se acercan a la Fiscalía. No obstante, cabe indicar que en el presente año todas las personas que se han acercado a informarse o hacer consultas o simplemente a manifestar una queja han sido atendidas por el responsable del servicio. El mayor inconveniente que presentan estas situaciones, es que normalmente el ciudadano se presenta en Fiscalía sin cita, lo que impide, en alguna ocasión, que la atención sea inmediata, si bien todos ellos son atendidos ese mismo día.

Desde el punto de vista material, continuamos con las previsiones marcadas los años anteriores y referidas a la cautelas y medidas acordadas en el curso de Protección a las Víctimas que se celebró en el mes de junio de 2006, y que posteriormente se recogieron en el oficio de 2 de febrero de 2007, de la Fiscal de Sala para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal, en orden a que se exigiera la notificación a las víctimas de la incoación de los procedimientos por delito y de los archivos provisionales. Como ya hemos hecho referencia en otras ocasiones, el éxito obtenido no es total y la situación actual se encuentra estancada, aunque sí podemos afirmar, que las notificaciones a las víctimas se están realizando en los asuntos de especial gravedad, pero no así en el resto de los supuestos, en los que se actúa conforme al interés mantenido por la víctima en el procedimiento, ya que de todos es conocido que no siempre la víctima quiere colaborar con la administración de justicia, o muestra una desidia total por el procedimiento penal. No podemos olvidar que existen ocasiones en que la víctima, aun cuando denuncia el hecho, deja claro que no desea indemnizaciones, ni que sea molestado en el futuro con nuevas citaciones al Juzgado, ya sea para prestar declaración, para presentar facturas, etc. En definitiva son personas que consideran que responder a los llamamientos judiciales, les puede ocasionar más trastornos que las posibles indemnizaciones o satisfacciones morales que un juicio les puede ofrecer. Frente a estas, están las personas que desde el inicio o cuando son requeridas, manifiestan su voluntad de intervenir en el procedimiento, cumplen adecuadamente a los requerimientos judiciales y colaboran con la administración de justicia, manifestando un claro deseo de estar informadas de todo lo que ocurre con el procedimiento.

Es por ello que en la forma de actuar de los Juzgados se valoran dos elementos a la hora de notificar una resolución de sobreseimiento: por un lado la gravedad del asunto; por otro lado, el comportamiento de la propia víctima a lo largo de la causa. Así, en los procedimientos penales graves las notificaciones se realizan siempre, con independencia del comportamiento de la víctima; en cambio, cuando los delitos no son graves (p.ej. delitos contra el



patrimonio y orden socioeconómico) no se les notifica ninguna resolución. La determinación de cuáles deben ser considerados delitos graves viene establecida, no por la calificación que a tal efecto recoge el artículo 33 del Código Penal, sino por el tipo de delito (p. ej., los delitos contra las personas se notifican casi en su totalidad, a salvo las faltas), por la pena que se pueda imponer (entendemos que un delito con pena de más de tres años de prisión requiere notificación), o por las circunstancias concurrentes (p. ej. en los casos de violencia de género y familiar se notifica siempre la resolución).

Examinando la notificación a las víctimas del procedimiento, y desde el punto de vista de la tramitación ordinaria de un procedimiento penal, podemos encontrar las siguientes situaciones:

1) Una primera información que corresponde con el inicio del procedimiento. Como regla general, las diferentes policías actuantes en Navarra (Policía Foral, Policía Nacional, Policías Locales y Guardia Civil), notifican a todas las víctimas que se conocen en el momento de redactarse el atestado, o que se personan para interponer una denuncia, la posibilidad de personarse en el procedimiento, y el derecho a ser resarcido en los daños y perjuicios aunque no se persone. Esto se hace así mismo en los atestados ampliatorios en los que se aportan los datos de alguna víctima más del delito investigado, o simplemente se averigua quién es el afectado al cual, se le hace el ofrecimiento de acciones. La única laguna que se puede apreciar es que en los juicios rápidos no se incide especialmente en las víctimas para que aporten facturas, presupuestos, informes médicos, etc., que sirva para calcular en el momento de la calificación las indemnizaciones que les correspondan. En estos casos, una vez obtenidos los datos básicos para poder calificar los hechos penalmente, se solventa la situación dejando para ejecución de sentencia el cálculo de la indemnización, una vez fijadas las bases adecuadas que se concretan en la sentencia, ya que la Fiscalía en todo caso mantiene la indemnización o la responsabilidad civil, en tanto el perjudicado no renuncie expresamente a la indemnización. No obstante tras varias conversaciones con los responsables de Policía Foral y Policía Local de Pamplona, se ha conseguido un avance significativo en esta materia; así mismo se ha mejorado el sistema de notificación en el Cuerpo Nacional de Policía.

Por otro lado, si la denuncia se interpone directamente en el Juzgado o en Fiscalía se notifica a la víctima de los derechos que le asisten a través del correspondiente ofrecimiento de acciones.

2) En la segunda fase del procedimiento, relativa a la investigación del hecho denunciado y la búsqueda del culpable, la actuación depende de ese doble criterio utilizado por los Juzgados (y al que hemos hecho referencia anteriormente), de la gravedad del delito y del interés mostrado por el mismo en la causa. No obstante en este tiempo intermedio, la información sobre el estado del procedimiento, y las posibilidades que tiene la víctima de participar en el mismo (aportando nuevos elementos de prueba o nuevas facturas o informes médicos, por ejemplo), es bastante deficiente, como por otra parte es lógico dada la naturaleza de esas diligencias de investigación que requieren de cierto sigilo. Debemos tener en cuenta que una vez realizada la calificación



provisional, la posibilidad de aportar nuevos elementos de prueba que pueda sugerir la víctima se ve muy limitada. Lo mismo ocurre una vez dictada la sentencia, pues su posible aportación ante la disconformidad con la misma, también resulta muy limitada, siendo difícil articularla a través de los correspondientes recursos. En general se puede considerar que aunque se le informe al inicio del procedimiento de sus posibilidades de actuación, si no se persona como acusación particular, su posibilidad de aportar algo al mismo es muy limitada, quedando ceñida a la mera información y ya vemos que ésta es en general muy escasa. Por ello consideramos que de alguna forma habría que articular la participación en una mayor medida de la víctima, si así lo estima, sin necesidad de personarse propiamente como acusación particular, con los gastos procesales que eso le puede ocasionar.

3) Una tercera fase correspondería con la información que se da a las víctimas, cuando ya se ha citado a las partes para el juicio oral. Dentro de esta situación debemos distinguir diferentes situaciones:

A) Aquellos casos en los que la conformidad se ha realizado en el acto de la vista. En este supuesto la víctima, sí tiene conocimiento de los términos del acuerdo en las conformidades acordadas inmediatamente antes de la vista, porque los Juzgados o los Fiscales personalmente notificamos el acuerdo a los testigos, comunicación previa por parte de los Fiscales que a veces incluso es necesaria para llegar a acuerdos en indemnizaciones o modificar las mismas, además de ser una forma de agradecer la colaboración mostrada con los juzgados y para evitar que los interesados se marchen con la sensación de haber acudido al Juzgado de forma absurda. La experiencia en esta materia suele ser gratificante, porque los testigos-víctimas agradecen que se les informe del contenido de los acuerdos y se tenga en cuenta sus intereses en la causa, sin que además tengan que entrar a declarar, cosa que como es lógico y en la mayoría de los casos prefieren evitar.

B) Una segunda situación se observa en las conformidades celebradas antes de la vista, a través del servicio de conformidades creado en la Fiscalía. En estos supuestos, alcanzada la conformidad, los testigos y las víctimas no acuden al acto de la vista, bien porque en atención a ese acuerdo ya no se les cita o bien porque se anula su citación. Dentro de este supuesto debemos distinguir entre aquellas víctimas, que se hallan asesoradas por una representación letrada y aquellos que no la tienen.

En el primer caso, si la víctima está personada con letrado particular ningún problema se plantea, ya que la conformidad pasa siempre como es lógico por el acuerdo a tres bandas entre la defensa, la acusación particular y el Ministerio Fiscal. La Fiscalía no toma ninguna medida encaminada a asegurar que existe esa comunicación a la víctima al estar representada por su Procurador y abogado que obviamente serán los que le informen de los términos del acuerdo.

En aquellos casos en los que la víctima no está personada, una vez llegado al acuerdo si el testigo víctima no llega a ser citado, no va a recibir ninguna comunicación de ese acuerdo. Por el contrario si ya estaba citado y se



tiene que anular esa citación por ser innecesaria ya a la vista de la conformidad pactada entre Fiscal y defensa, se le indicará por el Juzgado las razones de esa anulación cuando se hace efectiva y es cuando puede tener conocimiento de que se ha producido tal conformidad. Es cierto, que este sistema, no reglado, depende de la voluntad y buen funcionamiento del personal del Juzgado y si que debería estar debidamente regulado tal comunicación para que no dependa solo de ese buen voluntarismo. En todo caso, hoy en día, es imposible que el Fiscal que lleva esta especialidad pueda controlar si se ha efectuado esa información por el Juzgado de forma adecuada, siendo ésta una cuestión que es de las que más quejas se plantean por la víctimas. Podría pensarse que asumiera esa función la propia Fiscalía, pero obviamente eso requiere una infraestructura en cuanto a la Oficina Fiscal de la que se carece por el momento. Es más lógico que tal cuestión se vaya solucionando con los medios telemáticos, incorporados al sistema operativo de los Juzgados y que tales notificaciones se puedan remitir por correo electrónico, pidiendo en el momento de ofrecer las acciones una dirección de correo a la que remitir esas incidencias esenciales del procedimiento para la víctima.

C) por último nos queda el supuesto, en que la vista se celebra y las víctimas deben declarar como testigos. En estos supuestos, como norma general, se notifican las sentencias a las víctimas, habiéndose producido una mejora significativa respecto a años anteriores. Sin embargo si que se produce en la práctica una disfunción en cuanto a esa notificación en los supuestos en los que se recurra la sentencia en apelación, pues la práctica nos señala que normalmente en estos casos no se suele notificar la sentencia que se dicte por el órgano que resuelve la apelación ni por el que ejecuta la sentencia.

4) La última fase se refiere a la ejecución de la sentencia. Poca información se da a las víctimas en esta fase. Se les llama para que puedan cobrar las indemnizaciones, y se les informa sobre los permisos penitenciarios si el penado está en prisión, es un delito contra las personas y se ha impuesto como pena alguna medida de alejamiento o similar, pero nada más. Aquí creemos que debería darse mas intervención de la que se le da, pues incluso por una simple cuestión práctica sobretodo a la hora de declarar la insolvencia del penado, dado que en muchas ocasiones existe un conocimiento entre el penado y la víctima y ésta puede informar sobre aspectos relativos al patrimonio que pueden hacer variar esa situación de insolvencia. Además consideramos que debería dárseles, al menos en algunos delitos, una mayor intervención en la concesión del beneficio de la suspensión de la pena, de la sustitución, de la expulsión del país...

Por último, todo este sistema se ve reforzado por la vía de los recursos. Una vez notificada la resolución al perjudicado, si éste manifiesta su interés en recurrir, se le permite el recurso dentro de los plazos legales y si interesa que se le conceda el beneficio de justicia gratuita, se suspende el plazo de la firmeza de la resolución acordada para permitir que se pueda interponer el recurso oportuno.

En otro orden de cosas, estamos a la expectativa de la Instrucción que se dijo que se iba a hacer, tras la reunión del mes de mayo de 2014. La



consideramos necesaria sobre todo para establecer criterios uniformes de actuación en materia de información a las víctimas y para el cálculo de las indemnizaciones en favor de las víctimas. En Navarra se acude con carácter general al baremo de tráfico, pero no debemos olvidar que el baremo está pensado para accidentes de tráfico en los que el elemento fundamental, desde el punto de vista penal, suele ser la imprudencia y para los delitos dolosos se podrían establecer ciertos criterios correctores que aumentasen esas indemnizaciones.

También estimamos conveniente establecer una cierta uniformidad en cuanto a las pautas a seguir con los testigos protegidos. Es cierto que en la práctica apenas se dan supuestos de este tipo, pero lo cierto es que quizás se deba esa escasez a la regulación y dificultad práctica que se pone en los Juzgados para alcanzar esta protección y en todo caso la escasa eficacia en cuanto a anonimato frente a los imputados o terceras personas que en última instancia es lo que se busca por ese tipo de testigos.

Por último, creemos que sería bueno acordar un sistema uniforme para la toma de declaración y medidas de protección de menores víctimas de delito.

Como ya hemos señalado en otras ocasiones, en Navarra existe la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito, cuyas funciones se regulan en el *Decreto Foral 224/2004, de 7 de Junio*, y que viene como es lógico a encargarse de promover y velar por los derechos de la víctimas, prestándole tanto a ella como a su entorno familiar y social la asistencia necesaria en el ámbito jurídico, psicológico y social, completando esa labor general con la de emisión de informes y/o periciales que le sean encomendados sobre las víctimas de los delitos.

Las víctimas que con más frecuencia son atendidas en esa Oficina son las de delitos de violencia de género, agresiones sexuales a mujeres y menores de edad, violencia doméstica y robos y agresiones con uso de intimidación o fuerza.

Para cumplir con las funciones asignadas dicha Oficina cuenta con atención psicológica de urgencia las 24 horas y en toda Navarra a través del 112 para personas que interponen denuncia por un acto violento; tratamiento psicológico individual y grupal a víctimas de violencia de género y de otros delitos; acompañamiento a juicio a la víctima y específicamente programas de maltratadores dentro del ámbito familiar en régimen ambulatorio y en prisión.

Los medios y la capacidad que tiene actualmente dicha Oficina le permiten hacer frente a las funciones asignadas. Esto hace que sea suficiente para prestar la atención necesaria, derivando por parte de la Fiscalía a la misma la actuación sobre las víctimas cuando es necesario, existiendo una muy buena relación entre ambos organismos, de forma tal que cuando se requiere cualquier información de la Oficina por petición de una víctima se le remite a Fiscalía. Incluso se ha llegado a interesar la declaración de la víctima sin contacto visual con el agresor cuando ha sido pedido por la propia interesada a través de la Oficina de Atención a la Víctima.



Es especialmente relevante volver a reflejar la importancia que tiene el tratamiento adecuado a las víctimas menores de edad para evitar en la medida de lo posible su victimización. Una vez aprobado el protocolo básico para la exploración y declaración de testigos especialmente vulnerables en el año 2009, se ha ido aplicando paulatinamente, si bien no ha sido del todo satisfactoria esa aplicación, es más, la sensación que se obtiene en la actualidad es que hemos retrocedido en esta materia ya que o bien por desconocimiento del citado acuerdo, o bien en un intento de agilizar el procedimiento para tratar de evitar declaraciones demasiado espaciadas en el tiempo respecto del momento en que se produjeron los hechos, lo cierto es que la experiencia ha sido negativa en lo que se refiere a este año. Ha habido situaciones en las que se han tomado declaraciones innecesarias a menores, o las que se han tomado no se ha hecho con las precisiones necesarias para que la declaración pueda ser considerada prueba preconstituida, lo que perjudica el normal desarrollo de los menores. Por todo ello, el año pasado se recordó a los Juzgados la existencia de este acuerdo y la necesidad de someterse al mismo, si bien se han seguido dando casos en los que no se ha aplicado en la forma adecuada.

Por último debemos decir que este año se ha hecho un informe de los que se contiene en el artículo 10.3c) de la Ley 35/1995 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, de 11 de diciembre de 1995. El informe se refería a una persona que sufrió un robo con violencia en esta ciudad. El robo se produjo por el procedimiento del tirón, cayendo la víctima que tenía 77 años al suelo, sufriendo un traumatismo craneal y una fractura del hombro. La denuncia se está tramitando en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona con el número de diligencias previas 7695/2014. La causa se encuentra archivada, puesto que si bien existe una identificación física del autor, éste está en paradero desconocido.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

No podemos iniciar este resumen anual sin hacer mención al nuevo centro penitenciario y cuya andadura se va consolidando a pesar de los recortes presupuestarios. Poco a poco se van mejorando las prestaciones y tratando de que las actividades que se programan se puedan llevar a cabo. Como ya se sabe, la apertura se hizo de forma parcial, ya que por razones presupuestarias no se pudo hacer en su totalidad, esperando que paulatinamente se puedan ir completando tanto su capacidad como actividades posibles a desarrollar. No obstante, se vienen prestando los servicios con la máxima calidad posible, teniendo en consideración que la plantilla de funcionarios es insuficiente para la apertura de todos los módulos y departamentos construidos debido a esas limitaciones presupuestarias antes indicadas. Gracias al esfuerzo de la mayoría de los funcionarios, todos los servicios que la administración penitenciaria viene obligada a prestar se están realizando con la calidad prevista. Así entre las actividades a destacar se mantiene el taller productivo “Zokoa” con una media de 10 internos, con actividad laboral de lunes a viernes. Se han llevado a cabo diversos talleres



ocupacionales (pintura, customización, yoga, francés, entre otros), actividades culturales (charlas y actuaciones musicales, marchas), actividades recreativas, deportivas, campeonatos internos, cursos de formación (manipulador de alimentos, prevención de riesgos laborales, auxiliares jardín entre otros), enseñanzas regladas universitarias y otras como euskera, inglés o castellano para extranjeros, así como actividades terapéuticas (terapia agresores violencia, sexual y terapéutico para drogas). Entre estas últimas hay que destacar, por el éxito obtenido, el programa “reincorpora”, tratándose de un programa de formación y servicio que tiene como objetivo fomentar la inserción laboral de la población reclusa mediante la capacitación profesional. Así en el año 2014, en el Centro Penitenciario de Pamplona se realizó un curso en la especialidad de auxiliares y ayudantes de cocina, gracias a la colaboración del Centro de Formación Profesional IES Ibaialde-Burlada en el que además de una formación teórica se realizaron prácticas en diversas empresas de la ciudad. Esta formación profesional viene completada con un seguimiento realizado por una entidad social, en nuestro caso ha sido la Fundación Gaztelan, la cual ha acompañado a los internos durante todo el itinerario y ha completado su formación con la realización de un servicio solidario, así como con talleres de inserción laboral. Éste programa ha sido financiado por la entidad financiera la “Caixa” dentro de su obra social.

El Centro cuenta con cuatro departamentos con capacidad para 144 internos y seis departamentos con capacidad para 72 internos, lo que hace un total de 1008 plazas, además de un departamento de ingresos, una enfermería y un departamento de régimen cerrado. Debido a la escasez de personal penitenciario antes mencionada, en la actualidad solamente se encuentran ocupados tres de los departamentos con capacidad para 144 internos, la enfermería y el departamento de ingresos. El módulo 1 de mujeres, es un módulo de respeto con un funcionamiento óptimo. El módulo 3 y el módulo 4, dedicados a los preventivos y penados principalmente, funcionan conforme a lo previsto. Aunque la capacidad de estos módulos es de 144 internos, dos internos por celda, la experiencia demuestra que en los módulos con más de 100 internos aproximadamente la conservación del buen orden regimental resulta más complejo, debido a la tensión diaria que surge de la competencia entre los internos por el acceso a los servicios como el disfrute del gimnasio, reparto de alimentos, y la asignación de celdas con internos afines. Estos módulos durante todo el año 2014 han superado esta cifra, pero el trabajo de los funcionarios tanto de interior como de tratamiento han hecho posible una convivencia adecuada acorde a las expectativas que el régimen ordinario conlleva.

El Centro dispone de un área sociocultural y deportiva, un área de servicios de la que forman parte la cocina, panadería, lavandería, talleres ocupacionales y talleres formativos y área dedicada a la realización de comunicaciones de todo tipo, que están siendo utilizados. Todas estas instalaciones están siendo explotadas conforme a sus cometidos.

Debe reseñarse que el centro de Pamplona en comparación con los centros de otras Comunidades y provincias ha llamado la atención por su número no elevado de internos, si bien en este año 2014 se han venido



acercando diversos internos que se encontraban en otros centros. Actualmente se ha producido algún caso aislado de traslado, pero bien por razones tratamentales o de falta de adaptación al centro. En el presente ejercicio se observa una estabilización de la población interna del Centro con relación al ejercicio 2013 (de 316 en 2013 a 318 en 2014), a diferencia del ejercicio 2012 en el que sí se produjo un aumento motivado por la mayor capacidad del nuevo Centro que determinó por una parte el reingreso de penados que se encontraban extinguiendo condena en Centros limítrofes con vinculación familiar en la Comunidad Foral, así como por otro lado la asignación como Centro de destino de internos clasificados por el propio Centro y que por saturación en el viejo Centro se requería el traslado a otros Centros.

La Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra viene desarrollando esta especialidad desde hace años de forma conjunta con el Juzgado de Vigilancia con el que hay que destacar una buena armonía que se plasma entre otras cosas en la realización conjunta de las visitas que de forma mensual se realizan al Centro Penitenciario de Pamplona, único existente en esta Comunidad Autónoma. Las visitas se realizan una vez cada mes y medio, repartiéndose en cuatro días, dado el número de internos que solicitan entrevistarse con el JVP, en torno a los 80 internos. En dichas visitas, como es lógico, se recibe a todos los reclusos que previa instancia han solicitado entrevistarse con el Juzgado de Vigilancia y Fiscalía, incluso aun quien no lo ha solicitado previamente, no distinguiendo a estos efectos entre penados y preventivos que así lo interesan. De cada visita se levanta un acta por el Secretario donde se recogen las peticiones, quejas y demás incidencias, abriéndose con posterioridad un expediente individual, si no está ya abierto sobre ese penado, para atender las diversas peticiones. En relación a los internos preventivos lo más característico es la exposición de no saber por qué están allí, o quejas en relación a la falta de entrevistas con su abogado, desconocimiento del letrado de oficio asignado; por nuestra parte tratamos de informar su situación penal recabando los datos necesarios a través del compañero que tiene asignado el procedimiento penal del que depende, controlando de esta forma su prisión provisional.

Como señalábamos anteriormente, a fecha 31 de diciembre de 2014, el número de internos ascendía a 318, cifra muy similar a la de final de 2013 que fue de 316 internos. No se dio ningún caso de evasión durante el año y se produjeron dos fallecimientos de internos por causas naturales cuando se encontraban en el Hospital de Navarra.

En cuanto a la composición de la población reclusa, se puede señalar que no hay una sustancial diferencia con respecto al año anterior. Así en cuanto a la variable “penados/preventivos”, se ha pasado de un total 62 internos preventivos (56 hombres y 6 mujeres) a 74 (71 hombres y 3 mujeres) y en lo que respecta a internos penados se ha llegado este año a un total de 266 (247 hombres y 19 mujeres) frente 254 del año 2013 (234 hombres y 20 mujeres). Dentro de los penados hay 9 internos penados que tienen además decretada prisión provisional. En mujeres, ninguna está en esta situación.



En cuanto al “tipo delictivo”, actualmente no se tienen datos concretos de internos por el delito que cometen, si bien si que se observa en conjunto que se sigue produciendo un aumento de penados a penas cortas procedentes tanto de delitos relacionados con la violencia de género y doméstica como por delitos contra la seguridad vial, manteniéndose las cifras en los delitos contra salud pública y contra la propiedad que siguen siendo mayoritarios. También se ha mantenido el número de internos por condenas entre 6 meses a 3 años, con un total de 147 ; 62 entre 3 y 8 años ; 17 entre 8 y 15 años y 1 entre 15 y 20 años. En internas por condenas entre 6 meses a 3 años hay 7 ; 6 entre 3 y 8 años ; 2 entre 8 y 15 años ; 1 entre 15 y 20 años y 2 entre 20 y 30 años.

Tres internos cumplen condena por el Código Texto 1973 por delito de Terrorismo y dependen del Juzgado Central de Vigilancia.

En lo relativo a la *distribución por edades* de los internos, el mayor porcentaje se produce en la edad comprendida entre los 31 y 40 con 115 internos, y la de 41 a 60 años con 105 internos

Como en años anteriores continúa en ligero descenso el número de internos extranjeros. Basta indicar que en el año 2007 era de 84 sobre un total de 229, lo que supone el 36´68%. En el ejercicio del año 2008 el número de internos extranjeros fue de 106 sobre un total de 265, lo que suponía el 40%. Ahora bien, en el presente ejercicio nos encontramos con cifras inferiores, tendencia seguida por cierto a nivel estatal, así en 2012 con 91 internos extranjeros de un total de 318 internos y en 2013, 86 sobre 316. En el año pasado 2014, fueron 77 los internos extranjeros sobre un total de 318 internos. En internos hombres extranjeros 48 son penados y 24 preventivos. En mujeres 4 penadas y 1 preventiva.

Respecto al origen geográfico de estos internos/as, indicar que los de nacionalidades hispanoamericanas (35) sigue siendo el más numeroso seguido de 8 de Marruecos y de 6 rumanos. El tipo de delito que afecta al mayor colectivo afecta a delitos contra las relaciones familiares y seguridad del tráfico, seguido del tráfico de drogas.

En el apartado de expedientes sancionadores, por comisión de faltas muy graves, graves y leves, se incoaron un total de 229 expedientes, 57 por falta muy grave, 153 por grave y 19 por leve. De estos expedientes se recurrieron en alzada 136 y de éstos 14 se acudió al recurso de reforma. De todos estos en 82 se estimó la impugnación del interno, bien total o parcialmente, y en 52 se desestimaron totalmente, archivándose el resto. En resumen, se mantiene el número en los expedientes sancionadores, si bien aumentan las estimaciones el JVP.

Respecto a las quejas, tenemos que decir que el número de este tipo que se registraron en el año 2014 fue de 359 mientras que en el año 2013 fueron de 377, por lo que se ha producido un ligero descenso. Ello se debe al excesivo número de expedientes que se han incoado al denegar el Centro la comunicación con amigos, que son antiguos internos de centros penitenciarios, llegando a denegarse en 73 expedientes. En este caso nuestro informe ha sido de darnos por instruidos si bien el Juzgado directamente ha dejado sin efecto la



restricción directamente sin recurso del interno. En los casos que hay queja del interno consideramos que no son suficientes las razones genéricas que da el centro cuando el comunicante ya ha cumplido su condena o ha sido excarcelado. Nuestra reflexión en este punto es que sólo en los casos en los que el interno recurre debería el JVP entrar a decidir, pero en la comunicación genérica nos parece que es norma de funcionamiento del centro que en la medida que afecte a los internos y se ponga de manifiesto en la queja que se presente, es cuando el Juzgado debería entrar a resolver, pero no antes.

Se han producido varias quejas de internos en relación a los días y horarios de comunicaciones con los familiares que han sido desestimadas por el JVP y en dos ocasiones se ha recurrido en apelación, siendo desestimado en una el recurso al considerar que es una cuestión de organización y no afecta a los derechos de los internos y en otra se estimó el recurso diciendo que las limitaciones de organización no podían afectar al derecho del interno. En el apartado de comunicaciones *vis-à-vis*, se han planteado varias quejas relativas a la denegación por falta de acreditación de ser pareja de hecho, teniendo en cuenta que cuando no se puede acreditar este tipo de unión y hablamos de penas cortas, parece excesivo o no da tiempo a mantener comunicaciones orales durante 6 meses, siendo este requisito el recogido por DGIP en su Instrucción 4/2005. Desde certificados de párrocos, testimonios vecinales o empadronamientos se aportan a los expedientes para tratar de acreditar esa situación de pareja de hecho, siendo denegada la comunicación si no se consigue acreditar.

Permisos

Se tramitaron desde el centro penitenciario un total de 424 permisos en este año 2014 de penados en 2º grado, siendo 21 de carácter extraordinario. En el Juzgado se incoaron 562 expedientes de permiso, incluyendo los favorables ya del centro y los desfavorables que se iniciaron por recurso (299). Los no estimados se recurrieron en su mayoría en reforma y alguno posteriormente en apelación, siendo desestimados en esta instancia todos ellos. Se concedieron un total de 506 permisos a penados en 3º grado directamente por el Centro Penitenciario. Igualmente señalar que se tramitaron y concedieron un total de 19 permisos de carácter extraordinario y se autorizaron a penados en 3º grado 2.444 salidas de fin de semana. En 4 expedientes de permiso ya aprobado se acordó la suspensión por incidencias sobrevenidas

Libertad Condicional

En este año se han tramitado un total de 142 expedientes de libertad condicional, tramitadas con cumplimiento a las 3/4 partes y otras con el adelantamiento a las 2/3 partes, previa acreditación de las actividades realizadas e informe de la Junta, siendo concedidas por el artículo 196 R.P. (enfermedad grave) 3, si bien hubo 9 peticiones. Actualmente son 119 los liberados condicionales dependientes del Centro Penitenciario de Pamplona sobre los que se ha hecho el seguimiento por parte del Servicio Social Penitenciario.

Servicio médico

Los problemas de salud mental de nuestra población se han convertido en la principal área de atención clínica del servicio, sin que esta tendencia tenga visos de variar a largo plazo. Durante el 2014, ha continuado la asistencia psiquiátrica a nuestros pacientes en el interior del establecimiento, a cargo de un psiquiatra dependiente del Servicio Navarro de Salud del CSM Buztintxuri. En esta asistencia han colaborado dos psiquiatras y dos residentes de psiquiatría de cuarto año. Se ha asentado el sistema de trabajo del Centro de día Zurúa (PIP: programa de intervención en drogodependencias en prisión, dependiente del Servicio Navarro de Salud), que debe someterse al mismo estándar de uso de la historia clínica informatizada que otras especialidades, primando los criterios clínicos para la derivación, así como cumplimentar los protocolos al efecto y la realización de grupos de terapia cerrados. Todo ello genera la existencia de listas de espera. Además, la atención individual, pese al enorme esfuerzo y dedicación de los profesionales implicados (un psicólogo clínico y un educador sociosanitario) no alcanza la periodicidad necesaria para un correcto manejo de la terapia. Esta queja, añadida al hecho de que la institución penitenciaria como tal, en este centro no realiza ninguna actividad específica en el ámbito de la drogodependencia equivalente a la del PIP, debería ser tenida en cuenta a la hora de, por parte de la Autoridad Judicial, acceder a las suspensiones de condena condicionadas a tratamiento de drogodependencias en el interior del CP, debido a estas limitaciones.

Con la finalidad de intentar paliar este déficit, y a instancias de los propios profesionales, se procedió por el servicio a aumentar el número de participantes en cada sesión de los talleres psicoeducativos, a la par que se hacían mixtos, experiencia que ha resultado positiva y que se continuará en 2015.

Debemos dejar patente, como ya se indicó el año anterior, que la capacidad del centro para realizar tratamientos de deshabituación de drogodependencias es muy limitada, y desde luego no es equivalente a las prestaciones de centros comunitarios. En la mayor parte de los casos, la opinión del servicio médico es contraria a aceptar la responsabilidad de dichos tratamientos, simplemente porque carecen de los medios necesarios para llevarlos a efecto. No les parece ético dar prioridad a los pacientes en estos tratamientos porque detrás exista una responsabilidad judicial, sino que deben ser los criterios clínicos los que deben priorizarse. De esta forma se generarían listas de espera. Y en esas circunstancias no creemos que pueda asumirse el cumplimiento de la medida impuesta en la suspensión. En esta esfera se ha planteado el problema de si este tratamiento que individualmente no alcanza la periodicidad que sería necesaria y teniendo en cuenta que no se realiza ninguna actividad específica en el ámbito de la drogodependencia equivalente a la del PIP, debería ser tenida en cuenta por las autoridades judiciales a efectos de la condición de seguir tratamiento de rehabilitación, ya que se ha producido un aumento importante de internos que entran a cumplir condena y que a su vez tienen causas suspendidas por el Art. 87 CP, debiendo ser conscientes de las limitaciones que un tratamiento en el centro penitenciario tiene en comparación con los centros propios de rehabilitación. Como final de

este resumen en relación al apartado de atención médica, a pesar de que en algún caso aislado ha habido quejas que se desestimaron, el servicio médico ha dispensado más que correctamente la atención a los internos que lo han solicitado y necesitado. Se sigue detectando que uno de los mayores problemas es el tratamiento de enfermos mentales, enfermos en lo que confluyen patología psiquiátrica unida a dependencia o abuso de sustancias. Se mantiene en el centro gracias a convenios con la Subdirección de Salud Mental la asistencia de un psiquiatra adscrito a este centro penitenciario y que atiende a los internos con patología mental.

El servicio médico además viene actuando también dentro del programa marco de atención integral al enfermo mental en centros penitenciarios (PAIEM), en el que detectada la enfermedad mental e iniciado el tratamiento por el servicio médico, se ha permitido la colaboración de entidades externas como ANASAPS, que realiza intervenciones individuales y grupales con los internos complementado ello con la atención del psiquiatra adscrito al centro, siendo muy satisfactoria esta aportación que en este ejercicio 2014 se ha mantenido, pero sólo un día a la semana, prestándose en el departamento de mujeres y en enfermería. Durante el año 2014, 151 pacientes han recibido tratamiento psicotrópico.

En cuanto al programa de intercambio de jeringuillas (PIJ), programa que en su momento fue pionero a nivel nacional, se han realizado 116 dispensaciones, 98 intercambios y 100 devoluciones durante 2014. El programa ha sido utilizado por 12 personas diferentes. Se han dispensado así mismo 378 unidades de papel de plata. Este material se utiliza para fumar las sustancias tóxicas, y se decidió incluirlo en el programa de acuerdo con los órganos de la Salud Pública responsables, con la finalidad de disponer de un indicador de consumo más ajustado a la realidad, dado el cambio en el patrón de consumo que se había ya constatado años antes, y favorecer el uso de vías alternativas. En comparación con 2013 ha aumentado muy levemente el uso de jeringuillas y ha aumentado el del papel de plata cerca del 300%, lo que no es un buen dato, ya que indica un notable incremento del consumo de tóxicos.

Programa de Maltrato

Durante el año 2014 en prisión se han atendido en los programas terapéuticos en prisión para maltratadores de violencia de género y violencia doméstica a 57 personas. De éstas, 20 personas venían siendo atendidas desde el año 2013 y 37 personas han sido nuevas incorporaciones a los programas en el año 2014. Debe puntualizarse como ya se indicó en memorias anteriores que el programa de maltrato en prisión gracias a un convenio de la DGIP y Gobierno de Navarra se dispensa por PSIMAE (Instituto de Psicología Jurídica y Forense).

A continuación se presentan los datos de las personas atendidas durante el año 2014, además de su situación a 31 de diciembre en relación a los programas terapéuticos en los que están participando:

Situación de los maltratadores participantes en los programas de tratamiento en el Centro Penitenciario de Pamplona a la finalización del año 2014

Actualmente realizando el programa	33 sujetos: <ul style="list-style-type: none"> • 24 sujetos en 2º grado <ul style="list-style-type: none"> ◦ 1 en evaluación ◦ 19 en terapia individual ◦ 4 en seguimiento • 9 sujetos en libertad definitiva (realizando el programa ambulatorio)
Bajas del programa	8 sujetos: <ul style="list-style-type: none"> • 3 abandonos • 2 derivados • 2 excluidos • 1 rechazo
Finalizado el programa	16 sujetos: <ul style="list-style-type: none"> • 4 criterios de éxito • 11 criterios de mejoría significativa • 1 criterio de fracaso

Aunque de manera global hablaremos en esta Memoria de agresores de violencia de género, que son el mayor porcentaje de los casos, es necesario aclarar que en los programas de tratamiento se atiende tanto a agresores de violencia de género como a agresores de violencia doméstica. También, y aunque de manera oficial aún no está instituido y derivado a este servicio, hemos atendido esporádicamente a un grupo de agresores sexuales debido a la demanda y a las necesidades del Centro Penitenciario. Así, del total de los 57 internos atendidos en los programas, quedan divididos según el delito cometido en:

- 51 agresores de violencia de género
- 3 agresores de violencia doméstica
- 3 agresores sexuales

Como puede observarse un total de 33 sujetos están realizando actualmente el programa de tratamiento de maltratadores en el ámbito familiar. De ellos, 24 intenos (73%) se encuentran en 2º grado realizando el programa de tratamiento en el Centro Penitenciario de Pamplona. Los 9 sujetos restantes (27%) están en libertad definitiva continuando voluntariamente en el programa de tratamiento en régimen ambulatorio. Igualmente señalar que de los 24 sujetos que se encuentran en prisión, 3 de ellos tienen actualmente en vigor una suspensión de condena por el delito de violencia de género, ya que ingresaron en prisión por otro tipo de delito.

En cuanto a los sujetos que han causado baja en los programas de tratamiento durante el año 2014, que en total han sido 8, de los cuales 3 han sido por causa de abandono prematuro del programa (básicamente al adquirir



la libertad definitiva abandonan el programa), 2 por traslados a otros centros penitenciarios, 2 por ser excluidos y 1 por rechazo del programa.

En cuanto a los finalizados, han terminado completamente el programa un total de 16 personas, lo que supone el 28% de los atendidos durante todo el año 2014. Es importante señalar que de estos 16 sujetos finalizados, 4 de ellos han recibido una valoración global de éxito terapéutico, 11 internos recibieron una valoración de mejoría significativa y 1 obtuvo la valoración de fracaso terapéutico.

Todos estos datos confirman que los programas de maltratadores de violencia de género y violencia doméstica han quedado instaurados definitivamente en el Centro Penitenciario de Pamplona y son accesibles a todos los internos, los cuales muestran interés en participar y sacar provecho de dichos tratamientos. Más allá de ello, incluso cuando algunos de ellos acceden a la libertad definitiva siguen estando interesados en finalizar voluntariamente el proceso terapéutico ya iniciado en el programa en régimen ambulatorio.

También indicar, como se ha señalado, que de manera esporádica se está atendiendo a un grupo de agresores sexuales aun cuando en principio no sería competencia de nuestro servicio. Se está realizando este programa debido a la creciente demanda. En concreto en el mes de octubre de 2014 se instauró el programa de agresores sexuales, impartido de acuerdo con las pautas de la DGIP y por las dos psicólogas pertenecientes a la plantilla del Centro. Se ha iniciado con la participación de 9 internos, todos ellos penados por delito contra la indemnidad sexual, pudiéndose atender todas las demandas existentes.

Trabajos en Beneficio de la Comunidad

En el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la Comunidad (TBC) destacan las siguientes circunstancias:

Como puede apreciarse en los datos de esta Memoria, en el año 2011 se produce un descenso de los expedientes de TBC, derivado de la modificación del Código Penal relativa a los delitos contra la seguridad del tráfico que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, salvo el delito de conducir sin permiso que entró en vigor el 1 de mayo de 2008. De manera que se ha pasado de gestionar por el servicio de gestión de penas 123 expedientes en el año 2007, 976 en el 2008, 2.653 en el 2009, a 3.469 en el año 2010 y en 2013 se ha bajado a 1852, tendencia que se consolida en 2014 con 1.547 expedientes nuevos incoados.

. 4.1. Número total de expedientes gestionados en el año 2014:.....	1.547
- Hombres:	1.377 -- 89%.
- Mujeres:	170 -- 11%.
Por tipo de delito:	
- Violencia de género (VdG):	278 (18%)
- Seguridad vial (SV):.....	742 (48%)
- Otros:.....	527 (34%)
. Expedientes a 1-01-2014:.....	421
Número de resoluciones recibidas durante el año 2014:.....	1.126
- VdG:	200
- SV:	541
- Otros:	162
- Contra el patrimonio:	96
- Delitos y faltas de lesiones:	127
Finalizados (cumplimiento, archivos,...):	1.097 (71%)
. Expedientes a 31-12-2014 y su situación:.....	450
- En cumplimiento, plan de ejecución:.....	320
- En gestión (citados, entrevistados y pendientes de plan):.....	113
- Sin iniciar gestión (no citados):.....	17

El 8,4 % pendiente de plan de ejecución.

Al analizar el tipo de delito que cometen estos penados, observamos que el 48 % lo son por delitos contra la seguridad vial (742), el 18 % por delitos por violencia de género (278), de los que sólo 17 casos tenían la obligación de realizar el programa terapéutico; finalmente el 34 % están condenados por otros delitos (527).

La tendencia que se observa es disminución en los delitos contra la seguridad vial con aumento del número de jornadas que los penados tienen que cumplir. Se mantienen los delitos por violencia de género y aumentan el número de ejecutorías por otros delitos con número elevado de jornadas y penados con dificultades para el cumplimiento.

Respecto a la gestión y el grado de ejecución de estas penas, se observa que entre los que han finalizado (1097) y los que estaban cumpliendo a 31 de diciembre (320) suponen el 91,6 % del total de expedientes (1417 de 1547).

En lo que se refiere a los medios y otras circunstancias para el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad es necesario descartar brevemente:

- Que en cuanto al catálogo de plazas para cumplimiento de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, se ha pasado de 77 plazas en convenio que había el 31 de diciembre de 2007 a más de 800 plazas que hay en la



actualidad. No obstante, deben ser tenidas en cuenta las siguientes circunstancias para la creación de nuevas plazas y mantener las existentes:

1ª. Los acuerdos y protocolos con la mayoría de los Ayuntamientos, sobre todo los pequeños funcionan bien. En algunos casos, la dificultad se centra en que no hay plazas de fin de semana y de tarde a partir de las 19 horas, ya que hay personas con un horario laboral que no permite el cumplimiento por la mañana, que es cuando se dispone de más plazas.

En el año 2013, se valoró que era necesario aumentar de forma urgente el número de plazas en Pamplona y su comarca, así como en Tudela y en otras localidades en las que se detecta dicha necesidad. Con este objetivo la Dirección del Centro Penitenciario pidió la colaboración de la Delegación del Gobierno en Navarra para que realizara las actuaciones oportunas ante las entidades locales. Tras dichas gestiones (documento enviado por la Delegación del Gobierno y la Federación Navarra de Municipios y Concejos), varios Ayuntamientos han creado nuevas plazas. Sin embargo, algunos de los municipios en los que se consideró que era urgente aumentar el número de plazas (Pamplona, Barañain, Burlada, Villava, Zizur Mayor, Tudela, San Adrián, Lerín, Andosilla, Carcar,..), no han creado ninguna, sin que se haya resuelto el problema.

2ª.- La falta de colaboración de los penados (absentismo sin justificar, cambios de plan,..) está ocasionando que se alarguen en el tiempo las fechas de cumplimiento y, en consecuencia, una baja eficacia en la ocupación de las plazas.

3ª.- Respecto a la organización de talleres de actividades en seguridad vial TASEVAL, hay que señalar que durante el año 2014 se han organizado tres talleres (febrero-marzo, mayo-junio, octubre-noviembre), los dos últimos conforme a los criterios de la Instrucción 4/2014 de 30 de enero, con el apoyo de la Delegación del Gobierno en Navarra y la colaboración de funcionarios expertos en seguridad vial de las distintas policías con competencia en Navarra (Guardia Civil, Policía Foral, Policía Municipal de Pamplona, Jefatura de Tráfico), de voluntarios (AESLEME) y con los medios propios del Servicio. Todos ellos, se realizaron en la sala de formación del Centro de Inserción Social. En los tres TASEVAL, participaron 72 penados y lo finalizaron 58.

4ª.- Otros problemas que retrasan la gestión de estas penas derivan de las circunstancias personales del penado y de las múltiples incidencias que se producen antes y después de elaborar el plan de ejecución:

- No presentación de los penados a la cita para elaborar el plan.
- En las entrevistas se detectan penados con problemas socio-sanitarios graves (enfermedad mental, adicciones, incapacidades permanentes absolutas), que no son idóneos para el cumplimiento de esta pena en las plazas disponibles por este Servicio.
- Mayores dificultades para la ejecución de sustituciones de penas de prisión que suponen un número elevado de jornadas (+120).



- Sustituciones de penas de prisión que suponen un número elevado de jornadas (+120). Nuestro criterio es que no debía adoptarse más de 90 días, sin embargo los Juzgados por sustitución han concedido hasta 365 días. En estos casos alguno de los Juzgados penales antes de acceder a la sustitución solicita al SGPMA un informe acerca de la idoneidad del penado para cumplir la pena.

- Se han producido reiteradas incidencias que manifiestan la falta de voluntad del penado para cumplir estas penas y que se resuelven por el Juzgado con la elaboración de un nuevo plan. Esta situación provoca que los cumplimientos de la pena duren mucho más tiempo que el previsto en los planes de cumplimiento, sin que puedan adjudicarse las plazas a otros penados, y que algunas entidades hayan dejado de colaborar por no haber una respuesta judicial más rápida y contundente. Por parte de esta Fiscalía los informes de incumplimiento han coincidido prácticamente con las incidencias aportadas por el Servicio de Gestión al considerar que cuando se comunica se han agotado ya las posibilidades existentes y hay una actitud no sólo renuente sino negativa por parte del penado. Tenemos que decir que sin embargo el Juzgado de Vigilancia sigue teniendo un criterio mucho más flexible optando por citar a comparecencia al penado y dar la posibilidad de que vuelva a poder justificar su inasistencia y si es así realizar nuevo plan de cumplimiento. De hecho, sólo se han declarado incumplidos 13 expedientes, habiendo realizado el Ministerio Fiscal 36 informes de incumplimiento.

Un problema que se ha detectado es que en ocasiones los Juzgados sentenciadores están derivando al Juzgado de instrucción por delito de quebrantamiento supuestos de realización de trabajos en sustitución del arresto subsidiario por impago de multa e incluso se les ha hecho apercibimiento de quebrantamiento. En estos casos consideramos que no hay quebrantamiento sino por analogía con el Art.88.2 CP debe cumplirse el arresto subsidiario. Nos hemos encontrado con situaciones en las que además ha cumplido los trabajos finalmente y se le ha deducido testimonio por quebrantamiento.

Medidas de seguridad

Se ha producido repunte en las medidas de seguridad que tramita el Juzgado de Vigilancia ya que este año se han iniciado nuevas 17 (privativas de libertad). Por el JVP se han llevado el seguimiento de las privativas de libertad y no privativas, si bien a partir de la reforma del Código Penal el Juzgado de Vigilancia sólo lleva las de internamiento, custodia familiar y la nueva libertad vigilada.

No vamos a repetir el problema que se ha creado en esta Comunidad Foral en la gestión de medidas de seguridad desde la entrada en vigor el día 8 de julio del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, en el que se establece que la Administración Penitenciaria no es competente de la gestión, control y seguimiento de las medidas de seguridad, salvo las que supongan el internamiento en centro psiquiátrico penitenciario, en Navarra ha originado que se rompa la gestión única, a través de este Servicio, de todas las medidas penales alternativas. Aunque el número no es excesivo frente a las otras medidas, su importancia es cualitativa, ya que se trata de personas con



problemas socio-sanitarios muy graves (enfermedad mental, patologías duales, adicciones).

En la ejecución de estas medidas las instituciones implicadas reconocemos que es necesaria una instancia de coordinación entre los órganos judiciales y los servicios sanitarios y sociales comunitarios, con las funciones de gestión (cumplimiento sucesivo de causas penales, liquidaciones), supervisión y seguimiento del cumplimiento de los tratamientos e informes a los Juzgados. Esta instancia o servicio es conveniente que sea "única" para ahorro de costes y porque una persona penada puede tener abiertos a la vez expedientes de medida de seguridad, suspensión condicional, medida sustitutiva y trabajo en beneficio de la comunidad. Ante esta situación por parte de esta Fiscalía en unión de los órganos judiciales se iniciaron conversaciones con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y Salud Mental del Gobierno de Navarra a fin de poder dar viabilidad a algún tipo de acuerdo para coordinar la gestión de las medidas, si bien actualmente la Comisión que se creó está en punto muerto, ante las disidencias competenciales entre Administración Central y Foral.

Suspensiones condicionales

En contraposición con lo que ocurre en las medidas de seguridad, en las suspensiones condicionales que se otorgan con obligación de seguir tratamiento bien en régimen de internamiento o ambulatorio son los SGPYMA quienes hacen el seguimiento, habiendo bajado su número en el ejercicio actual, ya que en el año 2014 se abrieron 255 nuevos expedientes, a los que sumando los ya incoados con anterioridad, se ha llevado a cabo el seguimiento de 590 expedientes. En los nuevos, 126 son por suspensión del Art 83 CP (92 Vgénero, 1 Vdoméstica y 33 otros) y 209 por el Art 87 CP (VG 13, Seg Vial 2,VD,1 y 193 otros).

En la actualidad podemos afirmar que los Juzgados penales y Secciones Audiencia en la práctica se opta por la suspensión extraordinaria del Art. 87 CP antes de imponer una medida de seguridad dado que el control a través del SGPMA es mas eficaz y práctico, no obstante la parcela de penado sólo con patología mental queda fuera de esta posibilidad.

Apelaciones

En este ejercicio se han tramitado 91 expedientes por interposición de recurso de apelación. En concreto seis se interpusieron por el Ministerio Fiscal. Se han tramitado 27 apelaciones por denegación permiso, 55 por recurso contra el grado, 1 recurso por revocación de libertad condicional, 1 por queja de traslado, 2 por trabajos en beneficio de la Comunidad al no estar conforme el penado con la declaración de incumplimiento, 2 por queja sobre comunicaciones, 1 por queja por denegación de tenencia objetos.

Un problema que se sigue detectando cuando han llegado a esta Fiscalía recursos de apelación contra clasificación de grado es el relativo a la competencia, ya que las apelaciones, cuando el Órgano sentenciador es el Juzgado Penal, la Sección de la Audiencia Provincial que tramita esas



apelaciones es la que lleva los asuntos de Vigilancia Penitenciaria, mientras que si el Órgano sentenciador es la Audiencia, lo asume cada Sección por reparto, si bien los Juzgados penales, cuando vienen de Juzgados de fuera de esta jurisdicción territorial, los tienen que asumir poniendo de manifiesto una vez mas la necesidad de una regulación procedimental para los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Se ha dado incluso el caso de resolver el recurso en apelacion por la Sección 2ª que atiende apelaciones y delitos de violencia de género y en un caso en que había resuelto la apelacion de sentencia resolvió el recurso de grado que se planteó.

Por último reseñar que las notificaciones de la concesión de terceros grados en clasificación inicial o por progresión se ha realizado de forma inadecuada, ya que muchas veces nos han llegado a traves del JVP, quien pone fecha de notificación por lo que el plazo para recurrir se inicia desde la fecha en que se nos notifica por el JVP, cuando la notificación debería realizarse a esta Fiscalía directamente. En otros casos se nos ha notificado directamente, destacando que cuando se trata de condenas cortas, por parte del centro penitenciario no se adjunta documentación que es requerida.

Como colofón no queremos dejar de señalar que la actividad del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de esta Fiscalía, al haberse incoado en el año 2014 un total de 2.439 expedientes, incluidos los de trabajos en beneficio de la comunidad, en relación al total de internos, hay que considerarlo excesivo, debiéndose fundamentalmente a una importante actividad del Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario, si lo comparamos con cualquier otro centro penitenciario, siendo de reseñar que ninguno de los recursos puestos por la representación de los internos ha sido estimado, lo que llama a una reflexión acerca del excesivo uso de los recursos por ese Servicio.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

A) Organización de Fiscalía

Desde la fecha de su nacimiento hasta el día de hoy, la sección de delitos económicos de esta Fiscalía no ha sufrido ninguna alteración relevante, ni funcional, ni estructural ni orgánica, estando en consecuencia compuesta por los mismos Fiscales, con el mismo reparto e idéntica atribución de trabajo.

Las funciones que asume esta sección, en relación con el despacho de asuntos en general, son las siguientes; a) la intervención de forma directa, inmediata y activa en la tramitación, de todas aquellas diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de los partidos judiciales de Pamplona, Aoiz y Estella desde el mes de septiembre de 2007, siempre que sean hechos susceptibles de ser tipificados como delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social; b) la calificación de los procedimientos anteriormente señalados; c) la celebración de las vistas orales que procedan de los mismos (siendo preferente, aunque no necesario, que celebre el mismo Fiscal que conoció del asunto), y d) la intervención en las correspondientes ejecutorias.



Respecto de aquellos procedimientos semejantes a los referidos en el párrafo anterior, pero que son tramitados por los Juzgados de Instrucción de los partidos judiciales de Tudela y Tafalla, debe aclararse que los mismos son despachados por los Fiscales que componen aquella sección territorial, si bien a la sección de delitos económicos y contra la Hacienda Pública, se le remiten todas aquellas actuaciones judiciales con cierta relevancia, para poder realizar el correspondiente control de las correspondientes diligencias. Igualmente por los miembros de esta sección, se trata de tener la mayor disponibilidad con los señores Fiscales de aquella sección territorial, y no sólo a fin de poder resolver cuestiones jurídicas, tanto procesales como sustantivas, que se puedan plantear, sino también, y en su caso, para servir como instrumento de intermediación con los miembros de los cuerpos policiales o de los cuerpos de inspectores de Hacienda.

El modo de funcionamiento en relación con los partidos judiciales de Tudela y Tafalla, y consistente en que los asuntos objeto de esta materia se despachen por el señor Fiscal encargado del Juzgado de Instrucción correspondiente, no supone un abandono de los mismos por parte de los miembros de la sección de delitos económicos, ya que no sólo existe una comunicación fluida entre los miembros de las respectivas secciones, sino que además, tal y como se ha anticipado, por parte de la sección territorial se remiten todos los dictámenes, resoluciones e información relevante relacionada con los mismos.

En segundo lugar, y bajo la supervisión del Fiscal Superior, es competencia de los Fiscales que componen la presente sección la de tramitar, desde su incoación hasta su finalización (bien por archivo, bien por presentación de denuncia o de querrela), todas aquellas diligencias de investigación que se incoen en la Fiscalía y que tengan por objeto los hechos delictivos mencionados con anterioridad.

En otro orden de cosas, esta sección de la Fiscalía tiene como función, la coordinación y enlace, tanto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como con los Cuerpos de Inspección de la Hacienda Estatal y de la Hacienda Foral, a fin de obtener una colaboración estrecha y eficaz entre todos los intervinientes que permita una actuación más efectiva y enérgica en la investigación de este tipo de delitos, que huelga decirlo se caracterizan por su especial complejidad.

Tal y como ha venido ocurriendo desde su constitución, y sin perjuicio de que puedan producirse modificaciones en un futuro, los miembros que forman esta sección no asumen con carácter general el despacho de asuntos relacionados con delitos patrimoniales especialmente complejos (insolvencias punibles, delitos societarios, estafas, alzamientos de bienes, y apropiaciones indebidas que tengan una especial trascendencia o dificultad), ya que la carga de trabajo asumida por los mismos (al igual que ocurre con el resto de Fiscales que componen la Fiscalía), resulta elevada, y ello porque los dos miembros de la Sección asumen también el despacho de todos los procedimientos procedentes de los Juzgados de violencia sobre la mujer de Pamplona, Estella y Aoiz, de los procedimientos de violencia familiar que se incoan en los



Juzgados de Instrucción de dichos partidos judiciales, y los asuntos penales procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Estella. Además, resulta importante tener en cuenta también que la precariedad existente en la Fiscalía en materia de personal auxiliar, motivada por la situación de dificultad económica en la que se encuentra nuestro país, supone una limitación evidente en relación a la posibilidad de ampliar las funciones que deba asumir esta sección.

En consecuencia, en todas aquellas causas que tengan por objeto delitos económicos no relacionados con fraudes a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, se mantiene el acuerdo de que el despacho de los mismos se realice por aquel Fiscal a quien le corresponda por razón del reparto ordinario, esto es, por quien tenga asignado el despacho del papel del correspondiente Juzgado de Instrucción; siendo la función de los miembros de esta sección únicamente la de asistir y colaborar con los señores Fiscales que despachen los mismos, y todo ello, evidentemente, sin perjuicio de que por parte del Fiscal Superior, se decida que algún procedimiento concreto sea despachado por ambos o por alguno de los miembros de esta sección. En todo caso, debe tenerse en cuenta que el visado de todas las calificaciones relacionadas con causas que guarden relación con esta sección, bien porque vengan referidas directamente a delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, bien porque guarden relación indirecta con esta sección, asuntos relativos a grandes delitos económicos, se llevará a cabo por el Fiscal Superior.

Por lo que se refiere a las relaciones de los Fiscales de esta sección con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que asumen competencias en materia de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, y con los miembros tanto de la Hacienda Estatal como de la Hacienda Foral, las mismas son francamente constantes y positivas, debiendo destacarse la elevada disponibilidad mostrada y demostradas por los órganos encargados de la investigación de dichas infracciones.

Así, siendo los canales de comunicación y enlace entre esta Sección y los órganos encargados de la investigación de los delitos que conoce constantes, tampoco debe obviarse que en ocasiones la misma resulta compleja y difícil, ya que no se pueden olvidar las numerosas obligaciones que asumen los diversos intervinientes, lo que obliga a la celebración de reuniones y mesas de trabajo con menor periodicidad de la que sería aconsejable.

En todo caso, y como norma de funcionamiento por parte de los Fiscales de esta sección, se mantienen reuniones puntuales con los Servicios de Inspección durante la tramitación de diligencias de investigación, ante procedimientos de especial dificultad, o siempre que exista alguna duda sobre aquellos asuntos en los que se debe informar o tomar una decisión relevante; manteniéndose asimismo reuniones previas al acto del juicio oral con los Inspectores de la Hacienda correspondientes, para aclarar algún extremo de sus informes, sobre la forma y desarrollo de la trama defraudatoria objeto del mismo, y para intentar facilitar que el pleito se desarrolle del modo más correcto posible.

B) Cuestiones sustantivas y datos estadísticos

Por lo que respecta a las cuestiones de carácter sustantivas ha de incidirse en el hecho de que, al igual de lo que ha venido ocurriendo desde la creación de la sección, la mayoría de los delitos contra la Hacienda Pública instruidos en Navarra tiene por objeto supuestos de defraudación del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto de Sociedades, siendo fundamentalmente las empresas de compra y venta de vehículos usados de importación y las empresas de chatarra los sujetos activos de estos fraudes.

Asimismo, y durante el año al que viene referido esta Memoria, es importante tener en cuenta que ha existido una actividad elevada en la Fiscalía, y relacionada con la incoación en la misma de diligencias de investigación sobre materias relacionadas con fraudes a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social. En este sentido, este año se han incoado 6 diligencias preprocesales, siendo el objeto de las mismas siempre posibles fraudes a la Seguridad Social. Tres de ella se han judicializado interponiéndose la correspondiente denuncia; otra está todavía tramitándose en la Fiscalía pendiente de terminar la investigación, y las otras dos fueron archivadas, una de ellas porque ya existía una investigación en el Juzgado con idéntico objeto.

Igualmente, y por lo que se refiere a la tramitación de procedimiento en los Juzgados de Navarra, y con las cautelas propias, se puede concluir que constan en los mismos la tramitación aproximadamente de treinta y dos procedimientos en los que se investigan la posible comisión de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, habiendo sido objeto de calificación cinco procedimientos, todos ellos relacionados con fraudes contra la Hacienda Pública, por lo que se ha producido un incremento sensible en aquellos procedimientos que han sido objeto de calificación.

Por lo que respecta a los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal, el número de los mismos ha sido algo superior a los procedimientos que fueron objeto de enjuiciamiento en el año 2013, ya que se han celebrado tres vistas orales en los que existía imputación de defraudación a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, siendo importante mencionar también el hecho de que en ambos tres procedimientos terminaron con sentencia condenatoria, por conformidad de los acusados.

Es relevante insistir en el hecho de que se sigue produciendo con carácter general un retraso casi endémico en la tramitación de estos procedimientos, ante la complejidad de algunas de las tramas y las limitaciones personales y de medios con las que se cuentan, lo que produce en elevado nivel de pendencia de los procedimientos, que si bien trata de reducirse, no siempre se produce con el resultado que hubiera sido esperado si se hubieran tramitado de forma más ágil.

Finalmente señalar que se sigue utilizando el servicio de fichas asignada a cada procedimiento, y que se creó hace cuatro años, para tratar de obtener un control estadístico más exhaustivo sobre los procedimientos de los que conoce este servicio o de aquellos que se tramitan en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra por los señores Fiscales que no integran la



sección; objetivo que con carácter general se puede considerar se ha conseguido.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Esta especialidad se centra, como es lógico, en los delitos recogidos en los artículos 510 a 512 del Código Penal. Además, a lo largo del mismo cuerpo legal nos encontramos con otra serie de delitos que pueden vincularse a los anteriormente descritos por la finalidad discriminatoria concreta que pueden tener (así, las amenazas dirigidas contra grupos determinados de personas – artículo 170-; la tortura por razones de discriminación – artículo 174.1-; la discriminación para el empleo público y privado – artículo 314-; la apología del genocidio – artículo 607.2-; los delitos contra la integridad moral que tengan origen en cualquier tipo de discriminación – artículo 173.1-; o la agravante específica del artículo 22.4º del Código Penal). La regulación de los diversos delitos sigue la redacción originaria del Código Penal de 1995, cuya exposición de motivos expresaba la necesidad de una regulación de estas materias en el ámbito del Código Penal, con la finalidad de incluir en nuestra regulación penal una respuesta frente a las más graves actuaciones en contra de las personas en relación con su sexo u orientación sexual, raza, nacionalidad u origen étnico, religión o creencias, enfermedad, minusvalía o discapacidad. Así se expresaba la exposición de motivos del Código Penal de 1995: “En quinto lugar, se ha procurado avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, tratando de cumplir la tarea que, en ese sentido, impone la Constitución a los poderes públicos. Ciertamente que no es el Código Penal el instrumento más importante para llevar a cabo esa tarea; sin embargo, puede contribuir a ella, eliminando regulaciones que son un obstáculo para su realización o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias”.

La reforma del Código Penal producida mediante LO 2/2010 no ha afectado a estos delitos, que mantienen su regulación tal y como se recogía en el texto originario de 1995. Sin embargo, si ha sido objeto de modificación la circunstancia agravante nº 4 prevista en el artículo 22 del Código Penal, quedando redactada de la siguiente forma: “4ª Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad”. En dicha circunstancia se ha incluido la discriminación a los discapacitados, que previamente no se contemplaba en el Código Penal.

La razón de ser de estas regulaciones obedece a que, desgraciadamente, cada vez se descubren más motivaciones racistas y discriminatorias en la comisión de los delitos (así, nos encontramos en ocasiones con ataques a mujeres, no sólo por ser mujer, sino también por su origen racial o ataques a indigentes).

Respecto de los delitos antes mencionados y ciñéndonos a la actividad de nuestra Fiscalía, hemos de señalar que en Navarra durante el año 2014 no ha



tenido lugar Procedimiento Abreviado alguno que pueda incluirse dentro de los denominados “crímenes de odio”.

Aunque ello no quiere decir que no hayan existido denuncias en las que se haya alegado algún tipo de discriminación, fundamentalmente por la raza o por las creencias religiosas, que, o bien no han tenido entidad suficiente o bien no se ha podido acreditar la intencionalidad discriminatoria (el dolo) en la conducta realizada por la persona imputada. Así, como ejemplos, los juicios de faltas que están teniendo lugar en la Fiscalía de Área de Tudela por las agresiones que tienen lugar entre dos grupos de mujeres de religión musulmana, entre los que existe una pugna porque uno de estos grupos no sigue la regla que el Islam establece para las mujeres creyentes, mientras que el otro sí lo hace, lo que provoca, dado que ambos grupos trabajan en el mismo lugar que, en ocasiones hayan llegado a la agresión física, que desde el punto de vista penal han quedado limitadas a infracciones penales constitutivas de falta. Igualmente es destacable otro juicio de faltas celebrado entre una pareja de origen marroquí y los propietarios de un establecimiento hostelero como consecuencia de un problema de tráfico, en el que la pareja marroquí manifestaba que había habido comentarios racistas por parte de sus contrarios. La celebración de la vista acreditó que los comentarios habidos fueron del tipo “marcharos a vuestro país”, pero no de los denunciados.

Fuera de estos casos puntuales, hay que señalar que la Fiscalía de Navarra no ha tenido conocimiento de actuaciones que estuvieran movidas por la finalidad de discriminar a persona alguna por razón de su sexo u orientación sexual, raza, nacionalidad u origen étnico, religión o creencias, enfermedad, minusvalía o discapacidad y todo ello pese a tener un importante número de personas de nacionalidad extranjera, particularmente en la zona de la Ribera.

Tampoco se tiene conocimiento de la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de amenazas dirigidos a grupos de personas específicas, tal y como indica el artículo 170.1 del Código Penal. Por lo que se refiere a los delitos de tortura o delitos contra la integridad moral fundados en motivos discriminatorios, tampoco se han cometido en Navarra durante el año 2014.

Respecto de los medios materiales y personales, es la Fiscal Delegada la que se encarga de recabar la información sobre los asuntos que pueden tener relevancia en relación a estos asuntos, asistida para ello de los compañeros que califican cada uno de los hechos ocurridos, que, como ya he mencionado, son mínimos y de escasa entidad en todo caso. En consonancia con todo lo anterior también hay que señalar que tampoco se ha necesitado incoar ninguna diligencia preprocesal de investigación penal dentro de la Fiscalía al no existir denuncia alguna al respecto.

Por último, respecto de las relaciones institucionales, dado la reciente creación de la especialidad, de momento no se ha puesto en contacto con la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra ninguna entidad dirigida especialmente a la defensa frente a la discriminación que efectivamente se



esté produciendo contra determinadas personas por razón de su sexo u orientación sexual, raza, nacionalidad u origen étnico, religión o creencias, enfermedad, minusvalía o discapacidad, ya sean de carácter público o privado. En todo caso, la creación de la especialidad es conocida y la Fiscal Delegada tiene plena disponibilidad para cualquiera de las mencionadas entidades que deseen hacer llegar a Fiscalía cualquier cuestión de la que hubieran tenido conocimiento, con la finalidad de que sean debidamente investigadas.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social

Vamos a referirnos, sin ánimo de exhaustividad sino simplemente como ejemplo, a algunos de los procedimientos judiciales más antiguos que tenemos en los Juzgados de Navarra pendientes de juicio y que teniendo cierta trascendencia social, aunque sea local, se han retrasado especialmente y de forma injustificada, señalando ya que en general, y tal y como se puede deducir tanto de las estadísticas generales del Consejo General del Poder Judicial como de la propia Fiscalía, dichas causas son mínimas en comparación con el resto de los asuntos pendientes en los órganos jurisdiccionales penales y en la comparativa que se pudiera hacer a nivel nacional.

A) Causas del Tribunal del Jurado. Con carácter general uno de los problemas que presenta el procedimiento del Tribunal del Jurado es precisamente la tardanza no ya tanto en la instrucción de estos procedimientos como especialmente, una vez remitidos a la Audiencia Provincial, en concreto para la celebración del juicio, debido a la dificultad de encontrar días para esa celebración teniendo en cuenta lo saturada que tienen su agenda las Secciones Penales de la Audiencia Provincial, que hace que aunque el juicio sea relativamente sencillo, hay que prever que va a durar cuando menos el doble de días que puede durar un juicio ante un órgano jurisdiccional profesional.

Esta es una Comunidad en la que se tramitan muy pocas causas de este tipo, como se puede observar del estudio de la estadística, pero a pesar de ello sí se detecta el problema antes indicado y más si tenemos en cuenta que al margen del delito, por el sólo hecho de ser enjuiciadas por un Tribunal del Jurado ya van a ser noticia segura en los medios de comunicación. Dentro de las pocas causas especialmente retrasadas en Navarra, tenemos un claro ejemplo en el *procedimiento Tribunal del Jurado 1/2009 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Tudela*, seguido por un presunto delito de malversación de caudales públicos contra el que era entonces Secretario del Ayuntamiento de Cintruénigo, por hechos ocurridos hasta el año 2006. Dicho procedimiento se inició en el año 2009 y en fecha 10/03/2010 se realizó escrito de acusación por el Ministerio Fiscal contra dicho Secretario. No obstante, en ese procedimiento están personadas, aparte del propio Ayuntamiento como acusación particular, otras tres acusaciones más, extendiendo en su momento alguna de estas acusaciones la imputación también al Alcalde de la localidad. Hasta el 24/01/2012 no se dictó por el Juzgado de Instrucción de Tudela el Auto de apertura del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, haciéndolo sólo contra el Secretario del Ayuntamiento, tal y como pedía el Fiscal. Vemos por lo tanto como después de la instrucción que se realizó en un tiempo que podemos



considerar normal para el tipo de delito investigado, transcurrieron dos años de recursos de las acusaciones particulares y populares para concretar contra quién se abría el juicio oral. Terminado finalmente el Juzgado de Instrucción por remitir la causa a la Audiencia Provincial para enjuiciamiento a primeros del año 2013. Hasta la fecha y a pesar de que lleva ya casi dos años en la Audiencia Provincial para fijar la fecha del juicio, todavía no se ha señalado esa fecha para su celebración ante el Tribunal del Jurado. En este caso hay que concluir por tanto que el retraso vino fundamentalmente por los recursos existentes para concretar la persona o personas contra las que se iba a abrir el juicio oral, ante el intento de las acusaciones particulares y populares de acusar también al Alcalde de la localidad y después por esa tardanza en señalar la vista oral.

Otra causa del Tribunal del Jurado que si bien por el momento no se ha retrasado tanto, pero que pone de manifiesto la mayor dificultad de este tipo de procedimientos para fijar la fecha de la celebración del juicio, es el *procedimiento del Tribunal del Jurado nº1707/2012, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Tudela*, seguido contra varios acusados por homicidio ocurrido en septiembre de 2012 y en el que se formuló acusación por el Ministerio Fiscal y acusación particular en marzo de 2014, sin que se haya señalado la fecha de inicio de juicio por el momento, a pesar de que en este procedimiento uno de los acusados esta en situación de prisión provisional ya prorrogada.

Por último y dentro de este apartado dedicado a los juicios del Tribunal del Jurado citaremos el *procedimiento del Tribunal del Jurado 499/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona*, incoado por hechos ocurridos el 31/05/2013 y consistentes en un allanamiento de morada. Obviamente y por el momento no es una causa que se pueda considerar como dilatada en cuanto a su tramitación, pero la traemos aquí como ejemplo de la dilación en señalar el juicio a pesar de que es de una instrucción muy sencilla en atención a la naturaleza del hecho delictivo y por lo tanto breve en el tiempo. Así se formuló escrito de acusación por el Fiscal el 31/03/2014, acordándose la apertura del juicio oral el 3/07/2014 y una vez remitido a la Audiencia Provincial en julio de 2014, está por el momento pendiente de que se señale fecha para la celebración del juicio ante el Tribunal del Jurado. Es un ejemplo paradigmático de como si no hubiese estado dentro de las causas que tienen que ser enjuiciadas por el Tribunal del Jurado, hubiese podido tramitarse incluso como juicio rápido sin conformidad y en cuestión de días haberse podido dictar una sentencia.

Como resumen de este apartado podemos concluir que con relación a estos procedimientos del Tribunal del Jurado, la mayor dilación se produce en el momento de tener que señalar la fecha para el juicio oral, debido a las dificultades antes señaladas de tener que encontrar días suficientes para poder llevar a cabo ese señalamiento. Si además en este tipo de procedimiento se da la circunstancia de que existen diversas acusaciones particulares y populares, las dilaciones ya son casi totalmente seguras, en la medida en que suele haber una gran cantidad de recursos y con frecuencia se van buscando por algunas de esas acusaciones precisamente esas dilaciones en función de sus intereses concretos. Como consecuencia de lo dicho se hace necesario limitar el



procedimiento del Tribunal del Jurado a los delitos de homicidio o asesinato, sacando de su competencia todos los demás delitos que se especifican en la Ley del Tribunal del Jurado y especialmente aquellos delitos que por su naturaleza y forma de comisión, su instrucción es sencilla y por tanto pueden dar lugar a un procedimiento incluso de juicio rápido.

B) Al margen de los procedimientos del Tribunal del Jurado antes indicados, la Causa que esta en tramitación en el momento actual más antigua de la que tenemos noticia en los Juzgados de Navarra, sin haber pasado al órgano de enjuiciamiento, es la relativa a las *diligencias previas nº 1675/2006 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona* que se siguen por diversos delitos contra la Hacienda Pública con siete imputados por hechos ocurridos en los años 2005 y 2006 relativos a defraudación por IVA en la adquisición de vehículos de motor de países europeos a través de empresas “trucha” y empresas “pantalla”. En dicha causa además del Ministerio Fiscal están como acusación particular las Haciendas Forales de Bizkaia, de Gipuzkoa y de Navarra, aparte de la Agencia Tributaria Estatal. Después de dos años de investigaciones, con intervenciones telefónicas incluidas, prácticamente en el 2009 se empezó a ralentizar en el Juzgado de Instrucción la tramitación de la misma, con importantes periodos de tiempo en que no se practicaba ninguna diligencia y se llegó hasta el 24/04/2013 en que se realizó escrito de acusación por el Ministerio Fiscal contra los siete acusados por trece delitos contra la Hacienda Pública. Todavía sigue la causa en el Juzgado de Instrucción terminándose el trámite de presentación de escritos de defensa, sin que exista un motivo, dado el estado de la causa, que justifique ese retraso.

C) En la actualidad quizás el procedimiento de mayor repercusión mediática de las que se están tramitando y relativa a delitos que podemos englobar dentro del ámbito de la *corrupción* son las *diligencias previas nº 1307/2011 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Aoiz* sobre diversas irregularidades detectadas en el Ayuntamiento navarro de Egüés, especialmente centradas en la actuación de una empresa del propio Ayuntamiento, a partir fundamentalmente del año 2007 y creada para la promoción de viviendas y en los contratos que pudo realizar la misma con terceros. Las diligencias se incoaron como consecuencia de la remisión al Juzgado y Fiscalía de las irregularidades detectadas por una Comisión de Investigación creada por el propio Ayuntamiento. Esas diligencias están en fase de instrucción, habiéndose realizado las primeras declaraciones a los imputados transcurridos ya dos años de su incoación, en concreto el 28/11/2014. La razón fundamental del retraso de esos dos años sin realizar apenas diligencias, estriba por el momento, no tanto en la complejidad de la investigación, sino en la situación del Juzgado, ya de por sí “atascado” con la actividad ordinaria, con lo que si se añade en estos casos un asunto más complejo, especialmente por voluminoso al ser muchas las operaciones a examinar, la tardanza en su tramitación es segura, siendo previsible una duración superior a dos años más en el caso de que se llegue a abrir el juicio oral contra alguna de las personas denunciadas.

En supuestos como el presente se dan también todos los componentes propios para ese alargamiento de la instrucción, como son la existencia de una



pluralidad de denunciados, de empresas que diluyen la participación de los responsables, la necesidad de investigar numerosas actuaciones que se han prolongado a lo largo de varios años, precisando recabar una gran cantidad de documentación que a veces ya ha desaparecido o que es difícil averiguar donde se puede localizar y por último la presencia de otras acusaciones al margen de la actuación del Ministerio Fiscal.

En casos como el presente se plantea como una posible solución la reclamada "priorización" de estas causas precisamente en función de la transcendencia pública, intereses en juego y repercusión para la imagen que el ciudadano pueda tener respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Así, en situaciones como la descrita y en las que ya de por sí el Juzgado, que no olvidemos es mixto, está en cuanto a su capacidad de trabajo en una situación precaria, es obvio que al margen de la posibilidad de un refuerzo para instruir causas de ese tipo que permita al Juez casi una dedicación exclusiva, la solución inicialmente más eficaz será la de esa priorización de dicha causa, en atención a esos intereses en juego ya indicados, pues estamos ante hechos en los que los imputados puede que se hayan lucrado a costa del interés común o que han tomado decisiones al margen de toda norma a la que se tenían que someter y todo ello hace que haya necesidad de dar una respuesta rápida por la Justicia penal que permita restablecer el buen funcionamiento e imagen de la Administración ante los ciudadanos, evitando su desafección hacia la misma. Por otra parte también es esencial mantener una adecuada opinión e imagen del ciudadano respecto de la propia Administración de Justicia, para que no se pierda, todavía más, la confianza en ella, pues si falta esa respuesta ciertamente rápida, de poco sirve que prácticamente la mitad de los juicios en Navarra se tramiten por el procedimiento de juicios rápidos, así como que el 90% restante se sentencie en un tiempo en torno a los dos años, pues en esa opinión pública siempre van a pesar más esas pocas causas mediáticas y con contenido relativo a delitos de corrupción que se eternizan.

Además de esa priorización tanto en la instrucción como en el señalamiento del juicio, se considera fundamental que existan grupos de policía judicial de investigación especializados en la materia y que el Juez Instructor utilice a esos grupos policiales con conocimientos apropiados bajo su dirección. Es frecuente encontrarnos supuestos en los que al haberse formulado la denuncia ante el propio Juzgado, sea éste el que lleve a cabo directamente las actuaciones de instrucción de la causa sin utilizar esa herramienta policial tan esencial, como ocurre en el procedimiento citado.

Igualmente es frecuente en causas de este tipo, relativas a la corrupción, que sea necesaria la intervención de otros organismos de la Administración que tienen que emitir informes o facilitar información diversa, por ser delitos en los que está afectada la propia Administración, tardándose un tiempo que en ocasiones se puede considerar excesivo en dar esa respuesta. Por ello es también esencial que en estos casos se prioricen estas actuaciones de esos organismos administrativos requeridos tanto para la práctica de periciales como de informes o aportación de documental. Especialmente dificultoso resulta esa



rapidez cuando es la propia Administración la que puede resultar de alguna manera implicada.

Sigue siendo imprescindible establecer las necesarias conexiones informáticas a nivel nacional entre Registros de la Propiedad, Mercantil, Catastro u otros organismos diversos para la solicitud y remisión de documentación y que la misma tenga plena validez probatoria, teniendo que utilizarse esa vía rápida para la comunicación, solicitud y recepción de documentos. Este aspecto es de especial importancia en Juzgados de partidos judiciales que no son de capital y en los que cualquier comunicación se sigue realizando a través de exhortos, con la tardanza correspondiente en la tramitación de los mismos.

D) Al margen de las causas con transcendencia social, hay otros procedimientos que se retrasan por su cierta complejidad, unida a la situación concreta del Juzgado que las tramita. Dentro de esas causas, tienen especial relevancia por su número y tardanza, aquellas en las que se investigan delitos de tráfico de drogas, caracterizados por un largo periodo de intervenciones telefónicas que partiendo de unos hechos y personas muy concretos, terminan con un importante número de imputados por acciones que se descubren básicamente a través de esas intervenciones, que por otra parte se van autorizando en cadena en la medida en que se va descubriendo progresivamente la implicación de más personas, cuyas acciones se extienden por diversas partes del territorio nacional. Podríamos citar varias de estos procedimientos que o bien fueron ya calificadas por el Fiscal y remitidas al órgano que las tiene que enjuiciar, pero que están a la espera de poder celebrarse el juicio oral ante la Audiencia Provincial, o bien están todavía en fase de instrucción. Dentro de estas últimas y como ejemplo, nos encontramos con las *diligencias previas nº 1679/2012 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Tudela*, pendiente a fecha de enero de 2015 de la toma de declaración de varios de los imputados, después de prácticamente más de un año de intervenciones telefónicas (14 tomos de intervenciones telefónicas). En este sentido existe en los Juzgados la tendencia a realizar, especialmente en la investigación de delitos de tráfico de drogas, verdaderas “macro-causas” que terminan con una gran cantidad de imputados y con actos que no se ciñen al ámbito de la provincia. Si bien la instrucción puede terminar en algunos casos de forma no muy retrasada, lo cierto es que se convierte el procedimiento en “ingobernable” para la celebración del juicio en atención a la gran cantidad de personas que al final resultan acusadas, con la correspondiente intervención de numerosos abogados, que hasta hacen especialmente problemática la celebración del juicio en cuanto a espacio físico, al no contar con Salas adecuadas para tal número de imputados. Por la Fiscalía se ha tratado en la medida de lo posible de que se desgaje el procedimiento mediante la constitución de piezas separadas, pero resulta complejo y no siempre es posible, especialmente por renuencia en parte de los propios Juzgados de Instrucción y en otra ocasiones por posteriores dificultades probatorias, entendiéndose que es en la propia investigación policial donde se debería establecer una diferenciación entre unas acciones y otras, unos grupos u otros, para o bien dar lugar a diferentes causas o a diversas piezas que permitan su posterior enjuiciamiento por separado.



Por último, llamar la atención sobre la tardanza que últimamente se está produciendo en la realización de dictámenes periciales por parte de organismos especializados de policía judicial, como informes de balística, sobre falsedad de documentos, de pruebas de ADN o similares y especialmente en cuestiones de informes en materia de informática, dada la gran cantidad de trabajo acumulado que tienen esos organismos y escaso personal, que hace que salvo que haya causa con preso o un motivo que haga que tenga una preferencia respecto del orden de entrada, se retrasen mucho tiempo las pendientes de dichos informes.